



# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR:** *Edgard Antonio Mendoza Castro*

**TOMO N° 406**

**SAN SALVADOR, MARTES 27 DE ENERO DE 2015**

**NUMERO 17**

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## SUMARIO

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 490, 503, 504, 18, 31 y 35.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. .... 4-6

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

##### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1452.- Se autoriza a la sociedad Monelca Comercial, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que se dedique a la comercialización de productos de acero, tanques de acero, estructuras metálicas y depósitos para líquidos. .... 7-12

Acuerdo No. 1552.- Se autoriza a la sociedad Consorcio Hortícola de Alta Tecnología, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que siga operando y gozando de los beneficios e incentivos concedidos. .... 13-22

Acuerdo No. 41.- Se ordena reposición de inscripción a favor de la señora María Isabel Velasco de Jovel. .... 23

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

##### RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0966, 15-0974, 15-0977 y 15-1147.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de la Universidad Francisco Gavidia y del Instituto Tecnológico Escuela Técnica para la Salud. .... 23-25

Acuerdos Nos. 15-1409 y 15-1788.- Reconocimiento de estudios académicos. .... 26

Acuerdos Nos. 15-1804 y 15-1828.- Ampliación de servicios y reconocimiento de Director, en dos centros educativos. .... 27-28

Reformas a los estatutos de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer y Acuerdo Ejecutivo No. 15-1985, aprobándolas. .... 29-42

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1270-D, 1463-D, 1467-D y 1558-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. .... 43

### INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

#### CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 35.- Reformas al Reglamento Orgánico Funcional de la Corte de Cuentas de la República. .... 44-45

**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 1, 2, 3 y 6.- Ordenanzas Regulatoras de  
Uso de Suelo y Actuaciones Urbanísticas, de los municipios de  
Zaragoza, Chilitupán, Huizúcar y Tamanique. .... 46-124

Decreto No. 2.- Ordenanza de Prohibición de Actividades  
Relacionadas con la Minería Metálica, del municipio de San José  
Las Flores..... 125-126

Decretos Nos. 2 (2).- Ordenanzas Transitorias de Exención  
del Pago de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas, a  
favor de los municipios de Gualococti y San Pablo Tacachico.. 127-129

Modificación a los estatutos de la Asociación Intermunicipal  
Sierra Tecapa Chinameca, aprobada por Acuerdo No. 1, de  
Asamblea General que conforma dicha Asociación. .... 130-137

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 138-139

Aceptación de Herencia..... 139-141

Aviso de Inscripción..... 141-142

Edicto de Emplazamiento..... 142

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 142

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 143-155

Aceptación de Herencia..... 155-164

Herencia Yacente..... 164

Título de Propiedad..... 165

Título Supletorio..... 166-167

Cambio de Nombre..... 167-168

Muerte Presunta..... 168-169

Renovación de Marcas..... 169

Nombre Comercial..... 169-170

Convocatorias..... 170-177

Subasta Pública..... 177

Reposición de Certificados..... 178-180

Título Municipal..... 180-181

	<i>Pág.</i>
Edicto de Emplazamiento.....	181-183
Marca de Servicios.....	184-185
Marca de Producto.....	185-187

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	188-194
Herencia Yacente.....	194
Título de Propiedad.....	194
Título Supletorio.....	195-197
Renovación de Marcas.....	197-198
Nombre Comercial.....	198-200
Convocatorias.....	200-202
Subasta Pública.....	202-206
Solicitud de Nacionalidad.....	206
Marca de Servicios.....	206-212
Reposición de Póliza de Seguro.....	212

Marca de Producto.....	212-225
Fe de Errata.....	226

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	227-231
Título de Propiedad.....	231
Renovación de Marcas.....	231-232
Convocatorias.....	232-235
Subasta Pública.....	235-236
Reposición de Certificados.....	236-238
Aviso de Cobro.....	238
Fusión de Sociedades.....	238-243
Título Municipal.....	244
Marca de Servicios.....	244-245
Marca de Producto.....	246-256

**ORGANO EJECUTIVO****PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 490

**OSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO,**  
Vicepresidente de la República,  
Encargado del Despacho Presidencial.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con carácter ad-honorem, durante los días 16 y 17 de diciembre del presente año, al señor Viceministro de Obras Públicas, Arquitecto Eliud Ulises Ayala Zamora. Dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional hasta el arribo al país del señor Ministro, Don Gerson Martínez, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante los días antes mencionados.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día quince del mes de diciembre de dos mil catorce.

OSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO,  
Vicepresidente de la República,  
Encargado del Despacho Presidencial.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 503

**OSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO,**  
Vicepresidente de la República,  
Encargado del Despacho Presidencial.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Turismo, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 24 de enero al 5 de febrero de 2015, al señor Viceministro del Ramo, Ingeniero Roberto Edmundo Viera Díaz, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 24 de enero, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado José Napoleón Duarte Durán y tratándose del día 5 de febrero, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés del mes de diciembre de dos mil catorce.

OSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO,  
Vicepresidente de la República,  
Encargado del Despacho Presidencial.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 504

**OSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO,**  
**Vicepresidente de la República,**  
**Encargado del Despacho Presidencial.**

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con carácter ad-honorem, del 28 de diciembre de 2014 al 1 de enero de 2015, al señor Viceministro de Obras Públicas, Arquitecto Eliud Ulises Ayala Zamora, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 28 de diciembre de 2014, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Don Gerson Martínez y tratándose del día 1 de enero de 2015, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha concedido permiso para ausentarse del país, durante el período antes mencionado, a fin de atender asuntos de índole personal.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés del mes de diciembre de dos mil catorce.

OSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO,  
Vicepresidente de la República,  
Encargado del Despacho Presidencial.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 18

**SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,**  
**Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 11 al 25 de enero del corriente año, al señor Viceministro del Ramo, Doctor Ángel María Ibarra Turcios, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 11 de enero, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Licenciada Lina Dolores Pohl Alfaro y tratándose del día 25 del mismo mes, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha concedido permiso para ausentarse de sus labores durante el período antes mencionado, a fin de atender asuntos de índole personal.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día ocho del mes de enero de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

## ACUERDO No. 31

**SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,**

**Presidente de la República**

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de la Defensa Nacional, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 28 al 30 de enero del presente año, al señor Viceministro del Ramo, General Jaime Leonardo Parada González, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 28 de enero, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, General David Victoriano Munguía Payés y tratándose del día 30 del mismo mes, el Encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: en la ciudad de San Salvador, el día quince del mes de enero de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

## ACUERDO No. 35

**SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,**

**Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Trabajo y Previsión Social, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 3 al 7 de febrero del presente año, al señor Viceministro del Ramo, Licenciado Oscar Armando Morales, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 3 de febrero, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez y tratándose del día 7 del mismo mes, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis del mes de enero de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMÍA****ACUERDO No. 1452**

San Salvador, 17 de noviembre de 2014

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**

Vistas solicitud e información complementaria, presentadas el 6 de junio, 26 de septiembre y 11 de diciembre de 2013, 4 de febrero y 10 de abril de 2014, suscritas por el Ingeniero **MANUEL ROBERTO VIEYTEZ VALLE**, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **MONELCA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MONELCA COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, registrada con Número de Identificación Tributaria 0501-240513-101-0, relativa a que se le conceda los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para operar en el Kilómetro 33 ½ Carretera a San Juan Opico, Sitio del Niño, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, contiguo a las instalaciones de Monelca Industrial, S.A. de C.V., en un área de 28.04m<sup>2</sup>, para dedicarse a la comercialización de productos de acero, tanques de acero, estructuras metálicas y depósitos para líquidos; asimismo escrito presentado el 22 de mayo de 2014, suscrito por el licenciado Humberto Alfonso Melgar González, en calidad de Comisionado por el Representante Legal, remitiendo documentación complementaria a la solicitud mencionada;

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la solicitud fue presentada a este Ministerio el día 6 de junio de 2013; asimismo se recibió documentación complementaria los días 26 de septiembre y 11 de diciembre de 2013, 4 de febrero, 10 de abril y 22 de mayo de 2014;
- II. Que la sociedad **MONELCA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ha solicitado se le califique como Depósito para Perfeccionamiento Activo, de conformidad con el Artículo 54-E, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para establecerse en el Kilómetro 33 ½, Carretera a San Juan Opico, Sitio del Niño, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, contiguo a las instalaciones de Monelca Industrial, S.A. de C.V., en un área de 28.04m<sup>2</sup>, con el propósito de comercializar productos de acero, tanques de acero, estructuras metálicas y depósitos para líquidos;

- III. Que de conformidad con la información presentada, la actividad de la sociedad beneficiaria corresponde con las actividades de un comercializador, según establece el Artículo 3, romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización,
- IV. Que mediante Resolución Ministerial No. 258 de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, en base al artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización,
- V. Que la Dirección General de Aduanas y la Unidad de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección de Comercio e Inversión, han emitido su dictamen en sentido favorable en relación al listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, por lo cual se considera procedente acceder a lo solicitado;

### **POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, los artículos 1, 3, 18, 19, 44 y 54-E de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, éste Ministerio,

### **ACUERDA:**

- 1) **AUTORIZAR** a la sociedad **MONELCA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MONELCA COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, para que se dedique a la comercialización de productos de acero, tanques de acero, estructuras metálicas y depósitos para líquidos, que serán destinados en el mercado nacional;
- 2) **CONCEDER** a la sociedad **MONELCA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el numeral 2, de los literales d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- 3) La sociedad podrá establecerse como Depósito para Perfeccionamiento Activo, contiguo a las instalaciones de la sociedad Monelca Comercial, S.A. de C.V., en un área de 28.04m<sup>2</sup>, ubicadas en el Kilómetro 33 ½ Carretera a San Juan Opico, Sitio del Niño, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad;
- 4) Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, según el siguiente listado:

Sección	Descripción	incisos no necesarios	Descripción	Detalle de excepciones clasificación arancelaria según corresponda
I	Animales vivos y productos del reino animal.	1-5		
II	Productos del reino vegetal.	6-14		
III	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal y vegetal.	15		
IV	Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagra; tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados.	16-24		
V	Productos minerales.	25-27		
VI	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.	28-38		
VII	Plásticos y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas.	39-40		
VIII	Pieles, cueros, peletería y manufactura de estas materias, artículos de talabartería o guarnicionería, artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares, manufactura de tripa.	41-43		
IX	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera, corcho y sus manufacturas de espartería o cestería.	44-46		
X	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas, papel o cartón para reciclar, papel o cartón y sus aplicaciones.	47-49		

XI	Materias textiles y sus manufacturas.	50-63		
XII	Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes, plumas preparadas y artículos de pluma; flores artificiales; manufactura de cabello.	64-67		
XIII	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materiales análogas; productos cerámicos; vidrio y sus manufacturas.	68-70		
XIV	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaque) y manufacturas de estas materias, bisutería, monedas.	71		
XV	Metales comunes y manufacturas de estos metales.	72-83	Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	7216.50.00
			De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm. Simplemente laminados en caliente, sin enrollar	7219.22.00
			Los demás. Los demás.	7307.99.00
			Accesorios de tubería, de fundición, hierro o acero	
			Puentes y sus partes	7308.10.00
			Torres y castilletes	7308.20.00
			Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales	7308.30.00
			Las demás. Construcciones y sus partes (por ejemplo: Compuertas de esclusas, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, cortinas de cierre, barandillas (Balaustradas)), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares,	7308.90.00

			de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción	
			Depositas, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivo mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	7309.00.00
			Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	7318.15.00
<b>XVI</b>	Maquinas y aparatos, materiales eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonidos de televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.	<b>84-85</b>	Partes. Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	8402.90.00
			Condensadores para maquinas de vapor	8404.20.00
			Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes.	8413.11.00
			Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo	
			Partes. Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos	8417.90.00
			Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	8419.60.00
			Válvulas reductoras de presión	8481.10.00
			Válvulas de retención	8481.30.00
<b>XVII</b>	Material de transporte	<b>86-89</b>		
<b>XVIII</b>	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión, instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos, aparatos de relojería, instrumentos musicales, partes y accesorios de instrumentos o aparatos.	<b>90-92</b>		

XIX	Armas, municiones y sus partes y accesorios.	93
XX	Mercancías y productos diversos.	94-96
XXI	Objetos de arte o colección y antigüedad	97

- 5) La sociedad beneficiaria deberá pagar los derechos e impuestos de importación sobre el valor en Aduana de los bienes que se internen al mercado local, así como el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuesto sobre la Renta e Impuesto Municipales, correspondientes;
- 6) La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Art. 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
- 7) Queda enterada la sociedad beneficiaria que para mantener sus beneficios deberá tener y mantener un número igual o mayor a cinco (5) puestos de trabajo desde el primer año de operaciones;
- 8) Queda obligada la sociedad beneficiaria a cumplir el artículo 28 literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), p), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización aplicables antes de la entrada en vigencia del citado Decreto, y demás Leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio de éste Acuerdo y en Resoluciones o Instructivos que emitan las Instituciones competentes;
- 9) Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- 10) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.** LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, VICEMINISTRA DE ECONOMÍA.

**ACUERDO No. 1552**

San Salvador, 2 de diciembre de 2014

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**

Vista la solicitud presentada el 3 de septiembre de 2013, y notas que remiten información complementaria en fechas 24 de marzo, 6 de junio y 10 de septiembre de 2014, suscritas por el señor **FELIX VICENTE IBARRA MAGAÑA**, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSORCIO HORTICOLA DE ALTA TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CONSORCIO HORTICOLA DE ALTA TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.**, registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-141002-102-6, relativa a que se emita acuerdo en el que se incluyan los Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad beneficiada, de conformidad al artículo 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la solicitud fue presentada a este Ministerio el 3 de septiembre de 2013; y se recibió información complementaria en fechas 24 de marzo, 6 de junio y 10 de septiembre de 2014;
- II. Que la sociedad **CONSORCIO HORTICOLA DE ALTA TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, obtuvo los beneficios de Ley de Zonas Francas Industriales y Comercialización, Según Escritura Pública de cesión de beneficios otorgada a su favor por PIPIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PIPIL, S.A. DE C.V., el día 14 de febrero de 2003, ante los oficios notariales la Licenciada Antonieta María Granillo Martínez, para aplicarlos a la producción, comercialización y exportación de productos hortícolas de alta tecnología dedicados especialmente a la producción de tomates hidropónicos; que serán destinados a la exportación, reservándose la facultad de destinar cierto porcentaje de su producción dentro y fuera del Área Centroamericana, inclusive en el mercado nacional, en las instalaciones declaradas como Usuarias de Zona Franca ubicadas en Hacienda Talcualhuya, Cantón el Carmen, Zona Franca Pipil, San Juan Opico, departamento de La Libertad;

- III. Que de conformidad con el artículo 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado se emita Acuerdo en el sentido de que se incluyan en el mismo los incisos arancelarios que no se consideraran necesarios para la actividad autorizada;
- IV. Que de conformidad con el artículo 54-F, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización la sociedad podrá seguir gozando de los beneficios e incentivos fiscales que le fueron concedidos hasta el 31 de diciembre de 2015, en virtud de que no presentó solicitud de modificación de sus exenciones del impuesto sobre la renta y municipales contemplados en el artículo 54-D, de la Ley antes mencionada;
- V. Que mediante Resolución Ministerial No. 258, de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, en base al artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; y,
- VI. Que la Dirección General de Aduanas y la Unidad de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección de Comercio e Inversión, han emitido su dictamen en sentido favorable en relación al listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, por lo cual se considera procedente acceder a lo solicitado;

### **POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con los artículos 1, 2, 3 romano I, 17, 44, 45, 54-F y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio;

### **ACUERDA:**

- 1) AUTORIZAR a la sociedad **CONSORCIO HORTICOLA DE ALTA TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CONSORCIO HORTICOLA DE ALTA TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.**, para que siga operando y gozando de los beneficios e incentivos que le fueron concedidos, hasta el 31 de diciembre de 2015, y pueda dedicarse a la producción de productos hortícolas de alta tecnología dedicados especialmente a la producción de tomates hidropónicos;
- 2) Autorizar como mercados elegibles aquellos destinados dentro y fuera del área Centroamericana, excepto el mercado nacional;

3) Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, según el siguiente listado:

SECCION	DESCRIPCION S.A.C.	INCISOS NO NECESARIOS CAPITULOS	DESCRIPCION COMERCIAL (Excepciones) NECESARIOS	DETALLE DE EXCEPCIONES CLASIFICACION ARANCELARIA SEGÚN CORRESPONDA NECESARIOS
I	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	1-5	LOS DEMAS INSECTOS (ABEJORROS CONTROL BIOLÓGICO)	0106.49.00
II	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	6-14	CHILES PIMIENTOS	0709.60.10
			SEMILLAS DE HORTALIZAS (PIMIENTOS)	1209.91.00
III	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL	15		
IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	16-24		
V	PRODUCTOS MINERALES	25-27	CRETA	2509.00.00
			LOS DEMAS (ACIDO BORICO)	2528.00.90
			VERMICULITA, PERLITA Y CLORITAS	2530.10.00
			ACEITES DE USO AGRICOLA PARA CONTROL DE PLAGAS	2710.19.93

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VI	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS	28-38	AZUFRE SUBLIMADO	2802.00.00
			OTRO ACIDO SULFURICO	2807.00.90
			OXIDOS DE BORO,ACIDO BORICO	2810.00.00
			HIPOCLORITO DE CALCIO	2828.10.00
			SULFATO DE SODIO	2833.19.00
			SULFATO DE MAGNESIO	2833.21.00
			SULFATO DE COBRE	2833.25.00
			NITRATO DE POTASIO	2834.21.00
			FOSFATO DE POTASIO	2835.24.00
			ABONOS ORGANICOS	3101.00.00
			LOS DEMAS ABONOS	3102.90.90
			SULFATO DE POTASIO	3104.30.00
			LOS DEMAS ABONOS	3104.90.90
			MINERALES	3105.20.00
			ABONOS MINERALES	3209.90.10
			PINTURAS	3808.50.11
			INSECTICIDA PAPEL	3808.50.19
			MATAMOSCA	3808.50.21
			LOS DEMAS INSECTICIDAS	
			FUNGICIDAS A BASE DE ARSENIATO DE COBRE	3808.50.29
			CROMADO	3808.50.39
			LOS DEMAS FUNGICIDAS	3808.50.40
			LOS DEMAS HERBICIDAS	3808.50.59
			DESINFECTANTES	3808.91.10
			LOS DEMAS ANTIROEDORES	3808.91.39
			INSECTICIDAS	3808.92.90
			LOS DEMAS INSECTICIDAS	3808.93.00
			OTROS FUNGICIDAS	3808.94.10
			HERBICIDAS	
			DESINFECTANTES (AMONIO CUATERNARIO)	3808.94.90
			OTROS DESINFECTANTES	3808.99.10
			RATICIDAS Y ANTIRROEDORES	3822.00.00
			REACTIVOS DE DIAGNOSTICO	
VII	PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS	39-40	TUBOS DE PVC CON DIAMETRO EXTERIOR ENTRE 26 Y 40 MM	3917.23.10
			TUBOS DE PVC DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 26 MM	3917.23.20
			TUBOS FLEXIBLES	3917.31.00
			MANGUERAS PARA SISTEMA RIEGO	3917.32.11
			LAS DEMAS MANGUERAS PLASTICAS	3917.32.19
			TUBOS FLEXIBLE CORRUGADOS	3917.39.20
			TUBOS FLEXIBLES	3917.32.30
			TUBOS DE PVC CON DIAMETRO EXTERIOR ENTRE 12.5 Y 51 MM FLEXIBLES,CORRUGADOS	3917.32.40

ACCESORIOS DE PVC	3917.40.10
ACCESORIOS DE TUBERIA DE RIEGO	3917.40.20
OTROS ACCESORIOS PVC	3917.40.90
PLASTICO ANCHO IGUAL O MENOR A 10 CM	3919.10.10
OTROS ROLLOS DE PLASTICO	3919.90.00
DEMÁS ROLLOS DE PLASTICO DE POLIETILENO	3920.10.19
BOLSAS PLASTICAS EXTRUIDAS	3923.21.10
BOLSAS PLASTICAS ASEPTICAS	3923.21.20
OTRAS BOLSAS PLASTICAS	3923.21.90
OTROS CONTENEDORES	3923.90.90
PLASTICOS (BOLSAS PLASTICAS)	
OTRAS MANUFACTURAS PLASTICAS PARA LA CONSTRUCCION	3925.90.90
ARTICULOS PLASTICOS	3926.90.10
CORREAS TRANSPORTADORAS	3926.90.20
MASCARA PROTECTORAS	3926.90.30
JUNTAS O EMPAQUETADURAS	3926.90.50
BANDEJAS DE SIEMBRA	3926.90.94
OTRAS MANUFACTURAS PLASTICAS	3926.90.99
LLANTAS TIPO MOTOCICLETAS	4011.40.00
LLANTAS VEHICULOS Y MAQUINAS AGRICOLAS	4011.61.00
LOS DEMÁS GUANTES DE CAUCHO	4015.19.00
EMPAQUES	4016.93.00
OTROS TAPONES DE CAUCHO SIN ENDURECER	4016.99.90

VIII	PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	41-43
------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

IX	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	44-46	TARIMAS DE MADERA	4415.20.00
X	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES	47-49	CAJAS DE CARTON CORRUGADO	4819.10.00
			ETIQUETAS IMPRESAS	4821.10.00
			ETIQUETAS	4821.90.00
			MANUFACTURAS DE CARTON	4823.90.99
XI	MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS	50-63	FIBRA DE COCO EN BLOQUES	5305.00.29
			HILO ACONDICIONADO PARA VENTA AL POR MENOR	5401.10.20
			HILO FILAMENTOS ARTIFICIALES PARA VENTA AL POR MENOR	5401.20.20
			LOS DEMAS HILADOS RETORCIDOS	5403.49.00
			HILO ACRILICO	5501.30.00
			LOS DEMAS CABLES DE FILAMENTO SINTETICO	5501.90.00
			PITA TUTORA DE NAILON	5604.90.10
			LAS DEMAS MALLAS ANUDADAS	5608.90.00
			AGRYL (TELA SIN TEJER SINTETICA)	5603.11.00
			MASCARILLAS DESECHABLES	6307.90.20
XII	CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	64-67	REDECILLAS PARA EL CABELLO	6505.00.10
XIII	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	68-70	LANA DE ROCA	6806.10.00
			VERMICULITA	6806.20.00
			LOS DEMAS MATERIALES	6806.90.00

XIV	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	71		
XV	METALES COMUNES Y SUS MANUFACTURAS.	72-83	ALAMBRE DE HIERRO	7217.20.19
			BASES GALVANIZADAS PARA INVERNADEROS CINCADO DE OTRO MODO	7225.92.00
			LAS DEMAS BASES GALVANIZADAS PARA INVERNADEROS	7225.99.00
			LOS DEMAS ACCESORIOS DE TUBERIA DE HIERRO O ACERO	7307.19.00
			CODOS, NIPLES	7307.92.00
			LOS DEMAS ACCESORIOS DE TUBERIA	7307.99.00
			TORNILLOS Y PERNOS	7318.15.00
			TUERCAS	7318.16.00
			LOS DEMAS	7318.19.00
			ARANDELAS DE MUELLE	7318.21.00
			LAS DEMAS ARANDELAS	7318.22.00
			RESORTES	7320.20.00
			LOS DEMAS RESORTES	7320.90.00
			MANUFACTURAS DE HIERRO	7326.90.00
			DESECHOS DE COBRE	7404.00.00
			ACCESORIOS DE TUBERIA DE COBRE	7412.10.00
			ACCESORIOS DE TUBERIA DE ALEACIONES DE COBRE	7412.20.00
			ARANDELAS	7415.21.00
			TORNILLOS Y TUERCAS	7415.33.00
			MANUFACTURAS DE COBRE	7419.99.90
			PERFILES DE ALUMINIO SIN ALEAR	7604.10.10
			LOS DEMAS PERFILES DE ALUMINIO	7604.29.10
			ACCESORIOS DE TUBERIA	7609.00.00
			MANUFACTURAS DE ALUMINIO	7616.99.90
			HERRAMIENTAS DE MANO	8205.59.90

XVI	MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	84-85	TIJERAS Y SUS HOJAS	8213.00.00
			OTRAS GRAPAS PARA FLEJE	8305.20.90
			LAS DEMAS MANUFACTURAS METALICAS	8311.90.00
			BOMBAS VOLUMETRICAS ALTERNATIVAS	8413.50.00
			BOMBAS VOLUMETRICAS ROTATIVAS	8413.60.00
			BOMBAS CENTRIFUGAS	8413.70.00
			BOMBAS	8413.81.00
			ELEVADORES DE LIQUIDOS	8413.82.00
			PARTES DE BOMBAS	8413.91.00
			PARTES DE ELEVADORES DE LIQUIDO	8413.92.00
			BOMBAS DE VACIO	8414.10.00
			LOS DEMAS VENTILADORES	8414.59.00
			FILTROS DE AGUA	8421.21.00
			FILTROS DE CARBURANTES	8421.23.00
			FILTROS DE GASES	8421.39.00
			MAQUINAS EMPACADORAS	8422.40.90
			PARTES PARA MAQUINAS CLASIFICADORA	8422.90.00
			BASCULAS	8423.81.00
			LAS DEMAS BASCULAS	8423.89.00
			PULVERIZADORES	8424.89.00
			PARTES PARA PULVERIZADORES	8424.90.90
			CARRETILLAS AUTO PROPULSADAS	8427.10.00
			MAQUINAS AGRICOLAS	8436.80.00
			PARTES MAQUINAS AGRICOLAS	8436.99.00
			MAQUINA CLASIFICADORA	8437.10.90
			PARTES PARA CLASIFICADORA	8437.90.00
			VALVULAS DE PRESION	8481.10.00
			VALVULAS NEUMATICAS	8481.20.00
			VALVULAS DE RETENCION	8481.30.00
			VALVULAS DE SEGURIDAD	8481.40.00
			GRIFOS Y VALVULAS	8481.80.10
			GRIFOS Y VALVULAS	8481.80.90
			PARTES DE VALVULAS	8481.90.00
CONVERTIDORES ESTATICOS	8504.40.00			
TARJETAS ELECTRONICAS	8523.52.10			
FUSIBLES Y CORTA CIRCUITOS	8535.10.00			
PARA TENSION INFERIOR A 72.5 KV	8535.21.00			
SECCIONADORES E INTERRUPTORES	8535.30.00			
FUSIBLES	8536.10.10			
DISYUNTORES	8536.20.10			
RELAY PARA TENSION INFERIOR O IGUAL A 60V	8536.41.00			
PANELES ELECTRICOS PARA	8537.10.00			

TENSION MENOR O IGUAL A 1,000V	
PANELES ELECTRICOS PARA TENSION MAYOR A 1,000V	8537.20.00
PARTES PARA PANELES ELECTRICOS	8538.10.00
OTRAS PARTES PARA PANELES ELECTRICOS	8538.90.00
CIRCUITOS INTEGRADOS DIGITALES	8542.31.11
CIRCUITOS DE TECNOLOGIA BIPOLAR	8542.31.12
CIRCUITOS INTEGRADOS	8542.31.19
CIRCUITOS INTEGRADOS NO DIGITAL	8542.31.20
CIRCUITOS INTEGRADOS HIBRIDOS	8542.31.30
CIRCUITOS INTEGRADO DIG. DE MEM.	8542.32.11
CIRCUITOS DE MEMORIA BIPOLAR	8542.32.12
CIRCUITOS INTEGRADOS	8542.32.19
OTROS CIRCUITOS INTEGRADOS	8542.32.20
CIRCUITOS INTEGRADOS HIBRIDOS	8542.32.30
SEMICONDUCTORES MOS	8542.33.11
CIRCUITOS DE TECNOLOGIA BIPOLAR	8542.33.12
OTROS CIRCUITOS	8542.33.19
LOS DEMAS EXCEPTO LOS DIGITALES	8542.33.20
CIRCUITOS INTEGRADOS HIB.	8542.33.30
SEMICONDUCTORES MOS	8542.39.11
CIRCUITOS DE TECNOLOGIA BIPOLAR	8542.39.12
OTROS CIRCUITOS	8542.39.19
LOS DEMAS	8542.39.20
CIRCUITOS INTEGRADOS HIB.	8542.39.30
GENERADORES DE SEÑALES	8543.20.00
LOS DEMAS TRACTORES	8701.90.00
CARRETILLAS ELECTRICAS	8709.11.00
LAS DEMAS CARRETILLAS	8709.19.00
PARTES PARA CARRETILLAS	8709.90.00

XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

86-89

XVIII	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O DE CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MÉDICO QUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	90-92	TERMÓGRAFOS	9025.19.00
			INSTRUMENTOS PARA MEDIR NIVEL	9026.10.00
			PARA MEDIR PRESIÓN	
			LOS DEMÁS INSTRUMENTOS PARA MEDIR	9026.20.00
			PARTES Y ACCESORIOS	9026.80.00
			ESPECTRÓMETROS	9026.90.00
			PARA MEDIR RADIACIÓN SOLAR	9027.30.00
			LOS DEMÁS INSTRUMENTOS	9025.80.00
			CONTADORES DE LÍQUIDO	9027.80.90
			OTROS CONTADORES	9028.20.00
			TERMOSTATOS	9028.30.90
			PARTES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO Y MAQUINARIA	9032.10.00
				9033.00.00
XIX	ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	93		
XX	MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	94-96	INVERNADEROS SIN EQUIPAR	9406.00.20
			OTRAS CONSTRUCCIONES	9406.00.90
XXI	OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	97		

- 4) La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Art. 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
- 5) Queda obligada la sociedad beneficiaria a cumplir el artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), h), j), k), l), m), o), q), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás Leyes de la República, así como las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en Resoluciones o Instructivos que emitan las Instituciones competentes;
- 6) En lo demás queda sin ninguna modificación la Escritura de concesión de beneficios de fecha 14 de febrero de 2003, mencionada en el Considerando II, en todo aquello que no contradiga al presente Acuerdo;
- 7) Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
- 8) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.** THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

ACUERDO No. 41.

San Salvador, 14 de enero de 2015.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

- I. Que se ha establecido legalmente que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, con sede en la ciudad de San Vicente, se ha extraviado el folio Ciento Treinta y Uno, correspondientes a la inscripción Número TREINTA del Libro QUINIENTOS UNO de Propiedad del departamento de San Vicente, que ampara la titularidad del dominio a nombre de la señora MARÍA ISABEL VELASCO DE JOVEL, conocida registralmente por MARÍA ISABEL VELASCO REYES, lo que ocasiona inseguridad jurídica, siendo necesaria su reposición; y,
- II. Que la señora Jueza de lo Civil de la ciudad de San Vicente, ante quien se iniciaron, siguieron y finalizaron las respectivas Diligencias Judiciales de Reposición de Folios, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo para que proceda de conformidad con la Ley.

POR TANTO:

Con base en los artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas visto el atestado remitido por el Juez competente, y en uso de sus facultades,

ACUERDA:

- 1) ORDENASE la reposición de la inscripción número TREINTA del Libro QUINIENTOS UNO de Propiedad del departamento de San Vicente, que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, con sede en la ciudad de San Vicente, que ampara la titularidad del dominio a nombre de la señora MARÍA ISABEL VELASCO DE JOVEL, conocida registralmente por MARÍA ISABEL VELASCO REYES, debiendo incorporarse el acto jurídico que contenía la Matrícula en los folios respectivos, en la medida que la interesada presente el instrumento correspondiente;
- 2) PREVIÉNESE a las personas naturales y jurídicas interesadas, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Acuerdo, presenten al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, con sede en la ciudad de San Vicente, el instrumento respectivo;
- 3) AUTORIZASE al Registrador competente para reinscribir de inmediato los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Acuerdo se autoriza, no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido, o de su prórroga si ésta se concediese; y, El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. F039571)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO N°15-0966.

San Salvador, 04 de julio de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en su Art. 38 y numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 1011 de fecha 12 de abril de 1983, y con efectos a partir del 20 de abril de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0886 de fecha 29 de julio de 2004, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Francisco Gavidia; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y reconoció su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0894 de fecha 16 de julio de 2009, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación renovó la acreditación a la referida Institución; V) Que la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA,

ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de prórroga del Acuerdo de autorización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN DE RESTAURANTES, aprobada por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0009 de fecha 5 de enero de 2012; VI) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las ocho horas del día quince de enero del año dos mil catorce, para la autorización de la solicitud de prórroga del Acuerdo de autorización del Plan de Estudios de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA; 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD "FRANCISCO GAVIDIA", la solicitud de prórroga del Acuerdo de autorización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN DE RESTAURANTES aprobada por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0009 de fecha 5 de enero de 2012, para ser impartida en la sede central en el Departamento de San Salvador, en modalidad no presencial, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, para el período comprendido del ciclo 01-2014 al ciclo 02-2015; 2°) Los demás términos de los Acuerdos Ejecutivo N° 15-0009 de fecha 5 de enero de 2012, permanecen vigentes; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F039426)

ACUERDO N°15-0974.

San Salvador, 04 de julio de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en su Art. 38 y numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 1011 de fecha 12 de abril de 1983, y con efectos a partir del 20 de abril de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0886 de fecha 29 de julio de 2004, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Francisco Gavidia; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y reconoció su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0894 de fecha 16 de julio de 2009, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación renovó la acreditación a la referida Institución; V) Que la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de prórroga del Acuerdo de autorización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN DESARROLLO LOCAL Y GESTIÓN MUNICIPAL, aprobada por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1623 de fecha 15 de diciembre de 2011; VI) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las diez horas del día veintitrés de abril del año dos mil catorce, para la autorización de la solicitud de prórroga del Acuerdo de autorización del Plan de Estudios de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA; 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD "FRANCISCO GAVIDIA", la solicitud de prórroga del Acuerdo de autorización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN DESARROLLO LOCAL Y GESTIÓN MUNICIPAL aprobada por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1623 de fecha 15 de diciembre de 2011, para un período de dos años, del ciclo 01 de 2014 al ciclo 02 de 2015; 2°) Los demás términos del Acuerdo Ejecutivo N° 15-1623 de fecha 15 de diciembre de 2011, permanecen vigentes; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F039425)

ACUERDO N°15-0977.

San Salvador, 04 de julio de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en su Art. 38 y numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 1011 de fecha 12 de abril de 1983, y con efectos a partir del 20 de abril de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0886 de fecha 29 de julio de 2004, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Francisco Gavidia; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y reconoció su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0894 de fecha 16 de julio de 2009, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación renovó la acreditación a la referida Institución; V) Que la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de prórroga del Acuerdo de autorización del Plan de Estudio de la MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, CON ESPECIALIDAD EN COMERCIO ELECTRÓNICO, aprobada por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0268 de fecha 14 de febrero de 2012; VI) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día veintitrés de abril del año dos mil catorce, para la autorización de la solicitud de prórroga del Acuerdo de autorización del Plan de Estudios de la maestría mencionada en el romano anterior. POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA; 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD "FRANCISCO GAVIDIA", la solicitud de prórroga del Acuerdo de autorización del Plan de Estudio de la MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, CON ESPECIALIDAD EN COMERCIO ELECTRÓNICO, aprobada por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0268 de fecha 14 de febrero de 2012, para un período de dos años, del ciclo 01 de 2014 al ciclo 02 de 2015; 2°) Los demás términos del Acuerdo Ejecutivo 15-0268 de fecha 14 de febrero de 2012, permanecen vigentes; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F039427)

ACUERDO N°15-1147.

San Salvador, 20 de agosto de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 1100 de fecha 07 de marzo de 1989, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, se autorizó el funcionamiento provisional de la ESCUELA TÉCNICA PARA LA SALUD; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-2349 de fecha 19 de diciembre de 1997, se autorizó definitivamente a la ESCUELA TÉCNICA PARA LA SALUD, como INSTITUTO TECNOLÓGICO; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0315 de fecha 03 de marzo de 2006, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos del referido Instituto; IV) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, el INSTITUTO TECNOLÓGICO ESCUELA TÉCNICA PARA LA SALUD, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudio actualizado de la carrera de TÉCNICO EN ENFERMERÍA, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido Resolución favorable a las diez horas del día veintiséis de mayo de dos mil catorce, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior; POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA; 1°) Aprobar el Plan de Estudio actualizado de la carrera de TÉCNICO EN ENFERMERÍA, presentado por el INSTITUTO TECNOLÓGICO ESCUELA TÉCNICA PARA LA SALUD; 2°) Autorizar al Instituto Tecnológico Escuela Técnica para la Salud, para que ofrezca la carrera aprobada en el numeral anterior, en su sede central en el Departamento de San Salvador, en modalidad presencial, a partir del Ciclo 01 de 2014; 3°) El referido Plan de Estudios deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F039555)

ACUERDO No. 15-1409.-

San Salvador, 13 de Noviembre de 2009

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó FLOR ARELY ROMERO VILLATORO, de nacionalidad Salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su diploma de High School, extendido por Montgomery Blair High School Silver Spring, Maryland, Estados Unidos de América en el año 2009; II) Que según Resolución de fecha 12 de noviembre de 2009 emitida por dicha Dirección, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de diploma de High School obtenido por FLOR ARELY ROMERO VILLATORO en Montgomery Blair High School, Silver Spring, Maryland, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento de Equivalencias, Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación de High School realizados por FLOR ARELY ROMERO VILLATORO en Montgomery Blair High School, Silver Spring, Maryland, Estados Unidos de América, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.  
Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F039531)

ACUERDO N°15-1788.

San Salvador, 14 de noviembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LUIS GUILLERMO MONRROY PARADA, solicitando que se le reconozca el grado académico de INGENIERO EN AGROINDUSTRIA, obtenido en la ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA-ZAMORANO, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 06 de diciembre de 2003, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial N° 96, tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 10 de noviembre de 2014, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERO EN AGROINDUSTRIA, realizados por LUIS GUILLERMO MONRROY PARADA, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporado a LUIS GUILLERMO MONRROY PARADA, como INGENIERO EN AGROINDUSTRIA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F039551)

ACUERDO N° 15-1804.-

San Salvador, 19 de noviembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media en las modalidades del Bachillerato Técnico Vocacional en Electrónica, Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Software, Bachillerato Técnico Vocacional en Infraestructura Tecnológica y Servicios Informáticos, Bachillerato Técnico Administrativo Contable, en jornada diurna, dicha solicitud la presentó el señor Alex Alberto Figueroa Ruíz, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 02167763-4, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación Institución Salesiana, Institución propietaria del centro educativo privado denominado INSTITUTO TÉCNICO RICALDONE, lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 29 de mayo de 2014, ante los oficios del Notario Javier Obdulio Arévalo Flores; el centro educativo se identifica con código N° 20657, con domicilio autorizado en Centro Urbano Libertad, Avenida Aguilares, N° 218, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 16 de julio 2014, habiéndose constatado que el centro educativo cumplen con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS del Nivel de Educación Media en las modalidades del Bachillerato Técnico Vocacional en Electrónica, Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Software, Bachillerato Técnico Vocacional en Infraestructura Tecnológica y Servicios Informáticos, Bachillerato Técnico Administrativo Contable, en jornada diurna, del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 18 de septiembre de 2014, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Media en las modalidades del Bachillerato Técnico Vocacional en Electrónica, Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Software, Bachillerato Técnico Vocacional en Infraestructura Tecnológica y Servicios Informáticos, Bachillerato Técnico Administrativo Contable, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado INSTITUTO TÉCNICO RICALDONE, con código N° 20657, con domicilio autorizado en Centro Urbano Libertad, Avenida Aguilares, N° 218, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 18 de septiembre de 2014, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Media en las modalidades del Bachillerato Técnico Vocacional en Electrónica, Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Software, Bachillerato Técnico Vocacional en Infraestructura Tecnológica y Servicios Informáticos, Bachillerato Técnico Administrativo Contable, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado INSTITUTO TÉCNICO RICALDONE, con código N° 20657, con domicilio autorizado en Centro Urbano Libertad, Avenida Aguilares, N° 218, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, solicitado por el señor Alex Alberto Figueroa Ruíz, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación Institución Salesiana, del referido centro educativo; 2) Publíquese en Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F039469)

ACUERDO No. 15-1828.-

San Salvador, 19 de noviembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR, dicha solicitud la presentó la señora Marisela del Carmen Torres de Torres, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 01919121-6, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Corporación Educativa Profesional y Tecnológica de Oriente, Sociedad Anónima de Capital Variable, Institución en propietaria del centro educativo privado denominado CENTRO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN CONTABLE, lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 08 de julio de 2014, ante los oficios del Notario José Roberto Rodríguez Rodríguez; el centro educativo antes mencionado se identifica con el código N° 21070, con domicilio autorizado en Avenida Guandique, N° 39, Barrio La Merced, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, proponiendo para el cargo de Director de dicha institución al profesor JOAQUÍN ABELARDO LOZANO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 02128391-4, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 1300806, como profesor D-3-A, Ciencias de la Educación, en sustitución de la profesora Roxana Patricia Aguilar de Ángel, reconocida mediante Acuerdo N° 15-0897 de fecha 16 de junio de 2014; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 14 de octubre de 2014, resolvió RECONOCER COMO DIRECTOR, de dicho centro educativo, al profesor JOAQUÍN ABELARDO LOZANO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 02128391-4, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 1300806, como Profesor D-3-A, Ciencias de la Educación, en sustitución de la profesora Roxana Patricia Aguilar de Ángel, reconocida mediante Acuerdo N° 15-0897 de fecha 16 de junio de 2014. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, Artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 14 de octubre de 2014, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTOR, del Centro Educativo Privado denominado CENTRO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN CONTABLE, con código N° 21070, con domicilio autorizado en Avenida Guandique, N° 39, Barrio La Merced, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, al profesor JOAQUÍN ABELARDO LOZANO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 02128391-4, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 1300806, como Profesor D-3-A, Ciencias de la Educación, en sustitución de la profesora Roxana Patricia Aguilar de Ángel, según solicitud presentada por la señora Marisela del Carmen Torres de Torres, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Corporación Educativa Profesional y Tecnológica de Oriente, Sociedad Anónima de Capital Variable, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C008878)

**ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD  
SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPITULO I**

**DENOMINACION, NATURALEZA, INTEGRACION,  
DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- La Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, que en los presentes estatutos podrá ser denominada mediante sus siglas "USAM", es una corporación privada de utilidad pública, de carácter permanente, laica, democrática, sin fines de lucro, con personalidad jurídica conferida por Acuerdo No. 1094 del Poder Ejecutivo en el Ramo del Interior, el 3 de diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo 269, de fecha 12 de diciembre de 1980.

Art. 2.- La USAM gozará de libertad en los aspectos docente, administrativo, económico y normativo, de conformidad a lo que establecen la Constitución y las Leyes de la República; respetará las libertades de cátedra, de educación y de investigación científica y estará integrada en la forma que aquí se dispone.

Art. 3.- El domicilio de la USAM será la ciudad de San Salvador, Departamento del mismo nombre, donde radicarán la Rectoría y sus demás organismos centrales, pero podrán ser establecidos en cualquier otro lugar de la República, de conformidad con la ley, otras dependencias, facultades, centros regionales, de investigación y proyección social, necesarios para la realización de sus fines.

Art. 4.- El plazo de la USAM es indeterminado, contado a partir del 12 de diciembre de 1980.

**CAPITULO II**

**FINES, OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y MISION DE LA USAM**

Art. 5.- Son fines de la USAM:

- a) Los establecidos por la Constitución de la República para la educación y por la Ley de Educación Superior para la educación universitaria;
- b) Dirigir todas sus actividades al reconocimiento, respeto y promoción de la condición y dignidad de las personas y ser postulante y defensora de la libertad, como uno de los derechos fundamentales y supremos del hombre;
- c) Crear un ambiente académico adecuado para la formación, desarrollo y perfeccionamiento integrales de la personalidad de sus educandos;
- d) Impulsar la investigación científica y todas las demás actividades culturales, docentes, técnicas y artísticas correspondientes a sus fines y objetivos;

- e) Potenciar en sus educandos actitudes y hábitos humanísticos, éticos y consecuentes con los principios del Estado Democrático de Derecho y con el espíritu cívico;
- f) Estimular en su cuerpo de docentes e investigadores y en sus alumnos, el constante propósito de contribuir al avance y desarrollo cultural, científico y tecnológico y a la protección del ambiente y de las riquezas culturales y naturales de El Salvador;
- g) Proporcionar, cuando le sea posible, colaboración científica y técnica a organismos y entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, en todo aquello que esté orientado y comprometido con propósitos culturales y con el desarrollo del país;
- h) Propiciar y contribuir al fortalecimiento de relaciones recíprocas de confraternidad, colaboración y amistad con las demás universidades e instituciones dedicadas a la promoción de la educación, la ciencia y la cultura; tanto nacionales como extranjeras.
- "i) Planificar, contratar y ejecutar con personas tanto naturales como jurídicas nacionales o extranjeras, servicios que la Universidad ofrece que contribuyan a la estabilidad o incremento del patrimonio de la misma" (2)

Art. 6.- En el contexto de sus fines la USAM procurará alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Formar profesionales científica y técnicamente preparados; con amplio espíritu de servicio a la comunidad; creativos, emprendedores y con una comprensión integral de la realidad nacional e internacional, dentro de un marco de libertad, disciplina y respeto académicos;
- b) Fomentar, difundir y enriquecer la cultura, como medio idóneo para impulsar el bienestar y el desarrollo del país;
- c) Contribuir al fortalecimiento de la cultura de paz y democracia en El Salvador.

Art. 7.- Enmarcada en sus fines y objetivos, la USAM tiene como principios básicos la verdad, la justicia, la moral y el respeto y centra su misión en la docencia y el estímulo del saber científico, su acrecentamiento y actualización permanentes y el impulso de la investigación, para beneficio no sólo de su cuerpo académico y de sus alumnos, sino también con proyección a la comunidad salvadoreña.

**TITULO II**

**DEL PATRIMONIO**

**CAPITULO I**

**NORMAS GENERALES SOBRE EL PATRIMONIO**

Art. 8.- El patrimonio de la USAM estará afecto exclusivamente a la consecución de sus fines.

Podrá adquirir todos los bienes inmuebles que necesite para destinarlos al cumplimiento inmediato y directo de sus fines, incluidos los que sean explotados para la obtención de fondos que se reinviertan en la obtención de dichos fines.

Art. 9.- El patrimonio de la USAM no pertenecerá ni en todo, ni en parte a sus miembros y, recíprocamente, éstos no responderán de las obligaciones que aquella contraiga, salvo que voluntariamente se obliguen personalmente.

## CAPITULO II COMPOSICION DEL PATRIMONIO

Art. 10.- El patrimonio de la USAM estará constituido por:

- a) Sus ingresos, provenientes de la prestación de sus servicios o de cualquier otra fuente propia que incremente su patrimonio;
- b) Los bienes muebles, inmuebles, valores y de propiedad intelectual adquiridos o los que adquiera en el futuro de conformidad con la ley;
- c) Los recursos financieros o en especie que provengan de fideicomisos, herencias, legados, donaciones, subsidios o de cualquier otra fuente, transferidos o constituidos a favor de ella por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- d) Los demás recursos, bienes, valores o activos que por cualquier otro concepto le puedan corresponder.

## CAPITULO III ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO

Art. 11.- La USAM gozará de libertad plena para organizar y administrar su patrimonio y para elaborar y ejecutar su presupuesto, sin más limitaciones que las establecidas por la Constitución y leyes de la República y ejercerá dicha potestad de conformidad a lo prescrito por estos estatutos.

La USAM actuará independientemente con respecto de quienes le otorguen donaciones y no tendrá para con ellos más obligaciones que la de destinar los bienes donados, para los usos que aquellos indiquen.

Art. 12.- La administración de dicho patrimonio estará confiada a los organismos de dirección que establecen los presentes estatutos, en los términos fijados en éstos y por la ley.

## TITULO III DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA CORPORACION

### CAPITULO I AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE GOBIERNO

Art. 13.- Para asegurar el logro de sus fines y objetivos, la USAM ejercerá su gobierno, dentro del límite de sus respectivas atribuciones, por las autoridades y funcionarios siguientes:

- I) Autoridades:
  - a) Junta de Miembros Fundadores;
  - b) Junta Central de Directores;
  - c) Rector;
  - d) Vice Rector; y,
  - e) Fiscal.
- II) Funcionarios:
  - a) Secretario General; y,
  - b) Administrador General.

## CAPITULO II DE LA JUNTA DE MIEMBROS FUNDADORES

Art. 14.- La Junta de Miembros Fundadores es el órgano supremo de la USAM y se compone de todos los Miembros que reúnan los requisitos contemplados en la letra A) del artículo 38 de estos estatutos.

Los acuerdos que tome la Junta de Miembros Fundadores, en el marco de sus atribuciones y de conformidad a lo dispuesto por estos estatutos para que sean válidos, deberán ser acatados en el ámbito interno de la USAM, incluso por los miembros que no los consintieren o que no participaren en la sesión respectiva.

Art. 15.- Corresponde a la Junta de Miembros Fundadores:

- a) Definir políticas y estrategias generales de desarrollo de la USAM y encomendar la ejecución de las mismas a sus autoridades y funcionarios competentes;
- b) Aprobar planes amplios y de largo plazo para la USAM;
- c) Aprobar, a propuesta de la Junta Central de Directores, el presupuesto anual y el régimen de salarios de la USAM, los presupuestos especiales, las transferencias entre asignaciones, los refuerzos presupuestarios, y cualesquiera otra reforma al sistema presupuestario;
- d) Elegir, remover y aceptar renunciaciones a los miembros de la Junta Central de Directores y asignarles el cargo que ocuparán en la misma; estos acuerdos deberán tomarse por el voto favorable de por lo menos los dos tercios de todos los Miembros Fundadores;
- e) Conocer de los estados financieros que muestren los resultados finales de cada ejercicio y de la memoria anual de labores de la Junta Central de Directores y aprobarlos o improbarlos;
- f) Solicitar a la Junta Central de Directores los informes que crea convenientes;
- g) Integrar comisiones, permanentes o transitorias, de estudio, de asesoría o dictamen, de ejecución de algunos de sus acuerdos o para el propósito que se estime conveniente;

- h) Acordar, por lo menos con el voto favorable de los dos tercios de todos los Miembros Fundadores, la derogatoria o la reforma de los presentes estatutos;
- i) Acordar, siguiendo los procedimientos establecidos en los presentes estatutos, la disolución y liquidación de esta corporación;
- j) Resolver sobre cualquier asunto que no esté reservado por la ley o estos estatutos a otro órgano de la USAM; y
- k) Las demás que determinen estos estatutos.

### CAPITULO III DE LA JUNTA CENTRAL DE DIRECTORES

Art. 16.- A la Junta Central de Directores estará confiada la dirección de la representación orgánica de la USAM, así como la administración general de la misma, para lo cual interpretará los fines, objetivos, políticas, estrategias y resoluciones fijados por estos estatutos, por la Junta de Miembros Fundadores o por ella misma, para dirigir la planificación, organización, ejecución y control de las funciones de las entidades que conforman a la corporación.

La Junta Central de Directores será responsable inmediatamente para con la Junta de Miembros Fundadores de la ejecución de las responsabilidades que le atribuyen estos estatutos y de todas aquellas que la misma acuerde asignarle, así como por el funcionamiento general de la USAM. A su vez, la Junta Central de Directores dará dirección y ejercerá supervisión sobre todos los demás funcionarios y sobre el personal de la USAM, manteniendo la coordinación necesaria y procurando la integración de éstos para optimizar su propio desempeño y el de las entidades a las que sirven.

"Estará integrada por no menos de cinco y no más de nueve Miembros que podrán ser o no Fundadores de la Universidad y ellos serán electos por períodos de cinco años, pudiendo ser reelectos. Sin embargo, si por cualquier causa transcurriere el plazo para el que fueron electos, sin que se hubiere electo a los nuevos Directores, los que estén fungiendo continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que se elijan los que hayan de sustituirlos, y tomen posesión de sus cargos" (1).

Art. 17.- Los cargos de la Junta Central de Directores son los siguientes:

- a) Rector;
- b) Vice Rector;
- c) Fiscal;
- d) Secretario General; y,
- e) Directores.

La Junta de Miembros Fundadores podrá decidir que alguno o algunos de los Directores desempeñen funciones específicas y de acuerdo a éstas, denominar al Director encargado.

Art. 18.- Cuando por renuncia, impedimento, muerte u otro motivo se causaren vacantes definitivas o temporales en la Junta Central de Directores, la Junta de Miembros Fundadores elegirá a un suplente.

Art. 19.- Corresponde a la Junta Central de Directores:

- 1) Autorizar a quienes ejerzan la representación de la corporación, para que otorguen cualquier clase de contrato y contraigan obligaciones a nombre de la misma; así como para que, con las formalidades legales correspondientes, vendan, hagan tradición, hipotequen, pignoren, enajenen o graven en cualquier forma los bienes de aquella;
- 2) Dirigir la administración general de la USAM;
- 3) A partir de la misión de la USAM y de las políticas, estrategias y planes amplios y de largo plazo establecidos o acordados por la Junta de Miembros Fundadores, determinar y actualizar continua y renovadamente, de acuerdo a las circunstancias, la visión del futuro institucional de la USAM, y con esta base fijar metas institucionales de corto, mediano y largo plazo; así como también formular planes operativos, programas, y proyectos;
- 4) Designar a las entidades a cuyo cargo estará la ejecución de los planes, programas, proyectos y actividades que apruebe, así como supervisar, dar seguimiento y evaluar tal ejecución y establecer los mecanismos adecuados para estos efectos;
- 5) Determinar la organización general de la USAM y la especial de sus distintas dependencias, tanto académicas como administrativas;
- 6) Crear y organizar, modificar, unificar y suprimir, de conformidad con la ley, Facultades, Institutos, Departamentos, Centros Académicos, dependencias y demás entidades que estime necesarias, tanto en su sede central como en el interior de la República;
- 7) Establecer y coordinar la ejecución de un programa de personal académico y administrativo, dirigido a seleccionar y reclutar a las personas más adecuadas, a utilizar eficaz y efectivamente la dirección, a fortalecer la motivación, y a la formación y conservación de un equipo humano eficiente, cooperativo y satisfecho;
- 8) Nombrar, remover, conceder licencias y aceptar renunciaciones a los Decanos, Directores de dependencias, Jefes de Departamentos o demás dependencias y al Administrador General; y, a propuesta de ellos, nombrar y destituir a los demás miembros del personal de investigación, docente y administrativo;
- 9) Definir los objetivos y determinar las políticas de las actividades académicas de la USAM y establecer las bases para que las unidades correspondientes planifiquen y organicen las actividades de enseñanza aprendizaje, investigación y proyección social; realicen los análisis y diagnósticos necesarios para el desarrollo curricular, la detección de nuevas necesidades de capacitación a fin de tramitar los ajustes correspondientes o el establecimiento de nuevos planes de estudio; programen los planes de capacitación, investigación y proyección social, los ejecuten y organicen todo lo que sea pertinente para apoyar tal ejecución;

- 10) Proponer proyectos de reformas a los planes y programas de estudio existentes o de creación de nuevos planes o programas, así como vigilar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y de graduación correspondientes a los grados académicos que otorgue y encomendar a sus miembros que sean competentes que tramiten las aprobaciones correspondientes;
- 11) Conceder equivalencias de estudio y resolver en última instancia dentro de la USAM sobre incorporaciones, de conformidad con la ley y los reglamentos aplicables;
- 12) Autorizar la concesión de títulos "Honoris Causa";
- 13) Supervisar el quehacer docente, la investigación y la proyección social a fin de que mantengan niveles óptimos de calidad; velar por el cumplimiento de los deberes de todo el cuerpo académico de la institución y tomar las medidas que sean oportunas de acuerdo a los resultados de estas actividades;
- 14) Aprobar el proyecto de presupuesto anual y de régimen de salarios de la USAM, así como los de presupuestos especiales, de transferencias entre asignaciones, de refuerzos presupuestarios, de cualesquiera otra reforma al sistema presupuestario y someterlos a la aprobación de la Junta de Miembros Fundadores;
- 15) Establecer el régimen de programación y ejecución financieras, así como de administración y control de las finanzas y del patrimonio de la USAM, dirigir y supervisar estas actividades, en orden al correcto y racional uso de los recursos, y rendir cuentas de las mismas a la Junta de Miembros Fundadores;
- 16) Dotar a cada dependencia de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos que sean necesarios, de acuerdo a la capacidad económica de la USAM;
- 17) Autorizar la apertura de cuentas en instituciones bancarias y financieras y designar a los funcionarios que tendrán firmas conjuntas, acreditadas para efectuar retiros con aplicación a dichas cuentas;
- 18) Designar a los funcionarios facultados para ordenar gastos y establecer el régimen de estos últimos;
- 19) Determinar las políticas de adquisición de materiales y equipos; de ejecución de obras físicas y de contratación de servicios;
- 20) Fijar los aranceles universitarios por matrícula, anualidades, derechos de examen, y por cualquier otro concepto;
- 21) Aprobar la aceptación de donaciones, herencias, legados, subsidios, o cualquier otro tipo de liberalidades que se hagan a favor de la USAM;
- 22) Conocer de los informes financieros que le rinda periódicamente el Administrador General, aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que en cada caso sean oportunas;
- 23) Someter al conocimiento de la Junta de Miembros Fundadores los estados financieros que muestren los resultados finales de cada ejercicio, y su memoria anual de labores;
- 24) Establecer las políticas y bases relativas a la información, divulgación y comunicación de los servicios prestados por la USAM, de las actividades realizadas por la misma y de cualquier otro asunto relacionado con ella;
- 25) Dictar, reformar y derogar reglamentos internos y especiales de la USAM, manuales de organización y funcionamiento institucional y cualquier otro instrumento normativo interno y encomendar al funcionario competente, cuando sea requerido, el registro correspondiente;
- 26) Proponer a la Junta de Miembros Fundadores las reformas a los presentes estatutos que le parezcan oportunas y convenientes;
- 27) Resolver los conflictos que se susciten entre los diferentes organismos y funcionarios que le estén subordinados y resolver, en relación a ellos, en última instancia sobre los asuntos que señalen estos estatutos o los reglamentos especiales;
- 28) Integrar comisiones, permanentes o transitorias, de estudio, de asesoría o de dictamen, de ejecución de algunos de sus acuerdos, o para el propósito que se estime conveniente;
- 29) Someter al dictamen de expertos o consultores los asuntos que le parezcan necesarios y aquellos podrán asistir a sesiones de la Junta Central de Directores para rendir sus informes o para ampliarlos;
- 30) Encomendar la ejecución de acuerdos a alguno o algunos de sus miembros, o a otro funcionario de la Universidad, quienes deberán ajustarse a las instrucciones recibidas y dar cuenta de su gestión a la Junta Central de Directores;
- 31) Conocer de los asuntos que le sean sometidos por el Rector;
- 32) Mantener relaciones de intercambio de información y cooperación mutua con las demás universidades e instituciones dedicadas a la promoción de la educación, la ciencia y la cultura; así como con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que considere conveniente, y cuando sea pertinente suscribir convenios con ellos, así como decidir la integración de la USAM en asociaciones, federaciones o en cualquier otra modalidad asociativa u organizativa de Universidades o de instituciones educativas. Para este último efecto será requerido el voto conforme de al menos las dos terceras partes de todos los miembros de la Junta Central de Directores;
- 33) Gestionar a favor de la USAM asistencia o cooperación técnica o financiera, nacional o internacional;

- 34) Organizar, hacer que se ejecute y supervisar un sistema integral y permanente de evaluación institucional que entre otros aspectos se dirija a los procesos educativo, de investigación y de proyección social; al rendimiento estudiantil; al funcionamiento curricular; al desempeño del personal tanto de investigación y docente como administrativo; a las necesidades y posibilidades financieras; al potencial estratégico; a las condiciones institucionales y al entorno de la USAM.

Este sistema debe organizarse de tal manera que provea, en forma oportuna y suficiente, información y bases de decisión para la reorientación general y estratégica de la organización; y,

- 35) Las demás previstas en estos estatutos, en los reglamentos internos y especiales de la USAM y las que la Junta de Miembros Fundadores le encomiende.

#### CAPITULO IV

##### DEL REGIMEN FUNCIONAL DE LA JUNTA DE MIEMBROS FUNDADORES Y DE LA JUNTA CENTRAL DE DIRECTORES

Art. 20.- La Junta de Miembros Fundadores y la Junta Central de Directores se reunirán en el domicilio de la USAM, cuantas veces fuere necesario y, ordinariamente, una vez al año la primera y una vez al mes, la segunda.

Por los motivos que cada una de ellas considere de carácter especial, podrá reunirse en cualquier otro lugar de la República.

Las convocatorias a sesión las hará el Rector de la USAM y aquellas incluirán los temas incluidos en el proyecto de agenda de la respectiva reunión.

A solicitud de dos o más miembros de dichos organismos, el Rector convocará a sesión extraordinaria.

No será necesaria la convocatoria previa, si se encuentran presentes todos los miembros de la Junta Central de Directores, o todos los integrantes, o representantes de los integrantes, de la Junta de Miembros Fundadores y por unanimidad deciden instalar el organismo respectivo y aprueban la agenda correspondiente a esa sesión.

Art. 21.- El quórum necesario para celebrar sesión de cada una de estas Juntas será de al menos la mitad más uno de todos sus integrantes.

Toda resolución de ellas, salvo disposición expresa en contrario establecida por estos estatutos, será válida cuando se tome por lo menos por el voto conforme de la mitad más uno de todos sus integrantes.

Art. 22.- Las sesiones de estas Juntas serán presididas por el Rector y actuará como secretario de las mismas, el Secretario General de la USAM.

Art. 23.- Lo tratado en las sesiones, así como los acuerdos que adopte cada una de estas Juntas, se asentarán por el Secretario General de la USAM en libros que al efecto se llevarán por cada una de éstas.

Las actas serán firmadas por todas las personas que hayan asistido a la sesión respectiva, sin perjuicio de que se consignen las inconformidades o votos razonados, en su caso.

La certificación de las actas o de cualquiera de sus puntos, corresponderá extenderlas al Secretario General de la USAM.

#### CAPITULO V

##### DEL RECTOR Y DEL VICE-RECTOR

Art. 24.- El Rector debe de ser salvadoreño por nacimiento de reconocida honorabilidad y capacidad académica, graduado en una Universidad salvadoreña o incorporado según la ley, mayor de treinta y cinco años y con más de siete años de posesión del grado académico.

Art. 25.- El Rector tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la USAM;
- b) Presidir los actos oficiales y protocolarios de la USAM; establecer y mantener las relaciones externas que estime pertinentes para beneficio de la misma y servir como principal ejecutivo de relaciones públicas de la misma en sus contactos con los organismos estatales y privados y con la comunidad en general;
- c) Convocar a sesiones de la Junta de Miembros Fundadores, o de la Junta Central de Directores;
- d) Elaborar los proyectos de agenda de tales sesiones y presidirlas;
- e) Asesorar colectiva e individualmente a los miembros de la Junta de Miembros Fundadores y de la Junta Central de Directores y a los demás funcionarios de la USAM en el cumplimiento de sus funciones, utilizando su capacidad al grado máximo necesario para asegurar el óptimo cumplimiento de los fines y objetivos de la universidad;
- f) Firmar y sellar en compañía del Secretario General y de la USAM, todo aviso o comunicado que se publique en nombre de la institución; y, además, con la de los Decanos de la Facultad respectiva, los títulos académicos;
- g) Someter a la aprobación de la Junta Central de Directores, proyectos de reglamentos y demás cuerpos normativos de la USAM, así como los de interpretación o reforma de los mismos o de estos Estatutos; en este último caso para que las propuestas respectivas se eleven al conocimiento de la Junta de Miembros Fundadores;
- h) Dictar las medidas necesarias para hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones relativas al funcionamiento de la USAM;

- i) Presentar a la consideración de la Junta Central de Directores los anteproyectos de presupuesto anual y de régimen de salarios de la USAM, así como los de presupuestos especiales, de transferencias entre asignaciones, de refuerzos presupuestarios, y de cualesquiera otra reforma al sistema presupuestario;
- j) Referir con prontitud, a la Junta de Miembros Fundadores o a la Junta Central de Directores todos aquellos asuntos que deban requerir de conocimiento y decisión de cualquiera de tales organismos;
- k) Previo acuerdo de la Junta Central de Directores y en forma conjunta o separada con el Fiscal, pero siempre con la asesoría de éste y cumpliendo los requisitos legales correspondientes: Otorgar toda clase de contratos; contraer toda clase de obligaciones; enajenar, pignorar e hipotecar los bienes de la USAM; gestionar y contratar toda clase de créditos; autorizar gastos y pagos y adquirir cualquier clase de bienes, pudiéndose para determinada clase de éstos actuar mediante autorizaciones generales, o delegar la atribución en otros funcionarios de la USAM, todo dentro de los límites que le fije la Junta Central de Directores y de la manera que se establezca en los reglamentos respectivos; otorgar, sustituir y revocar poderes y ejercer la administración del personal de acuerdo a las normas fijadas por la Junta Central de Directores y la normativa correspondiente, no requiriéndose de autorización especial para cada acción concreta de personal, pudiendo delegar también esta atribución en funcionarios de la USAM;
- l) Realizar toda clase de actos y ejecutar acuerdos de conformidad a lo resuelto por la Junta de Miembros Fundadores, o por la Junta Central de Directores; y
- m) Todas las demás que le corresponden de acuerdo a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos de la USAM.

Art. 26.- El Rector podrá ausentarse de su cargo por períodos no mayores de cinco días hábiles, sin necesidad de permiso de la Junta Central de Directores. En tal caso, deberá llamar por acuerdo al Vice-Rector para que lo sustituya. Cuando la ausencia deba durar más de cinco días hábiles, necesitará permiso de la Junta Central de Directores y ésta llamará al Vice-Rector. Cuando la ausencia sea definitiva, la Junta de Miembros Fundadores, deberá elegir a un nuevo Rector.

Art. 27.- En ausencia del Rector el Vice-Rector ejercerá las mismas funciones que estos estatutos y los reglamentos de la USAM, asignen al Rector.

El Vice-Rector deberá reunir los mismos requisitos establecidos en estos estatutos para ser Rector.

Art. 28.- El Vice-Rector, mientras no sustituya al Rector, tendrá las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el Rector en el desarrollo de las atribuciones de éste;

- b) Presidir las comisiones de que forme parte cuando el Rector no sea integrante de las mismas;
- c) Dirigir, coordinar, ejecutar o supervisar las actividades académicas o administrativas que le encomiende el Rector;
- d) Desempeñar las funciones que le confíe la Junta Central de Directores; y,
- e) Las demás que se establezcan en los reglamentos de la USAM.

## CAPITULO VI DEL FISCAL

Art. 29.- El Fiscal de la USAM deberá ser salvadoreño por nacimiento, Abogado de la República; de reconocida honorabilidad, graduado de una Universidad salvadoreña o incorporado según la ley, mayor de treinta y cinco años y con más de cinco años de posesión del grado académico.

Art. 30.- El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proporcionar asesoría y consultoría jurídicas a los organismos y funcionarios de la USAM;
- b) Ejercer la procuración a nombre de la USAM, ante toda clase de juzgados, tribunales y oficinas públicas de la República;
- c) Comprobar en todo tiempo que las actividades de la USAM y de sus organismos y funcionarios, se acomoden a la normativa que las rige; y en caso de que advirtiese irregularidades las hará saber al interesado para que las subsane, y de no subsanarse, o cuando fuesen graves, deberá comunicárselo a la Junta Central de Directores;
- d) Proponer a la Junta Central de Directores anteproyectos de reformas de estos estatutos, de reglamentos internos o especiales y de reformas a los mismos;
- e) Presentar anualmente a la Junta Central de Directores la memoria de su gestión; y,
- f) Las demás que se establecen en estos estatutos y en los reglamentos de la USAM.

## CAPITULO VII

### DEL SECRETARIO GENERAL DE LA USAM

Art. 31.- El Secretario General, deberá ser salvadoreño por nacimiento, de reconocida honorabilidad, graduado en una Universidad salvadoreña o incorporado según la ley; mayor de veinticinco años, y poseer título universitario cuando menos a nivel de Licenciatura.

Art. 32.- El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como Secretario de las sesiones de la Junta de Miembros Fundadores y de la Junta Central de Directores, así como de cualquier otro organismo que determinen los reglamentos y redactar y asentar las actas respectivas;

- b) "Autorizar con su firma y sello las resoluciones o acuerdos de la Junta Central de Directores y suscribir en compañía del Rector y con la de los Decanos de la Facultad respectiva, los títulos académicos" (3);
- c) Expedir y suscribir todas las certificaciones que se emitan a nombre de la USAM;
- d) "Vigilar la existencia de los libros de actas, de miembros o cualquier otro que sea necesario para el funcionamiento de la corporación, en la forma prescrita por la ley, por estos estatutos o por los reglamentos de la USAM y ejercer su custodia" (3);
- e) "Inscribir en los libros respectivos a los miembros activos de la corporación, según su categoría" (3);
- f) "Con la asesoría del Fiscal verificar la publicación de todos los actos que legalmente requieran de esta formalidad y efectuar los registros normativamente establecidos" (3);
- g) "Organizar y poner en práctica un sistema de información oportuna para que los organismos y autoridades de la USAM puedan tomar decisiones correctas, a cuyo efecto hará que los responsables respectivos remitan, procesen, registren y transmitan los datos en la forma, tiempo y lugar adecuados; todo de acuerdo a lo establecido en el presente artículo" (3);
- h) "Coordinar y supervisar el sistema bibliotecario, documental e informático de la USAM"; (3)
- i) "Cumplir con las misiones que le encomienden la Junta Central de Directores y el Rector" (3);
- j) "Autenticar las firmas de las autoridades de la USAM" (3);
- k) "Las demás que se establecen en estos estatutos y en los reglamentos de la USAM" (3).
- l) DEROGADO (3)
- m) DEROGADO (3)
- n) DEROGADO (3)
- o) DEROGADO (3)

#### CAPITULO VIII

##### DEL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA USAM

Art. 33.- DEROGADO (3)

Art. 34.- DEROGADO (3)

Art. 35.- DEROGADO (3)

#### TITULO IV

##### DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION

#### CAPITULO I

##### MODALIDADES DE AFILIACION

"Art. 36.- Los miembros de la corporación Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer son de tres clases:

- a) Fundadores;
- b) Benefactores; y
- c) Eméritos". (3)

#### CAPITULO II

##### CONDICIONES O REQUISITOS PARA SER MIEMBRO

Art. 37.- Podrán ser miembros de la USAM todas las personas naturales, mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, sexo, religión, origen filiatorio, diferencias sociales o económicas, nacionalidad, opinión política o de otra índole que en su caso lo soliciten o acepten por escrito, que cumplan los requisitos específicos establecidos por estos estatutos para cada categoría de miembro y que sean propuestos por un miembro fundador y admitidos a la categoría respectiva, por el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de todos los miembros fundadores.

"Art. 38.- Los requisitos específicos para ser miembro de cada una de las respectivas clases, son los siguientes:

##### I) Fundadores:

- a) Quienes constituyeron a la USAM, suscribieron el acta de constitución y a la fecha de entrada en vigencia de estos estatutos han mantenido y conservan la calidad de miembros;
- b) Quienes tengan cinco años de ser miembros de las otras categorías, o quienes hayan realizado actos relevantes a favor de la USAM a juicio de los fundadores;

II) Benefactores, todas las personas naturales o jurídicas que proporcionen ayuda científica, técnica o de servicios a la USAM.

III) Eméritos, las personas que con excelencia hayan contribuido al avance educativo, científico, cultural o técnico; o al bienestar, la paz y el progreso. (3)".

"Todos los miembros mencionados anteriormente, para poder ejercer su calidad deberán estar inscritos en el libro de registros de miembros que a su efecto llevará la Secretaría General de la universidad, de acuerdo a lo contemplado en el Art. 32 literal e) (3)".

#### CAPITULO III

##### DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

##### DE LOS MIEMBROS

Art. 39.- Los derechos de los miembros de la USAM son los siguientes:

- a) Los miembros fundadores tendrán derecho a participar con voz y con un voto por cabeza en las sesiones que celebre la Junta de Miembros Fundadores; optar a cargos de dirección que tengan como requisito pertenecer a esta clase de miembros; y los demás que les señalen estos estatutos y los reglamentos de la USAM;
- b) En adición a los otros derechos que les confieren estos estatutos y los reglamentos de la USAM, los miembros benefactores y eméritos tendrán derecho a ser promovidos a la siguiente categoría de miembros si cumplen los requisitos establecidos; a presentar solicitudes, proposiciones y quejas a los organismos y autoridades de la USAM, a que se les resuelva sobre el particular dentro de un plazo razonable y a que se les haga saber lo resuelto. Además, los miembros benefactores podrán determinar el uso o destino de los fondos o bienes que donen a la USAM.

Art. 40.- Son deberes de los miembros:

- a) Concurrir y permanecer en las sesiones de los organismos de la USAM a los que pertenezcan o a las que les sea obligatorio acudir;
- b) Comportarse con lealtad para con la USAM;
- c) Colaborar con la misma con diligencia y de acuerdo a la responsabilidad que les corresponda;
- d) Aceptar y desempeñar eficiente y responsablemente los cargos para los cuales fuesen nombrados en la USAM;
- e) Cumplir, hacer cumplir y velar porque se cumplan estos estatutos y toda la normativa que vincule a la USAM.

Art. 41.- Se prohíbe a los miembros de la USAM y particularmente a sus funcionarios y miembros de órganos de gobierno y dirección:

- a) Disponer de los fondos y bienes de la institución para sus necesidades particulares;
- b) Prevalerse de su calidad de miembro para perseguir fines político partidistas, religiosos o diversos de los correspondientes a la USAM.

## TITULO V

### DE LA ACTIVIDAD ACADEMICA DE LA USAM

#### SECCION PRIMERA

#### REGIMEN ORGANICO. FUNCIONARIOS Y ATRIBUCIONES

### CAPITULO I

#### PRINCIPIOS GENERALES SOBRE EL

#### REGIMEN ORGANICO

Art. 42.- La USAM organizará sus entidades académicas de la manera que mejor convenga para el aprovechamiento más racional de su potencial humano y de sus recursos técnicos y materiales, así como para desarrollar técnica y sistemáticamente el desempeño de sus funciones de docencia, investigación y proyección social.

Para cumplir lo anterior, de conformidad con la ley, creará y organizará, modificará, unificará y suprimirá, Facultades, Institutos, Departamentos, Centros Regionales, dependencias y demás entidades que estime necesarias, tanto en su sede central como en el interior de la República.

De igual manera, para el cumplimiento de sus funciones básicas, organizará internamente tales entidades en forma tal que se organicen y desarrollen equipos humanos y dotaciones de recursos, capaces de asumir todas las responsabilidades en relación a un área del conocimiento o a una disciplina científica, sea para satisfacer las necesidades de la propia entidad o de las restantes de la USAM, o para integrarse con varias, en aquellas actividades que requieran de apoyo interdisciplinario.

### CAPITULO II

#### FUNCIONARIOS ACADÉMICOS Y ATRIBUCIONES

Art. 43.- La dirección de las entidades académicas de la USAM y la conducción de actividades que supongan la interrelación de varias de ellas o que tengan que ver con el quehacer de todas, estará encomendada a Decanos, Vice-Decanos, Coordinadores, Jefes de Departamentos, Coordinadores individuales o colegiados, Comités, Consejos y Comisiones.

Art. 44.- Los Decanos serán la máxima autoridad ejecutiva y académica de sus Facultades y los funcionarios de enlace entre ésta y los demás organismos de la USAM.

Los Decanos serán responsables inmediatamente para con la Junta Central de Directores de la ejecución de las responsabilidades que le atribuyen estos estatutos y de todas aquellas que la misma acuerde asignarle, así como por el funcionamiento general de la Facultad y demás entidades a su cargo. A su vez, los Decanos darán dirección y ejercerán supervisión sobre todos los demás funcionarios y sobre el personal de tales Facultades y entidades, manteniendo la coordinación necesaria y procurando la integración de éstos para optimizar su propio desempeño y el de las entidades a las que sirven.

Art. 45.- Los Decanos durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos para iguales períodos. Deben ser salvadoreños por nacimiento, de reconocida honorabilidad, capacidad y experiencia académicas; graduados de una universidad salvadoreña o incorporados según la ley y con especialidad en áreas de conocimiento afines a las que corresponden a la Facultad de que se trate; mayores de treinta años de edad, poseer título universitario cuando menos a nivel de licenciatura y con más de cinco años de posesión del grado académico.

Art. 46.- Los Decanos tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Facultad a su cargo en sus relaciones con los organismos internos de la USAM, ante personas y entidades externas, y presidir los actos oficiales de aquella;
- b) Dirigir la administración general de dicha Facultad;
- c) Proporcionar la colaboración propia y organizar los sistemas participativos que sean pertinentes para obtener la de los especialistas de su Facultad, para que la Junta de Miembros Fundadores y la Junta Central de Directores determinen, acuerden o formulen políticas, estrategias, la visión del futuro institucional de la USAM, planes generales y operativos, metas, programas y proyectos;
- d) A partir de la misión y de la visión del futuro institucional de la USAM y de las políticas, estrategias y planes generales acordados por la Junta de Miembros Fundadores y de las metas, planes operativos, programas y proyectos aprobados por la Junta Central de Directores, determinar las metas, planes y proyectos sectoriales de su Facultad;

- e) Designar a las personas y entidades de la Facultad a cuyo cargo estará la ejecución de tales planes, programas y proyectos, así como supervisarlas, dirigir las y evaluarlas a fin de que aquellos se ejecuten adecuadamente y se alcancen las metas institucionales aprobadas;
- f) Proponer a la Junta Central de Directores para su aprobación, los esquemas organizativos de la Facultad en general y de sus dependencias, las reformas a los mismos, así como la creación y organización, modificación, unificación y supresión, de conformidad con la ley, de tales entidades;
- g) Ejecutar y supervisar que se ejecute, en lo que respecta a su Facultad, el programa y las políticas de personal acordados por la Junta Central de Directores y proponer a ésta el nombramiento y remoción del personal de investigación, docente y administrativo de la Facultad;
- h) Prestar asesoría y colaboración propia y coordinar la de los especialistas a su cargo, a fin de que la Junta Central de Directores, defina los objetivos y determine las políticas de las actividades académicas de la USAM y establezca las bases para que se planifiquen y organicen las actividades de enseñanza-aprendizaje, investigación y proyección social; se realicen los análisis y diagnósticos necesarios para el desarrollo curricular, la detección de nuevas necesidades de capacitación a fin de tramitar los ajustes correspondientes o el establecimiento de nuevos planes de estudio; se programen los planes de capacitación, investigación y proyección social, y se ejecute y organice todo lo que sea pertinente para apoyar tal ejecución; y luego de ello, ejecutar y hacer que se ejecuten adecuadamente, en lo que respecta a su Facultad, los referidos procesos y sub-procesos;
- i) Proponer a la Junta Central de Directores los requisitos de admisión a las carreras y a los demás servicios ofrecidos por la Facultad;
- j) Proponer a la Junta Central de Directores, en lo que corresponde a su Facultad, anteproyectos de reformas a los planes y programas de estudios existentes o de creación de nuevos planes o programas, así como de los correspondientes requisitos de graduación; y, aprobar los programas de los cursos o asignaturas;
- k) Firmar y sellar en compañía del Rector y del Secretario General de la USAM, los títulos correspondientes a los grados académicos que ofrezca su Facultad;
- l) Desempeñar funciones relacionadas con la atención de los procesos de equivalencias de estudios e incorporación de profesionales, atendiendo las normas especiales para la concesión de equivalencias y según el reglamento especial de incorporaciones que emita el Ministerio de Educación y siempre que dichas equivalencias e incorporaciones, se refieran a áreas de conocimiento específico o disciplinas específicas a cargo de su Facultad;
- m) Supervisar el quehacer docente, la investigación y la proyección social desarrollados por su Facultad, a fin de que mantengan niveles óptimos de calidad científica, técnica, pedagógica y ética; velar por el cumplimiento de los deberes de todo el cuerpo académico de aquella y tomar las medidas que sean oportunas de acuerdo a los resultados de estas actividades;
- n) Velar porque se dote a cada entidad de la Facultad de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos que sean necesarios, de acuerdo a la capacidad económica de la USAM;
- o) Presentar a la Junta Central de Directores la memoria anual de la Facultad;
- p) Desempeñar las atribuciones que la normativa correspondiente les encomiende en relación a la aplicación de medidas disciplinarias dentro de su Facultad;
- q) Mantener la disciplina necesaria para la buena marcha de la Facultad;
- r) Visitar e inspeccionar las diferentes entidades de la Facultad y procurar que presten sus servicios de manera óptima;
- s) Proponer a la Junta Central de Directores que se dicten o reformen el Reglamento Interno de la Facultad, así como reglamentos internos y especiales de la misma, manuales de organización y funcionamiento institucional y cualquier otro instrumento normativo interno;
- t) Designar comisiones transitorias para el estudio y dictamen de tópicos específicos de la Facultad, así como para que les presten asesoría o consultoría;
- u) Mantener relaciones de intercambio de información y cooperación mutua con otras Facultades, así como con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que consideren convenientes; y, cuando sea pertinente, proponer a la Junta Central de Directores que suscriba convenios con ellos, así como que decida la integración de la USAM o de la Facultad, en asociaciones, federaciones o en cualquier otra modalidad asociativa u organizativa de Universidades o Facultades, o de instituciones educativas;
- v) Organizar para la Facultad, dentro del marco del sistema pertinente de la USAM, y hacer que se ejecute y supervisar, un sub-sistema integral y permanente de evaluación institucional que entre otros aspectos se dirija a los procesos educativos, de investigación y de proyección social; al rendimiento estudiantil; al funcionamiento curricular; al desempeño del personal tanto de investigación y docente como al administrativo; a las necesidades y posibilidades financieras; al potencial estratégico; a las condiciones institucionales y al entorno de la Facultad;

- w) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Junta Central de Directores y demás órganos competentes de la USAM;
- x) Las demás que se establecen en estos estatutos y en los reglamentos de la USAM.

Art. 47.- Para el caso de ausencias temporales no mayores de cinco días, los Decanos estarán sujetos al mismo régimen contemplado en el artículo 26 de estos estatutos, con la salvedad de que el permiso correspondiente debe ser tramitado por el Rector, quien indicará, además, al profesional que ejercerá la suplencia.

Cuando la ausencia deba durar más de cinco días hábiles, necesitará permiso de la Junta Central de Directores y ésta designará y llamará a un suplente. Cuando la ausencia sea definitiva, la misma Junta, deberá elegir a un nuevo Decano.

Los suplentes deberán reunir los requisitos necesarios para ser Decano.

Art. 48.- El Consejo Académico de la USAM será un organismo de asesoría y consultoría al servicio de las entidades de aquélla, así como su personal docente y de investigación y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Efectuar diagnósticos organizacionales de carácter académico y formular las recomendaciones correspondientes;
- b) Realizar periódicamente y con la participación del personal académico, análisis de perfiles ocupacionales y educativos, correspondientes a las carreras ofrecidas por la USAM y formular las recomendaciones necesarias para evitar la obsolescencia de los planes de estudio y para conseguir el constante acomodo a las condiciones y oportunidades que ofrezca el país y a las características de los mercados laborales;
- c) Elaborar o adaptar modelos de enseñanza-aprendizaje y asesorar a las entidades de la USAM para su correspondiente implantación;
- d) Mantener actualizada información sobre la aparición de nuevas estrategias metodológicas que ayuden a los procesos educativos, de investigación y de proyección social y contribuir a que sea utilizado por los responsables de tales funciones;
- e) Organizar actividades de perfeccionamiento para el personal académico;
- f) Coordinar actividades de evaluación y desarrollo curricular y establecer parámetros, para conseguir que la calidad de los servicios académicos de todas las entidades de la USAM sea uniforme;
- g) Diseñar modelos genéricos de planes de estudio y de programación de cursos o asignaturas. En todo caso, dichos programas deberán contener, al menos, los siguientes elementos: Fundamentación, objetivos operacionales, contenidos, metodología, modalidades de evaluación, actividades, cronograma y bibliografía;

- h) Patrocinar la creación y el fortalecimiento de los sistemas de apoyo a los procesos de investigación, enseñanza-aprendizaje y proyección social;
- i) Coordinar todas las actividades que supongan el concurso multidisciplinario de más de una entidad de la USAM, o la prestación de servicios académicos de una de ellas para otras; y,
- j) Las demás que le señale su reglamento.

Art. 49.- La integración, organización interna, funcionamiento y todo lo demás concerniente al Consejo Académico y a las restantes entidades académicas de la USAM será regulado por los reglamentos respectivos.

## SECCION SEGUNDA

### FUNCIONES ACADEMICAS BASICAS

#### CAPITULO I

##### DE LA DOCENCIA

Art. 50.- La función docente en la USAM estará dirigida al desarrollo de potencialidades de los alumnos, mediante la adquisición de conocimientos, así como a la comprensión, aplicación, análisis, síntesis y evaluación crítica de los mismos; además, al desarrollo de habilidades y destrezas para el cumplimiento de finalidades específicas dentro de un saber particular y al fortalecimiento de actitudes positivas.

La docencia perseguirá, en forma equilibrada, crear en los alumnos destrezas conceptuales y prácticas.

Art. 51.- La formación integral de los alumnos, por medio de la docencia, se tratará de conseguir a través de tópicos especiales que integrarán los contenidos de las asignaturas de los planes de estudio, de las siguientes carreras universitarias que ofrece la USAM:

- 1) Medicina y Cirugía;
- 2) Química y Farmacobiología;
- 3) Cirugía Dental;
- 4) Medicina Veterinaria y Zootecnia; y,
- 5) Ciencias Jurídicas.

#### CAPITULO II

##### DE LA INVESTIGACION

Art. 52.- En el desarrollo de su función de investigación la USAM procurará la búsqueda sistemática de explicaciones de la realidad y el descubrimiento de nuevas ideas, conocimientos y soluciones, en las áreas de conocimiento o disciplinas científicas que la Universidad cultiva, para concretar su utilización en la realidad salvadoreña y contribuir al desarrollo del país.

La USAM promocionará en su seno el desarrollo de una cultura de la investigación, particularmente mediante la estrecha vinculación entre la docencia y la investigación.

Art. 53.- Para prestar su función de investigación la USAM cuenta con el Instituto de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, el cual está adscrito a la Rectoría.

Dicho Instituto coordinará la planificación de los programas de investigación científica y tecnológica de cada Facultad o dependencia de la USAM y establecerá los objetivos, políticas, planes, proyectos y rutas de éstos, presupuestos, cronogramas y todo lo que sea necesario para su desarrollo.

Art. 54.- El Instituto de Investigaciones Científicas y Tecnológicas contará con un Director, un cuerpo de investigadores y el personal necesario para su adecuada operación, de conformidad a lo que prescriba su Reglamento Interno, el cual regulará, además, todo lo relativo a su organización y funcionamiento.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA PROYECCION SOCIAL**

Art. 55.- La USAM procurará que sus funciones de docencia e investigación tengan proyección social, constituyéndose en un centro crítico y de análisis, para otorgar a otros sectores de la colectividad propuestas de solución adecuadamente sustentadas.

A su vez dicha proyección consistirá en una interlocución con dichos sectores, a fin de nutrir los saberes universitarios con componentes de la realidad salvadoreña.

En el cumplimiento de esta función la USAM participará en proyectos de cooperación social con entidades públicas y privadas, para satisfacer necesidades básicas de la colectividad en relación a bienes tales como la educación, la cultura, la salud, el disfrute de un ambiente sano y el desarrollo sostenible y al efecto, podrá suscribir los convenios respectivos.

Un reglamento interno regulará todo lo concerniente a esta función.

### **TITULO VI PERSONAL**

#### **CAPITULO I PERSONAL ACADEMICO**

Art. 56.- El personal Académico de la USAM deberá poseer el grado académico que se ofrece y el conocimiento específico de la materia que imparta. Estará formado por personas encargadas de la docencia, la investigación y la proyección social, y lo integrarán:

- a) Profesores Titulares;
- b) Profesores Adjuntos; y
- c) Profesores Auxiliares.

Esta integración se hará en la medida que las necesidades de la USAM lo requieran.

Cuando las circunstancias así lo demanden, la Junta Central de Directores nombrará instructores docentes.

Art. 57.- Un reglamento especial establecerá los requisitos para formar parte de las anteriores categorías, los de promoción de una categoría a otra, las responsabilidades inherentes a cada una de ellas y todo lo demás concerniente al personal académico de la USAM.

### **CAPITULO II**

#### **PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Art. 58.- La USAM contará con el personal idóneo que sea necesario para cumplir labores de gestión, servicios y apoyo a las actividades docentes, de investigación y de proyección social.

Este personal se regirá por las leyes respectivas y por los reglamentos internos de la USAM.

### **TITULO VII**

#### **ALUMNOS**

### **CAPITULO I**

#### **REQUISITOS PARA SER ALUMNO**

#### **CLASES DE ALUMNOS**

#### **Y REQUISITOS DE GRADUACION**

Art. 59.- Serán alumnos de la USAM, las personas debidamente matriculadas e inscritas en el Registro de Alumnos de cualquiera de sus facultades.

Art. 60.- Para que alguien pueda ser inscrito en el Registro de Alumnos y permanecer en él, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser seleccionado mediante los procedimientos que la USAM establezca para la admisión de alumnos, mediante un reglamento especial;
- b) Haber obtenido y presentar el título de Bachiller o poseer un grado equivalente obtenido en el extranjero y reconocido legalmente en el país, y cumplir con todas las condiciones necesarias para continuar sus estudios de conformidad a los reglamentos respectivos;
- c) Presentar el recibo de matrícula; y
- d) Cualquier otro que establezcan los reglamentos internos de la USAM.

Art. 61.- Además de los alumnos regulares podrán existir otras categorías, como las de oyentes o de visitantes de programas de intercambio, todo lo cual será regulado mediante un reglamento especial.

Para iniciar el proceso de graduación y poder graduarse en la USAM, deberá cumplirse los requisitos estipulados en el Art. 16 de la Ley de Educación Superior y las disposiciones contenidas en un reglamento especial interno de los que hace referencia el inciso tercero del Artículo diecisiete del Reglamento General de la Ley de Educación Superior.

## CAPITULO II

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

Art. 62.- A ningún aspirante se le negará la admisión a la USAM y a ningún alumno de ésta se le privará de su condición de tal por razones de raza, sexo, religión, origen filiatorio, diferencias sociales o económicas, nacionalidad, opinión política o de otra índole.

Art. 63.- Los estudiantes de la USAM gozarán de todos los derechos que les reconoce la ley, estos estatutos y los reglamentos internos de la USAM y a que se les proporcione los servicios pertinentes de orden económico, cultural, artístico y social contemplados en dicha normativa.

Además, los estudiantes de la USAM gozan del derecho a organizarse para defender sus derechos estudiantiles.

Los estudiantes de escasos recursos económicos podrán gozar de programas de ayuda financiera, de conformidad a los requisitos que establezca el reglamento respectivo. (Art. 73).

Art. 64.- La inscripción implica para el alumno, la obligación de aceptar, respetar y cumplir la legislación que les sea aplicable, los presentes estatutos, los reglamentos internos de la USAM y demás disposiciones vigentes en ella; asimismo, la de acatar las disposiciones que emanen de las autoridades universitarias en materia docente y administrativa. En especial, deberán guardar la disciplina, el orden, el decoro y la compostura dentro y fuera de la USAM y respetar a las autoridades, funcionarios, profesores, compañeros y a todo el personal que labora en las dependencias universitarias.

## CAPITULO III

### DE LA EVALUACION DE LOS ALUMNOS

#### NORMAS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Art. 65.- En cada asignatura los alumnos estarán sometidos a un sistema de evaluación periódica durante el ciclo lectivo y la nota de promoción será el promedio ponderado de los resultados de las pruebas parciales que se realicen, más la del resultado de un examen final.

Art. 66.- Las pruebas evaluativas deberán ser calificadas mediante una escala cuyos límites son 0.00 y 10.00. Los reglamentos respectivos establecerán las clases y el número de pruebas evaluativas a realizarse, así como sus respectivas ponderaciones.

Art. 67.- Las notas se computarán en forma exacta, con dos decimales y sin aproximaciones.

Art. 68.- La calificación mínima aprobatoria es 6.00.

Art. 69.- Las pruebas evaluativas podrán ser individuales, colectivas, verbales o escritas, teóricas o prácticas, o cualquier combinación de ellas.

Art. 70.- La USAM utilizará, de conformidad con la ley y del reglamento especial que se dicte, el sistema de unidades valorativas para cuantificar los créditos académicos acumulados por sus alumnos, en base al esfuerzo realizado durante el estudio de una carrera.

Para efectos de cuantificar el rendimiento académico de los alumnos se utilizará, de conformidad con la ley, el sistema de coeficiente de unidades de mérito el cual será vinculante con los requisitos de graduación de acuerdo a lo que dispongan los reglamentos de la materia.

Sólo ganarán unidades valorativas y unidades de mérito, quienes aprueben los respectivos cursos y asignaturas.

Art. 71.- Todo lo demás concerniente al sistema de evaluación de los alumnos, será regulado por dicho reglamento.

Art. 72.- Los alumnos deben asistir puntualmente por lo menos a un noventa por ciento de las clases y actividades programadas en cada asignatura. Quien no cumpla con este requisito será reprobado, salvo aquellos casos especiales que se establezcan en el reglamento respectivo. Para dar cumplimiento a esta disposición se establecerá en el mismo un sistema de control de asistencia y puntualidad.

## CAPITULO IV

### DE LAS DISTINCIONES

Art. 73.- Como estímulo para aquellos estudiantes sobresalientes, la USAM establece las siguientes distinciones: Beca y Mención Honorífica. Ambas distinciones serán adjudicadas en cada una de las carreras que se imparten. (Art. 63)

Art. 74.- Se hará acreedor a una beca, todo estudiante de cualquier carrera que alcance un promedio de al menos nueve punto cero en cada una de la asignaturas cursadas durante un ciclo lectivo. Además de lo anterior, es preciso que su conducta en dicho ciclo haya sido intachable.

Además, los estudiantes de escasos recursos económicos tendrán oportunidad de utilizar los programas de ayuda financiera que serán previstos en un reglamento especial y sus procesos de otorgamiento serán difundidos de manera tal que sean conocidos por los aspirantes a ingresar a la USAM y por los alumnos de la misma.

Art. 75.- Se hará acreedor a Mención Honorífica, todo estudiante que en el mismo promedio establecido en el artículo anterior obtenga la nota más próxima a nueve, pero no inferior a ocho punto cincuenta. Además de lo anterior, también es preciso que su conducta en dicho ciclo haya sido intachable.

Art. 76.- La beca consistirá en la exención del pago de matrícula, escolaridad y cualquier otro cargo durante el ciclo siguiente y la Mención Honorífica, en la entrega de un diploma en el cual se resalten los méritos del galardonado.

#### **TITULO VIII**

##### **DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

###### **CAPITULO UNICO**

Art. 77.- La función principal del régimen disciplinario de la USAM es la de producir un efecto correctivo y reeducativo en sus destinatarios.

Dentro de dicho régimen deberán potenciarse las medidas preventivas a fin de evitar las infracciones.

Art. 78.- En la elaboración de los reglamentos disciplinarios, en la aplicación de las normas sancionatorias del presente régimen y en el trámite de los procedimientos correspondientes, deberán respetarse los principios de justicia, legalidad, y equidad y se garantizarán los derechos de defensa y audiencia.

Art. 79.- El procedimiento sancionatorio deberá ser de carácter reservado; no se podrá proporcionar información sobre el mismo y tendrán acceso a él únicamente las autoridades que lo tramiten y el supuesto infractor.

Art. 80.- Las infracciones se clasifican en menos graves, graves y muy graves.

El reglamento disciplinario deberá describir las conductas específicas que corresponderán a cada una de las categorías anteriores y establecerá las sanciones correspondientes.

#### **TITULO IX**

##### **REGLAS SOBRE DISOLUCION VOLUNTARIA, LIQUIDACION Y DESTINO DE LOS BIENES**

###### **CAPITULO UNICO**

Art. 81.- La disolución y liquidación de la USAM se podrá acordar en sesión de la Junta de Miembros Fundadores, especialmente convocada al efecto y el número de votos necesario para formar resolución sobre este caso, deberá ser de las tres cuartas partes de todos los Miembros Fundadores.

Art. 82.- En la sesión respectiva, la Junta de Miembros Fundadores nombrará una Junta de Liquidadores compuesta por cinco personas; a quienes fijará el plazo en el que debe practicarse la liquidación, el cual no podrá exceder de cinco años; señalará sus atribuciones y obligaciones en un plan general y determinará sus emolumentos.

Art. 83.- Los bienes que sobren después de pagar todas las obligaciones de la USAM, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural de conformidad a lo que disponga la Junta de Miembros Fundadores que acuerde la disolución.

#### **TITULO X**

##### **DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y VIGENCIA**

###### **CAPITULO UNICO**

Art. 84.- El lema de la USAM es: "POR LA EDUCACION HACIA EL PROGRESO".

Art. 85.- El escudo de la USAM está representado por: las siglas USAM y la leyenda: UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, y contiene en el centro la efigie del insigne pensador Alberto Masferrer. Todo ello enmarcado en una letra "U" que significa Universidad.

Art. 86.- El sello mayor de la USAM es una reproducción de su escudo, con la excepción de la efigie de Alberto Masferrer, en cuyo lugar está el nombre de la Dependencia o Facultad a la que corresponda, rodeado de la leyenda "San Salvador, El Salvador, Centro América".

El sello de la Rectoría y de la Facultad o dependencia correspondiente, deberán ser estampados en los títulos correspondientes a los grados que otorgue la USAM.

Art. 87.- En lo no previsto en estos estatutos se estará a lo dispuesto por la Ley de Educación Superior, su Reglamento General y demás leyes vigentes que fuesen aplicables.

Art. 88.- Mientras no entren en vigencia los presentes estatutos las autoridades y funcionarios actuales continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que los nuevos sean electos y tomen posesión del cargo; de igual manera, los órganos, autoridades y funcionarios de la USAM continuarán desempeñando las funciones contemplados en los estatutos vigentes, hasta que entren en vigencia los presentes.

Art. 89.- Deróganse los "Estatutos de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer", aprobados por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Educación, mediante Acuerdo No. 2249, de fecha 17 de junio de 1980, publicados en el Diario Oficial N° 235. Tomo N° 269 de fecha 12 de diciembre de 1980; así como las reformas a los mismos, aprobadas por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Educación, mediante Acuerdo No. 0296 de fecha 15 de febrero de 1984, publicadas en el Diario Oficial N° 52, Tomo 282, de fecha 13 de marzo de 1984.

Art. 90.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de la publicación de ellos y del acuerdo que los apruebe, en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 15-1985.

San Salvador, 19 de diciembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8, y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 3109 de fecha 09 de septiembre de 1982, y con efectos a partir del 05 de diciembre de 1980, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1354 de fecha 11 de junio de 1997, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y reconoció su personalidad jurídica; III) Que de conformidad al Acuerdo Ejecutivo No. 15-0892 de fecha 29 de julio de 2005 y publicados en el Diario Oficial, Número 168, Tomo 368 de fecha 10 de septiembre de

2005, la Universidad dio por adecuado sus estatutos a la nueva Ley de Educación Superior; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1328, de fecha 18 de septiembre de 2008, publicado en el Diario Oficial número 199, Tomo 381, de fecha 23 de octubre de 2008, en el que consta que se modificó el inciso tercero del artículo dieciséis de los Estatutos de la Universidad Salvadoreña "Alberto Masferrer"; V) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0558, de fecha 19 de mayo de 2010, publicado en el Diario Oficial número 115, Tomo 387, de fecha 21 de junio de 2010, en el que consta que se modificó el artículo cinco de los Estatutos de la Universidad Salvadoreña "Alberto Masferrer", en el sentido de agregar un nuevo literal "i", el cual consiste en la siguiente redacción: "i) Planificar, contratar y ejecutar con personas tanto naturales como jurídicas nacionales o extranjeras, servicios que la Universidad ofrece que contribuyan a la estabilidad o incremento del patrimonio de la misma"; VI) Que de conformidad al Art. 25 lits. a) y c) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, modificación de los Artículos 32, 36 y 38 en el sentido siguiente: REFORMAR los literales b), d), e), f), g), h), i), j), k); Y DEROGAR los literales l), m), n), o) del Art. 32; REFORMAR los Arts. 36 y 38; Y ADICIONAR un inciso al art. 38; asimismo, DEROGAR los Arts. 33, 34 y 35 de los Estatutos vigentes de la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, aprobado según Acta DIECINUEVE-2013, de la Junta de Miembros Fundadores de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, punto número cuatro; VII) Que se han revisado las Modificaciones, presentadas por la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER para su respectiva autorización, y no teniendo disposiciones contrarias al orden público, a los principios constitucionales, ni al ordenamiento jurídico vigente, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las diez horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce; POR TANTO, este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere; ACUERDA: 1°) Modificar únicamente los Artículos 32, 36 y 38 en el sentido siguiente: REFORMAR los literales b), d), e), f), g), h), i), j), k); Y DEROGAR los literales l), m), n), o) del Art. 32; REFORMAR los Arts. 36 y 38 en los términos propuestos; y ADICIONAR un inciso al Art. 38 tal como se propone; asimismo, DEROGAR los Arts. 33, 34 y 35 de los Estatutos vigentes de la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER; 2°) Que los estatutos vigentes publicados en el Diario Oficial Número 168, Tomo 368 de fecha 10 de septiembre de 2005, se mantienen en toda y cada una de sus partes sin ninguna otra modificación, y Ordénese la publicación íntegra de los estatutos vigentes de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, con las reformas incluidas; 3°) Confírmase la personalidad jurídica de la referida Universidad; y 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C008874)

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1270-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha ocho de abril de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KAREN ESTHER VENTURA POSADA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F039452)

---

---

ACUERDO No. 1463-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada NORMA ELIZABETH HERNANDEZ VILLALTA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F039525)

---

---

ACUERDO No. 1467-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha quince de octubre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ERICK STANLEY IRAHETA PAREDES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F039510)

---

---

ACUERDO No. 1558-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha ocho de agosto de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada WENDY CAROLINA ZELAYA DE ESCOBAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. TREJO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F039548)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 35

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 2 de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 159 Tomo 364 de fecha treinta de agosto del mismo año, se emitió el actual Reglamento Orgánico Funcional de la Corte de Cuentas de la República, como un instrumento técnico jurídico que tiene por objeto establecer la estructura orgánica, las funciones, responsabilidades y atribuciones de las dependencias de esta Institución, a que se refiere el Artículo 6 de su Ley.
- II. Que es imperativo establecer una estructura orgánica funcional que responda a la realidad y necesidades actuales de esta Corte de Cuentas a fin de cumplir con sus objetivos estratégicos.
- III. Que tomando en cuenta que existen Unidades Organizativas que no cumplen con los objetivos por las que fueron creadas en su oportunidad y que generan duplicidad de funciones entorpeciendo el quehacer institucional.
- IV. Que para tal efecto, es indispensable realizar las reformas pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional de esta Institución.

POR TANTO,

De conformidad con el Artículo 195, atribución 6ª de la Constitución, así como los Artículos 5 Numeral 17, 18 y 6 de la Ley de esta Institución, DECRETA las siguientes reformas al Reglamento Orgánico Funcional:

Artículo. 1.- Modifíquese el Artículo 2 por el siguiente:

Artículo 2.- Para el cumplimiento de las funciones administrativas, la Corte de Cuentas, se estructura así:

1. Presidencia;
2. Coordinación General Administrativa;
3. Coordinación General de Auditoría;
4. Coordinación General Jurisdiccional;
5. Dirección Administrativa;
6. Dirección de Recursos Humanos;
7. Dirección Financiera;
8. Dirección Jurídica;
9. Dirección de Comunicaciones;
10. Centro de Investigación y Capacitación (CINCAP);
11. Departamento de Informática;
12. Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI);
13. Departamento de Participación Ciudadana;
14. Dirección de Transparencia;
15. Unidad Ambiental.

Las Coordinaciones General Administrativa, General de Auditoría y General Jurisdiccional, las Direcciones Financiera, Jurídica, de Comunicaciones, de Transparencia y de Auditoría Interna, el Centro de Investigación y Capacitación así como el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dependerán directamente de la Presidencia.

Cada Dirección está integrada por un Director, un Subdirector y el personal que sea necesario.

Artículo. 2.- Modifíquese el Artículo 4 por el siguiente:

Artículo 4.- Las Unidades de Asesoría de la Corte, son:

1. Asesores de Presidencia.
2. Dirección de Auditoría Interna.
3. Dirección jurídica.
4. Dirección de Comunicaciones.

Las unidades de Asesoría brindarán apoyo en sus respectivas ramas a todas las dependencias de la Corte que lo requieran.

Artículo. 3.- Derógase el artículo 5.

Artículo 4.- Modifíquese el Artículo 6 por el siguiente:

Artículo 6.- Las siguientes dependencias prestarán cooperación a las unidades organizativas de todas las áreas de la Corte, para el cumplimiento de sus funciones y son:

1. Coordinación General Administrativa.
- 1.2 Dirección Administrativa.
- 1.3. Dirección de Recursos Humanos.
- 1.4 Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional.
- 1.4.1. Departamento de Planificación.
- 1.4.2. Departamento de Modernización y Gestión de la Calidad.
- 1.5. Departamento de Informática.
- 1.6. Unidad Ambiental.
- 1.7. Control de Documentos.

Artículo. 5.- Derógase el numeral 6 del artículo 11

Artículo. 6.- Derógase el artículo 11-A

Artículo. 7.- Sustitúyase el numeral I del Artículo 23 por el siguiente:

1. Planificar, ejecutar y supervisar las actividades de Intendencia, Archivo, Biblioteca, Activo Fijo, Mantenimiento, Control de Combustible;

Artículo. 8.- Sustitúyanse los numerales 1 y 10 del Artículo 32-A por los siguientes:

1. Diseñar y someter a aprobación del Superior Jerárquico para su implementación, los sistemas de información general y gerencial, conforme a los avances tecnológicos, a efecto de satisfacer las necesidades de información de la Corte en general y sus unidades en particular, considerando la descentralización de tales sistemas;

10. Las demás que sean encomendadas dentro de su competencia.

El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO en San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

LIC. JOVEL HUMBERTO VALIENTE,  
PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

## ALCALDÍAS MUNICIPALES

## DECRETO NÚMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

## CONSIDERANDO:

- I. Que el crecimiento expansivo de las ciudades en el territorio nacional y el desarrollo de nuevos sistemas constructivos, requieren de una normativa moderna que permita a las municipalidades como encargadas del control de desarrollo urbano contar con herramientas para generar un desarrollo inclusivo, que garantice la seguridad de las construcciones, el respeto al medio ambiente y la integración de los diferentes asentamientos humanos a los beneficios que aporta la ciudad;
- II. Que la Constitución de la República, el Código Municipal, la Ley de urbanismo y Construcción y la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, han establecido un sistema de descentralización de competencias, que delega a los municipios la planificación del desarrollo territorial a nivel local y micro regional, así como, el establecimiento de estándares de construcción y urbanización que aseguren un desarrollo equilibrado e inclusivo;
- III. Que la planificación y gestión del desarrollo urbano y rural, como competencia municipal está íntimamente ligada al reconocimiento constitucional de la disposición de la propiedad privada en función social, con el fin de asegurar ciudades prósperas y sostenibles, que brinden a la población servicios, equipamientos, espacios públicos y un ordenamiento adecuado para el pleno desarrollo de las actividades humanas bajo la perspectiva de generar el bienestar general en armonía con el medio ambiente.
- IV. Que el artículo 203 de la Constitución de la República, expresa que los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal. Que el artículo 204 establece que la autonomía del municipio comprende, gestionar libremente en las materias de su competencia, decretar las ordenanzas y reglamentos locales;
- V. Que el artículo 206 de la Constitución de la República establece que los Planes de Desarrollo Local deben ser aprobados por el Concejo Municipal, y que las autoridades del Estado deberán colaborar con la municipalidad en el desarrollo de los mismos;
- VI. Que los instrumentos de regulación de usos del suelo del municipio, así como las ordenanzas que definen su aplicación, requieren de actualización constante bajo criterios técnicos para cumplir con los objetivos de control del desarrollo urbano y de regulación de las actividades humanas desde una integración equilibrada entre el desarrollo económico y el bienestar común de los habitantes del municipio;

## POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, en los artículos 203, 204 numerales 3 y 5, Artículo 206 y con base al Artículo 4, numerales 1, 5, 10, 19; 22 Artículo 6, Artículo 30 numeral 6, todos del Código Municipal y los artículos 5, 9, 18, 19, 20 numerales 1, 2, 3, 5, 7, y 9, 22, 23 y CAPÍTULO V de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, DECRETA la siguiente ORDENANZA REGULADORA DE USOS DE SUELO Y ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA.

## CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

## Objeto

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, promover el desarrollo sostenible del Municipio de Zaragoza, del departamento de La Libertad, y de la microrregión conformada por la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, de la cual forma parte, por medio de la regulación en su ámbito geográfico y competencial de los usos del territorio y el control de las actuaciones urbanísticas, en la construcción del desarrollo integral y sostenible que ubique como centro de las actuaciones de la administración municipal, al ser humano y su bienestar social, económico y ambiental, velando por la preservación para las nuevas generaciones de un medio ambiente sano, que priorice la protección y el aprovechamiento efectivo de los recursos hídricos, la gestión de desarrollo local con enfoque de prevención y la mitigación de vulnerabilidades físicas, materiales y ambientales de la localidad.

## Ámbito de aplicación

Art. 2.- La presente ordenanza se aplicará a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen actuaciones relacionadas con la planificación, gestión y ejecución de obras de parcelación, urbanización y/o construcción dentro del municipio.

## Alcances

Art. 3.- La presente ordenanza tiene como alcances:

- a) Promover el desarrollo sostenible del Municipio en armonía con su microrregión;
- b) Definir la Institucionalidad responsable del desarrollo y control territorial del Municipio;
- c) Establecer y regular el contenido de los instrumentos de regulación de los usos del suelo, en armonía con la LODT así como los procedimientos de aprobación, revisión y actualización de los mismos;
- d) Regular las actuaciones urbanísticas por medio de las normas de parcelación, urbanización y construcción, en armonía con las leyes y reglamentos que regulan la materia;
- e) Establecer el procedimiento y los requisitos para la autorización de los proyectos que se ejecuten en el Municipio;
- f) Normar y determinar las formas de compensación social y urbanísticas, para mitigar los impactos territoriales y sociales que generen los distintos proyectos que se realicen en el municipio; y
- g) Establecer los procedimientos de control del desarrollo urbano, así como, las infracciones y sanciones a que se sujetarán las personas naturales o jurídicas, inversionistas, desarrolladores y propietarios de proyectos a llevarse a cabo en el Municipio, con el propósito de que cualquier actividad que ejecuten no esté en contravención a la presente ordenanza.

## Autoridad Competente

Art. 4.- La entidad competente de normar los usos del suelo y las actividades de impacto territorial a nivel local es el Concejo Municipal, quien vigilará por el cumplimiento de sus disposiciones y realizará las actividades de control del desarrollo urbano y autorización de obras por medio de la Oficina de Planificación del Territorio OPAMUR, quien estará obligada a informar y coordinarse con la municipalidad para el ejercicio de sus actividades, según lo establecido en la presente ordenanza.

La potestad sancionatoria será ejercida por el Concejo Municipal de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza y en el Código Municipal, quien solicitará la información y pruebas pertinentes a la OPAMUR para resolver.

Para la realización de sus funciones la OPAMUR, cobrará por los servicios prestados de acuerdo a la tasa aprobada para cada trámite en la Ordenanza de Control y Cobro por Servicios para el Desarrollo Territorial.

## CAPÍTULO II

## INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN DE USOS DE SUELO

## Instrumentos de regulación de usos de suelo a nivel municipal

Art. 5.- Para la aplicación de la presente ordenanza en lo relativo al desarrollo y control del territorio y para el otorgamiento de las respectivas autorizaciones de parcelación y/o construcción, se reconocen los siguientes instrumentos:

- a) Mapa de Zonificación Municipal y Usos Globales del Suelo del Municipio de Zaragoza;
- b) Mapa de Zonificación Urbana y Usos Globales del Suelo del Municipio de Zaragoza;
- c) Matriz de Compatibilidad de Usos de Suelo;
- d) Los Planes Parciales que se realicen conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza;
- e) Los Planes Especiales, para la protección del paisaje, del sistema de espacios públicos, del medio natural o conservación y mejora de determinados lugares.

Los instrumentos relacionados en el presente artículo son el marco de referencia normativo del Plan de Desarrollo Urbano y Rural Municipal, y de la Memoria de Ordenación que son parte integrante de la presente Ordenanza.

La autorización de intervenciones en el territorio, ya sea en las zonas urbana, urbanizable, rural y no urbanizable, deberá tener en cuenta las demás disposiciones legales relacionadas al ordenamiento y desarrollo territorial, medio ambiente, protección del patrimonio cultural, saneamiento, y acceso a servicios básicos, contenidas en leyes y reglamentos que sean aplicables, así como, los instrumentos de planificación que sean aprobados conforme a la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, para el ámbito micro regional, departamental y nacional.

## Mapa de Zonificación Municipal/Urbana y Usos Globales del Suelo

Art. 6.- El Plan de Desarrollo Urbano y Rural, como instrumento de planificación del suelo, establece un mapa de Zonificación Municipal y Usos Globales del Suelo del ámbito urbano y rural y un mapa de Zonificación Urbana y Usos Globales del Suelo del ámbito urbano.

Cuando en la presente ordenanza se haga referencia al Mapa de Zonificación Municipal/Urbana y Usos Globales del Suelo se entenderán incluidos los dos mapas de zonificación a los que se hace referencia en el inciso anterior.

La actualización y modificación a la Zonificación Municipal/urbana y Usos Globales del Suelo será a través del mapa de Zonificación y deberá ir acompañado de la Memoria de Ordenación. Y se realizará si sucede algunas de las siguientes condiciones: Si se cumple el plazo de vigencia del Plan, si la condición de suelo previsto como zona urbanizable cambie por eventos naturales, cuando se consideren que las previsiones y determinaciones del Plan han sido rebasadas por la presión del desarrollo territorial, si nuevos estudios revelan condicionantes al desarrollo territorial diferentes o nuevos a los utilizados como criterios de ordenación del Plan, o por necesidades de adecuación a las directrices de ordenamiento y desarrollo territorial micro regional, departamental o nacional, según los Instrumentos de Planificación del Sistema de Ordenamiento y Desarrollo territorial.

La actualización y modificación al mapa de Zonificación Municipal/Urbano y Usos Globales del suelo, se sujetará a lo señalado en el art. 9 de esta Ordenanza,

De la zonificación del territorio

Art. 7.- La clasificación de suelo según su vocación funcional y ambiental en el ámbito municipal se establece en armonía con la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, y se muestran en el mapa de Zonificación Municipal/Urbano y Usos Globales del Suelo, según la siguiente clasificación:

- a) Zona Urbana, donde se reconocen los siguientes usos globales del suelo:
  1. Residencial: de baja, media y alta densidad
  2. Comercio- servicios- oficinas
  3. Equipamiento: sanitario y asistencial, educativo, institucional, recreativo urbano y regional, otros
  4. Industria
  5. Turismo

La zona urbana reconoce así mismo, zonas homogéneas según su función principal y puede a su vez especializarse, según la escala urbana identificando: El Centro Histórico y los Barrios o Zonas con características homogéneas que se identifican en la trama urbana, las que pueden desarrollarse a través de planes parciales.

- b) Zona Urbanizable, esta zona se desarrolla a través de Planes Parciales por uso global del suelo, así:
  1. PPR - Plan Parcial de uso Residencial, de Densidad Baja, Media y Alta
  2. PPCO - Plan Parcial de uso Comercio-servicios-oficinas
  3. PPT- Plan Parcial de uso Turístico
- c) Zona Rural, comprende las sub categorías siguientes:
  1. Zonas con aptitud forestal, que corresponde a las clases agrológicas VI, VII y VIII, donde se desarrollan actividades productivas permanentes de tipo forestal y silvícola;
  2. Zonas con aptitud para la agricultura extensiva, que corresponde a las clases agrológicas IV y V, donde se desarrollan actividades agropecuarias que requieren amplias zonas de suelo productivo a su disposición y que no requieren obras de riego; y,
  3. Zonas con aptitud para la agricultura intensiva, que corresponde a las clases agrológicas I, II y III, donde se desarrolla mayor productividad agrícolas asociada a Distritos de Riego y Avenamiento, explotaciones agrícolas en base a invernadero, entre otros.

En la zona que el mapa de Zonificación Municipal establece con aptitud forestal, las acciones serán de protección y conservación de la cobertura arbórea que se han establecido de manera natural o por acción humana. Las actividades agrícolas que se realicen en la zona rural deberán evitar prácticas que provoquen erosión, degradación de suelos, contaminación o la modificación de sus características topográficas o geomorfológicas.

El municipio promoverá y facilitará el desarrollo y mantenimiento de las zonas con aptitud forestal, agricultura extensiva e intensiva identificadas en el mapa de Zonificación Municipal y Usos Globales del Suelo y de acuerdo a la propuesta de Polos de Desarrollo Agrícola del PDT Región La Libertad, a fin de garantizar el desarrollo económico-social regional y la seguridad alimentaria.

- d) Zona No Urbanizable, comprende tres sub categorías:
  1. Área Natural Protegida, identificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
  2. Zona de reserva para infraestructura de interés nacional y regional
  3. Zona de protección arqueológica y cultural, identificada por el organismo rector en el tema de Cultura.

En las zonas antes mencionadas, se encuentran áreas con limitaciones a posibles procesos de urbanización o transformación territorial derivadas de la protección a la población frente a riesgos naturales por deslizamiento o lahares, derrumbes e inundaciones. Esta situación, puede cambiar si se demuestra a través de estudios técnicos de suelo que no existe tal riesgo, o se demuestra a través del Permiso Ambiental que no existe un riesgo inminente para la población que ahí se asiente, de cualquier manera deberán contar con Planes de Manejo de Riesgos. Los asentamientos habitacionales existentes que están en zona de riesgo deberán ser reubicados total o parcialmente a zonas más seguras, siempre que no se puedan realizar las obras físicas necesarias para evitar daños materiales y humanos.

Las zonas identificadas con riesgos a inundación de ríos o quebradas, deberán considerar en sus diseños finales de vías y puentes no obstaculizar el escurrimiento superficial, los efectos de las crecidas y la dinámica natural del río. Así como para la construcción de edificaciones, de sistemas de manejo de aguas lluvias, aguas grises y negras.

Adicionalmente a las zonas establecidas en la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, se establece como una carga al territorio las Zonas de Protección de los Recursos Hídricos (ríos y quebradas; nacimientos de agua, manantiales o pozos, lagunas), la delimitación de esta zona es la señalada por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, VMVDU, y se presenta en esta ordenanza en el Art. 19, o lo que determine el estudio técnico elaborado para tal fin.

#### Matriz de Compatibilidad de Uso de Suelo

Art. 8.- La Matriz de Compatibilidad de Usos del Suelo la cual se anexa a esta Ordenanza, detalla los usos permitidos, compatibles y prohibidos, para las diferentes zonas del mapa de Zonificación Municipal/Urbano y Usos Globales del Suelo.

Uso Permitido: Éste engloba el uso prioritario que se asigna a cada zona y los usos compatibles con el mismo, con el criterio de diversidad funcional y sostenibilidad urbana y ambiental.

Uso Compatible: Son aquellos que no presentan conflictos con los usos predominantes, por lo que pueden coexistir con armonía. La suma de las superficies de uso compatible no debe superar el 50% de la superficie total de la manzana o parcela, para mantener el carácter de la zona.

Uso Prohibido: Son los que no se encuentran señalados como permitidos en la Matriz de Compatibilidad de Uso de Suelo, y toda aquella actividad que a través de la experiencia, se demuestre que generan excesiva contaminación ambiental, ruidos, efectos nocivos para la salud o con mal olor, depósitos de materiales inflamables, crianza de animales o que demuestre incompatibilidad con el buen funcionamiento de las zonas urbanas.

La Matriz de Compatibilidad de Uso de Suelo, deberá ser revisada cuando se actualice el mapa de Zonificación Municipal/urbano y Usos Globales del Suelo por la OPAMUR y/o la municipalidad previo estudio técnico realizado y será aprobada por Acuerdo Municipal.

#### Consulta Pública para actualización y modificación a los instrumentos regulatorios

Art. 9.- La actualización y modificación a los instrumentos regulatorios de usos de suelo será realizada por la OPAMUR, y deberán de ir acompañado de la Memoria de Ordenación que lo justifique y se someterá a consulta pública bajo las normas de participación ciudadana que establece el Código Municipal y la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y deberán ser aprobados por medio de acuerdos municipales, seguidos de su publicación en el Diario Oficial.

#### Edificios fuera de ordenación

Art. 10.- Los edificios e instalaciones construidos con anterioridad a la aprobación del planeamiento urbanístico que resulten disconforme con el mismo serán calificados fuera de ordenación, los cuales no podrán mejorarse o ampliarse, a menos que se cambien a usos compatibles. Por tanto no podrán realizarse en ellos obras de consolidación, mejoras o ampliación que incremente su valor de expropiación o demolición, pero sí las pequeñas reparaciones necesarias para el saneamiento y conservación del inmueble.

Cuando la disconformidad con el planeamiento no impida la construcción en el mismo inmueble que ocupa el edificio, el propietario podrá demolerlo y reconstruirlo bajo la normativa urbanística vigente.

#### Planes Parciales

Art. 11.- Los Planes Parciales detallan el contenido del Plan de Desarrollo Urbano y Rural, su ubicación se especifica en el Mapa de Zonificación Municipal/Urbano y Usos Globales del Suelo, en Zona Urbana y Zona Urbanizable. La Municipalidad en conjunto con la OPAMUR, podrá solicitarle al propietario del proyecto o desarrollador, un Plan Parcial cuando considere que el proyecto a ejecutarse en el Municipio, tendrá una alta incidencia, ya sea por la dimensión física del proyecto o por la tipología especial de éste.

Los Planes Parciales podrán desarrollarse por iniciativa pública o privada. El Concejo Municipal, supervisará y aprobará, según sea el caso, la formulación de los mismos y establecerá las previsiones necesarias para el desarrollo urbanístico de la zona, partiendo de lo establecido en la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial en los artículos 42 al 44; a la Memoria de Ordenación como instrumento técnico de consulta y en armonía con el mapa de Zonificación Ambiental del MARN para este municipio.

#### Planes Parciales en Zona Urbana

Art. 12.- Los Planes Parciales en zona urbana, representan el instrumento de ordenación adecuado para la recuperación de áreas degradadas de pueblos o ciudades, puesta en valor de centros históricos y mejora urbana de las condiciones de vida de la población. Para tales fines, se clasifican en 2 tipos:

- a) Planes de Rehabilitación de Centros Históricos
- b) Planes de Renovación Urbana.

En los Planes de Renovación Urbana se reconocen los siguientes sub-tipos:

- a) Planes de Recalificación de áreas urbanas deterioradas,
- b) Planes Parciales de Densificación,
- c) Planes de Mejoramiento de Barrios,
- d) Planes de Intervención en Espacios Públicos e Infraestructura,

#### Planes Parciales en Zona Urbanizable

Art. 13.- Los Planes Parciales en zona urbanizable, representan el instrumento de ordenación apropiado para resolver en adecuada correspondencia con la estructura general y orgánica del Plan la dotación de servicios y equipamientos suficiente para garantizar la satisfacción de las demandas propias de la población o de las actividades que hayan de ubicarse y las obras de infraestructura necesaria para garantizar la inserción de las mismas en la ordenación general en el momento de su funcionamiento. Para tales fines, se clasifican en 5 tipos:

- a) Planes de Uso Residencial;
- b) Planes de Uso Comercio-servicios-oficinas;
- c) Planes de Uso Turístico.

### CAPÍTULO III

#### NORMAS GENERALES PARA TODAS LAS ZONAS

#### Condicionantes ambientales al diseño

Art. 14.- La parcelación, urbanización y/o construcción en el Municipio de Zaragoza deberán asegurar la preservación del entorno natural evitando alterar significativamente el perfil de su territorio, sin contaminar sus vertientes de agua, ni alterar los cursos fluviales de los ríos, debiendo mejorar las condiciones ambientales de los lugares con mayor fragilidad y evitando poner en situación de riesgos los asentamientos humanos existentes y futuros.

#### Tejido urbano y rural

Art. 15.- El tejido vial deberá estructurarse por bloque urbano conformado por cuatro vías vehiculares que no podrán ser superior a 500 metros por lado. Sus dimensiones dependerán del tamaño de los lotes, del diseño de la red vial primaria del sector donde se ubique y de la longitud máxima permitida para las vías de circulación que lo conforman y se integra a él. Los accesos vehiculares con retorno y los peatonales no pueden conformar un bloque urbano.

En todos los casos, los proyectos de parcelación y/o urbanización deberán mantener la continuidad de las vías de Distribución del sector existentes o proyectadas, con el derecho de vía y las condiciones de forma y funcionamiento que a tal fin se establezcan, debiendo donarla al municipio o al estado según corresponda.

Las parcelaciones que colindan con una vía de circulación mayor o con una vía de Distribución según la Jerarquía del Sistema Vial emitido por la autoridad competente, deberá considerar la ubicación de refugios destinados a la parada de transporte colectivo, lo que será validado por la municipalidad.

#### Actuaciones urbanísticas en dos o más municipios

Art. 16.- Cuando se construya en zona urbanizable o rural parcelaciones, urbanizaciones o complejos habitacionales nuevos en áreas o polígonos pertenecientes a dos municipios, ésta deberá ser diseñada de tal forma que una vía vehicular principal lo divida y lo requerido por norma de área verde y equipamiento comunitario deberá quedar distribuida al menos uno de éstos (área verde o equipamiento social) en cada municipio.

#### Paisaje urbano y rural

Art. 17.- En los lugares de paisaje abierto y natural, ya sea en la montaña o valle o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características históricas o tradicionales, y en las inmediaciones de la carretera y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que las edificaciones, altura de los edificios, muros y tapiales o la instalación de otros elementos limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigura la perspectiva propia del mismo.

#### Nivel y protección de los lotes

Art. 18.- Lo referente al nivel y protección de los lotes, se regirán según lo establecido en los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción.

## Zona de protección de los recursos hídricos

Art. 19.- Las zonas de protección se establecen en el cuadro siguiente de acuerdo al recurso hídrico a proteger, o lo que determine los estudios técnicos considerando los siguientes criterios y requerimientos:

1. Desarrollo de un Estudio Hidrológico, en el cual se determine el nivel de aguas máximas que alcanzará con base al periodo de retorno, según lo establecido en el artículo 91 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales. Los resultados de este estudio deberán de determinar claramente el nivel máximo de aguas y la planicie de inundación.
2. Estudio Geotécnico, en el cual se determine si puede garantizarse o existir estabilidad de los taludes, los ángulos de inclinación de los mismos y establezca además las obras de protección necesarias con base a las características propias del suelo y el tipo de proyecto a desarrollar.

## Dimensionamiento de la zona de protección por recurso hídrico

Recurso Hídrico	Zona de protección
Nacimiento de agua, manantiales o pozos	Radio de al menos 25 metros medidos a su máxima crecida o lo que determine el estudio técnico
Quebrada de invierno	Terreno alledaño a la quebrada equivalente al doble de la mayor profundidad del cauce medida en forma horizontal a partir del nivel más alto alcanzado por las aguas en ambas riberas en un período de retorno de cien años.
Ríos y quebradas caudalosas	50 metros como mínimo medida horizontalmente a cada lado del cauce natural en su más alta crecida en tiempo normal, o en su defecto, lo que determine el estudio técnico respectivo.
Lagunas	50 metros como mínimo medida horizontalmente a partir de su más alta crecida en tiempo normal, alrededor del recurso a proteger, o en su defecto, lo que determine el estudio técnico respectivo.

Las zonas de protección antes enumeradas deberán manejar de manera sostenible la vegetación existente, reforestándola, así como evitando la contaminación (por agroquímicos y aguas residuales, entre otros). Estas zonas podrán ser destinadas al espacio público urbano, siempre y cuando se garanticen las obras de protección necesarias. Se prohíben los usos y actividades potencialmente contaminantes.

## Estudios complementarios

Art. 20.- Los proyectos que se ubiquen en zona urbanizable del municipio, con deficiencia o ausencia de infraestructura vial, de drenajes, servicios y/o equipamientos, o se ubiquen en áreas susceptibles a amenazas que pueden poner en riesgo a la población, deberán realizar un Diagnóstico Territorial y un Análisis del Impacto sobre la Movilidad y la Accesibilidad.

El Diagnóstico Territorial, contendrá un análisis urbano-territorial, análisis de suelo, análisis hídrico y de la infraestructura hidráulica, un análisis de riesgo de desastres, y conclusiones y recomendaciones que determinen los impactos positivos y/o negativos, con el objeto de determinar las medidas y obras físicas adicionales de mitigación de impactos, necesarias para determinar la viabilidad del proyecto, las limitaciones o condiciones en base a la capacidad de soporte del suelo o del sitio de inserción del proyecto.

El Estudio sobre la Movilidad y la Accesibilidad, contendrá la red vial actual y/o proyectada, la capacidad vial y niveles de servicio sin proyecto y con proyecto, el impacto estimado en la infraestructura vial con proyecto, un análisis de la demanda y nivel del servicio vehicular sin proyecto y con proyecto considerando las zonas alledañas a éste, y conclusiones y recomendaciones generales en relación a movilidad y accesibilidad en base a los impactos generados.

No obstante lo anterior, el interesado puede presentar estudios técnicos de mayor detalle o especialidad, que demuestren la viabilidad del proyecto, los que serán revisados y evaluados por la OPAMUR y la municipalidad.

## CAPÍTULO IV

## NORMAS DE PARCELACIÓN Y URBANIZACIÓN

## Parcelaciones Habitacionales

Art. 21 Las parcelaciones habitacionales se clasifican atendiendo su localización y densidad habitacional.

Se distinguen 4 tipos de localización: en zona urbana, urbanizable, zona rural y núcleo rural.

La densidad habitacional, se establece por rangos de densidad y se expresan en área de lote promedio como medida indicativa de la parcelación habitacional, de la siguiente manera:

DENSIDAD RESIDENCIAL		LOCALIZACIÓN	AREA DE LOTE PROMEDIO (m <sup>2</sup> )	INDICE BASE DE AREA IMPERMEABILIZADA
<b>BAJA</b> Menor a 125 Hab/Ha	VR	ZONA RURAL	> 2,000 m <sup>2</sup>	10%
	D3	ZONA URBANIZABLE	>1,000 - 2,000 m <sup>2</sup>	15%
		ZONA RURAL	>500 -1,000 m <sup>2</sup>	25%
<b>MEDIA</b> De 125 a 250 Hab/Ha	D2	ZONA URBANIZABLE YNÚCLEO RURAL	>200 -500 m <sup>2</sup>	40%
<b>ALTA</b> mayor a 250 Hab/Ha	D1	ZONA URBANA	>100 - 200 m <sup>2</sup>	50%
<b>MUY ALTA</b> hasta 500 Hab/Ha	VIS	ZONA URBANA	75 a 100 m <sup>2</sup>	65%

VR: vivienda rural; D3: densidad baja; D2: densidad media; D1: densidad alta; VIS: vivienda de interés social.

El índice base de área impermeabilizada se podrá aumentar hasta un 5% en viviendas nuevas de urbanizaciones y/o parcelaciones autorizadas y en lote rústico, siempre que el área de lote promedio sea el que corresponde a una densidad baja en zona urbanizable y zona rural. Estos aumentos podrán realizarse previo pago de las compensaciones o la adopción de diseños bioclimáticos, descritos en el art. 47 de esta Ordenanza, pudiendo aplicarse ambos criterios para el aumento del 10% del índice de impermeabilización. En el caso de remodelaciones se respetará el índice de impermeabilización existente.

Se considerará área impermeabilizada la huella de construcción incluyendo circulaciones, senderos, terrazas, fosa séptica, piscinas y cisterna, se exceptúan los voladizos menores de 1.50 metros.

#### Parcelaciones Habitacionales en zona urbana y urbanizable

Art. 22.- Las parcelaciones habitacionales en zona urbana o urbanizable, se establecen de acuerdo a la densidad y al área de lote promedio, según se muestra en la tabla del Art. 21, o según corresponda al mapa de Zonificación Municipal/urbano de este municipio.

Se autoriza la combinación de densidades habitacionales dentro de la misma parcelación y/o urbanización, cuando la densidad habitacional neta de la zona se mantenga. Se permitirá incrementar la densidad habitacional si es para vivienda multifamiliar igual o mayor a 3 pisos medidos en cada punto del terreno, se exime el pago por compensación urbanística al aumento en huella impermeabilizada por la edificación.

No se permitirán lotes habitacionales frente a una vía de circulación mayor, no obstante su acceso se realice a través de una calle marginal, debido a que la vocación natural de estos inmuebles es el uso comercial-servicios-oficinas. Se puede permitir el uso institucional condicionado a resolver la demanda de estacionamiento que requiera por norma y a las condiciones de acceso que establezca la línea de construcción correspondiente.

#### Edificios de apartamentos

Art. 23.- Los edificios para vivienda multifamiliar se permitirán en la zona urbana siempre que mantengan la densidad neta de la zona, y con las normas de separación a colindancia, cubos de ventilación, norma de estacionamiento, salida de emergencia, dotación de servicios públicos, y la capacidad de la vía vehicular que de acceso al edificio, así como con las Normas Técnicas de Parcelación y Construcción, emitidas por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y la OPAMUR.

#### Área de lote y frente mínimo

Art. 24.- Para contribuir a la calidad de vida de los habitantes, se establecen los valores referentes al área mínima de lote equivalente a setenta y cinco metros cuadrado, frente mínimo de lote de seis metros, se exceptúan lotes con fosa séptica donde el área de lote mínimo es de 200 M2 y el frente de al menos 10 metros lineales.

#### Parcelaciones Habitacionales en núcleo rural

Art. 25.- Las parcelaciones habitacionales en núcleo rural, se establecen de acuerdo a la densidad y al área de lote promedio, según se muestra en la tabla del Art. 21. No se permitirá un área de lote menor a 200 m2.

Para establecer una parcelación en zona rural, deberá de reunir al menos los siguientes requisitos: que tengan conexión a una vía pavimentada a una distancia no mayor de 500 metros, que la zona tenga un grado de consolidación de la edificación superior al 60%, que el 75% del proyecto no esté en zona de riesgo o que puede demostrar que realizando obras de mitigación puede llegar a ese porcentaje. Además deberá de organizar las vías vehiculares internas prolongando las vías del entorno a fin de no dejar áreas colindantes incomunicadas, dejar el área de equipamiento comunitario y área verde recreativa que le corresponda por norma, manejar ambientalmente los desechos sólidos, las aguas negras, aguas lluvias y la provisión domiciliar de agua potable y energía eléctrica.

#### Parcelaciones Habitacionales en zona rural

Art. 26.-Las parcelaciones habitacionales en zona rural, se establecen de acuerdo a la densidad y al área de lote promedio, según se muestra en la tabla del Art. 21, y deberán de cumplir con el Capítulo III, Normas Generales para todas las Zonas, de esta Ordenanza.

La zona rural podrá acoger proyectos habitacionales de segunda residencia de densidad baja, siempre que cumplan las disposiciones a la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial; y además con las siguientes condiciones:

1. Las vías vehiculares y veredas peatonales adaptadas a los caminos originales y a la topografía del terreno, y deberá ser de materiales locales-naturales que permitan la infiltración de aguas lluvias al subsuelo,
2. Construir un sistema de captación de aguas lluvias para uso no potable,
3. Reforestación de espacios públicos fuera de su parcelación como: Arriates, parques urbanos, zonas de protección de ríos y quebradas, áreas naturales protegidas, lo que debe ser aprobado por el Concejo Municipal.

#### Proyectos de Interés Social

Art. 27.- Los proyectos de interés social (proyectos desarrollados por las Alcaldías o instituciones del Estado de forma directa o por medio de terceros), deberán de tener servicio de agua apta para el consumo humano, tratamiento de aguas negras y grises, manejo de aguas lluvias, sistema de energía eléctrica, balastado de calles y construcción de cordón-cuneta, para que sean autorizados por este municipio y deberá cumplir con la Normativa de Ventanilla Única.

### CAPÍTULO V

#### NORMAS GENERALES PARA ZONAS COMERCIALES-SERVICIO-OFICINAS

##### Comercio-servicios-oficinas con nivel de servicio de barrio o vecinal

Art. 28.- Las actividades de comercio de bienes y servicios al por menor o a escala de barrio, y de servicios profesionales individuales: tiendas, farmacias, salones de belleza, hoteles u hostales y albergues, como oficinas privadas, se permitirán en zonas habitacionales y deberán ubicarse sobre una vía vehicular continua y con capacidad para la actividad a realizarse, cumplir con la norma de estacionamiento y establecer un área de carga y descarga dentro de los límites de su inmueble, si es requerida. Además cumplir con las Normas Técnicas de Parcelación y Construcción del VMVDU y la OPAMUR.

##### Comercio-servicios-oficinas con nivel de servicio municipal o regional

Art. 29.- Las actividades de comercio de bienes y servicios al por mayor o a escala regional, edificios de servicios profesionales, clínicas, restaurantes, centros comerciales, oficinas de servicios públicos y privados al servicio de las actividades comerciales, almacenaje, bodegaje de productos y talleres, se permitirán en las zonas de uso predominante comercial y deberán de tener una zona de carga y descarga, un área de estacionamiento para vehículos de carga y para usuarios de acuerdo a la zona y a las Normas Técnicas de Parcelación y Construcción emitidas por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y la OPAMUR, y un área para el consumo de alimentos del personal que laborará en sus instalaciones, si así es requerido. Todos los accesos vehiculares deberán contar con el diseño adecuado, para evitar conflictos al tráfico de paso.

La infraestructura vial y de servicios públicos de estas actividades, deberán de cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción y la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales.

##### Condicionantes de accesibilidad

Art.30.- Las parcelaciones de todo tipo y las edificaciones públicas y privadas, deberán de cumplir con la Normativa Técnica de Accesibilidad Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones.

## CAPÍTULO VI

## NORMAS GENERALES PARA ZONAS INDUSTRIALES

## Industria Vecina y Talleres Artesanales

Art. 31.- Se permitirán en el área urbana de este municipio, talleres artesanales, pequeñas manufacturas o de confecciones y pequeñas industrias no contaminantes de ruidos, toxinas, olores y desechos, que por su carácter de compatibilidad no generan problemas ambientales ni funcionales en las zonas habitacionales.

Los inmuebles destinados a estas actividades, deberán ubicarse sobre una vía vehicular principal continua y tener un frente mínimo de 20 metros, dejar una separación mínima de 2.00 metros de todos los linderos de la colindancia en primer nivel y 3.00 como mínimo en segundo nivel, a fin de facilitar las actividades propias para su funcionamiento y evitar violar la privacidad de las edificaciones vecinas.

Deberá dejar un área para estacionamiento, de carga y descarga dentro de los límites de su inmueble y tener la infraestructura vial y servicios públicos exigidos por el Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción.

## CAPÍTULO VII

## AREA VERDE Y EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

## Área Verde en parcelaciones habitacionales

Art. 32.- Los propietarios de todo tipo de proyecto de parcelación o urbanización deberá prever un terreno destinado a área verde equivalente al 10% del área útil del proyecto en la zona urbana y urbanizable; y 12.50 m<sup>2</sup> como mínimo por lote a parcelar, en zona rural y núcleo rural. Y deberá cumplir con el Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción, y a lo dispuesto en los siguientes artículos.

Se distinguen dos tipos de área verde: una recreativa y otra ecológica.

## Área Verde Recreativa

Art. 33.- El área verde recreativa, será ubicada frente a una vía principal de la parcelación protegida con malla ciclón o barrera natural para proteger al usuario, y deberán estar concentradas y centralizadas con relación a su área de influencia. El área verde recreativa deberá ser al menos el 60% del área verde total. No se aceptarán áreas verdes recreativas en terrenos que resulten sobrantes en la distribución de lotes o con topografía irregular no adecuada al uso público, ni se permitirán culatas ni laterales de lotes hacia el área verde, a menos que se construya una acera perimetral de 1.50 metros de ancho.

El área verde recreativa deberá quedar equipada, con mecha de agua potable, aguas negras y drenajes superficiales para agua lluvia, necesarios para su funcionamiento.

## Área Verde Ecológica

Art. 34.- Cuando al interior del proyecto existan zonas de protección para ríos o quebradas y otros accidentes naturales, redondeles y otros terrenos desfavorables para la construcción, éstas se identificarán como área verde ecológica, la cual deberá quedar completamente arborizada con un mínimo de 400 árboles por hectárea e identificada en el proyecto y no será contabilizada como área verde recreativa.

## Áreas Verdes Recreativas en Complejos Habitacionales

Art. 35.- Los apartamentos multifamiliares bajo el Régimen de Condominios, deberán destinar 8m<sup>2</sup> por apartamento para área verde recreativa de uso común de los condóminos en zona de densidad alta; 10m<sup>2</sup> por apartamento en zona de densidad media; y, 12m<sup>2</sup> por apartamento en zona de densidad baja. Se consideran apartamentos multifamiliares las edificaciones de tres niveles en adelante.

## Áreas Verdes Recreativas en Complejos Comerciales e Industriales

Art. 36.- Los complejos comerciales e industriales, con una extensión mayor a 2 Ha., deberán dejar un área equivalente al 10% del área total del terreno, destinada al esparcimiento y recreación de los trabajadores, la cual deberá quedar equipada y con los servicios públicos necesarios.

## Equipamiento Comunitario en parcelaciones habitacionales

Art. 37.- Las parcelaciones habitacionales deberán prever un terreno de 8 m<sup>2</sup> por lote a parcelar o urbanizar destinado a equipamiento comunitario, como: cultural, asistencial y educación. Si habiendo transcurrido dos años después de su donación no se tiene en uso, el municipio lo habilitará como área verde.

Las áreas de equipamiento comunitario deberán tener acceso sobre una vía pública vehicular y deberán tener las infraestructuras de los servicios básicos para su funcionamiento.

Por su naturaleza más estratégica estos equipamientos podrán ubicarse dentro o fuera del perímetro del proyecto y deberán ser cedidos al Municipio. En el caso de ser ubicado fuera del proyecto de parcelación se localizará en zona de uso predominante institucional y sobre una vía vehicular principal, con la dotación de servicios públicos y en aquellas zonas donde exista déficit de equipamiento urbano.

Las parcelaciones con un área de equipamiento comunitario menor de 100.00 m<sup>2</sup>, deberán ubicarlo contiguo al área verde recreativa, a fin de lograr una unidad de diseño y optimizar el este espacio público.

Equipamiento Comunitario para parcelaciones habitacionales de más de 500 lotes

Art. 38.- Para las parcelaciones con un número de unidades mayor a 500, deberá distribuir los 8m<sup>2</sup> de la manera siguiente: 4m<sup>2</sup>/lote para equipamiento asistencial, cultural o educativo y 4m<sup>2</sup>/ lote para equipamiento de abasto, en ambos casos las edificaciones básicas deben ser construidas por el propietario del proyecto paralelamente a las viviendas y con acceso directo sobre una vía principal, con la posibilidad de dar servicio a toda la población del municipio que así lo requiera.

Equipamiento Comunitario a través de Planes Parciales

Art. 39.- Los equipamientos a nivel regional en zona urbanizable desarrollada a través de Planes Parciales están identificados en el Plan de Desarrollo Urbano y Rural y en su Memoria de Ordenación, el cual es adicional al requerido en este capítulo para las parcelaciones o complejo urbano habitacional, comercial y turístico, para cada una de las unidades de actuación al interior del Plan Parcial.

Donación y Uso del Área Verde y Equipamiento Comunitario

Art. 40.-El urbanizador deberá donar el área verde y equipamiento comunitario al Municipio, previo a la entrega y recepción parcial o final del proyecto, quien tendrá la obligación de mantenerla en buen estado. En caso de no hacerlo de esta forma se estará a lo dispuesto en la Ley del Registro Social de Inmuebles.

Las Áreas Verdes Recreativas no podrán darse en comodato, enajenarse, venderse ni traspasarse, debiendo ser de uso y destino para fines de recreación y esparcimiento.

## CAPÍTULO VIII

### SISTEMA VIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS

Sistema vial

Art. 41.- El sistema vial de las actuaciones urbanísticas para parcelaciones habitacionales en zona urbana, urbanizable y rural del municipio se diseñará siguiendo la normativa del Capítulo Quinto Del Sistema Vial del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción. Las vías de distribución, deberán mantenerse en todo los casos como vías públicas no consideradas dentro del régimen de condominio, en concordancia con lo relacionado al concepto de bloque urbano.

Se deberá cumplir con la Normativa Técnica de Accesibilidad Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad.

Las aceras frente a la parcela a edificar deberán ser continuas con un nivel de 20cms sobre el nivel de la vía vehicular o peatonal aledaña, por lo que no se permitirá obstruir la libre circulación peatonal con gradas, rampas u otra obra física.

Los arriates en todas las vías deberán contar con su correspondiente engramado y arborización, utilizando especies de árboles que no dañen la infraestructura ni obstaculicen la visual de los conductores de vehículos, conforme al "Instructivo para el Cultivo de Especies Ornamentales en Áreas Urbanas", del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Servicios Públicos

Art. 42.- Los servicios públicos de agua potable, aguas negras, aguas lluvias y energía eléctrica, serán diseñados de conformidad al Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción, a las Normas Técnicas vigentes de la Administración de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, con la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica, y otras leyes relacionadas.

Las parcelaciones de cualquier tipo, deberán diseñar el sistema de manejo de aguas lluvias, bajo el concepto de impacto hidrológico cero, debiendo prever dispositivos o mecanismos atenuantes del efecto producido por las precipitaciones intensas. Estos dispositivos surgirán como resultado del Estudio Hidrológico de la incidencia de la construcción propuesta, en relación con la condición anterior de la parcela.

Las parcelaciones, urbanizaciones o edificaciones en zona urbana, urbanizable, rural o núcleo rural, que colinden con ríos caudalosos o quebradas de invierno deberán descargar las aguas lluvias a través de obras físicas (cajas o pozos) que encausen el agua lluvia hasta el lecho del río o quebrada a fin de evitar la erosión y el desgaste progresivo del suelo. No se permitirán descargas de aguas lluvias con caída libre hacia el río o quebrada desde ningún punto del proyecto.

## CAPÍTULO IX

## NORMAS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN

## Vivienda multifamiliar

Art. 43.- Las viviendas multifamiliares deberán cumplir con las Normas Técnicas de Parcelación y Construcción, emitidas por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y la OPAMUR, además de los requisitos de otras instituciones sectoriales que se solicite.

De cualquier manera, el estacionamiento vehicular será con capacidad de una plaza por cada apartamento en zona urbana consolidada, y al menos dos espacios por apartamento en zona urbana no consolidada y zona urbanizable de densidad media. En ambas zonas deberán considerar estacionamiento para visitas de una plaza por cada cinco apartamentos.

Los pasillos y escaleras de uso común tendrán un ancho de 1.30 mts como mínimo a fin de facilitar la movilidad de las personas y de los muebles que se trasladen hacia los apartamentos.

## Vivienda unifamiliar

Art. 44.- Las viviendas unifamiliares, deberán cumplir las Normas Técnicas de Parcelación y Construcción, emitidas por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y la OPAMUR, además de los requisitos de otras instituciones sectoriales que se solicite.

Todas las viviendas unifamiliares frente a vía vehicular deberán considerar una plaza de estacionamiento dentro de los límites de su terreno, en zona de densidad alta y dos plazas en zona de densidad media.

Los pasillos y escaleras tendrán un ancho mínimo de 1.00 mts a fin de facilitar la movilidad de los muebles en el interior de la vivienda.

## Edificaciones de comercio-servicios-oficinas

Art. 45.- En los locales de oficinas o despachos de profesionales deberán proveerse como mínimo de dos plazas de estacionamiento por cada 35 m<sup>2</sup> de oficina, cuando el área sea mayor deberá proveerse de una plaza de estacionamiento por cada 35 metros cuadrados o fracción adicional.

Para clínicas médicas deberán proveerse de una plaza de estacionamiento por cada quince metros cuadrados o fracción menor. Para clínicas de superficie mayor de quince metros cuadrados deberá proveerse de dos plazas de estacionamiento mínimo.

Toda actividad Institucional privada deberá reservar por lo menos el 30% del área de estacionamiento con derecho de uso público.

## Inmuebles con Valor Patrimonial

Art. 46.- Los propietarios de inmuebles que posean valor patrimonial, oficialmente reconocido o no, para realizar remodelaciones y/o ampliaciones o cambio de uso de suelo, deberán solicitar las normas particulares para el inmueble al organismo rector en el tema de cultura, las que deberán salvaguardar dicho patrimonio. Estas intervenciones deberán cumplir con el reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y con las demás normas de esta ordenanza.

## Diseños Bioclimáticos

Art. 47.- Se consideran diseños bioclimáticos los que suponen la interacción de los elementos del clima con la construcción, a fin de que sea esta misma la que regule los intercambios de materia y energía con el ambiente y determine la sensación de confort térmico en interiores aprovechando los recursos disponibles y disminuyendo el impacto que la parcelación y/o construcción tiene en el ambiente.

Cuando las parcelaciones y/o construcciones consideren al menos tres de los siguientes componentes, serán considerados diseños bioclimáticos, lo que permitirá aumentar hasta un 5% el área impermeabilizada que le corresponde a las viviendas de densidad baja sin dar la compensación económica por incremento del Índice Base de Área de Impermeabilización.

## Componentes de diseño bioclimáticos en parcelaciones:

- a. Corredores verdes, que una entre sí todas las zonas verdes de la urbanización y/o parcelación, áreas verdes ecológicas, arriates centrales, con sección de al menos veinte metros no impermeabilizada y con los menores cruces transversales posibles.
- b. Lagunas de retención y detención con recirculación de agua en verano, permitiendo que el agua permanezca más tiempo en el entorno urbano, mejorando el microclima de la zona al regular el contenido de humedad en el aire.
- c. Calles, senderos y aceras con material natural permeable.
- d. Celdas solares para el sistema de iluminación externa de calles, senderos, estacionamientos colectivos, otros.
- e. Diseño urbanístico considerando la representación en planta del recorrido del sol en un año, lo que determinará la ubicación de zonas destinadas a uso de parque, jardín, zonas verdes o, en general, áreas con vegetación, en zonas de sol, ya que presenta condiciones favorables a la vegetación como para el balance energético del suelo. Y los espacios de descanso con mobiliario urbano, residencias, zonas de juego u otras actividades al aire libre en zona de sombra durante el verano y protegidos de la radiación solar para conseguir zonas confortables para el disfrute del espacio público.

Componentes de diseño bioclimáticos en edificaciones:

- a. Diseño de la edificación orientada según la representación en planta del recorrido del sol en un año, lo que determinará la ubicación de fachadas con ventanas en zona de sombra.
- b. Diseño adaptado a la topografía del terreno.
- c. Elementos añadidos a la edificación:
  - Vegetación,
  - Fuentes o estanques,
  - Pantallas artificiales y
  - Pérgolas.
- d. Diseño con luz natural:
  - Atrio techado con material transparente o translúcido que permite el paso de luz y la ventilación de los espacios internos relacionados con él.
  - Conductores de luz, horizontal o vertical, a través de aberturas apropiadas para capturar el sol o la luz cenital.
- e. Diseño de instalaciones:
  - Utilización de paneles solares incorporados a las edificaciones
  - Sistema de almacenamiento de aguas lluvias para riego y servicios sanitarios.

## CAPÍTULO X SISTEMA DE COMPENSACIONES

Definición de sistemas de compensación

Art. 48.- Se entenderá como sistema de compensación el conjunto de elementos técnicos y jurídicos, definidos de conformidad a la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, mediante la cual los propietarios que llevan a cabo una actuación de repercusiones urbanísticas o de modificación de uso del suelo o zonificación, aportan activos con solidaridad de beneficios y cargas y comparten con la municipalidad el incremento de sus rentas del suelo, generado por un acto administrativo urbanístico municipal o regional.

Tipos de compensación

Art. 49.- En la presente ordenanza se regulan las compensaciones para las siguientes actividades:

- a) Autorización de obras de construcción, urbanización o parcelación en zona urbana a consolidar, urbanizable o de expansión urbana;
- b) Incremento del Índice base de Área Impermeabilizada; y

Compensación por autorización de obras de construcción, urbanización o parcelación en zona urbana a consolidar, urbanizable o de expansión urbana

Art. 50.- El propietario de un terreno ubicado en zona urbana a consolidar, urbanizable o de expansión urbana, donde se autorice la construcción, urbanización o parcelación, por medio del cual modifique un terreno de características rústicas y se aumente la densidad poblacional de la zona sea habitacional o de uso comercial, industrial o de servicios y a fin de realizar las inversiones pertinentes para mitigar los efectos que las intervenciones en el territorio generen en términos de tráfico, generación de desechos sólidos, prestación de servicios básicos y nuevas demandas de equipamientos de titularidad pública u otros efectos similares, deberá realizar una cesión obligatoria y gratuita a la municipalidad de terrenos equivalente al 5% del área útil dentro del proyecto, los que podrán incorporarse al patrimonio municipal y utilizarlos hasta que finalicen las obras de parcelación y/o urbanización y sean recibidas por la OPAMUR y la municipalidad.

Las autorizaciones de uso del suelo a las que se refiere el inciso anterior únicamente podrán ser otorgadas con base en las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y sus instrumentos reguladores. Esta compensación deberá ser pagada u otorgada previa al ingreso de la solicitud del trámite de permiso de construcción, parcelación y/o urbanización.

Compensación por Incremento del Índice base de Área Impermeabilizada

Art. 51.- Los propietarios de inmuebles en urbanizaciones y/o parcelaciones con estándares de edificación previamente establecidos, que pretendan llevar a cabo incremento del índice base de área impermeabilizada disminuyendo así el área de infiltración de agua al subsuelo, según los

términos establecidos en el art. 21 de la presente Ordenanza, deberán aportar una compensación económica al municipio equivalente al 5% del valor comercial de venta de la vara cuadrada a impermeabilizar multiplicada por el área de construcción adicional en el incremento del índice base del área impermeabilizada.

Esta norma es aplicable a otro tipo de usos sobre los cuales se regulen índices base de Área Impermeabilizada. Esta compensación será cobrada en el trámite de permiso de construcción.

#### Conmutación de compensaciones económicas

Art. 52.- A solicitud del propietario del terreno, las compensaciones podrán ser conmutadas por su equivalente económico calculado multiplicando las varas cuadradas de la cesión del terreno por el valor comercial de vara cuadrada urbanizada de venta dentro del proyecto; o por cesión de terreno fuera del proyecto siempre que tenga un valor equivalente al valor del suelo urbanizado dentro del proyecto o se complemente con la construcción de obras de equipamiento comunitario y donde el Municipio así lo requiera o estén previamente indicadas en el plan. También podrán conmutarse por la dotación de equipamiento o realización de obras de infraestructura urbana, acompañados de la respectiva formulación de la carpeta técnica y económica.

Estas compensaciones serán aportadas al municipio, sin perjuicio de la aplicación de otro tipo de compensaciones que se impongan por efecto de leyes especiales.

#### Creación de la modalidad de Banco de Proyectos para la Inversión del Fondo de Compensaciones Urbanísticas

Art. 53.- Créase la modalidad del Banco de Proyectos para la Aplicación de Compensaciones Urbanísticas del municipio de Zaragoza, que en adelante se denominará "el Banco de Proyectos", el cual constituye un mecanismo de planificación de las inversiones transparente y participativo. Este Banco de Proyectos será integrado según fuere el caso en los mecanismos de Participación Ciudadana como el Plan de Inversiones Participativo, regulado en el Capítulo IX de la "Participación Ciudadana y de la Transparencia" del Código Municipal.

Formarán parte del Banco de Proyectos, las propuestas de obras de beneficio común orientadas al desarrollo de actividades, obras o proyectos enunciados en el artículo siguiente. El Banco de proyectos deberá contener un registro de los aportes hecho por los particulares en concepto de pagos y la forma en que se ha ejecutado por el municipio.

El Banco de Proyectos será aprobado y administrado por la municipalidad, pudiéndose integrar proyectos que sean sometidos a su consideración a solicitud de la población del municipio de Zaragoza, organismos no gubernamentales, así como otros actores de la sociedad civil y el sector privado. El Concejo decidirá previa consulta con el Comité Consultivo sobre la incorporación de proyectos tomando en cuenta las prioridades del municipio, la evaluación de factibilidad económica de los proyectos, el beneficio que aporten a la convivencia ciudadana, el aprovechamiento de los espacios públicos de la ciudad y el valor cultural, histórico o ambiental que pretendan proteger.

El Banco de Proyectos deberá incluir una planificación anual y quinquenal para el proceso de desarrollo urbano del municipio. Esta Planificación deberá formar parte del Plan de Inversiones de la Municipalidad.

Existirá un Comité Consultivo que realizará las evaluaciones de prefactibilidad y hará recomendaciones sobre la incorporación y ejecución de obras relacionadas al Banco de Proyectos, conformado por:

- a) Un representante del Concejo Municipal;
- b) Un representante de organizaciones sociales, culturales o ambientales;
- c) Un representante del sector académico;
- d) Un representante del sector empresarial; y
- e) Un representante de OPAMUR.

El Comité Consultivo será convocado por su coordinador que será elegido de entre sus miembros, debiendo reunirse cada tres meses.

#### Destino de las compensaciones

Art. 54.- Las compensaciones aportadas en efectivo por parte de los obligados deberán estar incluidas en el Banco de Proyectos y deberán ser destinadas a cualquiera de los siguientes rubros:

- a) Elaboración de planes y programas de ordenamiento y desarrollo territorial y de gestión municipal;
- b) Adquisición de inmuebles para la realización de proyectos de transformación urbana en zonas urbanas consolidadas o para el desarrollo de proyectos de viviendas de interés social;
- c) Realización de obras de construcción y rehabilitación de espacios públicos, comunitarios y culturales;
- d) Proyectos de mitigación de riesgos y rehabilitación o protección de los recursos ambientales; y
- e) Obras de desarrollo municipal, contenidos en los planes de desarrollo local, elaborados a través de un Diagnóstico Social y Participativo;

Los proyectos que sean financiados con fondos provenientes de las compensaciones serán de beneficio general para los habitantes del municipio, por lo tanto son independientes de las obligaciones específicas que recaigan sobre cada uno de los desarrolladores de proyectos, respecto a la mitigación de riesgos, dotación de servicios básicos y espacios públicos del proyecto autorizado. Es decir, no se podrá utilizar la compensación para financiar proyectos derivados de las cargas legalmente establecidas o riesgos que genere la intervención o desarrollo que aporta la compensación.

#### Plazo para el pago de la compensación

Art. 55.- El plazo para la liquidación o pago del monto o aporte de cualquiera de las compensaciones calculadas, podrá ser mutuamente acordado. En aquellos casos donde el monto de la compensación sea mayor a \$5,000.00 y el interesado no cuente con fondos suficientes para pagarlo o hacerlo efectivo en un solo acto, podrá pactarse un plazo que no podrá exceder de un año, previa aportación de fianza emitida por institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero.

#### Convenio urbanístico

Art. 56.- A efecto de documentar las obligaciones sobre compensaciones pendientes y demás sesiones concesiones urbanísticas como por ejemplo equipamientos comunitarios, áreas verdes, calles, el propietario del terreno deberá otorgar por medio de escritura pública un convenio urbanístico, en el cual realice reconocimiento de obligación sobre las donaciones de terrenos u otro tipo de obligaciones según las aprobaciones otorgadas.

#### Cuenta especial

Art. 57.- Los fondos provenientes del pago de las compensaciones, junto con aportes en efectivo provenientes de contribuciones especiales, donaciones y otros ingresos que contribuyan a los fines de la presente ordenanza descritos en el artículo anterior, se ingresarán en una cuenta especial denominada "CUENTA DE BANCO DE PROYECTOS PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIONES URBANÍSTICAS", la cual servirá exclusivamente para el financiamiento de los proyectos antes descritos. Esta información será considerada como información oficiosa de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública.

### CAPÍTULO XI

#### PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE PARCELACIÓN, URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

##### Trámites a realizar para ejecutar un proyecto

Art. 58.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee ejecutar un proyecto de parcelación, urbanización y/o construcción en este municipio, deberá solicitar la autorización correspondiente a la OPAMUR por medio de los trámites establecidos en la Ordenanza de Control y Cobro por Servicios para el Desarrollo Territorial de este municipio.

El proceso de aprobación de proyectos se divide en las siguientes etapas:

1. Trámites Previos o Factibilidad de Proyectos; que incluyen los siguientes trámites: Línea de Construcción, Calificación del Lugar, Factibilidad de Aguas Lluvias, y Revisión Vial y Zonificación
2. Permiso de Parcelación, Urbanización y Construcción, y
3. Recepción de Obras.

Las solicitudes para realizar los trámites antes mencionados se presentarán en los formularios correspondientes proporcionados por la OPAMUR, en los cuales se enumerará los requisitos a cumplir en cada uno de éstos conforme a lo establecido en esta Ordenanza. Toda la información que constituya el expediente se presentará en físico y digital.

Para resolver estos trámites, la OPAMUR deberá cumplir con los plazos de resolución de trámites que establece la Ley Especial de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción y en su defecto o en lo que ella no regule se estará a lo dispuesto en la Ley de Urbanismo y Construcción y sus reglamentos.

##### Autorización de trámites

Art. 59.- La Alcaldía Municipal a través de la OPAMUR otorgará los trámites previos, permisos y recepción de obras de parcelación, urbanización y de construcción que se desarrollen en este municipio, según los requerimientos de la presente Ordenanza, y en lo que ella no regule se estará a lo dispuesto en la Ley de Urbanismo y Construcción, sus reglamentos y demás normativa aplicable.

##### Trámites Previos

Art. 60.- Los trámites previos o Factibilidad de Proyectos: Calificación de lugar, Línea de Construcción y Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias, se pueden hacer simultáneamente en una sola solicitud inicial.

Para el trámite de Revisión Vial y Zonificación la OPAMUR, enviará a la Alcaldía un juego completo del expediente para que el Concejo Municipal analice y envíe en un plazo no mayor de 10 días hábiles el Acuerdo Municipal con las observaciones técnicas las que deberán estar enmarcadas en el Plan de Desarrollo Urbano y Rural de este municipio.

Para resolver estos trámites, la OPAMUR realizará inspecciones de campo en coordinación con el técnico municipal responsable del expediente. Si en el término de 5 días hábiles después de ponerse en contacto para coordinar la visita de campo éste no puede acudir a la visita, la OPAMUR la realizará y resolverá, conforme los tiempos que establece la Ley Especial de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción.

#### Permiso de Parcelación, Urbanización y Construcción

Art. 61.- La ejecución de las obras de parcelación, urbanización y/o construcción, requerirá del permiso otorgado por la OPAMUR, los cuales se podrán realizar de manera simultánea en una sola solicitud inicial.

Para resolver este trámite la OPAMUR, consultará las resoluciones de Trámites Previos que hubiere realizado, así como los planos constructivos de proyecto, memorias de cálculo estructurales, estudio de suelos y otros documentos que ingresaron con el expediente. Una vez realizado el análisis y verificado el cumplimiento de las disposiciones técnicas, OPAMUR resolverá el permiso.

#### Ampliaciones, reparaciones, remodelaciones o mejoras de obras menores a 50 m2

Art. 62.- Las ampliaciones, reparación, remodelaciones o mejoras de obras existentes iguales o menores a 50.00 metros cuadrados, de un solo piso, que no sea uso comercial, ni industrial, ni un inmueble con valor cultural, deberán tramitar su permiso en la Alcaldía Municipal. Si éstas se encuentran localizadas sobre una vía vehicular, deberá solicitar la Línea de Construcción a la OPAMUR a fin de respetar el alineamiento en lo relativo a acera, arriate, rodaje y zonas de retiro que exista. Si cambia el uso de suelo, deberá tramitar la Calificación de Lugar en la OPAMUR.

En todo caso, el propietario del inmueble deberá notificar y solicitar por escrito a la Alcaldía Municipal de esta localidad, de la ejecución de las obras llenando el formulario correspondiente y presentando una descripción de las mismas para el pago de los derechos municipales establecidos.

Las obras de remodelación y/o ampliación mayores a 50 m2, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos para obtener un permiso de construcción.

#### Demolición

Art. 63.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiera demoler un inmueble de su propiedad, deberá solicitar permiso a la municipalidad debiendo garantizar la seguridad de los bienes aledaños y la integridad física de los habitantes y de terceros, así como establecer medidas de mitigación de impactos ambientales generados por la demolición, como polvo, ruido, accidentes, otros.

Si el inmueble se localiza en el Centro Histórico o ha sido declarado Bien Cultural, el interesado deberá solicitar autorización de la entidad rectora del tema de cultura previo a obtener la autorización de obras de remodelación y/o restauración.

#### Recepción de Obras

Art. 64.- A la finalización de las obras de parcelación, urbanización y/o construcción, toda persona natural o jurídica, pública o privada, previo a habitarla, deberá solicitar la Recepción de Obras a la OPAMUR, quien habiendo verificado en campo el cumplimiento de todos los requisitos junto con la municipalidad extenderá una constancia de recepción, la cual podrá ser parcial o total, misma que le servirá para inscribir su inmueble en Catastro Tributario de la municipalidad.

Previo a la Recepción de los proyectos de parcelación y/o urbanización habitacional, el propietario deberá transferir a la municipalidad y sin costo alguno las áreas verdes y de equipamiento comunitario, legalmente establecidas bajo escritura y plano aprobado por el CNR.

#### Reconsideración

Art. 65.- A toda denegatoria por parte de OPAMUR a una solicitud de Trámites Previos, Permisos y/o Recepción de obras, el interesado podrá solicitar a la misma, una Reconsideración a uno o más requisitos o disposiciones técnicas, que debe cumplir la actividad o proyecto solicitado, explicando y respaldando su petición. En caso de obtener una resolución negativa podrá apelar ante el Concejo Municipal correspondiente, dentro de los 15 días subsiguientes a la negativa, el cual consultará a la OPAMUR y resolverá lo que convenga en un término no mayor de 30 días, únicamente en vista de auto y conforme al Plan de Desarrollo Urbano y Rural, a los instrumentos reguladores de usos de suelo y a esta Ordenanza. La sentencia que se pronuncie causará ejecutoria y no permitirá otro recurso.

#### Entidad rectora del tema de cultura

Art. 66.- La OPAMUR requerirá de la autorización previa de la entidad rectora del tema de cultura para resolver trámites de obras de construcción, reparación, demolición, modificación, reconstrucción, ampliación o de cualquier otra forma que altere o afecte inmuebles de propiedad pública o privada, con valor cultural arqueológico o paleontológico según lo dispuesto en la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su reglamento.

**Permiso Ambiental**

Art. 67.- Las actividades que pueden causar impacto al ambiente de acuerdo a la categorización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), presentarán la resolución del Permiso Ambiental o en su defecto la resolución del MARN que lo exima de dicho requisito, para obtener en la OPAMUR el Permiso de Parcelación, Urbanización y/o Construcción.

**Vigencia de los Trámites**

Art. 68.- Toda resolución favorable de trámites previos o factibilidad de proyectos tendrá una vigencia de DOS AÑOS desde la fecha de otorgamiento para iniciar obra, concluido dicho plazo, el interesado deberá iniciar nuevamente los trámites, sin obligaciones para la OPAMUR de mantener lo otorgado en el trámite anterior. El Permiso de Parcelación, Urbanización y/o Construcción tendrán una validez de UN año desde la fecha de su otorgamiento.

**Observaciones**

Art. 69.- La OPAMUR, podrá emitir Memorandos detallando las observaciones que el interesado debe subsanar en aquellos expedientes de trámites que necesiten ser aclarados, corregidos o complementados con información adicional, antes de emitir una resolución. El profesional responsable tiene SEIS MESES calendarios para incorporar las observaciones o información adicional al expediente desde la fecha de notificación, de no hacerlo deberá ingresar un nuevo trámite, previo pago de la respectiva tasa por prestación de servicio en esta oficina; si en el término de TRES MESES calendarios después de emitido el memorando y notificado al profesional responsable o propietario y no es retirado, éste será archivado sin responsabilidad de la OPAMUR.

**Parcelación Simple**

Art. 70.- Se autoriza el parcelamiento simple cuando se deba a sucesión por causa de muerte u orden judicial, a los cuales se exime del área de equipamiento requerida, en tanto los lotes resultantes no se habiliten para fines de urbanización, haciéndolo constar en las escrituras correspondientes; caso contrario se considerará como parcelación, debiendo cumplir con los requisitos de esta Ordenanza.

El interesado de realizar la parcelación simple, previa la emisión del acto jurídico en donde se realice la división del terreno, deberá solicitar a la OPAMUR un certificado que determine el área mínima de lote permitido en esa zona y que éste no constituye parte de una lotificación, según el Mapa de Zonificación Municipal y Usos Globales del Suelo.

El funcionario responsable del acto jurídico de partición, deberá relacionar en el instrumento el documento al que se hace referencia en el inciso anterior. El interesado deberá notificar del acto a la OPAMUR, y adjuntar copia de la escritura o sentencia que contenga el acto jurídico que da lugar a la partición, así como el plano del terreno, y los correspondientes a las parcelas resultantes, so pena de ser sancionado conforme al capítulo siguiente.

**CAPÍTULO XII****INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS****Autoridad competente**

Art. 71.- El Concejo Municipal será la autoridad competente para la aplicación de sanciones, medidas cautelares y medidas para el restablecimiento de la legalidad, previo a la aplicación de los procedimientos desarrollados en este capítulo.

**Medida cautelar de suspensión de obra y cierre de establecimientos**

Art. 72.- En los casos en que se realicen obras de construcción, parcelación, urbanización o modificación de las condiciones físicas del suelo sin contar con los permisos correspondientes o contando con éste incumple lo contenido en las autorizaciones y demás normativa de construcción o de parcelaciones, el Concejo Municipal o sus delegados en coordinación con la OPAMUR podrá en cualquier momento emitir resolución ordenando suspender la obra, no continuar con la actividad que se realiza o proceder al cierre de establecimientos. Pudiendo colocar un rótulo advirtiendo a la población sobre la ilegalidad del proyecto y que deberá asegurarse de que el proyecto tengan todos los permisos en regla, caso contrario incurrirá en sanciones y multas.

Podrá imponerse la medida cautelar de suspensión de obras, cuando la municipalidad tenga indicios de falsedad en la información o documentos consignados en las solicitudes de permisos, que la construcción u obras realizadas generen riesgos a los vecinos, la comunidad, transeúntes o sus bienes, carecer de director o profesional responsable en caso de ser legalmente requerido.

El Concejo Municipal o sus delegados tendrán en todo momento la facultad de exigir la presentación de los permisos de construcción, urbanización o parcelación respectivos y bitácoras en el lugar de la obra, y en caso de no ser presentados, la municipalidad deberá proceder a la inmediata suspensión de las mismas.

En el caso que la aplicación de medidas cautelares de suspensión de obras fuere previo al inicio de un proceso administrativo sancionador, el Concejo Municipal estará obligado a iniciar dicho procedimiento en los cinco días hábiles siguientes de adoptada la medida. El presunto infractor en cualquier momento del proceso o previo a éste podrá solicitar la revisión de la medida ante el Concejo Municipal, quien deberá pronunciarse al respecto de manera razonada y fundamentada en derecho.

De las infracciones

Art. 73.- Las infracciones se clasifican en graves y muy graves.

Son infracciones graves:

- a) Iniciar actividades de comercialización o de funcionamiento sin haber obtenido la aprobación correspondiente, sin realizar transformaciones físicas de los inmuebles en que se desarrolle, o destinar un inmueble a un uso diferente al señalado en el permiso previamente otorgado;
- b) No cumplir en tiempo y forma las medidas de compensación establecidas por la municipalidad;
- c) Cerramiento de calles o espacios públicos, así como acciones que limiten el libre tránsito y disposición de bienes de uso público, sin contar con la debida autorización;
- d) Las infracciones a la presente ordenanza e instrumentos de ordenamiento territorial que no sean calificadas como infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) Iniciar obras o proyectos de parcelación, urbanización, construcción o demolición, sin haber obtenido la aprobación o permiso según sea el caso;
- b) Desarrollar cualquier obra o actividad en contravención a las normas estipuladas en los instrumentos reguladores de uso de suelo de este municipio, a la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción, y otras disposiciones de la materia;
- c) El incumplimiento a las disposiciones y requerimientos técnicos determinados en los permisos otorgados y normativa técnica legalmente aplicable.

Se entenderá que comete infracción en el mismo grado, el que de forma dolosa o culposa incumpla los preceptos contenidos en la presente ordenanza.

Clases de sanciones

Art.74.- Las sanciones por incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y los actos administrativos que se dicten en el ejercicio de las facultades que ésta otorga, serán sancionados con sanción económica de conformidad a la gravedad de la infracción.

De manera accesoria a las sanciones económicas, a los responsables de las infracciones, y cuando la gravedad de la infracción lo amerite, se les podrá imponer la demolición a su costa de las obras y construcciones realizadas, la suspensión temporal o definitiva, clausura de actividades no autorizadas, así como la cancelación definitiva de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas.

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que puedan incurrir, ni de la facultad de la imposición de medidas de restablecimiento de la legalidad, reguladas en los artículos 72 y 73 de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial.

El Concejo Municipal deberá recopilar y publicar el texto de sus resoluciones firmes a fin de crear un registro.

Graduación de las sanciones

Art. 75.- Las infracciones a las que se refiere el presente capítulo se sancionarán de la siguiente forma:

- a) Las infracciones graves con multa de DIEZ (10) salarios mínimos mensuales urbanos en la industria.
- b) Las infracciones muy graves con multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor comercial del terreno donde se desarrolla la obra, determinado por un perito valuator y pagado por el infractor, debiendo seguir con lo establecido en la Ley de Urbanismo y Construcción”.

No obstante, el establecimiento de cuantías de las sanciones relacionadas en el presente artículo y las disposiciones de circunstancias agravantes establecidas en el artículo siguiente, la cuantía de las multas podrá verse incrementada con arreglo a lo previsto en la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial para la exclusión de beneficio económico.

Circunstancias agravantes

Art. 76.- Además de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 78 de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial se consideran agravantes las siguientes:

- a) Realizar actividades que pongan en riesgo la vida, integridad física y bienes de terceros o generen daños y perjuicios a las personas o propiedades públicas o privadas, derivados de la negligencia o deficiencia con que se ejecuta un proyecto.
- b) Ocupar temporal o permanente el espacio público con cualquier tipo de amueblamiento o instalaciones, sin el respectivo permiso;
- c) Realizar obras de parcelación, construcción, o urbanización en zonas no urbanizables, terrenos con derechos de vía, zonas de retiro, zonas de riesgo y zonas de protección;
- d) Alterar, falsificar o presentar ante la autoridad municipal cualquier documento que constituya un requerimiento para desarrollar los proyectos de parcelación, urbanización y/o construcción, así como falsificación a las firmas y sellos profesionales;
- e) Por la reincidencia en el cometimiento de infracciones previstas en la presente Ordenanza según resolución firme emitida por la autoridad competente.

En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias agravantes antes descritas, la multa se incrementará en un doscientos por ciento de la sanción correspondiente.

#### Incumplimiento de la resolución de demolición

Art. 77.- En el caso de demolición de obras con las que se ocasione daños u obstruya el adecuado ordenamiento y las correctas actuaciones urbanísticas del uso del suelo en los casos que proceda, si el infractor no cumpliera con la resolución definitiva, se procederá a realizar dicha demolición por parte de la Municipalidad y a costa del infractor.

#### Del procedimiento

Art. 78.- El Concejo Municipal, Alcalde o en su caso, el representante o funcionario delegado, para tal efecto, con autorización del Concejo Municipal, al tener conocimiento por cualquier medio, que una persona ha cometido infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento y recabará las pruebas que fundamenten dicha infracción.

De la prueba obtenida, se notificará al infractor para que comparezca a la Alcaldía o ante el Funcionario o Representante delegado, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación a hacer uso de su derecho de defensa y ofrezca la prueba de descargo que considerare pertinente. Transcurrido este término, se abrirá el procedimiento administrativo a pruebas por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberá producirse las pruebas ofrecidas y confirmar las mencionadas en el informe o denuncia.

Concluido el término de prueba y recibidas las que hubieren ordenado o solicitado, se resolverá en forma razonada dentro de los tres días siguientes.

#### Recursos

Art. 79.- La resolución emitida por el Concejo Municipal, Alcalde o funcionario delegado o representante autorizado por el Concejo Municipal, admitirá recurso de revisión para ante el mismo funcionario que le emitió el recurso, Concejo Municipal, Alcalde o funcionario delegado o representante autorizado por el Concejo Municipal. Para tal efecto, el funcionario competente resolverá a más tardar dentro de las siguientes veinticuatro horas, sin más trámites ni diligencias.

La resolución del recurso de revisión, admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación. Interpuesto el recurso de apelación, el Alcalde dará cuenta al Concejo Municipal en su próxima sesión, la cual deberá realizarse en el transcurso de un mes contado a partir de la interposición del recurso, en donde se designará a uno de sus miembros o a algún funcionario para que lleve la sustentación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.

Admitido el recurso por el Concejo, se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles. Transcurrido el término de prueba, el encargado de la sustentación devolverá el expediente al Concejo para que resuelva en su próxima sesión. La resolución emitida por el Concejo, se notificará al infractor.

#### Auxilio de la fuerza pública

Art. 80.- El Concejo Municipal y sus delegados podrán solicitar el auxilio de los distintos cuerpos de seguridad para el cumplimiento de sus resoluciones o para evitar infracciones a la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 del Código Municipal.

#### Fuerza ejecutiva de las resoluciones

Art. 81.- La certificación de la resolución firme que imponga una sanción o que impongan medidas de restablecimiento de la legalidad, tendrá fuerza ejecutiva. El infractor deberá cumplir la resolución previa notificación, en el plazo que se establezca en la resolución o en su defecto dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se le haya notificado.

#### Destino de las multas

Art. 82.- Las multas que se impongan en el procedimiento sancionatorio, ingresarán a la "CUENTA DE BANCO DE PROYECTOS PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIONES URBANÍSTICAS".

#### Aplicación supletoria en materia sancionatoria.

Art. 83.- En lo no previsto en el presente capítulo se estará en lo que sea aplicable al TÍTULO X, CAPÍTULO I de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial.

### CAPÍTULO XIII

#### DISPOSICIONES FINALES

#### Procedimientos administrativos pendientes

Art. 84.- Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, se seguirán tramitando hasta su terminación, de conformidad a la normativa vigente al inicio del trámite.

#### Plazos y notificaciones

Art. 85.- Los términos a que se refiere esta ordenanza comprenderán solamente los días hábiles.

Las notificaciones podrán realizarse utilizando cualquier medio técnico, sea electrónico, magnético o cualquier otro, que posibilite la constancia por escrito y ofrezca garantías de seguridad y confiabilidad. De la misma forma podrá citar, solicitar informes y en general efectuar toda clase de acto de comunicación.

#### Normas Técnicas Obligatorias

Art. 86.- Para la autorización de proyectos de parcelación, urbanización y construcción serán aplicables las Normas Técnicas de Parcelación y Construcción, emitidas por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y la OPAMUR previa aprobación por Acuerdo Municipal.

#### Derogatoria

Art. 87.- Derógase la Ordenanza Reguladora de Usos del Suelo del Municipio de Zaragoza del Departamento de La Libertad, publicada en el Diario Oficial en fecha 1 de Abril de 2014, Tomo 403 y sus reformas posteriores, así como todas aquellas disposiciones emitidas por el Concejo Municipal, que contraríen la materia que regula la presente ordenanza. La ordenanza que se derogue por medio de este artículo se entenderá vigente únicamente para los efectos del artículo 84 de la presente ordenanza.

#### Vigencia

Art. 88.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo del Municipio de Zaragoza, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES,

ALCALDE MUNICIPAL.

IRMA EVELYN LINARES DE GARCÍA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHILTIUPAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

- I. Que el crecimiento expansivo de las ciudades en el territorio nacional y el desarrollo de nuevos sistemas constructivos, requieren de una normativa moderna que permita a las municipalidades como encargadas del control de desarrollo urbano contar con herramientas para generar un desarrollo inclusivo, que garantice la seguridad de las construcciones, el respeto al medio ambiente y la integración de los diferentes asentamientos humanos a los beneficios que aporta la ciudad;
- II. Que la Constitución de la República, el Código Municipal, la Ley de Urbanismo y Construcción y la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, han establecido un sistema de descentralización de competencias, que delega a los municipios la planificación del desarrollo territorial a nivel local y micro regional, así como, el establecimiento de estándares de construcción y urbanización que aseguren un desarrollo equilibrado e inclusivo;
- III. Que la planificación y gestión del desarrollo urbano y rural, como competencia municipal está íntimamente ligada al reconocimiento constitucional de la disposición de la propiedad privada en función social, con el fin de asegurar ciudades prósperas y sostenibles, que brinden a la población servicios, equipamientos, espacios públicos y un ordenamiento adecuado para el pleno desarrollo de las actividades humanas bajo la perspectiva de generar el bienestar general en armonía con el medio ambiente.
- IV. Que el artículo 203 de la Constitución de la República, expresa que los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal. Que el artículo 204 establece que la autonomía del municipio comprende, gestionar libremente en las materias de su competencia, decretar las ordenanzas y reglamentos locales;
- V. Que el artículo 206 de la Constitución de la República establece que los Planes de Desarrollo Local deben ser aprobados por el Concejo Municipal, y que las autoridades del Estado deberán colaborar con la municipalidad en el desarrollo de los mismos;
- VI. Que los instrumentos de regulación de usos del suelo del municipio, así como las ordenanzas que definen su aplicación, requieren de actualización constante bajo criterios técnicos para cumplir con los objetivos de control del desarrollo urbano y de regulación de las actividades humanas desde una integración equilibrada entre el desarrollo económico y el bienestar común de los habitantes del municipio;

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, en los artículos 203, 204 numerales 3 y 5, Artículo 206 y con base al Artículo 4, numerales 1, 5, 10,19; 22 Artículo 6, Artículo 30 numeral 6, todos del Código Municipal y los artículos 5, 9, 18, 19, 20 numerales 1, 2, 3, 5, 7, y 9, 22, 23 y CAPÍTULO V de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, DECRETA la siguiente ORDENANZA REGULADORA DE USOS DE SUELO Y ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL MUNICIPIO DE CHILTIUPÁN.

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Objeto**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, promover el desarrollo sostenible del Municipio de Chiltiupán, del departamento de La Libertad, y de la microrregión conformada por la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, de la cual forma parte, por medio de la regulación en su ámbito geográfico y competencial de los usos del territorio y el control de las actuaciones urbanísticas, en la construcción del desarrollo integral y sostenible que ubique como centro de las actuaciones de la administración municipal, al ser humano y su bienestar social, económico y ambiental, velando por la preservación para las nuevas generaciones de un medio ambiente sano, que priorice la protección y el aprovechamiento efectivo de los recursos hídricos, la gestión de desarrollo local con enfoque de prevención y la mitigación de vulnerabilidades físicas, materiales y ambientales de la localidad.

**Ámbito de aplicación**

Art. 2.- La presente ordenanza se aplicará a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen actuaciones relacionadas con la planificación, gestión y ejecución de obras de parcelación, urbanización y/o construcción dentro del municipio.

**Alcances**

Art. 3.- La presente ordenanza tiene como alcances:

- a) Promover el desarrollo sostenible del Municipio en armonía con su microrregión;
- b) Definir la Institucionalidad responsable del desarrollo y control territorial del Municipio;
- c) Establecer y regular el contenido de los instrumentos de regulación de los usos del suelo, en armonía con la LODT así como los procedimientos de aprobación, revisión y actualización de los mismos;
- d) Regular las actuaciones urbanísticas por medio de las normas de parcelación, urbanización y construcción, en armonía con las leyes y reglamentos que regulan la materia;
- e) Establecer el procedimiento y los requisitos para la autorización de los proyectos que se ejecuten en el Municipio;
- f) Normar y determinar las formas de compensación social y urbanísticas, para mitigar los impactos territoriales y sociales que generen los distintos proyectos que se realicen en el municipio; y
- g) Establecer los procedimientos de control del desarrollo urbano, así como, las infracciones y sanciones a que se sujetarán las personas naturales o jurídicas, inversionistas, desarrolladores y propietarios de proyectos a llevarse a cabo en el Municipio, con el propósito de que cualquier actividad que ejecuten no esté en contravención a la presente ordenanza.

**Autoridad Competente**

Art. 4.- La entidad competente de normar los usos del suelo y las actividades de impacto territorial a nivel local es el Concejo Municipal, quien vigilará por el cumplimiento de sus disposiciones y realizará las actividades de control del desarrollo urbano y autorización de obras por medio de la Oficina de Planificación del Territorio OPAMUR, quien estará obligada a informar y coordinarse con la municipalidad para el ejercicio de sus actividades, según lo establecido en la presente ordenanza.

La potestad sancionatoria será ejercida por el Concejo Municipal de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza y en el Código Municipal, quien solicitará la información y pruebas pertinentes a la OPAMUR para resolver.

Para la realización de sus funciones la OPAMUR, cobrará por los servicios prestados de acuerdo a la tasa aprobada para cada trámite en la Ordenanza de Control y Cobro por Servicios para el Desarrollo Territorial.

**CAPÍTULO II****INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN DE USOS DE SUELO****Instrumentos de regulación de usos de suelo a nivel municipal**

Art. 5.- Para la aplicación de la presente ordenanza en lo relativo al desarrollo y control del territorio y para el otorgamiento de las respectivas autorizaciones de parcelación y/o construcción, se reconocen los siguientes instrumentos:

- a) Mapa de Zonificación Municipal y Usos Globales del Suelo del Municipio de Chiltiupán;
- b) Mapa de Zonificación Urbana y Usos Globales del Suelo del Municipio de Chiltiupán;
- c) Matriz de Compatibilidad de Usos de Suelo;
- d) Los Planes Parciales que se realicen conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza;
- e) Los Planes Especiales, para la protección del paisaje, del sistema de espacios públicos, del medio natural o conservación y mejora de determinados lugares.

Los instrumentos relacionados en el presente artículo son el marco de referencia normativo del Plan de Desarrollo Urbano y Rural Municipal, y de la Memoria de Ordenación que son parte integrante de la presente Ordenanza.

La autorización de intervenciones en el territorio, ya sea en las zonas urbana, urbanizable, rural y no urbanizable, deberá tener en cuenta las demás disposiciones legales relacionadas al ordenamiento y desarrollo territorial, medio ambiente, protección del patrimonio cultural, saneamiento, y acceso a servicios básicos, contenidas en leyes y reglamentos que sean aplicables, así como, los instrumentos de planificación que sean aprobados conforme a la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, para el ámbito micro regional, departamental y nacional.

#### Mapa de Zonificación Municipal/Urbana y Usos Globales del Suelo

Art. 6.- El Plan de Desarrollo Urbano y Rural, como instrumento de planificación del suelo, establece un mapa de Zonificación Municipal y Usos Globales del Suelo del ámbito urbano y rural y un mapa de Zonificación Urbana y Usos Globales del Suelo del ámbito urbano.

Cuando en la presente ordenanza se haga referencia al Mapa de Zonificación Municipal/Urbana y Usos Globales del Suelo se entenderán incluidos los dos mapas de zonificación a los que se hace referencia en el inciso anterior.

La actualización y modificación a la Zonificación Municipal/Urbana y Usos Globales del Suelo será a través del mapa de Zonificación y deberá ir acompañado de la Memoria de Ordenación. Y se realizará si sucede algunas de las siguientes condiciones: si se cumple el plazo de vigencia del Plan, si la condición de suelo previsto como zona urbanizable cambie por eventos naturales, cuando se consideren que las previsiones y determinaciones del Plan han sido rebasadas por la presión del desarrollo territorial, si nuevos estudios revelan condicionantes al desarrollo territorial diferentes o nuevos a los utilizados como criterios de ordenación del Plan, o por necesidades de adecuación a las directrices de ordenamiento y desarrollo territorial micro regional, departamental o nacional, según los Instrumentos de Planificación del Sistema de Ordenamiento y Desarrollo territorial.

La actualización y modificación al mapa de Zonificación Municipal/Urbana y Usos Globales del Suelo, se sujetará a lo señalado en el art.9 de esta Ordenanza.

#### De la zonificación del territorio

Art. 7.- La clasificación de suelo según su vocación funcional y ambiental en el ámbito municipal se establece en armonía con la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, y se muestran en el mapa de Zonificación Municipal/Urbana y Usos Globales del Suelo, según la siguiente clasificación:

- a) Zona Urbana, donde se reconocen los siguientes usos globales del suelo:
  1. Residencial: de baja, media y alta densidad
  2. Comercio- servicios-oficinas
  3. Equipamiento: sanitario y asistencial, educativo, institucional, recreativo, urbano y regional, otros
  4. Industria
  5. Turismo

La zona urbana reconoce así mismo, zonas homogéneas según su función principal y puede a su vez especializarse, según la escala urbana identificando: el Centro Histórico y los Barrios o Zonas con características homogéneas que se identifican en la trama urbana, las que pueden desarrollarse a través de planes parciales.

- b) **Zona Urbanizable**, esta zona se desarrolla a través de Planes Parciales por uso global del suelo, así:
  1. PPR - Plan Parcial de uso Residencial, de Densidad Baja, Media y Alta
  2. PPCO - Plan Parcial de uso Comercio-servicios-oficinas.
  3. PPT- Plan Parcial de uso Turístico
- c) **Zona Rural**, comprende las sub categorías siguientes:
  1. Zonas con aptitud forestal, que corresponde a las clases agrológicas VI, VII y VIII, donde se desarrollan actividades productivas permanentes de tipo forestal y silvícola;
  2. Zonas con aptitud para la agricultura extensiva, que corresponde a las clases agrológicas IV y V, donde se desarrollan actividades agropecuarias que requieren amplias zonas de suelo productivo a su disposición y que no requieren obras de regadío; y,
  3. Zonas con aptitud para la agricultura intensiva, que corresponde a las clases agrológicas I, II y III, donde se desarrolla mayor producción agrícolas asociada a Distritos de Riego y Avenamiento, explotaciones agrícolas en base a invernadero, entre otros.

En la zona que el mapa de Zonificación Municipal establece con aptitud forestal, las acciones serán de protección y conservación de la cobertura arbórea que se han establecido de manera natural o por acción humana. Las actividades agrícolas que se realicen en la zona rural deberán evitar prácticas que provoquen erosión, degradación de suelos, contaminación o la modificación de sus características topográficas o geomorfológicas.

El municipio promoverá y facilitará el desarrollo y mantenimiento de las zonas con aptitud forestal, agricultura extensiva e intensiva identificadas en el mapa de Zonificación Municipal y Usos Globales del Suelo y de acuerdo a la propuesta de Polos de Desarrollo Agrícola del PDT Región La Libertad, a fin de garantizar el desarrollo económico-social regional y la seguridad alimentaria.

b) **Zona No Urbanizable**, comprende tres sub categorías:

1. Área Natural Protegida, identificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
2. Zona de reserva para infraestructura de interés nacional y regional.
3. Zona de protección arqueológica y cultural, identificada por el organismo rector en el tema de Cultura.

En las zonas antes mencionadas, se encuentran áreas con limitaciones a posibles procesos de urbanización o transformación territorial derivadas de la protección a la población frente a riesgos naturales por deslizamiento o lahares, derrumbes e inundaciones. Esta situación, puede cambiar si se demuestra a través de estudios técnicos de suelo que no existe tal riesgo, o se demuestra a través del Permiso Ambiental que no existe un riesgo inminente para la población que ahí se asiente, de cualquier manera deberán contar con Planes de Manejo de Riesgos. Los asentamientos habitacionales existentes que están en zona de riesgo deberán ser reubicados total o parcialmente a zonas más seguras, siempre que no se puedan realizar las obras físicas necesarias para evitar daños materiales y humanos.

Las zonas identificadas con riesgos a inundación de ríos o quebradas, deberán considerar en sus diseños finales de vías y puentes no obstaculizar el escurrimiento superficial, los efectos de las crecidas y la dinámica natural del río. Así como para la construcción de edificaciones, de sistemas de manejo de aguas lluvias, aguas grises y negras.

Adicionalmente a las zonas establecidas en la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, se establece como una carga al territorio las Zonas de Protección de los Recursos Hídricos (ríos y quebradas; nacimientos de agua, manantiales o pozos; lagunas, esteros y mar), la delimitación de esta zona es la señalada por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, VMVDU, y se presenta en esta ordenanza en el Art. 19, o lo que determine el estudio técnico elaborado para tal fin.

### **Matriz de Compatibilidad de Uso de Suelo**

Art. 8.- La Matriz de Compatibilidad de Usos del Suelo la cual se anexa a esta Ordenanza, detalla los usos permitidos, compatibles y prohibidos, para las diferentes zonas del mapa de Zonificación Municipal/Urbano y Usos Globales del Suelo.

**Uso Permitido:** Este engloba el uso prioritario que se asigna a cada zona y los usos compatibles con el mismo, con el criterio de diversidad funcional y sostenibilidad urbana y ambiental.

**Uso Compatible:** Son aquellos que no presentan conflictos con los usos predominantes, por lo que pueden coexistir con armonía. La suma de las superficies de uso compatible no debe superar el 50% de la superficie total de la manzana o parcela, para mantener el carácter de la zona.

**Uso Prohibido:** Son los que no se encuentran señalados como permitidos en la Matriz de Compatibilidad de Uso de Suelo, y toda aquella actividad que a través de la experiencia, se demuestre que generan excesiva contaminación ambiental, ruidos, efectos nocivos para la salud o con mal olor, depósitos de materiales inflamables, crianza de animales o que demuestre incompatibilidad con el buen funcionamiento de las zonas urbanas.

La Matriz de Compatibilidad de Uso de Suelo, deberá ser revisada cuando se actualice el mapa de Zonificación Municipal/Urbano y Usos Globales del Suelo por la OPAMUR y/o la municipalidad previo estudio técnico realizado y será aprobada por Acuerdo Municipal.

### **Consulta Pública para actualización y modificación a los instrumentos regulatorios**

Art. 9.- La actualización y modificación a los instrumentos regulatorios de usos de suelo será realizada por la OPAMUR, y deberán de ir acompañado de la Memoria de Ordenación que lo justifique y se someterá a consulta pública bajo las normas de participación ciudadana que establece el Código Municipal y la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y deberán ser aprobados por medio de acuerdos municipales, seguidos de su publicación en el Diario Oficial.

### **Edificios fuera de ordenación**

Art. 10.- Los edificios e instalaciones construidos con anterioridad a la aprobación del planeamiento urbanístico que resulten disconforme con el mismo serán calificados fuera de ordenación, los cuales no podrán mejorarse o ampliarse, a menos que se cambien a usos compatibles. Por tanto no podrán realizarse en ellos obras de consolidación, mejoras o ampliación que incremente su valor de expropiación o demolición, pero sí las pequeñas reparaciones necesarias para el saneamiento y conservación del inmueble.

Cuando la disconformidad con el planeamiento no impida la construcción en el mismo inmueble que ocupa el edificio, el propietario podrá demolerlo y reconstruirlo bajo la normativa urbanística vigente.

#### Planes Parciales

Art. 11.- Los Planes Parciales detallan el contenido del Plan de Desarrollo Urbano y Rural, su ubicación se especifica en el Mapa de Zonificación Municipal/Urbano y Usos Globales del Suelo, en Zona Urbana y Zona Urbanizable. La Municipalidad en conjunto con la OPAMUR, podrá solicitarle al propietario del proyecto o desarrollador, un Plan Parcial cuando considere que el proyecto a ejecutarse en el Municipio, tendrá una alta incidencia, ya sea por la dimensión física del proyecto o por la tipología especial de éste.

Los Planes Parciales podrán desarrollarse por iniciativa pública o privada. El Concejo Municipal, supervisará y aprobará, según sea el caso, la formulación de los mismos y establecerá las previsiones necesarias para el desarrollo urbanístico de la zona, partiendo de lo establecido en la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial en los artículos 42 al 44; a la Memoria de Ordenación como instrumento técnico de consulta y en armonía con el mapa de Zonificación Ambiental del MARN para este municipio.

#### Planes Parciales en Zona Urbana

Art. 12.- Los Planes Parciales en zona urbana, representan el instrumento de ordenación adecuado para la recuperación de áreas degradadas de pueblos o ciudades, puesta en valor de centros históricos y mejora urbana de las condiciones de vida de la población. Para tales fines, se clasifican en 2 tipos:

- a) Planes de Rehabilitación de Centros Históricos
- b) Planes de Renovación Urbana.

En los Planes de Renovación Urbana se reconocen los siguientes sub-tipos:

- a) Planes de Recalificación de áreas urbanas deterioradas,
- b) Planes Parciales de Densificación,
- c) Planes de Mejoramiento de Barrios,
- d) Planes de Intervención en Espacios Públicos e Infraestructura,

#### Planes Parciales en Zona Urbanizable

Art. 13.- Los Planes Parciales en zona urbanizable, representan el instrumento de ordenación apropiado para resolver en adecuada correspondencia con la estructura general y orgánica del Plan, la dotación de servicios y equipamientos suficiente para garantizar la satisfacción de las demandas propias de la población o de las actividades que hayan de ubicarse y las obras de infraestructura necesaria para garantizar la inserción de las mismas en la ordenación general en el momento de su funcionamiento. Para tales fines, se clasifican en 5 tipos:

- a) Planes de Uso Residencial;
- b) Planes de Uso Comercio-servicios-oficinas;
- c) Planes de Uso Turístico.

### CAPÍTULO III

#### NORMAS GENERALES PARA TODAS LAS ZONAS

#### Condicionantes ambientales al diseño

Art. 14.- Las parcelación, urbanización y/o construcción en el Municipio de Chiltiupán deberán asegurar la preservación del entorno natural evitando alterar significativamente el perfil de su territorio, sin contaminar sus vertientes de agua, ni alterar los cursos fluviales de los ríos, debiendo mejorar las condiciones ambientales de los lugares con mayor fragilidad y evitando poner en situación de riesgos los asentamientos humanos existentes y futuros.

#### Tejido urbano y rural

Art. 15.- El tejido vial deberá estructurarse por bloque urbano conformado por cuatro vías vehiculares que no podrán ser superior a 500 metros por lado. Sus dimensiones dependerán del tamaño de los lotes, del diseño de la red vial primaria del sector donde se ubique y de la longitud máxima permitida para las vías de circulación que lo conforman y se integra a él. Los accesos vehiculares con retorno y los peatonales no pueden conformar un bloque urbano.

En todos los casos, los proyectos de parcelación y/o urbanización deberán mantener la continuidad de las vías de Distribución del sector existentes o proyectadas, con el derecho de vía y las condiciones de forma y funcionamiento que a tal fin se establezcan, debiendo donarla al municipio o al Estado según corresponda.

Las parcelaciones que colindan con una vía de circulación mayor o con una vía de Distribución según la Jerarquía del Sistema Vial emitido por la autoridad competente, deberá considerar la ubicación de refugios destinados a la parada de transporte colectivo, lo que será validado por la municipalidad.

#### Actuaciones urbanísticas en dos o más municipios

Art. 16.- Cuando se construya en zona urbanizable o rural parcelaciones, urbanizaciones o complejos habitacionales nuevos en áreas o polígonos pertenecientes a dos municipios, ésta deberá ser diseñada de tal forma que una vía vehicular principal lo divida y lo requerido por norma de área verde y equipamiento comunitario deberá quedar distribuida al menos uno de éstos (área verde o equipamiento social) en cada municipio.

#### Paisaje urbano y rural

Art. 17.- En los lugares de paisaje abierto y natural, ya sea en la montaña o la costa litoral o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características históricas o tradicionales, y en las inmediaciones de la carretera y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que las edificaciones, altura de los edificios, muros y tapias o la instalación de otros elementos limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigura la perspectiva propia del mismo.

#### Nivel y protección de los lotes

Art. 18.- Lo referente al nivel y protección de los lotes, se regirán según lo establecido en los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción.

#### Zona de protección de los recursos hídricos

Art. 19.- Las zonas de protección se establecen en el cuadro siguiente de acuerdo al recurso hídrico a proteger, o lo que determine los estudios técnicos considerando los siguientes criterios y requerimientos:

1. Desarrollo de un Estudio Hidrológico, en el cual se determine el nivel de aguas máximas que alcanzará con base al periodo de retorno, según lo establecido en el artículo 91 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales. Los resultados de este estudio deberán de determinar claramente el nivel máximo de aguas y la planicie de inundación.
2. Estudio Geotécnico, en el cual se determine si puede garantizarse o existir estabilidad de los taludes, los ángulos de inclinación de los mismos y establezca además las obras de protección necesarias con base a las características propias del suelo y el tipo de proyecto a desarrollar.

#### Dimensionamiento de la zona de protección por recurso hídrico

Recurso Hídrico	Zona de protección
Nacimiento de agua, manantiales o pozos	Radio de al menos 25 metros medidos a su máxima crecida o lo que determine el estudio técnico.
Quebrada de invierno	Terreno aledaño a la quebrada equivalente al doble de la mayor profundidad del cauce medida en forma horizontal a partir del nivel más alto alcanzado por las aguas en ambas riberas en un período de retorno de cien años.
Ríos y quebradas caudalosas	50 metros como mínimo medida horizontalmente a cada lado del cauce natural en su más alta crecida en tiempo normal, o en su defecto, lo que determine el estudio técnico respectivo.
Lagunas y esteros	50 metros como mínimo medida horizontalmente a partir de su más alta crecida en tiempo normal, alrededor del recurso a proteger, o en su defecto, lo que determine el estudio técnico respectivo.
Mar	Reservar una zona de retiro de 70 metros adicional a lo establecido por el Código Civil, contados a partir de la marea más alta

Las zonas de protección antes enumeradas deberán manejar de manera sostenible la vegetación existente, reforestándola, así como evitando la contaminación (por agroquímicos y aguas residuales, entre otros). Estas zonas podrán ser destinadas al espacio público urbano, siempre y cuando se garanticen las obras de protección necesarias. Se prohíben los usos y actividades potencialmente contaminantes.

### Estudios complementarios

Art. 20.- Los proyectos que se ubiquen en zona urbanizable del municipio, con deficiencia o ausencia de infraestructura vial, de drenajes, servicios y/o equipamientos, o se ubiquen en áreas susceptibles a amenazas que pueden poner en riesgo a la población, deberán realizar un Diagnóstico Territorial y un Análisis del Impacto sobre la Movilidad y la Accesibilidad.

El Diagnóstico Territorial, contendrá un análisis urbano-territorial, análisis de suelo, análisis hídrico y de la infraestructura hidráulica, un análisis de riesgo de desastres, y conclusiones y recomendaciones que determinen los impactos positivos y/o negativos, con el objeto de determinar las medidas y obras físicas adicionales de mitigación de impactos, necesarias para determinar la viabilidad del proyecto, las limitaciones o condiciones en base a la capacidad de soporte del suelo o del sitio de inserción del proyecto.

El Estudio sobre la Movilidad y la Accesibilidad, contendrá la red vial actual y/o proyectada, la capacidad vial y niveles de servicio sin proyecto y con proyecto, el impacto estimado en la infraestructura vial con proyecto, un análisis de la demanda y nivel del servicio vehicular sin proyecto y con proyecto considerando las zonas aledañas a éste, y conclusiones y recomendaciones generales en relación a movilidad y accesibilidad en base a los impactos generados.

No obstante lo anterior, el interesado puede presentar estudios técnicos de mayor detalle o especialidad, que demuestren la viabilidad del proyecto, los que serán revisados y evaluados por la OPAMUR y la municipalidad.

## CAPÍTULO IV

### NORMAS DE PARCELACIÓN Y URBANIZACIÓN

#### Parcelaciones Habitacionales

Art. 21.- Las parcelaciones habitacionales se clasifican atendiendo su localización y densidad habitacional.

Se distinguen 4 tipos de localización: en zona urbana, urbanizable, zona rural y núcleo rural.

La densidad habitacional, se establece por rangos de densidad y se expresan en área de lote promedio como medida indicativa de la parcelación habitacional, de la siguiente manera:

DENSIDAD RESIDENCIAL		LOCALIZACIÓN	AREA DE LOTE PROMEDIO (m <sup>2</sup> )	INDICE BASE DE AREA IMPERMEABILIZADA
<b>BAJA</b> Menor a 125 Hab/Ha	VR	ZONA RURAL	> 2,000 m <sup>2</sup>	10%
	D3	ZONA URBANIZABLE	>1,000 - 2,000 m <sup>2</sup>	15%
		ZONA RURAL		
		ZONA URBANIZABLE	>500 -1,000 m <sup>2</sup>	25%
<b>MEDIA</b> De 125 a 250 Hab/Ha	D2	ZONA URBANIZABLE YNÚCLEO RURAL	>200 -500 m <sup>2</sup>	40%
<b>ALTA</b> mayor a 250 Hab/Ha	D1	ZONA URBANA	>100 - 200 m <sup>2</sup>	50%
<b>MUY ALTA</b> hasta 500 Hab/Ha	VIS	ZONA URBANA	75 a 100 m <sup>2</sup>	65%

VR: vivienda rural; D3: densidad baja; D2: densidad media; D1: densidad alta; VIS: vivienda de interés social.

El índice base de área impermeabilizada se podrá aumentar hasta un 5% en viviendas nuevas de urbanizaciones y/o parcelaciones autorizadas y en lote rústico, siempre que el área de lote promedio sea el que corresponde a una densidad baja en zona urbanizable y zona rural. Estos aumentos podrán realizarse previo pago de las compensaciones o la adopción de diseños bioclimáticos, descritos en el art. 47 de esta Ordenanza, pudiendo aplicarse ambos criterios para el aumento del 10% del índice de impermeabilización. En el caso de remodelaciones se respetará el índice de impermeabilización existente.

Se considerará área impermeabilizada la huella de construcción incluyendo circulaciones, senderos, terrazas, fosa séptica, piscinas y cisterna, se exceptúan los voladizos menores de 1.50 metros.

#### **Parcelaciones Habitacionales en zona urbana y urbanizable**

Art. 22.- Las parcelaciones habitacionales en zona urbana o urbanizable, se establecen de acuerdo a la densidad y al área de lote promedio, según se muestra en la tabla del Art. 21, o según corresponda al mapa de Zonificación Municipal/urbano de este municipio.

Se autoriza la combinación de densidades habitacionales dentro de la misma parcelación y/o urbanización, cuando la densidad habitacional neta de la zona se mantenga. Se permitirá incrementar la densidad habitacional si es para vivienda multifamiliar igual o mayor a 3 pisos medidos en cada punto del terreno, se exime el pago por compensación urbanística al aumento en huella impermeabilizada por la edificación.

No se permitirán lotes habitacionales frente a una vía de circulación mayor, no obstante su acceso se realice a través de una calle marginal, debido a que la vocación natural de estos inmuebles es el uso comercial-servicios-oficinas. Se puede permitir el uso institucional condicionado a resolver la demanda de estacionamiento que requiera por norma y a las condiciones de acceso que establezca la línea de construcción correspondiente.

#### **Edificios de apartamentos**

Art. 23.- Los edificios para vivienda multifamiliar se permitirán en la zona urbana siempre que mantengan la densidad neta de la zona, y con las normas de separación a colindancia, cubos de ventilación, norma de estacionamiento, salida de emergencia, dotación de servicios públicos, y la capacidad de la vía vehicular que dé acceso al edificio, así como con las Normas Técnicas de Parcelación y Construcción, emitidas por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y la OPAMUR.

#### **Área de lote y frente mínimo**

Art. 24.- Para contribuir a la calidad de vida de los habitantes, se establecen los valores referentes al área mínima de lote equivalente a setenta y cinco metros cuadrados, frente mínimo de lote de seis metros, se exceptúan lotes con fosa séptica donde el área de lote mínimo es de 200 m<sup>2</sup> y el frente de al menos 10 metros lineales.

#### **Parcelaciones Habitacionales en núcleo rural**

Art. 25.- Las parcelaciones habitacionales en núcleo rural, se establecen de acuerdo a la densidad y al área de lote promedio, según se muestra en la tabla del Art. 21. No se permitirá un área de lote menor a 200 m<sup>2</sup>.

Para establecer una parcelación en zona rural, deberá de reunir al menos los siguientes requisitos: que tengan conexión a una vía pavimentada a una distancia no mayor de 500 metros, que la zona tenga un grado de consolidación de la edificación superior al 60%, que el 75% del proyecto no esté en zona de riesgo o que puede demostrar que realizando obras de mitigación puede llegar a ese porcentaje. Además deberá de organizar las vías vehiculares internas prolongando las vías del entorno a fin de no dejar áreas colindantes incomunicadas, dejar el área de equipamiento comunitario y área verde recreativa que le corresponda por norma, manejar ambientalmente los desechos sólidos, las aguas negras, aguas lluvias y la provisión domiciliar de agua potable y energía eléctrica.

#### **Parcelaciones Habitacionales en zona rural**

Art. 26.- Las parcelaciones habitacionales en zona rural, se establecen de acuerdo a la densidad y al área de lote promedio, según se muestra en la tabla del Art. 21.

La zona rural podrá acoger proyectos habitacionales de segunda residencia de densidad baja, siempre que cumplan las disposiciones a la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial; y además con las siguientes condiciones:

1. Las vías vehiculares y veredas peatonales adaptadas a los caminos originales y a la topografía del terreno, y deberá ser de materiales locales-naturales que permitan la infiltración de aguas lluvias al subsuelo,
2. Construir un sistema de captación de aguas lluvias para uso no potable,
3. Reforestación de espacios públicos fuera de su parcelación como: arriates, parques urbanos, zonas de protección de ríos y quebradas, áreas naturales protegidas, lo que debe ser aprobado por el Concejo Municipal.

También se consideran parcelaciones habitacionales de segunda residencia las ubicadas en la costa del litoral y al norte de la CA-02, las cuales serán de densidad baja y deberán de cumplir con el Capítulo III, Normas Generales para todas las Zonas, de esta Ordenanza.

**Proyectos de Interés Social**

Art. 27.- Los proyectos de interés social (proyectos desarrollados por las Alcaldías o instituciones del Estado de forma directa o por medio de terceros), deberán de tener servicio de agua apta para el consumo humano, tratamiento de aguas negras y grises, manejo de aguas lluvias, sistema de energía eléctrica, balastado de calles y construcción de cordón-cuneta, para que sean autorizados por este municipio y deberá cumplir con la Normativa de Ventanilla Única.

**CAPÍTULO V****NORMAS GENERALES PARA ZONAS COMERCIALES-SERVICIOS-OFCINAS****Comercio-servicios-oficinas con nivel de servicio de barrio o vecinal**

Art. 28.- Las actividades de comercio de bienes y servicios al por menor o a escala de barrio, y de servicios profesionales individuales: tiendas, farmacias, salones de belleza, hoteles u hostales y albergues, como oficinas privadas, se permitirán en zonas habitacionales y deberán ubicarse sobre una vía vehicular continua y con capacidad para la actividad a realizarse, cumplir con la norma de estacionamiento y establecer un área de carga y descarga dentro de los límites de su inmueble, si es requerida. Además cumplir con las Normas Técnicas de Parcelación y Construcción del VMVDU y la OPAMUR.

**Comercio-servicios-oficinas con nivel de servicio municipal o regional**

Art. 29.- Las actividades de comercio de bienes y servicios al por mayor o a escala regional, edificios de servicios profesionales, clínicas, restaurantes, centros comerciales, oficinas de servicios públicos y privados al servicio de las actividades comerciales, almacenaje, bodegaje de productos y talleres, se permitirán en las zonas de uso predominante comercial y deberán de tener una zona de carga y descarga, un área de estacionamiento para vehículos de carga y para usuarios de acuerdo a la zona y a las Normas Técnicas de Parcelación y Construcción emitidas por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y la OPAMUR, y un área para el consumo de alimentos del personal que laborará en sus instalaciones, si así es requerido. Todos los accesos vehiculares deberán contar con el diseño adecuado, para evitar conflictos al tráfico de paso.

La infraestructura vial y de servicios públicos de estas actividades, deberán de cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción y la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales.

**Condicionantes de accesibilidad**

Art. 30.- Las parcelaciones de todo tipo y las edificaciones públicas y privadas, deberán de cumplir con la Normativa Técnica de Accesibilidad Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones.

**CAPÍTULO VI****NORMAS GENERALES PARA ZONAS INDUSTRIALES****Industria Vecina y Talleres Artesanales**

Art. 31.- Se permitirán en el área urbana de este municipio, talleres artesanales, pequeñas manufacturas o de confecciones y pequeñas industrias no contaminantes de ruidos, toxinas, olores y desechos, que por su carácter de compatibilidad no generan problemas ambientales ni funcionales en las zonas habitacionales.

Los inmuebles destinados a estas actividades, deberán ubicarse sobre una vía vehicular principal continua y tener un frente mínimo de 20 metros, dejar una separación mínima de 2.00 metros de todos los linderos de la colindancia en primer nivel y 3.00 como mínimo en segundo nivel, a fin de facilitar las actividades propias para su funcionamiento y evitar violar la privacidad de las edificaciones vecinas.

Deberá dejar un área para estacionamiento, de carga y descarga dentro de los límites de su inmueble y tener la infraestructura vial y servicios públicos exigidos por el Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción.

**CAPÍTULO VII****ÁREA VERDE Y EQUIPAMIENTO COMUNITARIO****Área Verde en parcelaciones habitacionales**

Art. 32.- Los propietarios de todo tipo de proyecto de parcelación o urbanización deberá prever un terreno destinado a área verde equivalente al 10% del área útil del proyecto en la zona urbana y urbanizable; y 12.50 m<sup>2</sup> como mínimo por lote a parcelar, en zona rural y núcleo rural. Y deberá cumplir con el Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción, y a lo dispuesto en los siguientes artículos.

Se distinguen dos tipos de área verde: una recreativa y otra ecológica.

#### **Área Verde Recreativa**

Art. 33.- El área verde recreativa, será ubicada frente a una vía principal de la parcelación protegida con malla ciclón o barrera natural para proteger al usuario, y deberán estar concentradas y centralizadas con relación a su área de influencia. El área verde recreativa deberá ser al menos el 60% del área verde total. No se aceptarán áreas verdes recreativas en terrenos que resulten sobrantes en la distribución de lotes o con topografía irregular no adecuada al uso público, ni se permitirán culatas ni laterales de lotes hacia el área verde, a menos que se construya una acera perimetral de 1.50 metros de ancho.

El área verde recreativa deberá quedar equipada, con mecha de agua potable, aguas negras y drenajes superficiales para agua lluvia, necesarios para su funcionamiento.

#### **Área Verde Ecológica**

Art. 34.- Cuando al interior del proyecto existan zonas de protección para ríos o quebradas y otros accidentes naturales, redondeles y otros terrenos desfavorables para la construcción, éstas se identificarán como área verde ecológica, la cual deberá quedar completamente arborizada con un mínimo de 400 árboles por hectárea e identificada en el proyecto y no será contabilizada como área verde recreativa.

#### **Áreas Verdes Recreativas en Complejos Habitacionales**

Art. 35.- Los apartamentos multifamiliares bajo el Régimen de Condominios, deberán destinar 8m<sup>2</sup> por apartamento para área verde recreativa de uso común de los condóminos en zona de densidad alta; 10m<sup>2</sup> por apartamento en zona de densidad media; y, 12m<sup>2</sup> por apartamento en zona de densidad baja. Se consideran apartamentos multifamiliares las edificaciones de tres niveles en adelante.

#### **Áreas Verdes Recreativas en Complejos Comerciales e Industriales**

Art. 36.- Los complejos comerciales e industriales, con una extensión mayor a 2 Ha., deberán dejar un área equivalente al 10% del área total del terreno, destinada al esparcimiento y recreación de los trabajadores, la cual deberá quedar equipada y con los servicios públicos necesarios.

#### **Equipamiento Comunitario en parcelaciones habitacionales**

Art. 37.- Las parcelaciones habitacionales deberán prever un terreno de 8 m<sup>2</sup> por lote a parcelar o urbanizar destinado a equipamiento comunitario, como: cultural, asistencial y educación. Si habiendo transcurrido dos años después de su donación no se tiene en uso, el municipio lo habilitará como área verde.

Las áreas de equipamiento comunitario deberán tener acceso sobre una vía pública vehicular y deberán tener las infraestructuras de los servicios básicos para su funcionamiento.

Por su naturaleza más estratégica estos equipamientos podrán ubicarse dentro o fuera del perímetro del proyecto y deberán ser cedidos al Municipio. En el caso de ser ubicado fuera del proyecto de parcelación se localizará en zona de uso predominante institucional y sobre una vía vehicular principal, con la dotación de servicios públicos y en aquellas zonas donde exista déficit de equipamiento urbano.

Las parcelaciones con un área de equipamiento comunitario menor de 100.00 m<sup>2</sup>, deberán ubicarlo contiguo al área verde recreativa, a fin de lograr una unidad de diseño y optimizar este espacio público.

#### **Equipamiento Comunitario para parcelaciones habitacionales de más de 500 lotes**

Art. 38.- Para las parcelaciones con un número de unidades mayor a 500, deberá distribuir los 8m<sup>2</sup> de la manera siguiente: 4m<sup>2</sup>/lote para equipamiento asistencial, cultural o educativo y 4m<sup>2</sup>/ lote para equipamiento de abasto, en ambos casos las edificaciones básicas deben ser construidas por el propietario del proyecto paralelamente a las viviendas y con acceso directo sobre una vía principal, con la posibilidad de dar servicio a toda la población del municipio que así lo requiera.

#### **Equipamiento Comunitario a través de Planes Parciales**

Art. 39.- Los equipamientos a nivel regional en zona urbanizable desarrollada a través de Planes Parciales están identificados en el Plan de Desarrollo Urbano y Rural y en su Memoria de Ordenación, el cual es adicional al requerido en este capítulo para las parcelaciones o complejo urbano habitacional, comercial y turístico, para cada una de las unidades de actuación al interior del Plan Parcial.

**Donación y Uso del Área Verde y Equipamiento Comunitario**

Art. 40.-El urbanizador deberá donar el área verde y equipamiento comunitario al Municipio, previo a la entrega y recepción parcial o final del proyecto, quien tendrá la obligación de mantenerla en buen estado. En caso de no hacerlo de esta forma se estará a lo dispuesto en la Ley del Registro Social de Inmuebles.

Las Áreas Verdes Recreativas no podrán darse en comodato, enajenarse, venderse ni traspasarse, debiendo ser de uso y destino para fines de recreación y esparcimiento.

**CAPÍTULO VIII****SISTEMA VIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS****Sistema vial**

Art. 41.- El sistema vial de las actuaciones urbanísticas para parcelaciones habitacionales en zona urbana, urbanizable y rural del municipio se diseñará siguiendo la normativa del Capítulo Quinto Del Sistema Vial del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción. Las vías de distribución, deberán mantenerse en todo los casos como vías públicas no consideradas dentro del régimen de condominio, en concordancia con lo relacionado al concepto de bloque urbano.

Se deberá cumplir con la Normativa Técnica de Accesibilidad Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad.

Las aceras frente a la parcela a edificar deberán ser continua con un nivel de 20cms sobre el nivel de la vía vehicular o peatonal adyacente, por lo que no se permitirá obstruir la libre circulación peatonal con gradas, rampas u otra obra física.

Los arriates en todas las vías deberán contar con su correspondiente engramado y arborización, utilizando especies de árboles que no dañen la infraestructura ni obstaculicen la visual de los conductores de vehículos, conforme al "Instructivo para el Cultivo de Especies Ornamentales en Áreas Urbanas", del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Servicios Públicos**

Art. 42.- Los servicios públicos de agua potable, aguas negras, aguas lluvias y energía eléctrica, serán diseñados de conformidad al Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción, a las Normas Técnicas vigentes de la Administración de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, con la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica, y otras leyes relacionadas.

Las parcelaciones de cualquier tipo, deberán diseñar el sistema de manejo de aguas lluvias, bajo el concepto de impacto hidrológico cero, debiendo prever dispositivos o mecanismos atenuantes del efecto producido por las precipitaciones intensas. Estos dispositivos surgirán como resultado del Estudio Hidrológico de la incidencia de la construcción propuesta, en relación con la condición anterior de la parcela.

Las parcelaciones, urbanizaciones o edificaciones en zona urbana, urbanizable, rural o núcleo rural, que colinden con ríos caudalosos o quebradas de invierno deberán descargar las aguas lluvias a través de obras físicas (cajas o pozos) que encausen el agua lluvia hasta el lecho del río o quebrada a fin de evitar la erosión y el desgaste progresivo del suelo. No se permitirán descargas de aguas lluvias con caída libre hacia el río o quebrada desde ningún punto del proyecto.

**CAPÍTULO IX****NORMAS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN****Vivienda multifamiliar**

Art. 43.- Las viviendas multifamiliares deberán cumplir con las Normas Técnicas de Parcelación y Construcción, emitidas por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y la OPAMUR, además de los requisitos de otras instituciones sectoriales que se solicite.

De cualquier manera, el estacionamiento vehicular será con capacidad de una plaza por cada apartamento en zona urbana consolidada, y al menos dos espacios por apartamento en zona urbana no consolidada y zona urbanizable de densidad media. En ambas zonas deberán considerar estacionamiento para visitas de una plaza por cada cinco apartamentos.

Los pasillos y escaleras de uso común tendrán un ancho de 1.30 mts como mínimo a fin de facilitar la movilidad de las personas y de los muebles que se trasladen hacia los apartamentos.

**Vivienda unifamiliar**

Art. 44.- Las viviendas unifamiliares, deberá cumplir las Normas Técnicas de Parcelación y Construcción, emitidas por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y la OPAMUR, además de los requisitos de otras instituciones sectoriales que se solicite.

Todas las viviendas unifamiliares frente a vía vehicular deberán considerar una plaza de estacionamiento dentro de los límites de su terreno, en zona de densidad alta y dos plazas en zona de densidad media.

Los pasillos y escaleras tendrán un ancho mínimo de 1.00 mts a fin de facilitar la movilidad de los muebles en el interior de la vivienda.

**Edificaciones de comercio-servicios-oficinas**

Art. 45.- En los locales de oficinas o despachos de profesionales deberán proveerse como mínimo de dos plazas de estacionamiento por cada 35 m2 de oficina, cuando el área sea mayor deberá proveerse de una plaza de estacionamiento por cada 35 metros cuadrados o fracción adicional.

Para clínicas médicas deberán proveerse de una plaza de estacionamiento por cada quince metros cuadrados o fracción menor. Para clínicas de superficie mayor de quince metros cuadrados deberá proveerse de dos plaza de estacionamiento mínimo.

Toda actividad Institucional privada deberá reservar por lo menos el 30% del área de estacionamiento con derecho de uso público.

**Inmuebles con Valor Patrimonial**

Art. 46.- Los propietarios de inmuebles que posean valor patrimonial, oficialmente reconocido o no, para realizar remodelaciones y/o ampliaciones o cambio de uso de suelo, deberán solicitar las normas particulares para el inmueble al organismo rector en el tema de cultura, las que deberán salvaguardar dicho patrimonio. Estas intervenciones deberán cumplir con el reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y con las demás normas de esta ordenanza.

**Diseños Bioclimáticos**

Art. 47.- Se consideran diseños bioclimáticos los que suponen la interacción de los elementos del clima con la construcción, a fin de que sea esta misma la que regule los intercambio de materia y energía con el ambiente y determine la sensación de confort térmico en interiores aprovechando los recursos disponibles y disminuyendo el impacto que la parcelación y/o construcción tiene en el ambiente.

Cuando las parcelaciones y/o construcciones consideren al menos tres de los siguientes componentes, serán considerados diseños bioclimáticos, lo que permitirá aumentar hasta un 5% el área impermeabilizada que le corresponde a las viviendas de densidad baja sin dar la compensación económica por incremento del Índice Base de Área de Impermeabilización.

**Componentes de diseño bioclimáticos en parcelaciones:**

- a. Corredores verdes, que una entre sí todas las zonas verdes de la urbanización y/o parcelación, áreas verdes ecológicas, arriates centrales, con sección de al menos veinte metros no impermeabilizada y con los menores cruces transversales posibles
- b. Lagunas de retención y detención con recirculación de agua en verano, permitiendo que el agua permanezca más tiempo en el entorno urbano, mejorando el microclima de la zona al regular el contenido de humedad en el aire
- c. Calles, senderos y aceras con material natural permeable
- d. Celdas solares para el sistema de iluminación externa de calles, senderos, estacionamientos colectivos, otros
- e. Diseño urbanístico considerando la representación en planta del recorrido del sol en un año, lo que determinará la ubicación de zonas destinadas a uso de parque, jardín, zonas verdes o, en general, áreas con vegetación, en zonas de sol, ya que presenta condiciones favorables a la vegetación como para el balance energético del suelo. Y los espacios de descanso con mobiliario urbano, residencias, zonas de juego u otras actividades al aire libre en zona de sombra durante el verano y protegidos de la radiación solar para conseguir zonas confortables para el disfrute del espacio público.

**Componentes de diseño bioclimáticos en edificaciones:**

- a. Diseño de la edificación orientada según la representación en planta del recorrido del sol en un año, lo que determinará la ubicación de fachadas con ventanas en zona de sombra.
- b. Diseño adaptado a la topografía del terreno.

- c. Elementos añadidos a la edificación:
- Vegetación,
  - Fuentes o estanques,
  - Pantallas artificiales y
  - Pérgolas.
- d. Diseño con luz natural:
- Atrio techado con material transparente o translucido que permite el paso de luz y la ventilación de los espacios internos relacionados con él.
  - Conductores de luz, horizontal o vertical, a través de aberturas apropiadas para capturar el sol o la luz cenital.
- e. Diseño de instalaciones:
- Utilización de paneles solares incorporados a las edificaciones
  - Sistema de almacenamiento de agua lluvias para riego y servicios sanitario.

## CAPÍTULO X SISTEMA DE COMPENSACIONES

### Definición de sistemas de compensación

Art. 48.- Se entenderá como sistema de compensación el conjunto de elementos técnicos y jurídicos, definidos de conformidad a la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, mediante la cual los propietarios que llevan a cabo una actuación de repercusiones urbanísticas o de modificación de uso del suelo o zonificación, aportan activos con solidaridad de beneficios y cargas y comparten con la municipalidad el incremento de sus rentas del suelo, generado por un acto administrativo urbanístico municipal o regional.

### Tipos de compensación

Art. 49.-En la presente ordenanza se regulan las compensaciones para las siguientes actividades:

- a) Autorización de obras de construcción, urbanización o parcelación en zona urbana a consolidar, urbanizable o de expansión urbana;
- b) Incremento del Índice base de Área Impermeabilizada; y

### Compensación por autorización de obras de construcción, urbanización o parcelación en zona urbana a consolidar, urbanizable o de expansión urbana

Art. 50.- El propietario de un terreno ubicado en zona urbana a consolidar, urbanizable o de expansión urbana, donde se autorice la construcción, urbanización o parcelación, por medio del cual modifique un terreno de características rústicas y se aumente la densidad poblacional de la zona sea habitacional o de uso comercial, industrial o de servicios y a fin de realizar las inversiones pertinentes para mitigar los efectos que las intervenciones en el territorio generen en términos de tráfico, generación de desechos sólidos, prestación de servicios básicos y nuevas demandas de equipamientos de titularidad pública u otros efectos similares, deberá realizar una cesión obligatoria y gratuita a la municipalidad de terrenos equivalente al 5% del área útil dentro del proyecto, los que podrán incorporarse al patrimonio municipal y utilizarlos hasta que finalicen las obras de parcelación y/o urbanización y sean recibidas por la OPAMUR y la municipalidad.

Las autorizaciones de uso del suelo a las que se refiere el inciso anterior únicamente podrán ser otorgadas con base en las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y sus instrumentos reguladores. Esta compensación deberá ser pagada u otorgada previo al ingreso de la solicitud del trámite de permiso de construcción, parcelación y/o urbanización.

### Compensación por Incremento del Índice base de Área Impermeabilizada

Art. 51.- Los propietarios de inmuebles en urbanizaciones y/o parcelaciones con estándares de edificación previamente establecidos, que pretendan llevar a cabo incremento del índice base de área impermeabilizada disminuyendo así el área de infiltración de agua al subsuelo, según los términos establecidos en el art. 21 de la presente Ordenanza, deberán aportar una compensación económica al municipio equivalente al 5% del valor comercial de venta de la vara cuadrada a impermeabilizar multiplicada por el área de construcción adicional en el incremento del índice base del área impermeabilizada.

Esta norma es aplicable a otro tipo de usos sobre los cuales se regulen índices base de Área Impermeabilizada. Esta compensación será cobrada en el trámite de permiso de construcción.

#### **Commutación de compensaciones económicas**

Art. 52.- A solicitud del propietario del terreno, las compensaciones podrán ser conmutadas por su equivalente económico calculado multiplicando las varas cuadradas de la cesión del terreno por el valor comercial de vara cuadrada urbanizada de venta dentro del proyecto; o por cesión de terreno fuera del proyecto siempre que tenga un valor equivalente al valor del suelo urbanizado dentro del proyecto o se complemente con la construcción de obras de equipamiento comunitario y donde el Municipio así lo requiera o estén previamente indicadas en el plan. También podrán conmutarse por la dotación de equipamiento o realización de obras de infraestructura urbana, acompañados de la respectiva formulación de la carpeta técnica y económica.

Estas compensaciones serán aportadas al municipio, sin perjuicio de la aplicación de otro tipo de compensaciones que se impongan por efecto de leyes especiales.

#### **Creación de la modalidad de Banco de Proyectos para la Inversión del Fondo de Compensaciones Urbanísticas**

Art. 53.- Créase la modalidad del Banco de Proyectos para la Aplicación de Compensaciones Urbanísticas del municipio de Chiltiupán, que en adelante se denominará "el Banco de Proyectos", el cual constituye un mecanismo de planificación de las inversiones transparente y participativo. Este Banco de Proyectos será integrado según fuere el caso en los mecanismos de Participación Ciudadana como el Plan de Inversiones Participativo, regulado en el Capítulo IX de la "Participación Ciudadana y de la Transparencia" del Código Municipal.

Formarán parte del Banco de Proyectos, las propuestas de obras de beneficio común orientadas al desarrollo de actividades, obras o proyectos enunciados en el artículo siguiente. El Banco de proyectos deberá contener un registro de los aportes hecho por los particulares en concepto de pagos y la forma en que se ha ejecutado por el municipio.

El Banco de Proyectos será aprobado y administrado por la municipalidad, pudiéndose integrar proyectos que sean sometidos a su consideración a solicitud de la población del municipio de Chiltiupán, organismos no gubernamentales, así como otros actores de la sociedad civil y el sector privado. El Concejo decidirá previa consulta con el Comité Consultivo sobre la incorporación de proyectos tomando en cuenta las prioridades del municipio, la evaluación de factibilidad económica de los proyectos, el beneficio que aporten a la convivencia ciudadana, el aprovechamiento de los espacios públicos de la ciudad y el valor cultural, histórico o ambiental que pretendan proteger.

El Banco de Proyectos deberá incluir una planificación anual y quinquenal para el proceso de desarrollo urbano del municipio. Esta Planificación deberá formar parte del Plan de Inversiones de la Municipalidad.

Existirá un Comité Consultivo que realizará las evaluaciones de prefactibilidad y hará recomendaciones sobre la incorporación y ejecución de obras relacionadas al Banco de Proyectos, conformado por:

- a) Un representante del Concejo Municipal;
- b) Un representante de organizaciones sociales, culturales o ambientales;
- c) Un representante del sector académico;
- d) Un representante del sector empresarial; y
- e) Un representante de OPAMUR.

El Comité Consultivo será convocado por su coordinador que será elegido de entre sus miembros, debiendo reunirse cada tres meses.

#### **Destino de las compensaciones**

Art. 54.-Las compensaciones aportadas en efectivo por parte de los obligados deberán estar incluidas en el Banco de Proyectos y deberán ser destinadas a cualquiera de los siguientes rubros:

- a) Elaboración de planes y programas de ordenamiento y desarrollo territorial y de gestión municipal;
- b) Adquisición de inmuebles para la realización de proyectos de transformación urbana en zonas urbanas consolidadas o para el desarrollo de proyectos de viviendas de interés social;
- c) Realización de obras de construcción y rehabilitación de espacios públicos, comunitarios y culturales;
- d) Proyectos de mitigación de riesgos y rehabilitación o protección de los recursos ambientales; y
- e) Obras de desarrollo municipal, contenidos en los planes de desarrollo local, elaborados a través de un Diagnóstico Social y Participativo;

Los proyectos que sean financiados con fondos provenientes de las compensaciones serán de beneficio general para los habitantes del municipio, por lo tanto son independientes de las obligaciones específicas que recaigan sobre cada uno de los desarrolladores de proyectos, respecto a la mitigación de riesgos, dotación de servicios básicos y espacios públicos del proyecto autorizado. Es decir, no se podrá utilizar la compensación para financiar proyectos derivados de las cargas legalmente establecidas o riesgos que genere la intervención o desarrollo que aporta la compensación.

### **Plazo para el pago de la compensación**

Art. 55.- El plazo para la liquidación o pago del monto o aporte de cualquiera de las compensaciones calculadas, podrá ser mutuamente acordado. En aquellos casos donde el monto de la compensación sea mayor a \$5,000.00 y el interesado no cuente con fondos suficientes para pagarlo o hacerlo efectivo en un solo acto, podrá pactarse un plazo que no podrá exceder de un año, previa aportación de fianza emitida por institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero.

### **Convenio urbanístico**

Art. 56.- A efecto de documentar las obligaciones sobre compensaciones pendientes y demás sesiones concesiones urbanísticas como por ejemplo equipamientos comunitarios, áreas verdes, calles, el propietario del terreno deberá otorgar por medio de escritura pública un convenio urbanístico, en el cual realice reconocimiento de obligación sobre las donaciones de terrenos u otro tipo de obligaciones según las aprobaciones otorgadas.

### **Cuenta especial**

Art. 57.- Los fondos provenientes del pago de las compensaciones, junto con aportes en efectivo provenientes de contribuciones especiales, donaciones y otros ingresos que contribuyan a los fines de la presente ordenanza descritos en el artículo anterior, se ingresarán en una cuenta especial denominada "CUENTA DE BANCO DE PROYECTOS PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIONES URBANÍSTICAS", la cual servirá exclusivamente para el financiamiento de los proyectos antes descritos. Esta información será considerada como información oficiosa de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública.

## **CAPÍTULO XI**

### **PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE PARCELACIÓN, URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN**

#### **Trámites a realizar para ejecutar un proyecto**

Art. 58.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee ejecutar un proyecto de parcelación, urbanización y/o construcción en este municipio, deberá solicitar la autorización correspondiente a la OPAMUR por medio de los trámites establecidos en la Ordenanza de Control y Cobro por Servicios para el Desarrollo Territorial de este municipio.

El proceso de aprobación de proyectos se divide en las siguientes etapas:

1. Trámites Previos o Factibilidad de Proyectos; que incluyen los siguientes trámites: Línea de Construcción, Calificación del Lugar, Factibilidad de Aguas Lluvias, y Revisión Vial y Zonificación
2. Permiso de Parcelación, Urbanización y Construcción, y
3. Recepción de Obras.

Las solicitudes para realizar los trámites antes mencionados se presentarán en los formularios correspondientes proporcionados por la OPAMUR, en los cuales se enumerará los requisitos a cumplir en cada uno de éstos conforme a lo establecido en esta Ordenanza. Toda la información que constituya el expediente se presentará en físico y digital.

Para resolver estos trámites, la OPAMUR deberá cumplir con los plazos de resolución de trámites que establece la Ley Especial de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción y en su defecto o en lo que ella no regule se estará a lo dispuesto en la Ley de Urbanismo y Construcción y sus reglamentos.

#### **Autorización de trámites**

Art. 59.- La Alcaldía Municipal a través de la OPAMUR otorgará los trámites previos, permisos y recepción de obras de parcelación, urbanización y de construcción que se desarrollen en este municipio, según los requerimientos de la presente Ordenanza, y en lo que ella no regule se estará a lo dispuesto en la Ley de Urbanismo y Construcción, sus reglamentos y demás normativa aplicable

**Trámites Previos**

Art. 60.- Los trámites previos o Factibilidad de Proyectos: Calificación de lugar, Línea de Construcción y Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias, se pueden hacer simultáneamente en una sola solicitud inicial.

Para el trámite de Revisión Vial y Zonificación la OPAMUR, enviará a la Alcaldía un juego completo del expediente para que el Concejo Municipal analice y envíe en un plazo no mayor de 10 días hábiles el Acuerdo Municipal con las observaciones técnicas las que deberán estar enmarcadas en el Plan de Desarrollo Urbano y Rural de este municipio.

Para resolver estos trámites, la OPAMUR realizará inspecciones de campo en coordinación con el técnico municipal responsable del expediente. Si en el término de 5 días hábiles después de ponerse en contacto para coordinar la visita de campo éste no puede acudir a la visita, la OPAMUR la realizará y resolverá, conforme los tiempos que establece la Ley Especial de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción.

**Permiso de Parcelación, Urbanización y Construcción**

Art. 61.- La ejecución de las obras de parcelación, urbanización y/o construcción, requerirá del permiso otorgado por la OPAMUR, los cuales se podrán realizar de manera simultánea en una sola solicitud inicial.

Para resolver este trámite la OPAMUR, consultará las resoluciones de Trámites Previos que hubiere realizado, así como los planos constructivos de proyecto, memorias de cálculo estructurales, estudio de suelos y otros documentos que ingresaron con el expediente. Una vez realizado el análisis y verificado el cumplimiento de las disposiciones técnicas, OPAMUR resolverá el permiso.

**Ampliaciones, reparaciones, remodelaciones o mejoras de obras menores a 50 m2**

Art. 62.- Las ampliaciones, reparación, remodelaciones o mejoras de obras existentes iguales o menores a 50.00 metros cuadrados, de un solo piso, que no sea uso comercial ni industrial, ni un inmueble con valor cultural, deberán tramitar su permiso en la Alcaldía Municipal. Si éstas se encuentran localizadas sobre una vía vehicular, deberá solicitar la Línea de Construcción a la OPAMUR a fin de respetar el alineamiento en lo relativo a acera, arriate, rodaje y zonas de retiro que exista. Si cambia el uso de suelo, deberá tramitar la Calificación de Lugar en la OPAMUR.

En todo caso, el propietario del inmueble deberá notificar y solicitar por escrito a la Alcaldía Municipal de esta localidad, de la ejecución de las obras llenando el formulario correspondiente y presentando una descripción de las mismas para el pago de los derechos municipales establecidos.

Las obras de remodelación y/o ampliación mayores a 50 m2, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos para obtener un permiso de construcción.

**Demolición**

Art. 63.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiera demoler un inmueble de su propiedad, deberá solicitar permiso a la municipalidad debiendo garantizar la seguridad de los bienes aledaños y la integridad física de los habitantes y de terceros, así como establecer medidas de mitigación de impactos ambientales generados por la demolición, como polvo, ruido, accidentes, otros.

Si el inmueble se localiza en el Centro Histórico o ha sido declarado Bien Cultural, el interesado deberá solicitar autorización de la entidad rectora del tema de cultura previo a obtener la autorización de obras de remodelación y/o restauración.

**Recepción de Obras**

Art. 64.- A la finalización de las obras de parcelación, urbanización y/o construcción, toda persona natural o jurídica, pública o privada, previo a habilitarla, deberá solicitar la Recepción de Obras a la OPAMUR, quien habiendo verificado en campo el cumplimiento de todos los requisitos junto con la municipalidad extenderá una constancia de recepción, la cual podrá ser parcial o total, misma que le servirá para inscribir su inmueble en Catastro Tributario de la municipalidad.

Previo a la Recepción de los proyectos de parcelación y/o urbanización habitacional, el propietario deberá transferir a la municipalidad y sin costo alguno las áreas verdes y de equipamiento comunitario, legalmente establecidas bajo escritura y plano aprobado por el CNR.

**Reconsideración**

Art. 65.- A toda denegatoria por parte de OPAMUR a una solicitud de Trámites Previos, Permisos y/o Recepción de obras, el interesado podrá solicitar a la misma, una Reconsideración a uno o más requisitos o disposiciones técnicas, que debe cumplir la actividad o proyecto solicitado, explicando y respaldando su petición. En caso de obtener una resolución negativa podrá apelar ante el Concejo Municipal correspondiente, dentro de los 15 días subsiguientes a la negativa, el cual consultará a la OPAMUR y resolverá lo que convenga en un término no mayor de 30 días, únicamente en vista de auto y conforme al Plan de Desarrollo Urbano y Rural, a los instrumentos reguladores de usos de suelo y a esta Ordenanza. La sentencia que se pronuncie causará ejecutoria y no permitirá otro recurso.

**Entidad rectora del tema de cultura**

Art. 66.- La OPAMUR requerirá de la autorización previa de la entidad rectora del tema de cultura para resolver trámites de obras de construcción, reparación, demolición, modificación, reconstrucción, ampliación o de cualquier otra forma que altere o afecte inmuebles de propiedad pública o privada, con valor cultural arqueológico o paleontológico según lo dispuesto en la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su reglamento.

**Permiso Ambiental**

Art. 67.- Las actividades que pueden causar impacto al ambiente de acuerdo a la categorización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), presentarán la resolución del Permiso Ambiental o en su defecto la resolución del MARN que lo exima de dicho requisito, para obtener en la OPAMUR el Permiso de Parcelación, Urbanización y/o Construcción.

**Vigencia de los Trámites**

Art. 68.- Toda resolución favorable de trámites previos o factibilidad de proyectos tendrá una vigencia de DOS AÑOS desde la fecha de otorgamiento para iniciar obra, concluido dicho plazo, el interesado deberá iniciar nuevamente los trámites, sin obligaciones para la OPAMUR de mantener lo otorgado en el trámite anterior. El Permiso de Parcelación, Urbanización y/o Construcción tendrán una validez de UN año desde la fecha de su otorgamiento.

**Observaciones**

Art. 69.- La OPAMUR, podrá emitir Memorandos detallando las observaciones que el interesado debe subsanar en aquellos expedientes de trámites que necesiten ser aclarados, corregidos o complementados con información adicional, antes de emitir una resolución. El profesional responsable tiene SEIS MESES calendarios para incorporar las observaciones o información adicional al expediente desde la fecha de notificación, de no hacerlo deberá ingresar un nuevo trámite, previo pago de la respectiva tasa por prestación de servicio en esta oficina; si en el término de TRES MESES calendarios después de emitido el memorando y notificado al profesional responsable o propietario y no es retirado, éste será archivado sin responsabilidad de la OPAMUR.

**Parcelación Simple**

Art. 70.- Se autoriza el parcelamiento simple cuando se deba a sucesión por causa de muerte u orden judicial, a los cuales se exime del área de equipamiento requerida, en tanto los lotes resultantes no se habiliten para fines de urbanización, haciéndolo constar en las escrituras correspondientes; caso contrario se considerará como parcelación, debiendo cumplir con los requisitos de esta Ordenanza.

El interesado de realizar la parcelación simple, previa la emisión del acto jurídico en donde se realice la división del terreno, deberá solicitar a la OPAMUR un certificado que determine el área mínima de lote permitido en esa zona y que éste no constituye parte de una lotificación, según el Mapa de Zonificación Municipal y Usos Globales del Suelo.

El funcionario responsable del acto jurídico de partición, deberá relacionar en el instrumento el documento al que se hace referencia en el inciso anterior. El interesado deberá notificar del acto a la OPAMUR, y adjuntar copia de la escritura o sentencia que contenga el acto jurídico que da lugar a la partición, así como el plano del terreno, y los correspondientes a las parcelas resultantes, so pena de ser sancionado conforme al capítulo siguiente.

**CAPÍTULO XII****INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS****Autoridad competente**

Art. 71.- El Concejo Municipal será la autoridad competente para la aplicación de sanciones, medidas cautelares y medidas para el restablecimiento de la legalidad, previo a la aplicación de los procedimientos desarrollados en este capítulo.

**Medida cautelar de suspensión de obra y cierre de establecimientos**

Art.72.- En los casos en que se realicen obras de construcción, parcelación, urbanización o modificación de las condiciones físicas del suelo sin contar con los permisos correspondientes o contando con éste incumple lo contenido en las autorizaciones y demás normativa de construcción o de parcelaciones, El Concejo Municipal o sus delegados en coordinación con la OPAMUR podrá en cualquier momento emitir resolución ordenando suspender la obra, no continuar con la actividad que se realiza o proceder al cierre de establecimientos. Pudiendo colocar un rótulo advirtiendo a la población sobre la ilegalidad del proyecto y que deberá asegurarse de que el proyecto tengan todos los permisos en regla, caso contrario incurrirá en sanciones y multas.

Podrá imponerse la medida cautelar de suspensión de obras, cuando la municipalidad tenga indicios de falsedad en la información o documentos consignados en las solicitudes de permisos, que la construcción u obras realizadas generen riesgos a los vecinos, la comunidad, transeúntes o sus bienes, carecer de director o profesional responsable en caso de ser legalmente requerido.

El Concejo Municipal o sus delegados tendrán en todo momento la facultad de exigir la presentación de los permisos de construcción, urbanización o parcelación respectivos y bitácoras en el lugar de la obra, y en caso de no ser presentados, la municipalidad deberá proceder a la inmediata suspensión de las mismas.

En el caso que la aplicación de medidas cautelares de suspensión de obras fuere previo al inicio de un proceso administrativo sancionador, el Concejo Municipal estará obligado a iniciar dicho procedimiento en los cinco días hábiles siguientes de adoptada la medida. El presunto infractor en cualquier momento del proceso o previo a este podrá solicitar la revisión de la medida ante el Concejo Municipal, quien deberá pronunciarse al respecto de manera razonada y fundamentada en derecho.

**De las infracciones**

Art. 73.- Las infracciones se clasifican en graves y muy graves.

Son infracciones graves:

- a) Iniciar actividades de comercialización o de funcionamiento sin haber obtenido la aprobación correspondiente, sin realizar transformaciones físicas de los inmuebles en que se desarrolle, o destinar un inmueble a un uso diferente al señalado en el permiso previamente otorgado;
- b) No cumplir en tiempo y forma la medidas de compensación establecidas por la municipalidad;
- c) Cerramiento de calles o espacios públicos, así como acciones que limiten el libre tránsito y disposición de bienes de uso público, sin contar con la debida autorización;
- d) Las infracciones a la presente ordenanza e instrumentos de ordenamiento territorial que no sean calificadas como infracciones muy graves.

**Son infracciones muy graves:**

- a) Iniciar obras o proyectos de parcelación, urbanización, construcción o demolición, sin haber obtenido la aprobación o permiso según sea el caso;
- b) Desarrollar cualquier obra o actividad en contravención a las normas estipuladas en los instrumentos reguladores de uso de suelo de este municipio, a la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción, y otras disposiciones de la materia;
- c) El incumplimiento a las disposiciones y requerimientos técnicos determinados en los permisos otorgados y normativa técnica legalmente aplicable.

Se entenderá que comete infracción en el mismo grado, el que de forma dolosa o culposa incumpla los preceptos contenidos en la presente ordenanza.

**Clases de sanciones**

Art. 74.- Las sanciones por incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y los actos administrativos que se dicten en el ejercicio de las facultades que ésta otorga, serán sancionadas con sanción económica de conformidad a la gravedad de la infracción.

De manera accesoria a las sanciones económicas, a los responsables de las infracciones, y cuando la gravedad de la infracción lo amerite, se les podrá imponer la demolición a su costa de las obras y construcciones realizadas, la suspensión temporal o definitiva, clausura de actividades no autorizadas, así como la cancelación definitiva de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas.

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que puedan incurrir, ni de la facultad de la imposición de medidas de restablecimiento de la legalidad, reguladas en los artículos 72 y 73 de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial.

El Concejo Municipal deberá recopilar y publicar el texto de sus resoluciones firmes a fin de crear un registro.

**Graduación de las sanciones**

Art. 75.- Las infracciones a las que se refiere el presente capítulo se sancionarán de la siguiente forma:

- a) Las infracciones graves con multa de DIEZ (10) salarios mínimos mensuales urbanos en la industria.
- b) Las infracciones muy graves con multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor comercial del terreno donde se desarrolla la obra, determinado por un perito valuador y pagado por el infractor, debiendo seguir con lo establecido en la Ley de Urbanismo y Construcción”.

No obstante, el establecimiento de cuantías de las sanciones relacionada en el presente artículo y las disposiciones de circunstancias agravantes establecidas en el artículo siguiente, la cuantía de las multas podrá verse incrementada con arreglo a lo previsto en la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial para la exclusión de beneficio económico.

**Circunstancias agravantes**

Art. 76.- Además de las circunstancia agravantes establecidas en el artículo 78 de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial se consideran agravantes las siguientes:

- a) Realizar actividades que pongan en riesgo la vida, integridad física y bienes de terceros o generen daños y perjuicios a las personas o propiedades públicas o privadas, derivados de la negligencia o deficiencia con que se ejecuta un proyecto ;
- b) Ocupar temporal o permanente el espacio público con cualquier tipo de amueblamiento o instalaciones, sin el respectivo permiso;
- c) Realizar obras de parcelación, construcción, o urbanización en zonas no urbanizables, terrenos con derechos de vía, zonas de retiro, zonas de riesgo y zonas de protección;
- d) Alterar, falsificar o presentar ante la autoridad municipal cualquier documento que constituya un requerimiento para desarrollar los proyectos de parcelación, urbanización y/o construcción, así como falsificación a las firmas y sellos profesionales;
- e) Por la reincidencia en el cometimiento de infracciones previstas en la presente Ordenanza según resolución firme emitida por la autoridad competente.

En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias agravantes antes descritas, la multa se incrementará en un doscientos por ciento de la sanción correspondiente.

**Incumplimiento de la resolución de demolición**

Art. 77.- En el caso de demolición de obras con las que se ocasione daños u obstruya el adecuado ordenamiento y las correctas actuaciones urbanísticas del uso del suelo en los casos que proceda, si el infractor no cumple con la resolución definitiva, se procederá a realizar dicha demolición por parte de la Municipalidad y a costa del infractor.

**Del procedimiento**

Art. 78.- El Concejo Municipal, Alcalde o en su caso, el representante o funcionario delegado, para tal efecto, con autorización del Concejo Municipal, al tener conocimiento por cualquier medio, que un persona ha cometido infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento y recabará las pruebas que fundamenten dicha infracción.

De la prueba obtenida, se notificará al infractor para que comparezca a la Alcaldía o ante el Funcionario o Representante delegado, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación a hacer uso de su derecho de defensa y ofrezca la prueba de descargo que considerare pertinente. Transcurrido este término, se abrirá el procedimiento administrativo a pruebas por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberá producirse las pruebas ofrecidas y confirmar las mencionadas en el informe o denuncia.

Concluido el término de prueba y recibidas las que hubieren ordenado o solicitado, se resolverá en forma razonada dentro de los tres días siguientes.

**Recursos**

Art. 79.- La resolución emitida por el Concejo Municipal, Alcalde o funcionario delegado o representante autorizado por el Concejo Municipal, admitirá recurso de revisión para ante el mismo funcionario que la emitió el recurso, Concejo Municipal, Alcalde o funcionario delegado o representante autorizado por el Concejo Municipal. Para tal efecto, el funcionario competente resolverá a más tardar dentro de las siguientes veinticuatro horas, sin más trámites ni diligencias.

La resolución del recurso de revisión, admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación. Interpuesto el recurso de apelación, el Alcalde dará cuenta al Concejo Municipal en su próxima sesión, la cual deberá realizarse en el transcurso de un mes contado a partir de la interposición del recurso, en donde se designará a uno de sus miembros o a algún funcionario para que lleve la sustentación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.

Admitido el recurso por el Concejo, se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles. Transcurrido el término de prueba, el encargado de la sustentación devolverá el expediente al Concejo para que resuelva en su próxima sesión. La resolución emitida por el Concejo, se notificará al infractor.

#### **Auxilio de la fuerza pública**

Art. 80.- El Concejo Municipal y sus delegados podrán solicitar el auxilio de los distintos cuerpos de seguridad para el cumplimiento de sus resoluciones o para evitar infracciones a la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 del Código Municipal.

#### **Fuerza ejecutiva de las resoluciones**

Art. 81.- La certificación de la resolución firme que imponga una sanción o que impongan medidas de restablecimiento de la legalidad, tendrá fuerza ejecutiva. El infractor deberá cumplir la resolución previa notificación, en el plazo que se establezca en la resolución o en su defecto dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se le haya notificado.

#### **Destino de las multas**

Art. 82.- Las multas que se impongan en el procedimiento sancionatorio, ingresarán al "CUENTA DE BANCO DE PROYECTOS PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIONES URBANÍSTICAS".

#### **Aplicación supletoria en materia sancionatoria.**

Art. 83.- En lo no previsto en el presente capítulo se estará en lo que sea aplicable al TÍTULO X, CAPÍTULO I de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial.

### **CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES**

#### **Procedimientos administrativos pendientes**

Art. 84.- Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, se seguirán tramitando hasta su terminación, de conformidad a la normativa vigente al inicio del trámite.

#### **Plazos y notificaciones**

Art. 85.- Los términos a que se refiere esta ordenanza comprenderán solamente los días hábiles.

Las notificaciones podrán realizarse utilizando cualquier medio técnico, sea electrónico, magnético o cualquier otro, que posibilite la constancia por escrito y ofrezca garantías de seguridad y confiabilidad. De la misma forma podrá citar, solicitar informes y en general efectuar toda clase de acto de comunicación.

#### **Normas Técnicas Obligatorias**

Art. 86.- Para la autorización de proyectos de parcelación, urbanización y construcción serán aplicables las Normas Técnicas de Parcelación y Construcción, emitidas por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y la OPAMUR previa aprobación por Acuerdo Municipal.

#### **Vigencia**

Art. 87.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo del Municipio de Chiltiupán, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil catorce.

JORGE LUIS DIAZ MORALES,  
ALCALDE MUNICIPAL.

NORA DEL CARMEN LEON DE IRAHETA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE HUIZUCAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

- I. Que el crecimiento expansivo de las ciudades en el territorio nacional y el desarrollo de nuevos sistemas constructivos, requieren de una normativa moderna que permita a las municipalidades como encargadas del control de desarrollo urbano contar con herramientas para generar un desarrollo inclusivo, que garantice la seguridad de las construcciones, el respeto al medio ambiente y la integración de los diferentes asentamientos humanos a los beneficios que aporta la ciudad;
- II. Que la Constitución de la República, el Código Municipal, la Ley de Urbanismo y Construcción y la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, han establecido un sistema de descentralización de competencias, que delega a los municipios la planificación del desarrollo territorial a nivel local y micro regional, así como, el establecimiento de estándares de construcción y urbanización que aseguren un desarrollo equilibrado e inclusivo;
- III. Que la planificación y gestión del desarrollo urbano y rural, como competencia municipal está íntimamente ligada al reconocimiento constitucional de la disposición de la propiedad privada en función social, con el fin de asegurar ciudades prósperas y sostenibles, que brinden a la población servicios, equipamientos, espacios públicos y un ordenamiento adecuado para el pleno desarrollo de las actividades humanas bajo la perspectiva de generar el bienestar general en armonía con el medio ambiente.
- IV. Que el artículo 203 de la Constitución de la República, expresa que los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal. Que el Artículo 204 establece que la autonomía del municipio comprende, gestionar libremente en las materias de su competencia, decretar las ordenanzas y reglamentos locales;
- V. Que el artículo 206 de la Constitución de la República establece que los Planes de Desarrollo Local deben ser aprobados por el Concejo Municipal, y que las autoridades del Estado deberán colaborar con la municipalidad en el desarrollo de los mismos;
- VI. Que los instrumentos de regulación de usos del suelo del municipio, así como las ordenanzas que definen su aplicación, requieren de actualización constante bajo criterios técnicos para cumplir con los objetivos de control del desarrollo urbano y de regulación de las actividades humanas desde una integración equilibrada entre el desarrollo económico y el bienestar común de los habitantes del municipio;

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, en los Artículos 203, 204 numerales 3 y 5, Artículo 206 y con base al Artículo 4, numerales 1, 5, 10, 19; 22 Artículo 6, Artículo 30 numeral 6, todos del Código Municipal y los artículos 5, 9, 18, 19, 20 numerales 1, 2, 3, 5, 7, y 9, 22, 23 y CAPITULO V de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE USOS DE SUELO Y ACTUACIONES URBANISTICAS DEL MUNICIPIO DE HUIZUCAR.**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, promover el desarrollo sostenible del Municipio de Huizúcar, del departamento de La Libertad, y de la microrregión conformada por la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, de la cual forma parte, por medio de la regulación en su ámbito geográfico y competencial de los usos del territorio y el control de las actuaciones urbanísticas, en la construcción del desarrollo integral y sostenible que ubique como centro de las actuaciones de la administración municipal, al ser humano y su bienestar social, económico y ambiental, velando por la preservación para las nuevas generaciones de un medio ambiente sano, que priorice la protección y el aprovechamiento efectivo de los recursos hídricos, la gestión de desarrollo local con enfoque de prevención y la mitigación de vulnerabilidades físicas, materiales y ambientales de la localidad.

**Ámbito de aplicación**

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen actuaciones relacionadas con la planificación, gestión y ejecución de obras de parcelación, urbanización y/o construcción dentro del municipio.

**Alcances**

Art. 3.- La presente Ordenanza tiene como alcances:

- a) Promover el desarrollo sostenible del Municipio en armonía con su microrregión;
- b) Definir la Institucionalidad responsable del desarrollo y control territorial del Municipio;
- c) Establecer y regular el contenido de los instrumentos de regulación de los usos del suelo, en armonía con la LODT, así como los procedimientos de aprobación, revisión y actualización de los mismos;
- d) Regular las actuaciones urbanísticas por medio de las normas de parcelación, urbanización y construcción, en armonía con las leyes y reglamentos que regulan la materia;
- e) Establecer el procedimiento y los requisitos para la autorización de los proyectos que se ejecuten en el Municipio;
- f) Normar y determinar las formas de compensación social y urbanísticas, para mitigar los impactos territoriales y sociales que generen los distintos proyectos que se realicen en el municipio; y
- g) Establecer los procedimientos de control del desarrollo urbano, así como, las infracciones y sanciones a que se sujetarán las personas naturales o jurídicas, inversionistas, desarrolladores y propietarios de proyectos a llevarse a cabo en el Municipio, con el propósito de que cualquier actividad que ejecuten no esté en contravención a la presente Ordenanza.

**Autoridad Competente**

Art. 4.- La entidad competente de normar los usos del suelo y las actividades de impacto territorial a nivel local es el Concejo Municipal, quien vigilará por el cumplimiento de sus disposiciones y realizará las actividades de control del desarrollo urbano y autorización de obras por medio de la Oficina de Planificación del Territorio OPAMUR, quien estará obligada a informar y coordinarse con la municipalidad para el ejercicio de sus actividades, según lo establecido en la presente Ordenanza.

La potestad sancionatoria será ejercida por el Concejo Municipal de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza y en el Código Municipal, quien solicitará la información y pruebas pertinentes a la OPAMUR para resolver.

Para la realización de sus funciones la OPAMUR, cobrará por los servicios prestados de acuerdo a la tasa aprobada para cada trámite en la Ordenanza de Control y Cobro por Servicios para el Desarrollo Territorial.

**CAPITULO II****INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN DE USOS DE SUELO****Instrumentos de regulación de usos de suelo a nivel municipal**

Art. 5.- Para la aplicación de la presente ordenanza en lo relativo al desarrollo y control del territorio y para el otorgamiento de las respectivas autorizaciones de parcelación y/o construcción, se reconocen los siguientes instrumentos:

- a) Mapa de Zonificación Municipal y Usos Globales del Suelo del Municipio de Huizúcar;
- b) Mapa de Zonificación Urbana y Usos Globales del Suelo del Municipio de Huizúcar;
- c) Matriz de Compatibilidad de Usos de Suelo;
- d) Los Planes Parciales que se realicen conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza;
- e) Los Planes Especiales, para la protección del paisaje, del sistema de espacios públicos, del medio natural o conservación y mejora de determinados lugares.

Los instrumentos relacionados en el presente artículo son el marco de referencia normativo del Plan de Desarrollo Urbano y Rural Municipal, y de la Memoria de Ordenación que son parte integrante de la presente Ordenanza.

La autorización de intervenciones en el territorio, ya sea en las zonas urbana, urbanizable, rural y no urbanizable, deberá tener en cuenta las demás disposiciones legales relacionadas al ordenamiento y desarrollo territorial, medio ambiente, protección del patrimonio cultural, saneamiento, y acceso a servicios básicos, contenidas en leyes y reglamentos que sean aplicables, así como, los instrumentos de planificación que sean aprobados conforme a la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, para el ámbito micro regional, departamental y nacional.

#### Mapa de Zonificación Municipal/Urbana y Usos Globales del Suelo

Art. 6.- El Plan de Desarrollo Urbano y Rural, como instrumento de planificación del suelo, establece un mapa de Zonificación Municipal y Usos Globales del Suelo del ámbito urbano y rural y un mapa de Zonificación Urbana y Usos Globales del Suelo del ámbito urbano.

Cuando en la presente Ordenanza se haga referencia al Mapa de Zonificación Municipal/Urbana y Usos Globales del Suelo se entenderán incluidos los dos mapas de zonificación a los que se hace referencia en el inciso anterior.

La actualización y modificación a la Zonificación Municipal/Urbana y Usos Globales del Suelo será a través del mapa de Zonificación y deberá ir acompañado de la Memoria de Ordenación. Y se realizará si sucede algunas de las siguientes condiciones: si se cumple el plazo de vigencia del Plan, si la condición de suelo previsto como zona urbanizable cambie por eventos naturales, cuando se consideren que las previsiones y determinaciones del Plan han sido rebasadas por la presión del desarrollo territorial, si nuevos estudios revelan condicionantes al desarrollo territorial diferentes o nuevos a los utilizados como criterios de ordenación del Plan, o por necesidades de adecuación a las directrices de ordenamiento y desarrollo territorial micro regional, departamental o nacional, según los Instrumentos de Planificación del Sistema de Ordenamiento y Desarrollo Territorial.

La actualización y modificación al mapa de Zonificación Municipal/Urbano y Usos Globales del Suelo, se sujetará a lo señalado en el art. 9 de esta Ordenanza.

#### De la zonificación del territorio

Art. 7.- La clasificación de suelo según su vocación funcional y ambiental en el ámbito municipal se establece en armonía con la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, y se muestran en el mapa de Zonificación Municipal/Urbano y Usos Globales del Suelo, según la siguiente clasificación:

- a) **Zona Urbana**, donde se reconocen los siguientes usos globales del suelo:
  1. Residencial: de baja, media y alta densidad
  2. Comercio- servicios- oficinas
  3. Equipamiento: sanitario y asistencial, educativo, institucional, recreativo urbano y regional, otros
  4. Industria
  5. Turismo

La zona urbana reconoce así mismo, zonas homogéneas según su función principal y puede a su vez especializarse, según la escala urbana identificando: el Centro Histórico y los Barrios o Zonas con características homogéneas que se identifican en la trama urbana, las que pueden desarrollarse a través de planes parciales.

- b) **Zona Urbanizable**, esta zona se desarrolla a través de Planes Parciales por uso global del suelo, así:
  1. PPR - Plan Parcial de uso Residencial, de Densidad Baja, Media y Alta
  2. PPCO - Plan Parcial de uso Comercio-servicios-oficinas.
  3. PPT- Plan Parcial de uso Turístico.
- c) **Zona Rural**, comprende las sub categorías siguientes:
  1. Zonas con aptitud forestal, que corresponde a las clases agrológicas VI, VII y VIII, donde se desarrollan actividades productivas permanentes de tipo forestal y silvícola;
  2. Zonas con aptitud para la agricultura extensiva, que corresponde a las clases agrológicas IV y V, donde se desarrollan actividades agropecuarias que requieren amplias zonas de suelo productivo a su disposición y que no requieren obras de regadío; y,
  3. Zonas con aptitud para la agricultura intensiva, que corresponde a las clases agrológicas I, II y III, donde se desarrolla mayor productividad agrícolas asociada a Distritos de Riego y Avenamiento, explotaciones agrícolas en base a invernadero, entre otros.

En la zona que el mapa de Zonificación Municipal establece con aptitud forestal, las acciones serán de protección y conservación de la cobertura arbórea que se han establecido de manera natural o por acción humana. Las actividades agrícolas que se realicen en la zona rural deberán evitar prácticas que provoquen erosión, degradación de suelos, contaminación o la modificación de sus características topográficas o geomorfológicas.

El municipio promoverá y facilitará el desarrollo y mantenimiento de las zonas con aptitud forestal, agricultura extensiva e intensiva identificadas en el mapa de Zonificación Municipal y Usos Globales del Suelo y de acuerdo a la propuesta de Polos de Desarrollo Agrícola del PDT Región La Libertad, a fin de garantizar el desarrollo económico-social, regional y la seguridad alimentaria.

- d) **Zona No Urbanizable**, comprende tres sub categorías:
1. Área Natural Protegida, identificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
  2. Zona de reserva para infraestructura de interés nacional y regional.
  3. Zona de protección arqueológica y cultural, identificada por el organismo rector en el tema de Cultura.

En las zonas antes mencionadas, se encuentran áreas con limitaciones a posibles procesos de urbanización o transformación territorial derivadas de la protección a la población frente a riesgos naturales por deslizamiento o lahares, derrumbes e inundaciones. Esta situación, puede cambiar si se demuestra a través de estudios técnicos de suelo que no existe tal riesgo, o se demuestra a través del Permiso Ambiental que no existe un riesgo inminente para la población que ahí se asiente, de cualquier manera deberán contar con Planes de Manejo de Riesgos. Los asentamientos habitacionales existentes que están en zona de riesgo deberán ser reubicados total o parcialmente a zonas más seguras, siempre que no se puedan realizar las obras físicas necesarias para evitar daños materiales y humanos.

Las zonas identificadas con riesgos a inundación de ríos o quebradas, deberán considerar en sus diseños finales de vías y puentes no obstaculizar el escurrimiento superficial, los efectos de las crecidas y la dinámica natural del río. Así como para la construcción de edificaciones, de sistemas de manejo de aguas lluvias, aguas grises y negras.

Adicionalmente a las zonas establecidas en la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, se establece como una carga al territorio las Zonas de Protección de los Recursos Hídricos (ríos y quebradas; nacimientos de agua, manantiales o pozos, lagunas), la delimitación de esta zona es la señalada por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, VMVDU, y se presenta en esta ordenanza en el Art. 19, o lo que determine el estudio técnico elaborado para tal fin.

### **Matriz de Compatibilidad de Uso de Suelo**

Art. 8.- La Matriz de Compatibilidad de Usos del Suelo la cual se anexa a esta Ordenanza, detalla los usos permitidos, compatibles y prohibidos, para las diferentes zonas del mapa de Zonificación Municipal/Urbano y Usos Globales del Suelo.

**Uso Permitido:** Este engloba el uso prioritario que se asigna a cada zona y los usos compatibles con el mismo, con el criterio de diversidad funcional y sostenibilidad urbana y ambiental.

**Uso Compatible:** Son aquellos que no presentan conflictos con los usos predominantes, por lo que pueden coexistir con armonía. La suma de las superficies de uso compatible no debe superar el 50% de la superficie total de la manzana o parcela, para mantener el carácter de la zona.

**Uso Prohibido:** Son los que no se encuentran señalados como permitidos en la Matriz de Compatibilidad de Uso de Suelo, y toda aquella actividad que a través de la experiencia, se demuestre que generan excesiva contaminación ambiental, ruidos, efectos nocivos para la salud o con mal olor, depósitos de materiales inflamables, crianza de animales o que demuestre incompatibilidad con el buen funcionamiento de las zonas urbanas.

La Matriz de Compatibilidad de Uso de Suelo, deberá ser revisada cuando se actualice el mapa de Zonificación Municipal/Urbano y Usos Globales del Suelo por la OPAMUR y/o la municipalidad previo estudio técnico realizado y será aprobada por Acuerdo Municipal.

### **Consulta Pública para actualización y modificación a los instrumentos regulatorios**

Art. 9.- La actualización y modificación a los instrumentos regulatorios de usos de suelo será realizada por la OPAMUR, y deberán de ir acompañado de la Memoria de Ordenación que lo justifique y se someterá a consulta pública bajo las normas de participación ciudadana que establece el Código Municipal y la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y deberán ser aprobados por medio de acuerdos municipales, seguidos de su publicación en el Diario Oficial.

### **Edificios fuera de ordenación**

Art. 10.- Los edificios e instalaciones construidos con anterioridad a la aprobación del planeamiento urbanístico que resulten disconforme con el mismo serán calificados fuera de ordenación, los cuales no podrán mejorarse o ampliarse, a menos que se cambien a usos compatibles. Por tanto no podrán realizarse en ellos obras de consolidación, mejoras o ampliación que incremente su valor de expropiación o demolición, pero sí las pequeñas reparaciones necesarias para el saneamiento y conservación del inmueble.

Cuando la disconformidad con el planeamiento no impida la construcción en el mismo inmueble que ocupa el edificio, el propietario podrá demolerlo y reconstruirlo bajo la normativa urbanística vigente.

### **Planes Parciales**

Art. 11.- Los Planes Parciales detallan el contenido del Plan de Desarrollo Urbano y Rural, su ubicación se especifica en el Mapa de Zonificación Municipal/Urbano y Usos Globales del Suelo, en Zona Urbana y Zona Urbanizable. La Municipalidad en conjunto con la OPAMUR, podrá solicitarle al propietario del proyecto o desarrollador, un Plan Parcial cuando considere que el proyecto a ejecutarse en el Municipio, tendrá una alta incidencia, ya sea por la dimensión física del proyecto o por la tipología especial de éste.

Los Planes Parciales podrán desarrollarse por iniciativa pública o privada. El Concejo Municipal, supervisará y aprobará, según sea el caso, la formulación de los mismos y establecerá las previsiones necesarias para el desarrollo urbanístico de la zona, partiendo de lo establecido en la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial en los artículos 42 al 44; a la Memoria de Ordenación como instrumento técnico de consulta y en armonía con el mapa de Zonificación Ambiental del MARN para este municipio.

#### **Planes Parciales en Zona Urbana**

Art. 12.- Los Planes Parciales en zona urbana, representan el instrumento de ordenación adecuado para la recuperación de áreas degradadas de pueblos o ciudades, puesta en valor de centros históricos y mejora urbana de las condiciones de vida de la población. Para tales fines, se clasifican en 2 tipos:

- a) Planes de Rehabilitación de Centros Históricos
- b) Planes de Renovación Urbana.

En los Planes de Renovación Urbana se reconocen los siguientes sub-tipos:

- a) Planes de Recalificación de áreas urbanas deterioradas,
- b) Planes Parciales de Densificación,
- c) Planes de Mejoramiento de Barrios,
- d) Planes de Intervención en Espacios Públicos e Infraestructura.

#### **Planes Parciales en Zona Urbanizable**

Art. 13.- Los Planes Parciales en zona urbanizable, representan el instrumento de ordenación apropiado para resolver en adecuada correspondencia con la estructura general y orgánica del Plan la dotación de servicios y equipamientos suficiente para garantizar la satisfacción de las demandas propias de la población o de las actividades que hayan de ubicarse y las obras de infraestructura necesaria para garantizar la inserción de las mismas en la ordenación general en el momento de su funcionamiento. Para tales fines, se clasifican en 5 tipos:

- a) Planes de Uso Residencial.
- b) Planes de Uso Comercio-servicios-oficinas.
- c) Planes de Uso Turístico.

### **CAPITULO III NORMAS GENERALES PARA TODAS LAS ZONAS**

#### **Condicionantes ambientales al diseño**

Art. 14.- Las parcelación, urbanización y/o construcción en el Municipio de Huizúcar deberán asegurar la preservación del entorno natural evitando alterar significativamente el perfil de su territorio, sin contaminar sus vertientes de agua, ni alterar los cursos fluviales de los ríos, debiendo mejorar las condiciones ambientales de los lugares con mayor fragilidad y evitando poner en situación de riesgos los asentamientos humanos existentes y futuros.

#### **Tejido urbano y rural**

Art. 15.- El tejido vial deberá estructurarse por bloque urbano conformado por cuatro vías vehiculares que no podrán ser superior a 500 metros por lado. Sus dimensiones dependerán del tamaño de los lotes, del diseño de la red vial primaria del sector donde se ubique y de la longitud máxima permitida para las vías de circulación que lo conforman y se integra a él. Los accesos vehiculares con retorno y los peatonales no pueden conformar un bloque urbano.

En todos los casos, los proyectos de parcelación y/o urbanización deberán mantener la continuidad de las vías de Distribución del sector existentes o proyectadas, con el derecho de vía y las condiciones de forma y funcionamiento que a tal fin se establezcan, debiendo donarla al municipio o al Estado según corresponda.

Las parcelaciones que colindan con una vía de circulación mayor o con una vía de Distribución según la Jerarquía del Sistema Vial emitido por la autoridad competente, deberá considerar la ubicación de refugios destinados a la parada de transporte colectivo, lo que será validado por la municipalidad.

#### **Actuaciones urbanísticas en dos o más municipios**

Art. 16.- Cuando se construya en zona urbanizable o rural parcelaciones, urbanizaciones o complejos habitacionales nuevos en áreas o polígonos pertenecientes a dos municipios, ésta deberá ser diseñada de tal forma que una vía vehicular principal lo divida y lo requerido por norma de área verde y equipamiento comunitario deberá quedar distribuida al menos uno de éstos (área verde o equipamiento social) en cada municipio.

**Paisaje urbano y rural**

Art. 17.- En los lugares de paisaje abierto y natural, ya sea en la montaña o valle o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características históricas o tradicionales, y en las inmediaciones de la carretera y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que las edificaciones, altura de los edificios, muros y tapias o la instalación de otros elementos limite el campo visual para contemplar la bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigura la perspectiva propia del mismo.

**Nivel y protección de los lotes**

Art. 18.- Lo referente al nivel y protección de los lotes, se regirán según lo establecido en los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción.

**Zona de protección de los recursos hídricos**

Art. 19.- Las zonas de protección se establecen en el cuadro siguiente de acuerdo al recurso hídrico a proteger, o lo que determine los estudios técnicos considerando los siguientes criterios y requerimientos:

1. Desarrollo de un Estudio Hidrológico, en el cual se determine el nivel de aguas máximas que alcanzará con base al periodo de retorno, según lo establecido en el artículo 91 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales. Los resultados de este estudio deberán de determinar claramente el nivel máximo de aguas y la planicie de inundación.
2. Estudio Geotécnico, en el cual se determine si puede garantizarse o existir estabilidad de los taludes, los ángulos de inclinación de los mismos y establezca además las obras de protección necesarias con base a las características propias del suelo y el tipo de proyecto a desarrollar.

## Dimensionamiento de la zona de protección por recurso hídrico

Recurso Hídrico	Zona de protección
Nacimiento de agua, manantiales o pozos	Radio de al menos 25 metros medidos a su máxima crecida o lo que determine el estudio técnico.
Quebrada de invierno	Terreno aledaño a la quebrada equivalente al doble de la mayor profundidad del cauce medida en forma horizontal a partir del nivel más alto alcanzado por las aguas en ambas riberas en un período de retorno de cien años.
Ríos y quebradas caudalosas	50 metros como mínimo medida horizontalmente a cada lado del cauce natural en su más alta crecida en tiempo normal, o en su defecto, lo que determine el estudio técnico respectivo.
Lagunas	50 metros como mínimo medida horizontalmente a partir de su más alta crecida en tiempo normal, alrededor del recurso a proteger, o en su defecto, lo que determine el estudio técnico respectivo.

Las zonas de protección antes enumeradas deberán manejar de manera sostenible la vegetación existente, reforestándola, así como evitando la contaminación (por agroquímicos y aguas residuales, entre otros). Estas zonas podrán ser destinadas al espacio público urbano, siempre y cuando se garanticen las obras de protección necesarias. Se prohíben los usos y actividades potencialmente contaminantes.

**Estudios complementarios**

Art. 20.- Los proyectos que se ubiquen en zona urbanizable del municipio, con deficiencia o ausencia de infraestructura vial, de drenajes, servicios y/o equipamientos, o se ubiquen en áreas susceptibles a amenazas que pueden poner en riesgo a la población, deberán realizar un Diagnóstico Territorial y un Análisis del Impacto sobre la Movilidad y la Accesibilidad.

El Diagnóstico Territorial, contendrá un análisis urbano-territorial, análisis de suelo, análisis hídrico y de la infraestructura hidráulica, un análisis de riesgo de desastres, y conclusiones y recomendaciones que determinen los impactos positivos y/o negativos, con el objeto de determinar las medidas y obras físicas adicionales de mitigación de impactos, necesarias para determinar la viabilidad del proyecto, las limitaciones o condiciones en base a la capacidad de soporte del suelo o del sitio de inserción del proyecto.

El Estudio sobre la Movilidad y la Accesibilidad, contendrá la red vial actual y/o proyectada, la capacidad vial y niveles de servicio sin proyecto y con proyecto, el impacto estimado en la infraestructura vial con proyecto, un análisis de la demanda y nivel del servicio vehicular sin proyecto y con proyecto considerando las zonas aledañas a éste, y conclusiones y recomendaciones generales en relación a movilidad y accesibilidad en base a los impactos generados.

No obstante lo anterior, el interesado puede presentar estudios técnicos de mayor detalle o especialidad, que demuestren la vialidad del proyecto, los que serán revisados y evaluados por la OPAMUR y la municipalidad.

#### CAPITULO IV

#### NORMAS DE PARCELACION Y URBANIZACION

##### Parcelaciones Habitacionales

Art. 21.- Las parcelaciones habitacionales se clasifican atendiendo su localización y densidad habitacional.

Se distinguen 4 tipos de localización: en zona urbana, urbanizable, zona rural y núcleo rural.

La *densidad habitacional*, se establece por rangos de densidad y se expresan en área de lote promedio como medida indicativa de la parcelación habitacional, de la siguiente manera:

DENSIDAD RESIDENCIAL		LOCALIZACIÓN	AREA DE LOTE PROMEDIO (m <sup>2</sup> )	INDICE BASE DE AREA IMPERMEABILIZADA
<b>BAJA</b> Menor a 125 Hab/Ha	VR	ZONA RURAL	> 2,000 m <sup>2</sup>	10%
	D3	ZONA URBANIZABLE ZONA RURAL	>1,000 - 2,000 m <sup>2</sup>	15%
		ZONA URBANIZABLE	>500 -1,000 m <sup>2</sup>	25%
<b>MEDIA</b> De 125 a 250 Hab/Ha	D2	ZONA URBANIZABLE YNÚCLEO RURAL	>200 -500 m <sup>2</sup>	40%
<b>ALTA</b> mayor a 250 Hab/Ha	D1	ZONA URBANA	>100 - 200 m <sup>2</sup>	50%
<b>MUY ALTA</b> hasta 500 Hab/Ha	VIS	ZONA URBANA	75 a 100 m <sup>2</sup>	65%

VR: vivienda rural; D3: densidad baja; D2: densidad media; D1: densidad alta; VIS: vivienda de interés social.

El índice base de área impermeabilizada se podrá aumentar hasta un 5% en viviendas nuevas de urbanizaciones y/o parcelaciones autorizadas y en lote rústico, siempre que el área de lote promedio sea el que corresponde a una densidad baja en zona urbanizable y zona rural. Estos aumentos podrán realizarse previo pago de las compensaciones o la adopción de diseños bioclimáticos, descritos en el art. 47 de esta Ordenanza, pudiendo aplicarse ambos criterios para el aumento del 10% del índice de impermeabilización. En el caso de remodelaciones se respetará el índice de impermeabilización existente.

Se considerará área impermeabilizada la huella de construcción incluyendo circulaciones, senderos, terrazas, fosa séptica, piscinas y cisterna, se exceptúan los voladizos menores de 1.50 metros.

##### Parcelaciones Habitacionales en zona urbana y urbanizable

Art. 22.-Las parcelaciones habitacionales en zona urbana o urbanizable, se establecen de acuerdo a la densidad y al área de lote promedio, según se muestra en la tabla del Art. 21, o según corresponda al mapa de Zonificación Municipal/Urbano de este municipio.

Se autoriza la combinación de densidades habitacionales dentro de la misma parcelación y/o urbanización, cuando la densidad habitacional neta de la zona se mantenga. Se permitirá incrementar la densidad habitacional si es para vivienda multifamiliar igual o mayor a 3 pisos medidos en cada punto del terreno, se exime el pago por compensación urbanística al aumento en huella impermeabilizada por la edificación.

No se permitirán lotes habitacionales frente a una vía de circulación mayor, no obstante su acceso se realice a través de una calle marginal, debido a que la vocación natural de estos inmuebles es el uso comercial-servicios-oficinas. Se puede permitir el uso institucional condicionado a resolver la demanda de estacionamiento que requiera por norma y a las condiciones de acceso que establezca la línea de construcción correspondiente.

**Edificios de apartamentos**

Art. 23.- Los edificios para vivienda multifamiliar se permitirán en la zona urbana siempre que mantengan la densidad neta de la zona, y con las normas de separación a colindancia, cubos de ventilación, norma de estacionamiento, salida de emergencia, dotación de servicios públicos, y la capacidad de la vía vehicular que dé acceso al edificio, así como con las Normas Técnicas de Parcelación y Construcción, emitidas por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y la OPAMUR.

**Área de lote y frente mínimo**

Art. 24.- Para contribuir a la calidad de vida de los habitantes, se establecen los valores referentes al área mínima de lote equivalente a setenta y cinco metros cuadrado, frente mínimo de lote de seis metros, se exceptúan lotes con fosa séptica donde el área de lote mínimo es de 200 M<sup>2</sup> y el frente de al menos 10 metros lineales.

**Parcelaciones Habitacionales en núcleo rural**

Art. 25.-Las parcelaciones habitacionales en núcleo rural, se establecen de acuerdo a la densidad y al área de lote promedio, según se muestra en la tabla del Art. 21. No se permitirá un área de lote menor a 200 m<sup>2</sup>.

Para establecer una parcelación en zona rural, deberá de reunir al menos los siguientes requisitos: que tengan conexión a una vía pavimentada a una distancia no mayor de 500 metros, que la zona tenga un grado de consolidación de la edificación superior al 60%, que el 75% del proyecto no esté en zona de riesgo o que puede demostrar que realizando obras de mitigación puede llegar a ese porcentaje. Además deberá de organizar las vías vehiculares internas prolongando las vías del entorno a fin de no dejar áreas colindantes incomunicadas, dejar el área de equipamiento comunitario y área verde recreativa que le corresponda por norma, manejar ambientalmente los desechos sólidos, las aguas negras, aguas lluvias y la provisión domiciliar de agua potable y energía eléctrica.

**Parcelaciones Habitacionales en zona rural**

Art. 26.-Las parcelaciones habitacionales en zona rural, se establecen de acuerdo a la densidad y al área de lote promedio, según se muestra en la tabla del Art. 21, y deberán de cumplir con el Capítulo III, Normas Generales para todas las Zonas, de esta Ordenanza.

La zona rural podrá acoger proyectos habitacionales de segunda residencia de densidad baja, siempre que cumplan las disposiciones a la ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial; y además con las siguientes condiciones:

1. Las vías vehiculares y veredas peatonales adaptadas a los caminos originales y a la topografía del terreno, y deberá ser de materiales locales-naturales que permitan la infiltración de aguas lluvias al subsuelo,
2. Construir un sistema de captación de aguas lluvias para uso no potable,
3. Reforestación de espacios públicos fuera de su parcelación como: arriates, parques urbanos, zonas de protección de ríos y quebradas, áreas naturales protegidas, lo que debe ser aprobado por el Concejo Municipal.

**Proyectos de Interés Social**

Art. 27.- Los proyectos de interés social (proyectos desarrollados por las Alcaldías o instituciones del Estado de forma directa o por medio de terceros), deberán de tener servicio de agua apta para el consumo humano, tratamiento de aguas negras y grises, manejo de aguas lluvias, sistema de energía eléctrica, balastado de calles y construcción de cordón-cuneta, para que sean autorizados por este municipio y deberá cumplir con la Normativa de Ventanilla Única.

**CAPÍTULO V****NORMAS GENERALES PARA ZONAS COMERCIALES-SERVICIOS-OFCINAS****Comercio-servicios-oficinas con nivel de servicio de barrio o vecinal**

Art. 28.- Las actividades de comercio de bienes y servicios al por menor o a escala de barrio, y de servicios profesionales individuales: tiendas, farmacias, salones de belleza, hoteles u hostales y albergues, como oficinas privadas, se permitirán en zonas habitacionales y deberán ubicarse sobre una vía vehicular continua y con capacidad para la actividad a realizarse, cumplir con la norma de estacionamiento y establecer un área de carga y descarga dentro de los límites de su inmueble, si es requerida. Además cumplir con las Normas Técnicas de Parcelación y Construcción del VMVDU y la OPAMUR.

**Comercio-servicios-oficinas con nivel de servicio municipal o regional**

Art. 29.- Las actividades de comercio de bienes y servicios al por mayor o a escala regional, edificios de servicios profesionales, clínicas, restaurantes, centros comerciales, oficinas de servicios públicos y privados al servicio de las actividades comerciales, almacenaje, bodegaje de productos y talleres, se permitirán en las zonas de uso predominante comercial y deberán de tener una zona de carga y descarga, un área de estacionamiento para vehículos de carga y para usuarios de acuerdo a la zona y a las Normas Técnicas de Parcelación y Construcción emitidas por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y la OPAMUR, y un área para el consumo de alimentos del personal que laborará en sus instalaciones, si así es requerido. Todos los accesos vehiculares deberán contar con el diseño adecuado, para evitar conflictos al tráfico de paso.

La infraestructura vial y de servicios públicos de estas actividades, deberán de cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción y la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales.

**Condicionantes de accesibilidad**

Art. 30.- Las parcelaciones de todo tipo y las edificaciones públicas y privadas, deberán de cumplir con la Normativa Técnica de Accesibilidad Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones.

**CAPITULO VI****NORMAS GENERALES PARA ZONAS INDUSTRIALES****Industria Vecina y Talleres Artesanales**

Art. 31.- Se permitirán en el área urbana de este municipio, talleres artesanales, pequeñas manufacturas o de confecciones y pequeñas industrias no contaminantes de ruidos, toxinas, olores y desechos, que por su carácter de compatibilidad no generan problemas ambientales ni funcionales en las zonas habitacionales.

Los inmuebles destinados a estas actividades, deberán ubicarse sobre una vía vehicular principal continua y tener un frente mínimo de 20 metros, dejar una separación mínima de 2.00 metros de todos los linderos de la colindancia en primer nivel y 3.00 como mínimo en segundo nivel, a fin de facilitar las actividades propias para su funcionamiento y evitar violar la privacidad de las edificaciones vecinas.

Deberá dejar un área para estacionamiento, de carga y descarga dentro de los límites de su inmueble y tener la infraestructura vial y servicios públicos exigidos por el Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción.

**CAPITULO VII****AREA VERDE Y EQUIPAMIENTO COMUNITARIO****Área Verde en parcelaciones habitacionales**

Art. 32.- Los propietarios de todo tipo de proyecto de parcelación o urbanización deberá prever un terreno destinado a área verde equivalente al 10% del área útil del proyecto en la zona urbana y urbanizable; y 12.50 m<sup>2</sup> como mínimo por lote a parcelar, en zona rural y núcleo rural. Y deberá cumplir con el Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción, y a lo dispuesto en los siguientes artículos.

Se distinguen dos tipos de área verde: una recreativa y otra ecológica.

**Área Verde Recreativa**

Art. 33.- El área verde recreativa, será ubicada frente a una vía principal de la parcelación protegida con malla ciclón o barrera natural para proteger al usuario, y deberán estar concentradas y centralizadas con relación a su área de influencia. El área verde recreativa deberá ser al menos el 60% del área verde total. No se aceptarán áreas verdes recreativas en terrenos que resulten sobrantes en la distribución de lotes o con topografía irregular no adecuada al uso público, ni se permitirán culatas ni laterales de lotes hacia el área verde, a menos que se construya una acera perimetral de 1.50 metros de ancho.

El área verde recreativa deberá quedar equipada, con mecha de agua potable, aguas negras y drenajes superficiales para agua lluvia, necesarios para su funcionamiento.

### Área Verde Ecológica

Art. 34.- Cuando al interior del proyecto existan zonas de protección para ríos o quebradas y otros accidentes naturales, redondeles y otros terrenos desfavorables para la construcción, éstas se identificarán como área verde ecológica, la cual deberá quedar completamente arborizada con un mínimo de 400 árboles por hectárea e identificada en el proyecto y no será contabilizada como área verde recreativa.

### Áreas Verdes Recreativas en Complejos Habitacionales

Art. 35.- Los apartamentos multifamiliares bajo el Régimen de Condominios, deberán destinar 8m<sup>2</sup> por apartamento para área verde recreativa de uso común de los condóminos en zona de densidad alta; 10m<sup>2</sup> por apartamento en zona de densidad media; y, 12m<sup>2</sup> por apartamento en zona de densidad baja. Se consideran apartamentos multifamiliares las edificaciones de tres niveles en adelante.

### Áreas Verdes Recreativas en Complejos Comerciales e Industriales

Art. 36.- Los complejos comerciales e industriales, con una extensión mayor a 2 Ha., deberán dejar un área equivalente al 10% del área total del terreno, destinada al esparcimiento y recreación de los trabajadores, la cual deberá quedar equipada y con los servicios públicos necesarios.

### Equipamiento Comunitario en parcelaciones habitacionales

Art. 37.-Las parcelaciones habitacionales deberán prever un terreno de 8 m<sup>2</sup> por lote a parcelar o urbanizar destinado a equipamiento comunitario, como: cultural, asistencial y educación. Si habiendo transcurrido dos años después de su donación no se tiene en uso, el municipio lo habilitará como área verde.

Las áreas de equipamiento comunitario deberán tener acceso sobre una vía pública vehicular y deberán tener las infraestructuras de los servicios básicos para su funcionamiento.

Por su naturaleza más estratégica estos equipamientos podrán ubicarse dentro o fuera del perímetro del proyecto y deberán ser cedidos al Municipio. En el caso de ser ubicado fuera del proyecto de parcelación se localizará en zona de uso predominante institucional y sobre una vía vehicular principal, con la dotación de servicios públicos y en aquellas zonas donde exista déficit de equipamiento urbano.

Las parcelaciones con un área de equipamiento comunitario menor de 100.00 m<sup>2</sup>, deberán ubicarlo contiguo al área verde recreativa, a fin de lograr una unidad de diseño y optimizar este espacio público.

### Equipamiento Comunitario para parcelaciones habitacionales de más de 500 lotes

Art. 38.- Para las parcelaciones con un número de unidades mayor a 500, deberá distribuir los 8m<sup>2</sup> de la manera siguiente: 4m<sup>2</sup>/lote para equipamiento asistencial, cultural o educativo y 4m<sup>2</sup>/ lote para equipamiento de abasto, en ambos casos las edificaciones básicas deben ser construidas por el propietario del proyecto paralelamente a las viviendas y con acceso directo sobre una vía principal, con la posibilidad de dar servicio a toda la población del municipio que así lo requiera.

### Equipamiento Comunitario a través de Planes Parciales

Art. 39.- Los equipamientos a nivel regional en zona urbanizable desarrollada a través de Planes Parciales están identificados en el Plan de Desarrollo Urbano y Rural y en su Memoria de Ordenación, el cual es adicional al requerido en este capítulo para las parcelaciones o complejo urbano habitacional, comercial y turístico, para cada una de las unidades de actuación al interior del Plan Parcial.

### Donación y Uso del Área Verde y Equipamiento Comunitario

Art. 40.-El urbanizador deberá donar el área verde y equipamiento comunitario al Municipio, previo a la entrega y recepción parcial o final del proyecto, quien tendrá la obligación de mantenerla en buen estado. En caso de no hacerlo de esta forma se estará a lo dispuesto en la Ley del Registro Social de Inmuebles.

Las Áreas Verdes Recreativas no podrán darse en comodato, enajenarse, venderse ni traspasarse, debiendo ser de uso y destino para fines de recreación y esparcimiento.

## CAPITULO VIII

## SISTEMA VIAL Y SERVICIOS PUBLICOS

**Sistema vial**

Art. 41.- El sistema vial de las actuaciones urbanísticas para parcelaciones habitacionales en zona urbana, urbanizable y rural del municipio se diseñará siguiendo la normativa del Capítulo Quinto Del Sistema Vial del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción. Las vías de distribución, deberán mantenerse en todo los casos como vías públicas no consideradas dentro del régimen de condominio, en concordancia con lo relacionado al concepto de bloque urbano.

Se deberá cumplir con la Normativa Técnica de Accesibilidad Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad.

Las aceras frente a la parcela a edificar deberán ser continua con un nivel de 20cms sobre el nivel de la vía vehicular o peatonal aledaña, por lo que no se permitirá obstruir la libre circulación peatonal con gradas, rampas u otra obra física.

Los arriates en todas las vías deberán contar con su correspondiente engramado y arborización, utilizando especies de árboles que no dañen la infraestructura ni obstaculicen la visual de los conductores de vehículos, conforme al "Instructivo para el Cultivo de Especies Ornamentales en Áreas Urbanas", del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Servicios Públicos**

Art. 42.- Los servicios públicos de agua potable, aguas negras, aguas lluvias y energía eléctrica, serán diseñados de conformidad al Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción, a las Normas Técnicas vigentes de la Administración de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, con la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica, y otras leyes relacionadas.

Las parcelaciones de cualquier tipo, deberán diseñar el sistema de manejo de aguas lluvias, bajo el concepto de impacto hidrológico cero, debiendo prever dispositivos o mecanismos atenuantes del efecto producido por las precipitaciones intensas. Estos dispositivos surgirán como resultado del Estudio Hidrológico de la incidencia de la construcción propuesta, en relación con la condición anterior de la parcela.

Las parcelaciones, urbanizaciones o edificaciones en zona urbana, urbanizable, rural o núcleo rural, que colinden con ríos caudalosos o quebradas de invierno deberán descargar las aguas lluvias a través de obras físicas (cajas o pozos) que encausen el agua lluvia hasta el lecho del río o quebrada a fin de evitar la erosión y el desgaste progresivo del suelo. No se permitirán descargas de aguas lluvias con caída libre hacia el río o quebrada desde ningún punto del proyecto.

## CAPITULO IX

## NORMAS GENERALES DE CONSTRUCCION

**Vivienda multifamiliar**

Art. 43.- Las viviendas multifamiliares deberán cumplir con las Normas Técnicas de Parcelación y Construcción, emitidas por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y la OPAMUR, además de los requisitos de otras instituciones sectoriales que se solicite.

De cualquier manera, el estacionamiento vehicular será con capacidad de una plaza por cada apartamento en zona urbana consolidada, y al menos dos espacios por apartamento en zona urbana no consolidada y zona urbanizable de densidad media. En ambas zonas deberán considerar estacionamiento para visitas de una plaza por cada cinco apartamentos.

Los pasillos y escaleras de uso común tendrán un ancho de 1.30 mts como mínimo a fin de facilitar la movilidad de las personas y de los muebles que se trasladen hacia los apartamentos.

**Vivienda unifamiliar**

Art. 44.- Las viviendas unifamiliares, deberá cumplir las Normas Técnicas de Parcelación y Construcción, emitidas por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y la OPAMUR, además de los requisitos de otras instituciones sectoriales que se solicite.

Todas las viviendas unifamiliares frente a vía vehicular deberán considerar una plaza de estacionamiento dentro de los límites de su terreno, en zona de densidad alta y dos plazas en zona de densidad media.

Los pasillos y escaleras tendrán un ancho mínimo de 1.00 mts a fin de facilitar la movilidad de los muebles en el interior de la vivienda.

**Edificaciones de comercio-servicios-oficinas**

Art. 45.- En los locales de oficinas o despachos de profesionales deberán proveerse como mínimo de dos plazas de estacionamiento por cada 35 m<sup>2</sup> de oficina, cuando el área sea mayor deberá proveerse de una plaza de estacionamiento por cada 35 metros cuadrados o fracción adicional.

Para clínicas médicas deberán proveerse de una plaza de estacionamiento por cada quince metros cuadrados o fracción menor. Para clínicas de superficie mayor de quince metros cuadrados deberá proveerse de dos plazas de estacionamiento mínimo.

Toda actividad Institucional privada deberá reservar por lo menos el 30% del área de estacionamiento con derecho de uso público.

**Inmuebles con Valor Patrimonial**

Art. 46.- Los propietarios de inmuebles que posean valor patrimonial, oficialmente reconocido o no, para realizar remodelaciones y/o ampliaciones o cambio de uso de suelo, deberán solicitar las normas particulares para el inmueble al organismo rector en el tema de cultura, las que deberán salvaguardar dicho patrimonio. Estas intervenciones deberán cumplir con el reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y con las demás normas de esta Ordenanza.

**Diseños Bioclimáticos**

Art. 47.- Se consideran diseños bioclimáticos los que suponen la interacción de los elementos del clima con la construcción, a fin de que sea esta misma la que regule los intercambios de materia y energía con el ambiente y determine la sensación de confort térmico en interiores aprovechando los recursos disponibles y disminuyendo el impacto que la parcelación y/o construcción tiene en el ambiente.

Cuando las parcelaciones y/o construcciones consideren al menos tres de los siguientes componentes, serán considerados diseños bioclimáticos, lo que permitirá aumentar hasta un 5% el área impermeabilizada que le corresponde a las viviendas de densidad baja sin dar la compensación económica por incremento del Índice Base de Área de Impermeabilización.

Componentes de diseño bioclimáticos en parcelaciones:

- a. Corredores verdes, que una entre sí todas las zonas verdes de la urbanización y/o parcelación, áreas verdes ecológicas, arriates centrales, con sección de al menos veinte metros no impermeabilizada y con los menores cruces transversales posibles.
- b. Lagunas de retención y detención con recirculación de agua en verano, permitiendo que el agua permanezca más tiempo en el entorno urbano, mejorando el microclima de la zona al regular el contenido de humedad en el aire.
- c. Calles, senderos y aceras con material natural permeable.
- d. Celdas solares para el sistema de iluminación externa de calles, senderos, estacionamientos colectivos, otros.
- e. Diseño urbanístico considerando la representación en planta del recorrido del sol en un año, lo que determinará la ubicación de zonas destinadas a uso de parque, jardín, zonas verdes o, en general, áreas con vegetación, en zonas de sol, ya que presenta condiciones favorables a la vegetación como para el balance energético del suelo. Y los espacios de descanso con mobiliario urbano, residencias, zonas de juego u otras actividades al aire libre en zona de sombra durante el verano y protegidos de la radiación solar para conseguir zonas confortables para el disfrute del espacio público.

Componentes de diseño bioclimáticos en edificaciones:

- a. Diseño de la edificación orientada según la representación en planta del recorrido del sol en un año, lo que determinará la ubicación de fachadas con ventanas en zona de sombra.
- b. Diseño adaptado a la topografía del terreno.
- c. Elementos añadidos a la edificación:
  - Vegetación.
  - Fuentes o estanques,
  - Pantallas artificiales; y
  - Pérgolas.
- d. Diseño con luz natural:
  - Atrio techado con material transparente o translucido que permite el paso de luz y la ventilación de los espacios internos relacionados con él.
  - Conductores de luz, horizontal o vertical, a través de aberturas apropiadas para capturar el sol o la luz cenital.
- e. Diseño de instalaciones:
  - Utilización de paneles solares incorporados a las edificaciones.
  - Sistema de almacenamiento de aguas lluvias para riego y servicios sanitarios.

## CAPITULO X

## SISTEMA DE COMPENSACIONES

**Definición de sistemas de compensación**

Art. 48.- Se entenderá como sistema de compensación el conjunto de elementos técnicos y jurídicos, definidos de conformidad a la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, mediante la cual los propietarios que llevan a cabo una actuación de repercusiones urbanísticas o de modificación de uso del suelo o zonificación, aportan activos con solidaridad de beneficios y cargas y comparten con la municipalidad el incremento de sus rentas del suelo, generado por un acto administrativo urbanístico municipal o regional.

**Tipos de compensación**

Art. 49.-En la presente ordenanza se regulan las compensaciones para las siguientes actividades:

- a) Autorización de obras de construcción, urbanización o parcelación en zona urbana a consolidar, urbanizable o de expansión urbana;
- b) Incremento del Índice base de Área Impermeabilizada; y

**Compensación por autorización de obras de construcción, urbanización o parcelación en zona urbana a consolidar, urbanizable o de expansión urbana**

Art. 50.- El propietario de un terreno ubicado en zona urbana a consolidar, urbanizable o de expansión urbana, donde se autorice la construcción, urbanización o parcelación, por medio del cual modifique un terreno de características rústicas y se aumente la densidad poblacional de la zona sea habitacional o de uso comercial, industrial o de servicios y a fin de realizar las inversiones pertinentes para mitigar los efectos que las intervenciones en el territorio generen en términos de tráfico, generación de desechos sólidos, prestación de servicios básicos y nuevas demandas de equipamientos de titularidad pública u otros efectos similares, deberá realizar una cesión obligatoria y gratuita a la municipalidad de terrenos equivalente al 5% del área útil dentro del proyecto, los que podrán incorporarse al patrimonio municipal y utilizarlos hasta que finalicen las obras de parcelación y/o urbanización y sean recibidas por la OPAMUR y la municipalidad.

Las autorizaciones de uso del suelo a las que se refiere el inciso anterior únicamente podrán ser otorgadas con base en las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y sus instrumentos reguladores. Esta compensación deberá ser pagada u otorgada previo al ingreso de la solicitud del trámite de permiso de construcción, parcelación y/o urbanización.

**Compensación por Incremento del Índice base de Área Impermeabilizada**

Art. 51.- Los propietarios de inmuebles en urbanizaciones y/o parcelaciones con estándares de edificación previamente establecidos, que pretendan llevar a cabo incremento del índice base de área impermeabilizada disminuyendo así el área de infiltración de agua al subsuelo, según los términos establecidos en el art. 21 de la presente Ordenanza, deberán aportar una compensación económica al municipio equivalente al 5% del valor comercial de venta de la vara cuadrada a impermeabilizar multiplicada por el área de construcción adicional en el incremento del índice base del área impermeabilizada.

Esta norma es aplicable a otro tipo de usos sobre los cuales se regulen índices base de Área Impermeabilizada. Esta compensación será cobrada en el trámite de permiso de construcción.

**Commutación de compensaciones económicas**

Art. 52.- A solicitud del propietario del terreno, las compensaciones podrán ser conmutadas por su equivalente económico calculado multiplicando las varas cuadradas de la cesión del terreno por el valor comercial de vara cuadrada urbanizada de venta dentro del proyecto; o por cesión de terreno fuera del proyecto siempre que tenga un valor equivalente al valor del suelo urbanizado dentro del proyecto o se complemente con la construcción de obras de equipamiento comunitario y donde el Municipio así lo requiera o estén previamente indicadas en el plan. También podrán conmutarse por la dotación de equipamiento o realización de obras de infraestructura urbana, acompañados de la respectiva formulación de la carpeta técnica y económica.

Estas compensaciones serán aportadas al municipio, sin perjuicio de la aplicación de otro tipo de compensaciones que se impongan por efecto de leyes especiales.

**Creación de la modalidad de Banco de Proyectos para la Inversión del Fondo de Compensaciones Urbanísticas**

Art. 53.- Créase la modalidad del Banco de Proyectos para la Aplicación de Compensaciones Urbanísticas del municipio de Huizúcar, que en adelante se denominará "el Banco de Proyectos", el cual constituye un mecanismo de planificación de las inversiones transparente y participativo. Este Banco de Proyectos será integrado según fuere el caso en los mecanismos de Participación Ciudadana como el Plan de Inversiones Participativo, regulado en el Capítulo IX de la "Participación Ciudadana y de la Transparencia" del Código Municipal.

Formarán parte del Banco de Proyectos, las propuestas de obras de beneficio común orientadas al desarrollo de actividades, obras o proyectos enunciados en el artículo siguiente. El Banco de proyectos deberá contener un registro de los aportes hecho por los particulares en concepto de pagos y la forma en que se ha ejecutado por el municipio.

El Banco de Proyectos será aprobado y administrado por la municipalidad, pudiéndose integrar proyectos que sean sometidos a su consideración a solicitud de la población del municipio de Huizúcar, organismos no gubernamentales, así como otros actores de la sociedad civil y el sector privado. El Concejo decidirá previa consulta con el Comité Consultivo sobre la incorporación de proyectos tomando en cuenta las prioridades del municipio, la evaluación de factibilidad económica de los proyectos, el beneficio que aporten a la convivencia ciudadana, el aprovechamiento de los espacios públicos de la ciudad y el valor cultural, histórico o ambiental que pretendan proteger.

El Banco de Proyectos deberá incluir una planificación anual y quinquenal para el proceso de desarrollo urbano del municipio. Esta Planificación deberá formar parte del Plan de Inversiones de la Municipalidad.

Existirá un Comité Consultivo que realizará las evaluaciones de prefactibilidad y hará recomendaciones sobre la incorporación y ejecución de obras relacionadas al Banco de Proyectos, conformado por:

- a) Un representante del Concejo Municipal.
- b) Un representante de organizaciones sociales, culturales o ambientales.
- c) Un representante del sector académico.
- d) Un representante del sector empresarial; y
- e) Un representante de OPAMUR.

El Comité Consultivo será convocado por su coordinador que será elegido de entre sus miembros, debiendo reunirse cada tres meses.

#### **Destino de las compensaciones**

Art. 54.-Las compensaciones aportadas en efectivo por parte de los obligados deberán estar incluidas en el Banco de Proyectos y deberán ser destinadas a cualquiera de los siguientes rubros:

- a) Elaboración de planes y programas de ordenamiento y desarrollo territorial y de gestión municipal.
- b) Adquisición de inmuebles para la realización de proyectos de transformación urbana en zonas urbanas consolidadas o para el desarrollo de proyectos de viviendas de interés social.
- c) Realización de obras de construcción y rehabilitación de espacios públicos, comunitarios y culturales.
- d) Proyectos de mitigación de riesgos y rehabilitación o protección de los recursos ambientales; y
- e) Obras de desarrollo municipal, contenidos en los planes de desarrollo local, elaborados a través de un Diagnóstico Social y Participativo.

Los proyectos que sean financiados con fondos provenientes de las compensaciones serán de beneficio general para los habitantes del municipio, por lo tanto son independientes de las obligaciones específicas que recaigan sobre cada uno de los desarrolladores de proyectos, respecto a la mitigación de riesgos, dotación de servicios básicos y espacios públicos del proyecto autorizado. Es decir, no se podrá utilizar la compensación para financiar proyectos derivados de las cargas legalmente establecidas o riesgos que genere la intervención o desarrollo que aporta la compensación.

#### **Plazo para el pago de la compensación**

Art. 55.- El plazo para la liquidación o pago del monto o aporte de cualquiera de las compensaciones calculadas, podrá ser mutuamente acordado. En aquellos casos donde el monto de la compensación sea mayor a \$5,000.00 y el interesado no cuente con fondos suficientes para pagarlo o hacerlo efectivo en un solo acto, podrá pactarse un plazo que no podrá exceder de un año, previa aportación de fianza emitida por institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero.

#### **Convenio urbanístico**

Art. 56.- A efecto de documentar las obligaciones sobre compensaciones pendientes y demás sesiones concesiones urbanísticas como por ejemplo equipamientos comunitarios, áreas verdes, calles, el propietario del terreno deberá otorgar por medio de escritura pública un convenio urbanístico, en el cual realice reconocimiento de obligación sobre las donaciones de terrenos u otro tipo de obligaciones según las aprobaciones otorgadas.

**Cuenta especial**

Art. 57.- Los fondos provenientes del pago de las compensaciones, junto con aportes en efectivo provenientes de contribuciones especiales, donaciones y otros ingresos que contribuyan a los fines de la presente ordenanza descritos en el artículo anterior, se ingresarán en una cuenta especial denominada "CUENTA DE BANCO DE PROYECTOS PARA LA INVERSION DEL FONDO DE COMPENSACIONES URBANISTICAS", la cual servirá exclusivamente para el financiamiento de los proyectos antes descritos. Esta información será considerada como información oficiosa de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública.

**CAPITULO XI****PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACION DE PROYECTOS DE PARCELACION, URBANIZACION Y CONSTRUCCION****Trámites a realizar para ejecutar un proyecto**

Art. 58.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee ejecutar un proyecto de parcelación, urbanización y/o construcción en este municipio, deberá solicitar la autorización correspondiente a la OPAMUR por medio de los trámites establecidos en la Ordenanza de Control y Cobro por Servicios para el Desarrollo Territorial de este municipio.

El proceso de aprobación de proyectos se divide en las siguientes etapas:

1. Trámites Previos o Factibilidad de Proyectos; que incluyen los siguientes trámites: Línea de Construcción, Calificación del Lugar, Factibilidad de Aguas Lluvias, y Revisión Vial y Zonificación
2. Permiso de Parcelación, Urbanización y Construcción, y
3. Recepción de Obras.

Las solicitudes para realizar los trámites antes mencionados se presentarán en los formularios correspondientes proporcionados por la OPAMUR, en los cuales se enumerará los requisitos a cumplir en cada uno de éstos conforme a lo establecido en esta Ordenanza. Toda la información que constituya el expediente se presentará en físico y digital.

Para resolver estos trámites, la OPAMUR deberá cumplir con los plazos de resolución de trámites que establece la Ley Especial de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción y en su defecto o en lo que ella no regule se estará a lo dispuesto en la Ley de Urbanismo y Construcción y sus reglamentos.

**Autorización de trámites**

Art.59.- La Alcaldía Municipal a través de la OPAMUR otorgará los trámites previos, permisos y recepción de obras de parcelación, urbanización y de construcción que se desarrollen en este municipio, según los requerimientos de la presente Ordenanza, y en lo que ella no regule se estará a lo dispuesto en la Ley de Urbanismo y Construcción, sus reglamentos y demás normativa aplicable.

**Trámites Previos**

Art. 60.- Los trámites previos o Factibilidad de Proyectos: Calificación de lugar, Línea de Construcción y Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias, se pueden hacer simultáneamente en una sola solicitud inicial.

Para el trámite de Revisión Vial y Zonificación la OPAMUR, enviará a la Alcaldía un juego completo del expediente para que el Concejo Municipal analice y envíe en un plazo no mayor de 10 días hábiles el Acuerdo Municipal con las observaciones técnicas las que deberán estar enmarcadas en el Plan de Desarrollo Urbano y Rural de este municipio.

Para resolver estos trámites, la OPAMUR realizará inspecciones de campo en coordinación con el técnico municipal responsable del expediente. Si en el término de 5 días hábiles después de ponerse en contacto para coordinar la visita de campo éste no puede acudir a la visita, la OPAMUR la realizará y resolverá, conforme los tiempos que establece la Ley Especial de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción.

**Permiso de Parcelación, Urbanización y Construcción**

Art. 61.- La ejecución de las obras de parcelación, urbanización y/o construcción, requerirá del permiso otorgado por la OPAMUR, los cuales se podrán realizar de manera simultánea en una sola solicitud inicial.

Para resolver este trámite la OPAMUR, consultará las resoluciones de Trámites Previos que hubiere realizado, así como los planos constructivos de proyecto, memorias de cálculo estructurales, estudio de suelos y otros documentos que ingresaron con el expediente. Una vez realizado el análisis y verificado el cumplimiento de las disposiciones técnicas, OPAMUR resolverá el permiso.

**Ampliaciones, reparaciones, remodelaciones o mejoras de obras menores a 50 m2**

Art. 62.- Las ampliaciones, reparación, remodelaciones o mejoras de obras existentes iguales o menores a 50.00 metros cuadrados, de un solo piso, que no sea uso comercial ni industrial, ni un inmueble con valor cultural, deberán tramitar su permiso en la Alcaldía Municipal. Si éstas se encuentran localizadas sobre una vía vehicular, deberá solicitar la Línea de Construcción a la OPAMUR a fin de respetar el alineamiento en lo relativo a acera, arriate, rodaje y zonas de retiro que exista. Si cambia el uso de suelo, deberá tramitar la Calificación de Lugar en la OPAMUR.

En todo caso, el propietario del inmueble deberá notificar y solicitar por escrito a la Alcaldía Municipal de esta localidad, de la ejecución de las obras llenando el formulario correspondiente y presentando una descripción de las mismas para el pago de los derechos municipales establecidos.

Las obras de remodelación y/o ampliación mayores a 50 m2, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos para obtener un permiso de construcción.

**Demolición**

Art. 63.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiera demoler un inmueble de su propiedad, deberá solicitar permiso a la municipalidad debiendo garantizar la seguridad de los bienes aledaños y la integridad física de los habitantes y de terceros, así como establecer medidas de mitigación de impactos ambientales generados por la demolición, como polvo, ruido, accidentes, otros.

Si el inmueble se localiza en el Centro Histórico o ha sido declarado Bien Cultural, el interesado deberá solicitar autorización de la entidad rectora del tema de cultura previo a obtener la autorización de obras de remodelación y/o restauración.

**Recepción de Obras**

Art. 64.- A la finalización de las obras de parcelación, urbanización y/o construcción, toda persona natural o jurídica, pública o privada, previo a habilitarla, deberá solicitar la Recepción de Obras a la OPAMUR, quien habiendo verificado en campo el cumplimiento de todos los requisitos junto con la municipalidad extenderá una constancia de recepción, la cual podrá ser parcial o total, misma que le servirá para inscribir su inmueble en Catastro Tributario de la municipalidad.

Previo a la Recepción de los proyectos de parcelación y/o urbanización habitacional, el propietario deberá transferir a la municipalidad y sin costo alguno las áreas verdes y de equipamiento comunitario, legalmente establecidas bajo escritura y plano aprobado por el CNR.

**Reconsideración**

Art. 65.- A toda denegatoria por parte de OPAMUR a una solicitud de Trámites Previos, Permisos y/o Recepción de obras, el interesado podrá solicitar a la misma, una Reconsideración a uno o más requisitos o disposiciones técnicas, que debe cumplir la actividad o proyecto solicitado, explicando y respaldando su petición. En caso de obtener una resolución negativa podrá apelar ante el Concejo Municipal correspondiente, dentro de los 15 días subsiguientes a la negativa, el cual consultará a la OPAMUR y resolverá lo que convenga en un término no mayor de 30 días, únicamente en vista de auto y conforme al Plan de Desarrollo Urbano y Rural, a los instrumentos reguladores de usos de suelo y a esta Ordenanza. La sentencia que se pronuncie causará ejecutoria y no permitirá otro recurso.

**Entidad rectora del tema de cultura**

Art. 66.- La OPAMUR requerirá de la autorización previa de la entidad rectora del tema de cultura para resolver trámites de obras de construcción, reparación, demolición, modificación, reconstrucción, ampliación o de cualquier otra forma que altere o afecte inmuebles de propiedad pública o privada, con valor cultural arqueológico o paleontológico según lo dispuesto en la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su reglamento.

**Permiso Ambiental**

Art. 67.- Las actividades que pueden causar impacto al ambiente de acuerdo a la categorización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), presentarán la resolución del Permiso Ambiental o en su defecto la resolución del MARN que lo exima de dicho requisito, para obtener en la OPAMUR el Permiso de Parcelación, Urbanización y/o Construcción.

**Vigencia de los Trámites**

Art. 68.- Toda resolución favorable de trámites previos o factibilidad de proyectos tendrá una vigencia de DOS AÑOS desde la fecha de otorgamiento para iniciar obra, concluido dicho plazo, el interesado deberá iniciar nuevamente los trámites, sin obligaciones para la OPAMUR de mantener lo otorgado en el trámite anterior. El Permiso de Parcelación, Urbanización y/o Construcción tendrán una validez de UN año desde la fecha de su otorgamiento.

**Observaciones**

Art. 69.- La OPAMUR, podrá emitir Memorandos detallando las observaciones que el interesado debe subsanar en aquellos expedientes de trámites que necesiten ser aclarados, corregidos o complementados con información adicional, antes de emitir una resolución. El profesional responsable tiene SEIS MESES calendarios para incorporar las observaciones o información adicional al expediente desde la fecha de notificación, de no hacerlo deberá ingresar un nuevo trámite, previo pago de la respectiva tasa por prestación de servicio en esta oficina; si en el término de TRES MESES calendarios después de emitido el memorando y notificado al profesional responsable o propietario y no es retirado, éste será archivado sin responsabilidad de la OPAMUR.

**Parcelación Simple**

Art.70.- Se autoriza el parcelamiento simple cuando se deba a sucesión por causa de muerte u orden judicial, a los cuales se exime del área de equipamiento requerida, en tanto los lotes resultantes no se habiliten para fines de urbanización, haciéndolo constar en las escrituras correspondientes; caso contrario se considerará como parcelación, debiendo cumplir con los requisitos de esta Ordenanza.

El interesado de realizar la parcelación simple, previa la emisión del acto jurídico en donde se realice la división del terreno, deberá solicitar a la OPAMUR un certificado que determine el área mínima de lote permitido en esa zona y que éste no constituye parte de una lotificación, según el Mapa de Zonificación Municipal y Usos Globales del Suelo.

El funcionario responsable del acto jurídico de partición, deberá relacionar en el instrumento el documento al que se hace referencia en el inciso anterior. El interesado deberá notificar del acto a la OPAMUR, y adjuntar copia de la escritura o sentencia que contenga el acto jurídico que da lugar a la partición, así como el plano del terreno, y los correspondientes a las parcelas resultantes, so pena de ser sancionado conforme al capítulo siguiente.

**CAPITULO XII****INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS****Autoridad competente**

Art. 71.- El Concejo Municipal será la autoridad competente para la aplicación de sanciones, medidas cautelares y medidas para el restablecimiento de la legalidad, previo a la aplicación de los procedimientos desarrollados en este capítulo.

**Medida cautelar de suspensión de obra y cierre de establecimientos**

Art.72.- En los casos en que se realicen obras de construcción, parcelación, urbanización o modificación de las condiciones físicas del suelo sin contar con los permisos correspondientes o contando con éste incumple lo contenido en las autorizaciones y demás normativa de construcción o de parcelaciones, El Concejo Municipal o sus delegados en coordinación con la OPAMUR podrá en cualquier momento emitir resolución ordenando suspender la obra, no continuar con la actividad que se realiza o proceder al cierre de establecimientos. Pudiendo colocar un rótulo advirtiendo a la población sobre la ilegalidad del proyecto y que deberá asegurarse de que el proyecto tengan todos los permisos en regla, caso contrario incurrirá en sanciones y multas.

Podrá imponerse la medida cautelar de suspensión de obras, cuando la municipalidad tenga indicios de falsedad en la información o documentos consignados en las solicitudes de permisos, que la construcción u obras realizadas generen riesgos a los vecinos, la comunidad, transeúntes o sus bienes, carecer de director o profesional responsable en caso de ser legalmente requerido.

El Concejo Municipal o sus delegados tendrán en todo momento la facultad de exigir la presentación de los permisos de construcción, urbanización o parcelación respectivos y bitácoras en el lugar de la obra, y en caso de no ser presentados, la municipalidad deberá proceder a la inmediata suspensión de las mismas.

En el caso que la aplicación de medidas cautelares de suspensión de obras fuere previo al inicio de un proceso administrativo sancionador, el Concejo Municipal estará obligado a iniciar dicho procedimiento en los cinco días hábiles siguientes de adoptada la medida. El presunto infractor en cualquier momento del proceso o previo a éste podrá solicitar la revisión de la medida ante el Concejo Municipal, quien deberá pronunciarse al respecto de manera razonada y fundamentada en derecho.

**De las infracciones**

Art. 73.- Las infracciones se clasifican en graves y muy graves.

Son infracciones graves:

- a) Iniciar actividades de comercialización o de funcionamiento sin haber obtenido la aprobación correspondiente, sin realizar transformaciones físicas de los inmuebles en que se desarrolle, o destinar un inmueble a un uso diferente al señalado en el permiso previamente otorgado.
- b) No cumplir en tiempo y forma las medidas de compensación establecidas por la municipalidad.

- c) Cerramiento de calles o espacios públicos, así como acciones que limiten el libre tránsito y disposición de bienes de uso público, sin contar con la debida autorización.
- d) Las infracciones a la presente ordenanza e instrumentos de ordenamiento territorial que no sean calificadas como infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) Iniciar obras o proyectos de parcelación, urbanización, construcción o demolición, sin haber obtenido la aprobación o permiso según sea el caso.
- b) Desarrollar cualquier obra o actividad en contravención a las normas estipuladas en los instrumentos reguladores de uso de suelo de este municipio, a la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción, y otras disposiciones de la materia.
- c) El incumplimiento a las disposiciones y requerimientos técnicos determinados en los permisos otorgados y normativa técnica legalmente aplicable.

Se entenderá que comete infracción en el mismo grado, el que de forma dolosa o culposa incumpla los preceptos contenidos en la presente ordenanza.

#### Clases de sanciones

Art. 74.- Las sanciones por incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y los actos administrativos que se dicten en el ejercicio de las facultades que ésta otorga, serán sancionados con sanción económica de conformidad a la gravedad de la infracción.

De manera accesoria a las sanciones económicas, a los responsables de las infracciones, y cuando la gravedad de la infracción lo amerite, se les podrá imponer la demolición a su costa de las obras y construcciones realizadas, la suspensión temporal o definitiva, clausura de actividades no autorizadas, así como la cancelación definitiva de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas.

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que puedan incurrir, ni de la facultad de la imposición de medidas de restablecimiento de la legalidad, reguladas en los artículos 72 y 73 de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial.

El Concejo Municipal deberá recopilar y publicar el texto de sus resoluciones firmes a fin de crear un registro.

#### Graduación de las sanciones

Art. 75.- Las infracciones a las que se refiere el presente capítulo se sancionarán de la siguiente forma:

- a) Las infracciones graves con multa de DIEZ (10) salarios mínimos mensuales urbanos en la industria.
- b) Las infracciones muy graves con multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor comercial del terreno donde se desarrolla la obra, determinado por un perito valuador y pagado por el infractor, debiendo seguir con lo establecido en la Ley de Urbanismo y Construcción”.

No obstante, el establecimiento de cuantías de las sanciones relacionada en el presente artículo y las disposiciones de circunstancias agravantes establecidas en el artículo siguiente, la cuantía de las multas podrá verse incrementada con arreglo a lo previsto en la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial para la exclusión de beneficio económico.

#### Circunstancias agravantes

Art. 76.- Además de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 78 de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial se consideran agravantes las siguientes:

- a) Realizar actividades que pongan en riesgo la vida, integridad física y bienes de terceros o generen daños y perjuicios a las personas o propiedades públicas o privadas, derivados de la negligencia o deficiencia con que se ejecuta un proyecto ;
- b) Ocupar temporal o permanente el espacio público con cualquier tipo de amueblamiento o instalaciones, sin el respectivo permiso;

- c) Realizar obras de parcelación, construcción, o urbanización en zonas no urbanizables, terrenos con derechos de vía, zonas de retiro, zonas de riesgo y zonas de protección;
- d) Alterar, falsificar o presentar ante la autoridad municipal cualquier documento que constituya un requerimiento para desarrollar los proyectos de parcelación, urbanización y/o construcción, así como falsificación a las firmas y sellos profesionales;
- e) Por la reincidencia en el cometimiento de infracciones previstas en la presente Ordenanza según resolución firme emitida por la autoridad competente.

En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias agravantes antes descritas, la multa se incrementará en un doscientos por ciento de la sanción correspondiente.

#### **Incumplimiento de la resolución de demolición**

Art. 77.- En el caso de demolición de obras con las que se ocasione daños u obstruya el adecuado ordenamiento y las correctas actuaciones urbanísticas del uso del suelo en los casos que proceda, si el infractor no cumple con la resolución definitiva, se procederá a realizar dicha demolición por parte de la Municipalidad y a costa del infractor.

#### **Del procedimiento**

Art. 78.- El Concejo Municipal, Alcalde o en su caso, el representante o funcionario delegado, para tal efecto, con autorización del Concejo Municipal, al tener conocimiento por cualquier medio, que una persona ha cometido infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento y recabará las pruebas que fundamenten dicha infracción.

De la prueba obtenida, se notificará al infractor para que comparezca a la Alcaldía o ante el Funcionario o Representante delegado, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación a hacer uso de su derecho de defensa y ofrezca la prueba de descargo que considerare pertinente. Transcurrido este término, se abrirá el procedimiento administrativo a pruebas por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberá producirse las pruebas ofrecidas y confirmar las mencionadas en el informe o denuncia.

Concluido el término de prueba y recibidas las que hubieren ordenado o solicitado, se resolverá en forma razonada dentro de los tres días siguientes.

#### **Recursos**

Art. 79.- La resolución emitida por el Concejo Municipal, Alcalde o funcionario delegado o representante autorizado por el Concejo Municipal, admitirá recurso de revisión para ante el mismo funcionario que la emitió el recurso, Concejo Municipal, Alcalde o funcionario delegado o representante autorizado por el Concejo Municipal. Para tal efecto, el funcionario competente resolverá a más tardar dentro de las siguientes veinticuatro horas, sin más trámites ni diligencias.

La resolución del recurso de revisión, admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación. Interpuesto el recurso de apelación, el Alcalde dará cuenta al Concejo Municipal en su próxima sesión, la cual deberá realizarse en el transcurso de un mes contado a partir de la interposición del recurso, en donde se designará a uno de sus miembros o a algún funcionario para que lleve la sustentación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.

Admitido el recurso por el Concejo, se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles. Transcurrido el término de prueba, el encargado de la sustentación devolverá el expediente al Concejo para que resuelva en su próxima sesión. La resolución emitida por el Concejo, se notificará al infractor.

#### **Auxilio de la fuerza pública**

Art.80.- El Concejo Municipal y sus delegados podrán solicitar el auxilio de los distintos cuerpos de seguridad para el cumplimiento de sus resoluciones o para evitar infracciones a la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 del Código Municipal.

**Fuerza ejecutiva de las resoluciones**

Art. 81.- La certificación de la resolución firme que imponga una sanción o que impongan medidas de restablecimiento de la legalidad, tendrá fuerza ejecutiva. El infractor deberá cumplir la resolución previa notificación, en el plazo que se establezca en la resolución o en su defecto dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se le haya notificado.

**Destino de las multas**

Art. 82.- Las multas que se impongan en el procedimiento sancionatorio, ingresarán al "CUENTA DE BANCO DE PROYECTOS PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIONES URBANÍSTICAS".

**Aplicación supletoria en materia sancionatoria**

Art. 83.- En lo no previsto en el presente capítulo se estará en lo que sea aplicable al TÍTULO X, CAPÍTULO I de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial.

**CAPITULO XIII****DISPOSICIONES FINALES****Procedimientos administrativos pendientes**

Art. 84.- Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, se seguirán tramitando hasta su terminación, de conformidad a la normativa vigente al inicio del trámite.

**Plazos y notificaciones**

Art. 85.- Los términos a que se refiere esta ordenanza comprenderán solamente los días hábiles.

Las notificaciones podrán realizarse utilizando cualquier medio técnico, sea electrónico, magnético o cualquier otro, que posibilite la constancia por escrito y ofrezca garantías de seguridad y confiabilidad. De la misma forma podrá citar, solicitar informes y en general efectuar toda clase de acto de comunicación.

**Normas Técnicas Obligatorias**

Art.86.- Para la autorización de proyectos de parcelación, urbanización y construcción serán aplicables las Normas Técnicas de Parcelación y Construcción, emitidas por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y la OPAMUR previa aprobación por Acuerdo Municipal.

**Vigencia**

Art. 87.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo del Municipio de Huizúcar, a los diez días del mes de octubre del año dos mil catorce.

MOISES AMILCAR TAMACAS CORNELIO,

ALCALDE MUNICIPAL.

PATRICIA ALEJANDRA SANCHEZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO SEIS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I. Que el crecimiento expansivo de las ciudades en el territorio nacional y el desarrollo de nuevos sistemas constructivos, requieren de una normativa moderna que permita a las municipalidades como encargadas del control de desarrollo urbano contar con herramientas para generar un desarrollo inclusivo, que garantice la seguridad de las construcciones, el respeto al medio ambiente y la integración de los diferentes asentamientos humanos a los beneficios que aporta la ciudad;
- II. Que la Constitución de la República, el Código Municipal, la Ley de Urbanismo y Construcción y la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, han establecido un sistema de descentralización de competencias, que delega a los municipios la planificación del desarrollo territorial a nivel local y micro regional, así como, el establecimiento de estándares de construcción y urbanización que aseguren un desarrollo equilibrado e inclusivo;
- III. Que la planificación y gestión del desarrollo urbano y rural, como competencia municipal está íntimamente ligada al reconocimiento constitucional de la disposición de la propiedad privada en función social, con el fin de asegurar ciudades prósperas y sostenibles, que brinden a la población servicios, equipamientos, espacios públicos y un ordenamiento adecuado para el pleno desarrollo de las actividades humanas bajo la perspectiva de generar el bienestar general en armonía con el medio ambiente.
- IV. Que el artículo 203 de la Constitución de la República, expresa que los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por un Código Municipal. Que el artículo 204 establece que la autonomía del municipio comprende, gestionar libremente en las materias de su competencia, decretar las ordenanzas y reglamentos locales;
- V. Que el artículo 206 de la Constitución de la República establece que los Planes de Desarrollo Local deben ser aprobados por el Concejo Municipal y que las autoridades del Estado deberán colaborar con la municipalidad en el desarrollo de los mismos;
- VI. Que los instrumentos de regulación de usos del suelo del municipio, así como las ordenanzas que definen su aplicación, requieren de actualización constante bajo criterios técnicos para cumplir con los objetivos de control del desarrollo urbano y de regulación de las actividades humanas desde una integración equilibrada entre el desarrollo económico y el bienestar común de los habitantes del municipio;

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, en los artículos 203, 204 numerales 3 y 5, Artículo 206 y con base al Artículo 4, numerales 1, 5, 10, 19; 22 Artículo 6, Artículo 30 numeral 6, todos del Código Municipal y los artículos 5, 9, 18, 19, 20 numerales 1, 2, 3, 5, 7, y 9, 22, 23 y CAPÍTULO V de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial,

DECRETA la siguiente

#### **ORDENANZA REGULADORA DE USOS DE SUELO Y ACTUACIONES URBANISTICAS DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE.**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Objeto**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, promover el desarrollo sostenible del Municipio de Tamanique, del departamento de La Libertad y de la microrregión conformada por la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, de la cual forma parte, por medio de la regulación en su ámbito geográfico y competencial de los usos del territorio y el control de las actuaciones urbanísticas, en la construcción del desarrollo integral y sostenible que ubique como centro de las actuaciones de la administración municipal, al ser humano y su bienestar social, económico y ambiental, velando por la preservación para las nuevas generaciones de un medio ambiente sano, que priorice la protección y el aprovechamiento efectivo de los recursos hídricos, la gestión de desarrollo local con enfoque de prevención y la mitigación de vulnerabilidades físicas, materiales y ambientales de la localidad.

**Ámbito de aplicación**

Art. 2.- La presente ordenanza se aplicará a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen actuaciones relacionadas con la planificación, gestión y ejecución de obras de parcelación, urbanización y/o construcción dentro del municipio.

**Alcances**

Art. 3.- La presente ordenanza tiene como alcances:

- a) Promover el desarrollo sostenible del Municipio en armonía con su microrregión;
- b) Definir la Institucionalidad responsable del desarrollo y control territorial del Municipio;
- c) Establecer y regular el contenido de los instrumentos de regulación de los usos del suelo, en armonía con la LODT así como los procedimientos de aprobación, revisión y actualización de los mismos;
- d) Regular las actuaciones urbanísticas por medio de las normas de parcelación, urbanización y construcción, en armonía con las leyes y reglamentos que regulan la materia;
- e) Establecer el procedimiento y los requisitos para la autorización de los proyectos que se ejecuten en el Municipio;
- f) Normar y determinar las formas de compensación social y urbanísticas, para mitigar los impactos territoriales y sociales que generen los distintos proyectos que se realicen en el municipio; y
- g) Establecer los procedimientos de control del desarrollo urbano, así como, las infracciones y sanciones a que se sujetarán las personas naturales o jurídicas, inversionistas, desarrolladores y propietarios de proyectos a llevarse a cabo en el Municipio, con el propósito de que cualquier actividad que ejecuten no esté en contravención a la presente ordenanza.

**Autoridad Competente**

Art. 4.- La entidad competente de normar los usos del suelo y las actividades de impacto territorial a nivel local es el Concejo Municipal, quien vigilará por el cumplimiento de sus disposiciones y realizará las actividades de control del desarrollo urbano y autorización de obras por medio de la Oficina de Planificación del Territorio OPAMUR, quien estará obligada a informar y coordinarse con la municipalidad para el ejercicio de sus actividades, según lo establecido en la presente ordenanza.

La potestad sancionatoria será ejercida por el Concejo Municipal de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza y en el Código Municipal, quien solicitará la información y pruebas pertinentes a la OPAMUR para resolver.

Para la realización de sus funciones la OPAMUR, cobrará por los servicios prestados de acuerdo a la tasa aprobada para cada trámite en la Ordenanza de Control y Cobro por Servicios para el Desarrollo Territorial.

**CAPÍTULO II****INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN DE USOS DE SUELO****Instrumentos de regulación de usos de suelo a nivel municipal**

Art. 5.- Para la aplicación de la presente ordenanza en lo relativo al desarrollo y control del territorio y para el otorgamiento de las respectivas autorizaciones de parcelación y/o construcción, se reconocen los siguientes instrumentos:

- a) Mapa de Zonificación Municipal y Usos Globales del Suelo del Municipio de Tamanique;
- b) Mapa de Zonificación Urbana y Usos Globales del Suelo del Municipio de Tamanique;
- c) Matriz de Compatibilidad de Usos de Suelo;
- d) Los Planes Parciales que se realicen conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza;
- e) Los Planes Especiales, para la protección del paisaje, del sistema de espacios públicos, del medio natural o conservación y mejora de determinados lugares.

Los instrumentos relacionados en el presente artículo son el marco de referencia normativo del Plan de Desarrollo Urbano y Rural Municipal y de la Memoria de Ordenación que son parte integrante de la presente Ordenanza.

La autorización de intervenciones en el territorio, ya sea en las zonas urbana, urbanizable, rural y no urbanizable, deberá tener en cuenta las demás disposiciones legales relacionadas al ordenamiento y desarrollo territorial, medio ambiente, protección del patrimonio cultural, saneamiento, y acceso a servicios básicos, contenidas en leyes y reglamentos que sean aplicables, así como, los instrumentos de planificación que sean aprobados conforme a la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, para el ámbito micro regional, departamental y nacional.

#### **Mapa de Zonificación Municipal/Urbana y Usos Globales del Suelo**

Art. 6.- El Plan de Desarrollo Urbano y Rural, como instrumento de planificación del suelo, establece un mapa de Zonificación Municipal y Usos Globales del Suelo del ámbito urbano y rural y un mapa de Zonificación Urbana y Usos Globales del Suelo del ámbito urbano.

Cuando en la presente ordenanza se haga referencia al Mapa de Zonificación Municipal/Urbana y Usos Globales del Suelo se entenderán incluidos los dos mapas de zonificación a los que se hace referencia en el inciso anterior.

La actualización y modificación a la Zonificación Municipal/urbana y Usos Globales del Suelo será a través del mapa de Zonificación y deberá ir acompañado de la Memoria de Ordenación. Y se realizará si sucede algunas de las siguientes condiciones: Si se cumple el plazo de vigencia del Plan, si la condición de suelo previsto como zona urbanizable cambie por eventos naturales, cuando se consideren que las previsiones y determinaciones del Plan han sido rebasadas por la presión del desarrollo territorial, si nuevos estudios revelan condicionantes al desarrollo territorial diferentes o nuevos a los utilizados como criterios de ordenación del Plan, o por necesidades de adecuación a las directrices de ordenamiento y desarrollo territorial micro regional, departamental o nacional, según los Instrumentos de Planificación del Sistema de Ordenamiento y Desarrollo territorial.

La actualización y modificación al mapa de Zonificación Municipal/urbano y Usos Globales del suelo, se sujetará a lo señalado en el art.9 de esta Ordenanza,

#### **De la zonificación del territorio**

Art. 7.- La clasificación de suelo según su vocación funcional y ambiental en el ámbito municipal se establece en armonía con la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, y se muestran en el mapa de Zonificación Municipal/Urbano y Usos Globales del Suelo, según la siguiente clasificación:

- a) Zona Urbana, donde se reconocen los siguientes usos globales del suelo:
  1. Residencial: de baja, media y alta densidad
  2. Comercio- servicios- oficinas
  3. Equipamiento: sanitario y asistencial, educativo, institucional, recreativo urbano y regional, otros
  4. Industria
  5. Turismo

La zona urbana reconoce así mismo, zonas homogéneas según su función principal y puede a su vez especializarse, según la escala urbana identificando: el Centro Histórico y los Barrios o Zonas con características homogéneas que se identifican en la trama urbana, las que pueden desarrollarse a través de planes parciales.

- b) Zona Urbanizable, esta zona se desarrolla a través de Planes Parciales por uso global del suelo, así:
  1. PPR - Plan Parcial de uso Residencial, de Densidad Baja, Media y Alta
  2. PPCO - Plan Parcial de uso Comercio-servicios-oficinas.
  3. PPT- Plan Parcial de uso Turístico
- c) Zona Rural, comprende las sub categorías siguientes:
  1. Zonas con aptitud forestal, que corresponde a las clases agrológicas VI, VII y VIII, donde se desarrollan actividades productivas permanentes de tipo forestal y silvícola;
  2. Zonas con aptitud para la agricultura extensiva, que corresponde a las clases agrológicas IV y V, donde se desarrollan actividades agropecuarias que requieren amplias zonas de suelo productivo a su disposición y que no requieren obras de regadío; y,
  3. Zonas con aptitud para la agricultura intensiva, que corresponde a las clases agrológicas I, II y III, donde se desarrolla mayor producción agrícolas asociada a Distritos de Riego y Avenamiento, explotaciones agrícolas en base a invernadero, entre otros.

En la zona que el mapa de Zonificación Municipal establece con aptitud forestal, las acciones serán de protección y conservación de la cobertura arbórea que se han establecido de manera natural o por acción humana. Las actividades agrícolas que se realicen en la zona rural deberán evitar prácticas que provoquen erosión, degradación de suelos, contaminación o la modificación de sus características topográficas o geomorfológicas.

El municipio promoverá y facilitará el desarrollo y mantenimiento de las zonas con aptitud forestal, agricultura extensiva e intensiva identificadas en el mapa de Zonificación Municipal y Usos Globales del Suelo y de acuerdo a la propuesta de Polos de Desarrollo Agrícola del PDT Región La Libertad, a fin de garantizar el desarrollo económico-social regional y la seguridad alimentaria.

- d) Zona No Urbanizable, comprende tres sub categorías:
1. Área Natural Protegida, identificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
  2. Zona de reserva para infraestructura de interés nacional y regional
  3. Zona de protección arqueológica y cultural, identificada por el organismo rector en el tema de Cultura.

En las zonas antes mencionadas, se encuentran áreas con limitaciones a posibles procesos de urbanización o transformación territorial derivadas de la protección a la población frente a riesgos naturales por deslizamiento o lahares, derrumbes e inundaciones. Esta situación, puede cambiar si se demuestra a través de estudios técnicos de suelo que no existe tal riesgo, o se demuestra a través del Permiso Ambiental que no existe un riesgo inminente para la población que ahí se asiente, de cualquier manera deberán contar con Planes de Manejo de Riesgos. Los asentamientos habitacionales existentes que están en zona de riesgo deberán ser reubicados total o parcialmente a zonas más seguras, siempre que no se puedan realizar las obras físicas necesarias para evitar daños materiales y humanos.

Las zonas identificadas con riesgos a inundación de ríos o quebradas, deberán considerar en sus diseños finales de vías y puentes no obstaculizar el escurrimiento superficial, los efectos de las crecidas y la dinámica natural del río. Así como para la construcción de edificaciones, de sistemas de manejo de aguas lluvias, aguas grises y negras.

Adicionalmente a las zonas establecidas en la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, se establece como una carga al territorio las Zonas de Protección de los Recursos Hídricos (ríos y quebradas; nacimientos de agua, manantiales o pozos; lagunas, esteros y mar), la delimitación de esta zona es la señalada por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, VMVDU, y se presenta en esta ordenanza en el Art. 19, o lo que determine el estudio técnico elaborado para tal fin.

#### **Matriz de Compatibilidad de Uso de Suelo**

Art. 8.- La Matriz de Compatibilidad de Usos del Suelo la cual se anexa a esta Ordenanza, detalla los usos permitidos, compatibles y prohibidos, para las diferentes zonas del mapa de Zonificación Municipal/Urbano y Usos Globales del Suelo.

**Uso Permitido:** Este engloba el uso prioritario que se asigna a cada zona y los usos compatibles con el mismo, con el criterio de diversidad funcional y sostenibilidad urbana y ambiental.

**Uso Compatible:** Son aquellos que no presentan conflictos con los usos predominantes, por lo que pueden coexistir con armonía. La suma de las superficies de uso compatible no debe superar el 50% de la superficie total de la manzana o parcela, para mantener el carácter de la zona.

**Uso Prohibido:** Son los que no se encuentran señalados como permitidos en la Matriz de Compatibilidad de Uso de Suelo, y toda aquella actividad que a través de la experiencia, se demuestre que generan excesiva contaminación ambiental, ruidos, efectos nocivos para la salud o con mal olor, depósitos de materiales inflamables, crianza de animales o que demuestre incompatibilidad con el buen funcionamiento de las zonas urbanas.

La Matriz de Compatibilidad de Uso de Suelo, deberá ser revisada cuando se actualice el mapa de Zonificación Municipal/urbano y Usos Globales del Suelo por la OPAMUR y/o la municipalidad previo estudio técnico realizado y será aprobada por Acuerdo Municipal.

#### **Consulta Pública para actualización y modificación a los instrumentos regulatorios**

Art. 9.- La actualización y modificación a los instrumentos regulatorios de usos de suelo será realizada por la OPAMUR, y deberán de ir acompañado de la Memoria de Ordenación que lo justifique y se someterá a consulta pública bajo las normas de participación ciudadana que establece el Código Municipal y la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y deberán ser aprobados por medio de acuerdos municipales, seguidos de su publicación en el Diario Oficial.

#### **Edificios fuera de ordenación**

Art. 10.- Los edificios e instalaciones construidos con anterioridad a la aprobación del planeamiento urbanístico que resulten disconforme con el mismo serán calificados fuera de ordenación, los cuales no podrán mejorarse o ampliarse, a menos que se cambien a usos compatibles. Por tanto no podrán realizarse en ellos obras de consolidación, mejoras o ampliación que incremente su valor de expropiación o demolición, pero sí las pequeñas reparaciones necesarias para el saneamiento y conservación del inmueble.

Cuando la disconformidad con el planeamiento no impida la construcción en el mismo inmueble que ocupa el edificio, el propietario podrá demolerlo y reconstruirlo bajo la normativa urbanística vigente.

**Planes Parciales**

Art. 11.- Los Planes Parciales detallan el contenido del Plan de Desarrollo Urbano y Rural, su ubicación se especifica en el Mapa de Zonificación Municipal/Urbano y Usos Globales del Suelo, en Zona Urbana y Zona Urbanizable. La Municipalidad en conjunto con la OPAMUR, podrá solicitarle al propietario del proyecto o desarrollador, un Plan Parcial cuando considere que el proyecto a ejecutarse en el Municipio, tendrá una alta incidencia, ya sea por la dimensión física del proyecto o por la tipología especial de éste.

Los Planes Parciales podrán desarrollarse por iniciativa pública o privada. El Concejo Municipal, supervisará y aprobará, según sea el caso, la formulación de los mismos y establecerá las previsiones necesarias para el desarrollo urbanístico de la zona, partiendo de lo establecido en la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial en los artículos 42 al 44; a la Memoria de Ordenación como instrumento técnico de consulta y en armonía con el mapa de Zonificación Ambiental del MARN para este municipio.

**Planes Parciales en Zona Urbana**

Art. 12.- Los Planes Parciales en zona urbana, representan el instrumento de ordenación adecuado para la recuperación de áreas degradadas de pueblos o ciudades, puesta en valor de centros históricos y mejora urbana de las condiciones de vida de la población. Para tales fines, se clasifican en 2 tipos:

- a) Planes de Rehabilitación de Centros Históricos
- b) Planes de Renovación Urbana.

En los Planes de Renovación Urbana se reconocen los siguientes sub-tipos:

- a) Planes de Recalificación de áreas urbanas deterioradas,
- b) Planes Parciales de Densificación,
- c) Planes de Mejoramiento de Barrios,
- d) Planes de Intervención en Espacios Públicos e Infraestructura.

**Planes Parciales en Zona Urbanizable**

Art. 13.- Los Planes Parciales en zona urbanizable, representan el instrumento de ordenación apropiado para resolver en adecuada correspondencia con la estructura general y orgánica del Plan la dotación de servicios y equipamientos suficiente para garantizar la satisfacción de las demandas propias de la población o de las actividades que hayan de ubicarse y las obras de infraestructura necesaria para garantizar la inserción de las mismas en la ordenación general en el momento de su funcionamiento. Para tales fines, se clasifican en 5 tipos:

- a) Planes de Uso Residencial
- b) Planes de Uso Comercio-servicios-oficinas
- c) Planes de Uso Turístico

**CAPÍTULO III****NORMAS GENERALES PARA TODAS LAS ZONAS****Condicionantes ambientales al diseño**

Art. 14.- La parcelación, urbanización y/o construcción en el Municipio de Tamanique deberán asegurar la preservación del entorno natural evitando alterar significativamente el perfil de su territorio, sin contaminar sus vertientes de agua, ni alterar los cursos fluviales de los ríos, debiendo mejorar las condiciones ambientales de los lugares con mayor fragilidad y evitando poner en situación de riesgos los asentamientos humanos existentes y futuros.

**Tejido urbano y rural**

Art. 15.- El tejido vial deberá estructurarse por bloque urbano conformado por cuatro vías vehiculares que no podrán ser superior a 500 metros por lado. Sus dimensiones dependerán del tamaño de los lotes, del diseño de la red vial primaria del sector donde se ubique y de la longitud máxima permitida para las vías de circulación que lo conforman y se integra a él. Los accesos vehiculares con retorno y los peatonales no pueden conformar un bloque urbano.

En todos los casos, los proyectos de parcelación y/o urbanización deberán mantener la continuidad de las vías de Distribución del sector existentes o proyectadas, con el derecho de vía y las condiciones de forma y funcionamiento que a tal fin se establezcan, debiendo donarla al municipio o al estado según corresponda.

Las parcelaciones que colindan con una vía de circulación mayor o con una vía de Distribución según la Jerarquía del Sistema Vial emitido por la autoridad competente, deberá considerar la ubicación de refugios destinados a la parada de transporte colectivo, lo que será validado por la municipalidad.

**Actuaciones urbanísticas en dos o más municipios**

Art. 16.- Cuando se construya en zona urbanizable o rural parcelaciones, urbanizaciones o complejos habitacionales nuevos en áreas o polígonos pertenecientes a dos municipios, ésta deberá ser diseñada de tal forma que una vía vehicular principal lo divida y lo requerido por norma de área verde y equipamiento comunitario deberá quedar distribuida al menos uno de éstos (área verde o equipamiento social) en cada municipio.

**Paisaje urbano y rural**

Art. 17.- En los lugares de paisaje abierto y natural, ya sea en la montaña o la costa litoral o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características históricas o tradicionales, y en las inmediaciones de la carretera y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que las edificaciones, altura de los edificios, muros y tapias o la instalación de otros elementos limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigura la perspectiva propia del mismo.

**Nivel y protección de los lotes**

Art. 18.- Lo referente al nivel y protección de los lotes, se regirán según lo establecido en los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción.

**Zona de protección de los recursos hídricos**

Art. 19.- Las zonas de protección se establecen en el cuadro siguiente de acuerdo al recurso hídrico a proteger, o lo que determine los estudios técnicos considerando los siguientes criterios y requerimientos:

1. Desarrollo de un Estudio Hidrológico, en el cual se determine el nivel de aguas máximas que alcanzará con base al periodo de retorno, según lo establecido en el artículo 91 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales. Los resultados de este estudio deberán de determinar claramente el nivel máximo de aguas y la planicie de inundación.
2. Estudio Geotécnico, en el cual se determine si puede garantizarse o existir estabilidad de los taludes, los ángulos de inclinación de los mismos y establezca además las obras de protección necesarias con base a las características propias del suelo y el tipo de proyecto a desarrollar.

## Dimensionamiento de la zona de protección por recurso hídrico

<b>Recurso Hídrico</b>	<b>Zona de protección</b>
Nacimiento de agua, manantiales o pozos	Radio de al menos 25 metros medidos a su máxima crecida o lo que determine el estudio técnico
Quebrada de invierno	Terreno aledaño a la quebrada equivalente al doble de la mayor profundidad del cauce medida en forma horizontal a partir del nivel más alto alcanzado por las aguas en ambas riberas en un período de retorno de cien años.
Ríos y quebradas	50 metros como mínimo medida horizontalmente a cada lado del cauce natural en su más alta crecida en caudaloso tiempo normal, o en su defecto, lo que determine el estudio técnico respectivo.
Lagunas y esteros	50 metros como mínimo medida horizontalmente a partir de su más alta crecida en tiempo normal, alrededor del recurso a proteger, o en su defecto, lo que determine el estudio técnico respectivo.
Mar	Reservar una zona de retiro de 70 metros adicional a lo establecido por el Código Civil, contados a partir de la marea más alta.

Las zonas de protección antes enumeradas deberán manejar de manera sostenible la vegetación existente, reforestándola, así como evitando la contaminación (por agroquímicos y aguas residuales, entre otros). Estas zonas podrán ser destinadas al espacio público urbano, siempre y cuando se garanticen las obras de protección necesarias. Se prohíben los usos y actividades potencialmente contaminantes.

**Estudios complementarios**

Art. 20.- Los proyectos que se ubiquen en zona urbanizable del municipio, con deficiencia o ausencia de infraestructura vial, de drenajes, servicios y/o equipamientos, o se ubiquen en áreas susceptibles a amenazas que pueden poner en riesgo a la población, deberán realizar un Diagnóstico Territorial y un Análisis del Impacto sobre la Movilidad y la Accesibilidad.

El Diagnóstico Territorial, contendrá un análisis urbano-territorial, análisis de suelo, análisis hídrico y de la infraestructura hidráulica, un análisis de riesgo de desastres, y conclusiones y recomendaciones que determinen los impactos positivos y/o negativos, con el objeto de determinar las medidas y obras físicas adicionales de mitigación de impactos, necesarias para determinar la viabilidad del proyecto, las limitaciones o condiciones en base a la capacidad de soporte del suelo o del sitio de inserción del proyecto.

El Estudio sobre la Movilidad y la Accesibilidad, contendrá la red vial actual y/o proyectada, la capacidad vial y niveles de servicio sin proyecto y con proyecto, el impacto estimado en la infraestructura vial con proyecto, un análisis de la demanda y nivel del servicio vehicular sin proyecto y con proyecto considerando las zonas aledañas a éste, y conclusiones y recomendaciones generales en relación a movilidad y accesibilidad en base a los impactos generados.

No obstante lo anterior, el interesado puede presentar estudios técnicos de mayor detalle o especialidad, que demuestren la viabilidad del proyecto, los que serán revisados y evaluados por la OPAMUR y la municipalidad.

**CAPÍTULO IV****NORMAS DE PARCELACIÓN Y URBANIZACIÓN****Parcelaciones Habitacionales**

Art. 21.- Las parcelaciones habitacionales se clasifican atendiendo su localización y densidad habitacional.

Se distinguen 4 tipos de **localización**: en zona urbana, urbanizable, zona rural y núcleo rural.

La **densidad habitacional**, se establece por rangos de densidad y se expresan en área de lote promedio como medida indicativa de la parcelación habitacional, de la siguiente manera:

DENSIDAD RESIDENCIAL		LOCALIZACIÓN	AREA DE LOTE PROMEDIO (m <sup>2</sup> )	INDICE BASE DE AREA IMPERMEABILIZADA
<b>BAJA</b> Menor a 125 Hab/Ha	VR	ZONA RURAL	> 2,000 m <sup>2</sup>	10%
	D3	ZONA URBANIZABLE	>1,000 - 2.000 m <sup>2</sup>	15%
		ZONA RURAL	>500 -1,000 m <sup>2</sup>	25%
<b>MEDIA</b> De 125 a 250 Hab/Ha	D2	ZONA URBANIZABLE Y NÚCLEO RURAL	>200 -500 m <sup>2</sup>	40%
<b>ALTA</b> mayor a 250 Hab/Ha	D1	ZONA URBANA	>100 - 200 m <sup>2</sup>	50%
<b>MUY ALTA</b> hasta 500 Hab/Ha	VIS	ZONA URBANA	75 a 100 m <sup>2</sup>	65%

VR: vivienda rural; D3: densidad baja; D2: densidad media; D1: densidad alta; VIS: vivienda de interés social.

El índice base de área impermeabilizada se podrá aumentar hasta un 5% en viviendas nuevas de urbanizaciones y/o parcelaciones autorizadas y en lote rústico, siempre que el área de lote promedio sea el que corresponde a una densidad baja en zona urbanizable y zona rural. Estos aumentos podrán realizarse previo pago de las compensaciones o la adopción de diseños bioclimáticos, descritos en el art. 47 de esta Ordenanza, pudiendo aplicarse ambos criterios para el aumento del 10% del índice de impermeabilización. En el caso de remodelaciones se respetará el índice de impermeabilización existente.

Se considerará área impermeabilizada la huella de construcción incluyendo circulaciones, senderos, terrazas, fosa séptica, piscinas y cisterna, se exceptúan los voladizos menores de 1.50 metros.

**Parcelaciones Habitacionales en zona urbana y urbanizable**

Art. 22.-Las parcelaciones habitacionales en zona urbana o urbanizable, se establecen de acuerdo a la densidad y al área de lote promedio, según se muestra en la tabla del Art. 21, o según corresponda al mapa de Zonificación Municipal/urbano de este municipio.

Se autoriza la combinación de densidades habitacionales dentro de la misma parcelación y/o urbanización, cuando la densidad habitacional neta de la zona se mantenga. Se permitirá incrementar la densidad habitacional si es para vivienda multifamiliar igual o mayor a 3 pisos medidos en cada punto del terreno, se exime el pago por compensación urbanística al aumento en huella impermeabilizada por la edificación.

No se permitirán lotes habitacionales frente a una vía de circulación mayor, no obstante su acceso se realice a través de una calle marginal, debido a que la vocación natural de estos inmuebles es el uso comercial-servicios-oficinas. Se puede permitir el uso institucional condicionado a resolver la demanda de estacionamiento que requiera por norma y a las condiciones de acceso que establezca la línea de construcción correspondiente.

**Edificios de apartamentos**

Art. 23.- Los edificios para vivienda multifamiliar se permitirán en la zona urbana siempre que mantengan la densidad neta de la zona, y con las normas de separación a colindancia, cubos de ventilación, norma de estacionamiento, salida de emergencia, dotación de servicios públicos, y la capacidad de la vía vehicular que dé acceso al edificio, así como con las Normas Técnicas de Parcelación y Construcción, emitidas por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y la OPAMUR.

**Área de lote y frente mínimo**

Art. 24.- Para contribuir a la calidad de vida de los habitantes, se establecen los valores referentes al área mínima de lote equivalente a setenta y cinco metros cuadrados, frente mínimo de lote de seis metros, se exceptúan lotes con fosa séptica donde el área de lote mínimo es de 200 M<sup>2</sup> y el frente de al menos 10 metros lineales.

**Parcelaciones Habitacionales en núcleo rural**

Art. 25.-Las parcelaciones habitacionales en núcleo rural, se establecen de acuerdo a la densidad y al área de lote promedio, según se muestra en la tabla del Art. 21. No se permitirá un área de lote menor a 200 m<sup>2</sup>.

Para establecer una parcelación en zona rural, deberá reunir al menos los siguientes requisitos: que tengan conexión a una vía pavimentada a una distancia no mayor de 500 metros, que la zona tenga un grado de consolidación de la edificación superior al 60%, que el 75% del proyecto no esté en zona de riesgo o que puede demostrar que realizando obras de mitigación puede llegar a ese porcentaje. Además deberá de organizar las vías vehiculares internas prolongando las vías del entorno a fin de no dejar áreas colindantes incomunicadas, dejar el área de equipamiento comunitario y área verde recreativa que le corresponda por norma, manejar ambientalmente los desechos sólidos, las aguas negras, aguas lluvias y la provisión domiciliar de agua potable y energía eléctrica.

**Parcelaciones Habitacionales en zona rural**

Art. 26.-Las parcelaciones habitacionales en zona rural, se establecen de acuerdo a la densidad y al área de lote promedio, según se muestra en la tabla del Art. 21.

La zona rural podrá acoger proyectos habitacionales de segunda residencia de densidad baja, siempre que cumplan las disposiciones a la ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial; y además con las siguientes condiciones:

1. Las vías vehiculares y veredas peatonales adaptadas a los caminos originales y a la topografía del terreno y deberá ser de materiales locales-naturales que permitan la infiltración de aguas lluvias al subsuelo,
2. Construir un sistema de captación de aguas lluvias para uso no potable,
3. Reforestación de espacios públicos fuera de su parcelación como: arriates, parques urbanos, zonas de protección de ríos y quebradas, áreas naturales protegidas, lo que debe ser aprobado por el Concejo Municipal.

También se consideran parcelaciones habitacionales de segunda residencia las ubicadas en la costa del litoral y al norte de la CA-02, las cuales serán de densidad baja y deberán de cumplir con el Capítulo III, Normas Generales para todas las Zonas, de esta Ordenanza.

**Proyectos de Interés Social**

Art. 27.- Los proyectos de interés social (proyectos desarrollados por las Alcaldías o instituciones del Estado de forma directa o por medio de terceros), deberán de tener servicio de agua apta para el consumo humano, tratamiento de aguas negras y grises, manejo de aguas lluvias, sistema de energía eléctrica, balastado de calles y construcción de cordón-cuneta, para que sean autorizados por este municipio y deberá cumplir con la Normativa de Ventanilla Única

**CAPÍTULO V****NORMAS GENERALES PARA ZONAS COMERCIALES-SERVICIO-OFCINAS****Comercio-servicios-oficinas con nivel de servicio de barrio o vecinal**

Art. 28.- Las actividades de comercio de bienes y servicios al por menor o a escala de barrio, y de servicios profesionales individuales: tiendas, farmacias, salones de belleza, hoteles u hostales y albergues, como oficinas privadas, se permitirán en zonas habitacionales y deberán ubicarse sobre una vía vehicular continua y con capacidad para la actividad a realizarse, cumplir con la norma de estacionamiento y establecer un área de carga y descarga dentro de los límites de su inmueble, si es requerida. Además cumplir con las Normas Técnicas de Parcelación y Construcción del VMVDU y la OPAMUR.

**Comercio-servicios-oficinas con nivel de servicio municipal o regional**

Art. 29.- Las actividades de comercio de bienes y servicios al por mayor o a escala regional, edificios de servicios profesionales, clínicas, restaurantes, centros comerciales, oficinas de servicios públicos y privados al servicio de las actividades comerciales, almacenaje, bodegaje de productos y talleres, se permitirán en las zonas de uso predominante comercial y deberán de tener una zona de carga y descarga, un área de estacionamiento para vehículos de carga y para usuarios de acuerdo a la zona y a las Normas Técnicas de Parcelación y Construcción emitidas por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y la OPAMUR, y un área para el consumo de alimentos del personal que laborará en sus instalaciones, si así es requerido. Todos los accesos vehiculares deberán contar con el diseño adecuado, para evitar conflictos al tráfico de paso.

La infraestructura vial y de servicios públicos de estas actividades, deberán de cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción y la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales.

**Condicionantes de accesibilidad**

Art.30.- Las parcelaciones de todo tipo y las edificaciones públicas y privadas, deberán de cumplir con la Normativa Técnica de Accesibilidad Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones.

**CAPÍTULO VI****NORMAS GENERALES PARA ZONAS INDUSTRIALES****Industria Vecina y Talleres Artesanales**

Art. 31.-Se permitirán en el área urbana de este municipio, talleres artesanales, pequeñas manufacturas o de confecciones y pequeñas industrias no contaminantes de ruidos, toxinas, olores y desechos, que por su carácter de compatibilidad no generan problemas ambientales ni funcionales en las zonas habitacionales.

Los inmuebles destinados a estas actividades, deberán ubicarse sobre una vía vehicular principal continua y tener un frente mínimo de 20 metros, dejar una separación mínima de 2.00 metros de todos los linderos de la colindancia en primer nivel y 3.00 como mínimo en segundo nivel, a fin de facilitar las actividades propias para su funcionamiento y evitar violar la privacidad de las edificaciones vecinas.

Deberá dejar un área para estacionamiento, de carga y descarga dentro de los límites de su inmueble y tener la infraestructura vial y servicios públicos exigidos por el Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción.

**CAPÍTULO VII****AREA VERDE Y EQUIPAMIENTO COMUNITARIO****Área Verde en parcelaciones habitacionales**

Art. 32.- Los propietarios de todo tipo de proyecto de parcelación o urbanización deberá prever un terreno destinado a área verde equivalente al 10% del área útil del proyecto en la zona urbana y urbanizable; y 12.50 m<sup>2</sup> como mínimo por lote a parcelar, en zona rural y núcleo rural. Y deberá cumplir con el Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción, y a lo dispuesto en los siguientes artículos.

Se distinguen dos tipos de área verde: una recreativa y otra ecológica.

**Área Verde Recreativa**

Art. 33.- El área verde recreativa, será ubicada frente a una vía principal de la parcelación protegida con malla ciclón o barrera natural para proteger al usuario, y deberán estar concentradas y centralizadas con relación a su área de influencia. El área verde recreativa deberá ser al menos el 60% del área verde total. No se aceptarán áreas verdes recreativas en terrenos que resulten sobrantes en la distribución de lotes o con topografía irregular no adecuada al uso público, ni se permitirán culatas ni laterales de lotes hacia el área verde, a menos que se construya una acera perimetral de 1.50 metros de ancho.

El área verde recreativa deberá quedar equipada, con mecha de agua potable, aguas negras y drenajes superficiales para agua lluvia, necesarios para su funcionamiento.

#### **Área Verde Ecológica**

Art. 34.- Cuando al interior del proyecto existan zonas de protección para ríos o quebradas y otros accidentes naturales, redondeles y otros terrenos desfavorables para la construcción, éstas se identificarán como área verde ecológica, la cual deberá quedar completamente arborizada con un mínimo de 400 árboles por hectárea e identificada en el proyecto y no será contabilizada como área verde recreativa.

#### **Áreas Verdes Recreativas en Complejos Habitacionales**

Art. 35.- Los apartamentos multifamiliares bajo el Régimen de Condominios, deberán destinar 8m<sup>2</sup> por apartamento para área verde recreativa de uso común de los condóminos en zona de densidad alta; 10m<sup>2</sup> por apartamento en zona de densidad media; y, 12m<sup>2</sup> por apartamento en zona de densidad baja. Se consideran apartamentos multifamiliares las edificaciones de tres niveles en adelante.

#### **Áreas Verdes Recreativas en Complejos Comerciales e Industriales**

Art. 36.- Los complejos comerciales e industriales, con una extensión mayor a 2 Ha., deberán dejar un área equivalente al 10% del área total del terreno, destinada al esparcimiento y recreación de los trabajadores, la cual deberá quedar equipada y con los servicios públicos necesarios.

#### **Equipamiento Comunitario en parcelaciones habitacionales**

Art. 37.- Las parcelaciones habitacionales deberán prever un terreno de 8 m<sup>2</sup> por lote a parcelar o urbanizar destinado a equipamiento comunitario, como: cultural, asistencial y educación. Si habiendo transcurrido dos años después de su donación no se tiene en uso, el municipio lo habilitará como área verde.

Las áreas de equipamiento comunitario deberán tener acceso sobre una vía pública vehicular y deberán tener las infraestructuras de los servicios básicos para su funcionamiento.

Por su naturaleza más estratégica estos equipamientos podrán ubicarse dentro o fuera del perímetro del proyecto y deberán ser cedidos al Municipio. En el caso de ser ubicado fuera del proyecto de parcelación se localizará en zona de uso predominante institucional y sobre una vía vehicular principal, con la dotación de servicios públicos y en aquellas zonas donde exista déficit de equipamiento urbano.

Las parcelaciones con un área de equipamiento comunitario menor de 100.00 m<sup>2</sup>, deberán ubicarlo contiguo al área verde recreativa, a fin de lograr una unidad de diseño y optimizar el este espacio público.

#### **Equipamiento Comunitario para parcelaciones habitacionales de más de 500 lotes**

Art. 38.- Para las parcelaciones con un número de unidades mayor a 500, deberá distribuir los 8m<sup>2</sup> de la manera siguiente: 4m<sup>2</sup>/lote para equipamiento asistencial, cultural o educativo y 4m<sup>2</sup>/ lote para equipamiento de abasto, en ambos casos las edificaciones básicas deben ser construidas por el propietario del proyecto paralelamente a las viviendas y con acceso directo sobre una vía principal, con la posibilidad de dar servicio a toda la población del municipio que así lo requiera.

#### **Equipamiento Comunitario a través de Planes Parciales**

Art. 39.- Los equipamientos a nivel regional en zona urbanizable desarrollada a través de Planes Parciales están identificados en el Plan de Desarrollo Urbano y Rural y en su Memoria de Ordenación, el cual es adicional al requerido en este capítulo para las parcelaciones o complejo urbano habitacional, comercial y turístico, para cada una de las unidades de actuación al interior del Plan Parcial.

#### **Donación y Uso del Área Verde y Equipamiento Comunitario**

Art. 40.- El urbanizador deberá donar el área verde y equipamiento comunitario al Municipio, previo a la entrega y recepción parcial o final del proyecto, quien tendrá la obligación de mantenerla en buen estado. En caso de no hacerlo de esta forma se estará a lo dispuesto en la Ley del Registro Social de Inmuebles.

Las Áreas Verdes Recreativas no podrán darse en comodato, enajenarse, venderse ni traspasarse, debiendo ser de uso y destino para fines de recreación y esparcimiento.

## CAPÍTULO VIII

## SISTEMA VIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS

**Sistema vial**

Art. 41.- El sistema vial de las actuaciones urbanísticas para parcelaciones habitacionales en zona urbana, urbanizable y rural del municipio se diseñará siguiendo la normativa del Capítulo Quinto Del Sistema Vial del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción. Las vías de distribución, deberán mantenerse en todo los casos como vías públicas no consideradas dentro del régimen de condominio, en concordancia con lo relacionado al concepto de bloque urbano.

Se deberá cumplir con la Normativa Técnica de Accesibilidad Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad.

Las aceras frente a la parcela a edificar deberán ser continua con un nivel de 20 cms. sobre el nivel de la vía vehicular o peatonal alledaña, por lo que no se permitirá obstruir la libre circulación peatonal con gradas, rampas u otra obra física.

Los arriates en todas las vías deberán contar con su correspondiente engramado y arborización, utilizando especies de árboles que no dañen la infraestructura ni obstaculicen la visual de los conductores de vehículos, conforme al "Instructivo para el Cultivo de Especies Ornamentales en Áreas Urbanas", del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Servicios Públicos**

Art. 42.- Los servicios públicos de agua potable, aguas negras, aguas lluvias y energía eléctrica, serán diseñados de conformidad al Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción, a las Normas Técnicas vigentes de la Administración de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, con la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica, y otras leyes relacionadas.

Las parcelaciones de cualquier tipo, deberán diseñar el sistema de manejo de aguas lluvias, bajo el concepto de impacto hidrológico cero, debiendo prever dispositivos o mecanismos atenuantes del efecto producido por las precipitaciones intensas. Estos dispositivos surgirán como resultado del Estudio Hidrológico de la incidencia de la construcción propuesta, en relación con la condición anterior de la parcela.

Las parcelaciones, urbanizaciones o edificaciones en zona urbana, urbanizable, rural o núcleo rural, que colinden con ríos caudalosos o quebradas de invierno deberán descargar las aguas lluvias a través de obras físicas (cajas o pozos) que encausen el agua lluvia hasta el lecho del río o quebrada a fin de evitar la erosión y el desgaste progresivo del suelo. No se permitirán descargas de aguas lluvias con caída libre hacia el río o quebrada desde ningún punto del proyecto.

## CAPÍTULO IX

## NORMAS GENERALES DE CONSTRUCCION

**Vivienda multifamiliar**

Art. 43.- Las viviendas multifamiliares deberán cumplir con las Normas Técnicas de Parcelación y Construcción, emitidas por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y la OPAMUR, además de los requisitos de otras instituciones sectoriales que se solicite.

De cualquier manera, el estacionamiento vehicular será con capacidad de una plaza por cada apartamento en zona urbana consolidada, y al menos dos espacios por apartamento en zona urbana no consolidada y zona urbanizable de densidad media. En ambas zonas deberán considerar estacionamiento para visitas de una plaza por cada cinco apartamentos.

Los pasillos y escaleras de uso común tendrán un ancho de 1.30 mts. como mínimo a fin de facilitar la movilidad de las personas y de los muebles que se trasladen hacia los apartamentos.

**Vivienda unifamiliar**

Art. 44.- Las viviendas unifamiliares, deberá cumplir las Normas Técnicas de Parcelación y Construcción, emitidas por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y la OPAMUR, además de los requisitos de otras instituciones sectoriales que se solicite.

Todas las viviendas unifamiliares frente a vía vehicular deberán considerar una plaza de estacionamiento dentro de los límites de su terreno, en zona de densidad alta y dos plazas en zona de densidad media.

Los pasillos y escaleras tendrán un ancho mínimo de 1.00 mts. a fin de facilitar la movilidad de los muebles en el interior de la vivienda.

**Edificaciones de comercio-servicios-oficinas**

Art. 45.- En los locales de oficinas o despachos de profesionales deberán proveerse como mínimo de dos plazas de estacionamiento por cada 35 m2 de oficina, cuando el área sea mayor deberá proveerse de una plaza de estacionamiento por cada 35 metros cuadrados o fracción adicional.

Para clínicas médicas deberán proveerse de una plaza de estacionamiento por cada quince metros cuadrados o fracción menor. Para clínicas de superficie mayor de quince metros cuadrados deberá proveerse de dos plaza de estacionamiento mínimo.

Toda actividad Institucional privada deberá reservar por lo menos el 30% del área de estacionamiento con derecho de uso público.

**Inmuebles con Valor Patrimonial**

Art. 46.- Los propietarios de inmuebles que posean valor patrimonial, oficialmente reconocido o no, para realizar remodelaciones y/o ampliaciones o cambio de uso de suelo, deberán solicitar las normas particulares para el inmueble al organismo rector en el tema de cultura, las que deberán salvaguardar dicho patrimonio. Estas intervenciones deberán cumplir con el reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y con las demás normas de esta ordenanza.

**Diseños Bioclimáticos**

Art. 47.- Se consideran diseños bioclimáticos los que suponen la interacción de los elementos del clima con la construcción, a fin de que sea esta misma la que regule los intercambios de materia y energía con el ambiente y determine la sensación de confort térmico en interiores aprovechando los recursos disponibles y disminuyendo el impacto que la parcelación y/o construcción tiene en el ambiente.

Cuando las parcelaciones y/o construcciones consideren al menos tres de los siguientes componentes, serán considerados diseños bioclimáticos, lo que permitirá aumentar hasta un 5% el área impermeabilizada que le corresponde a las viviendas de densidad baja sin dar la compensación económica por incremento del Índice Base de Área de Impermeabilización.

Componentes de diseño bioclimáticos en parcelaciones:

- a. Corredores verdes, que una entre sí todas las zonas verdes de la urbanización y/o parcelación, áreas verdes ecológicas, arriates centrales, con sección de al menos veinte metros no impermeabilizada y con los menores cruces transversales posibles
- b. Lagunas de retención y detención con recirculación de agua en verano, permitiendo que el agua permanezca más tiempo en el entorno urbano, mejorando el microclima de la zona al regular el contenido de humedad en el aire
- c. Calles, senderos y aceras con material natural permeable
- d. Celdas solares para el sistema de iluminación externa de calles, senderos, estacionamientos colectivos, otros
- e. Diseño urbanístico considerando la representación en planta del recorrido del sol en un año, lo que determinará la ubicación de zonas destinadas a uso de parque, jardín, zonas verdes o, en general, áreas con vegetación, en zonas de sol, ya que presenta condiciones favorables a la vegetación como para el balance energético del suelo. Y los espacios de descanso con mobiliario urbano, residencias, zonas de juego u otras actividades al aire libre en zona de sombra durante el verano y protegidos de la radiación solar para conseguir zonas confortables para el disfrute del espacio público.

Componentes de diseño bioclimáticos en edificaciones:

- a. Diseño de la edificación orientada según la representación en planta del recorrido del sol en un año, lo que determinará la ubicación de fachadas con ventanas en zona de sombra.
- b. Diseño adaptado a la topografía del terreno.
- c. Elementos añadidos a la edificación:
  - \* Vegetación,
  - \* Fuentes o estanques,
  - \* Pantallas artificiales y
  - \* Pérgolas.
- d. Diseño con luz natural:
  - \* Atrio techado con material transparente o translúcido que permite el paso de luz y la ventilación de los espacios internos relacionados con él.
  - \* Conductores de luz, horizontal o vertical, a través de aberturas apropiadas para capturar el sol o la luz cenital.
- e. Diseño de instalaciones:

Utilización de paneles solares incorporados a las edificaciones

Sistema de almacenamiento de agua lluvias para riego y servicios sanitarios.

## CAPÍTULO X

## SISTEMA DE COMPENSACIONES

**Definición de sistemas de compensación**

Art. 48.- Se entenderá como sistema de compensación el conjunto de elementos técnicos y jurídicos, definidos de conformidad a la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, mediante la cual los propietarios que llevan a cabo una actuación de repercusiones urbanísticas o de modificación de uso del suelo o zonificación, aportan activos con solidaridad de beneficios y cargas y comparten con la municipalidad el incremento de sus rentas del suelo, generado por un acto administrativo urbanístico municipal o regional.

**Tipos de compensación**

Art. 49.- En la presente ordenanza se regulan las compensaciones para las siguientes actividades:

- a) Autorización de obras de construcción, urbanización o parcelación en zona urbana a consolidar, urbanizable o de expansión urbana;
- b) Incremento del Índice base de Área Impermeabilizada; y

**Compensación por autorización de obras de construcción, urbanización o parcelación en zona urbana a consolidar, urbanizable o de expansión urbana**

Art. 50.- El propietario de un terreno ubicado en zona urbana a consolidar, urbanizable o de expansión urbana, donde se autorice la construcción, urbanización o parcelación, por medio del cual modifique un terreno de características rústicas y se aumente la densidad poblacional de la zona sea habitacional o de uso comercial, industrial o de servicios y a fin de realizar las inversiones pertinentes para mitigar los efectos que las intervenciones en el territorio generen en términos de tráfico, generación de desechos sólidos, prestación de servicios básicos y nuevas demandas de equipamientos de titularidad pública u otros efectos similares, deberá realizar una cesión obligatoria y gratuita a la municipalidad de terrenos equivalente al 5% del área útil dentro del proyecto, los que podrán incorporarse al patrimonio municipal y utilizarlos hasta que finalicen las obras de parcelación y/o urbanización y sean recibidas por la OPAMUR y la municipalidad.

Las autorizaciones de uso del suelo a las que se refiere el inciso anterior únicamente podrán ser otorgadas con base en las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y sus instrumentos reguladores. Esta compensación deberá ser pagada u otorgada previo al ingreso de la solicitud del trámite de permiso de construcción, parcelación y/o urbanización.

**Compensación por Incremento del Índice base de Área Impermeabilizada**

Art. 51.- Los propietarios de inmuebles en urbanizaciones y/o parcelaciones con estándares de edificación previamente establecidos, que pretendan llevar a cabo incremento del índice base de área impermeabilizada disminuyendo así el área de infiltración de agua al subsuelo, según los términos establecidos en el art. 21 de la presente Ordenanza, deberán aportar una compensación económica al municipio equivalente al 5% del valor comercial de venta de la vara cuadrada a impermeabilizar multiplicada por el área de construcción adicional en el incremento del índice base del área impermeabilizada.

Esta norma es aplicable a otro tipo de usos sobre los cuales se regulen índices base de Área Impermeabilizada. Esta compensación será cobrada en el trámite de permiso de construcción.

**Commutación de compensaciones económicas**

Art. 52.- A solicitud del propietario del terreno, las compensaciones podrán ser conmutadas por su equivalente económico calculado multiplicando las varas cuadradas de la cesión del terreno por el valor comercial de vara cuadrada urbanizada de venta dentro del proyecto; o por cesión de terreno fuera del proyecto siempre que tenga un valor equivalente al valor del suelo urbanizado dentro del proyecto o se complemente con la construcción de obras de equipamiento comunitario y donde el Municipio así lo requiera o estén previamente indicadas en el plan. También podrán conmutarse por la dotación de equipamiento o realización de obras de infraestructura urbana, acompañados de la respectiva formulación de la carpeta técnica y económica.

Estas compensaciones serán aportadas al municipio, sin perjuicio de la aplicación de otro tipo de compensaciones que se impongan por efecto de leyes especiales.

**Creación de la modalidad de Banco de Proyectos para la Inversión del Fondo de Compensaciones Urbanísticas**

Art. 53.- Créase la modalidad del Banco de Proyectos para la Aplicación de Compensaciones Urbanísticas del municipio de Tamanique, que en adelante se denominará “el Banco de Proyectos”, el cual constituye un mecanismo de planificación de las inversiones transparente y participativo. Este Banco de Proyectos será integrado según fuere el caso en los mecanismos de Participación Ciudadana como el Plan de Inversiones Participativo, regulado en el Capítulo IX de la “Participación Ciudadana y de la Transparencia” del Código Municipal.

Formarán parte del Banco de Proyectos, las propuestas de obras de beneficio común orientadas al desarrollo de actividades, obras o proyectos enunciados en el artículo siguiente. El Banco de proyectos deberá contener un registro de los aportes hecho por los particulares en concepto de pagos y la forma en que se ha ejecutado por el municipio.

El Banco de Proyectos será aprobado y administrado por la municipalidad, pudiéndose integrar proyectos que sean sometidos a su consideración a solicitud de la población del municipio de Tamanique, organismos no gubernamentales, así como otros actores de la sociedad civil y el sector privado. El Concejo decidirá previa consulta con el Comité Consultivo sobre la incorporación de proyectos tomando en cuenta las prioridades del municipio, la evaluación de factibilidad económica de los proyectos, el beneficio que aporten a la convivencia ciudadana, el aprovechamiento de los espacios públicos de la ciudad y el valor cultural, histórico o ambiental que pretendan proteger.

El Banco de Proyectos deberá incluir una planificación anual y quinquenal para el proceso de desarrollo urbano del municipio. Esta Planificación deberá formar parte del Plan de Inversiones de la Municipalidad.

Existirá un Comité Consultivo que realizará las evaluaciones de prefactibilidad y hará recomendaciones sobre la incorporación y ejecución de obras relacionadas al Banco de Proyectos, conformado por:

- a) Un representante del Concejo Municipal;
- b) Un representante de organizaciones sociales, culturales o ambientales;
- c) Un representante del sector académico;
- d) Un representante del sector empresarial; y
- e) Un representante de OPAMUR.

El Comité Consultivo será convocado por su coordinador que será elegido de entre sus miembros, debiendo reunirse cada tres meses.

**Destino de las compensaciones**

Art. 54.-Las compensaciones aportadas en efectivo por parte de los obligados deberán estar incluidas en el Banco de Proyectos y deberán ser destinadas a cualquiera de los siguientes rubros:

- a) Elaboración de planes y programas de ordenamiento y desarrollo territorial y de gestión municipal;
- b) Adquisición de inmuebles para la realización de proyectos de transformación urbana en zonas urbanas consolidadas o para el desarrollo de proyectos de viviendas de interés social;
- c) Realización de obras de construcción y rehabilitación de espacios públicos, comunitarios y culturales;
- d) Proyectos de mitigación de riesgos y rehabilitación o protección de los recursos ambientales; y
- e) Obras de desarrollo municipal, contenidos en los planes de desarrollo local, elaborados a través de un Diagnóstico Social y Participativo;

Los proyectos que sean financiados con fondos provenientes de las compensaciones serán de beneficio general para los habitantes del municipio, por lo tanto son independientes de las obligaciones específicas que recaigan sobre cada uno de los desarrolladores de proyectos, respecto a la mitigación de riesgos, dotación de servicios básicos y espacios públicos del proyecto autorizado. Es decir, no se podrá utilizar la compensación para financiar proyectos derivados de las cargas legalmente establecidas o riesgos que genere la intervención o desarrollo que aporta la compensación.

**Plazo para el pago de la compensación**

Art. 55.- El plazo para la liquidación o pago del monto o aporte de cualquiera de las compensaciones calculadas, podrá ser mutuamente acordado. En aquellos casos donde el monto de la compensación sea mayor a \$5,000.00 y el interesado no cuente con fondos suficientes para pagarlo o hacerlo efectivo en un solo acto, podrá pactarse un plazo que no podrá exceder de un año, previa aportación de fianza emitida por institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero.

**Convenio urbanístico**

Art. 56.- A efecto de documentar las obligaciones sobre compensaciones pendientes y demás sesiones concesiones urbanísticas como por ejemplo equipamientos comunitarios, áreas verdes, calles, el propietario del terreno deberá otorgar por medio de escritura pública un convenio urbanístico, en el cual realice reconocimiento de obligación sobre las donaciones de terrenos u otro tipo de obligaciones según las aprobaciones otorgadas.

**Cuenta especial**

Art. 57.- Los fondos provenientes del pago de las compensaciones, junto con aportes en efectivo provenientes de contribuciones especiales, donaciones y otros ingresos que contribuyan a los fines de la presente ordenanza descritos en el artículo anterior, se ingresarán en una cuenta especial denominada "CUENTA DE BANCO DE PROYECTOS PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIONES URBANÍSTICAS", la cual servirá exclusivamente para el financiamiento de los proyectos antes descritos. Esta información será considerada como información oficiosa de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública.

**CAPÍTULO XI****PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE PARCELACIÓN, URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN****Trámites a realizar para ejecutar un proyecto**

Art. 58.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee ejecutar un proyecto de parcelación, urbanización y/o construcción en este municipio, deberá solicitar la autorización correspondiente a la OPAMUR por medio de los trámites establecidos en la Ordenanza de Control y Cobro por Servicios para el Desarrollo Territorial de este municipio.

El proceso de aprobación de proyectos se divide en las siguientes etapas:

1. Trámites Previos o Factibilidad de Proyectos; que incluyen los siguientes trámites: Línea de Construcción, Calificación del Lugar, Factibilidad de Aguas Lluvias, y Revisión Vial y Zonificación
2. Permiso de Parcelación, Urbanización y Construcción, y
3. Recepción de Obras.

Las solicitudes para realizar los trámites antes mencionados se presentarán en los formularios correspondientes proporcionados por la OPAMUR, en los cuales se enumerará los requisitos a cumplir en cada uno de éstos conforme a lo establecido en esta Ordenanza. Toda la información que constituya el expediente se presentará en físico y digital.

Para resolver estos trámites, la OPAMUR deberá cumplir con los plazos de resolución de trámites que establece la Ley Especial de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción y en su defecto o en lo que ella no regule se estará a lo dispuesto en la Ley de Urbanismo y Construcción y sus reglamentos.

**Autorización de trámites**

Art.59.- La Alcaldía Municipal a través de la OPAMUR otorgará los trámites previos, permisos y recepción de obras de parcelación, urbanización y de construcción que se desarrollen en este municipio, según los requerimientos de la presente Ordenanza, y en lo que ella no regule se estará a lo dispuesto en la Ley de Urbanismo y Construcción, sus reglamentos y demás normativa aplicable.

**Trámites Previos**

Art. 60.- Los trámites previos o Factibilidad de Proyectos: Calificación de lugar, Línea de Construcción y Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias, se pueden hacer simultáneamente en una sola solicitud inicial.

Para el trámite de Revisión Vial y Zonificación la OPAMUR, enviará a la Alcaldía un juego completo del expediente para que el Concejo Municipal analice y envíe en un plazo no mayor de 10 días hábiles el Acuerdo Municipal con las observaciones técnicas las que deberán estar enmarcadas en el Plan de Desarrollo Urbano y Rural de este municipio.

Para resolver estos trámites, la OPAMUR realizará inspecciones de campo en coordinación con el técnico municipal responsable del expediente. Si en el término de 5 días hábiles después de ponerse en contacto para coordinar la visita de campo éste no puede acudir a la visita, la OPAMUR la realizará y resolverá, conforme los tiempos que establece la Ley Especial de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción.

**Permiso de Parcelación, Urbanización y Construcción**

Art. 61.- La ejecución de las obras de parcelación, urbanización y/o construcción, requerirá del permiso otorgado por la OPAMUR, los cuales se podrán realizar de manera simultánea en una sola solicitud inicial.

Para resolver este trámite la OPAMUR, consultará las resoluciones de Trámites Previos que hubiere realizado, así como los planos constructivos de proyecto, memorias de cálculo estructurales, estudio de suelos y otros documentos que ingresaron con el expediente. Una vez realizado el análisis y verificado el cumplimiento de las disposiciones técnicas, OPAMUR resolverá el permiso.

**Ampliaciones, reparaciones, remodelaciones o mejoras de obras menores a 50 m2**

Art. 62.- Las ampliaciones, reparación, remodelaciones o mejoras de obras existentes iguales o menores a 50.00 metros cuadrados, de un solo piso, que no sea uso comercial ni industrial, ni un inmueble con valor cultural, deberán tramitar su permiso en la Alcaldía Municipal. Si éstas se encuentran localizadas sobre una vía vehicular, deberá solicitar la Línea de Construcción a la OPAMUR a fin de respetar el alineamiento en lo relativo a acera, arriate, rodaje y zonas de retiro que exista. Si cambia el uso de suelo, deberá tramitar la Calificación de Lugar en la OPAMUR.

En todo caso, el propietario del inmueble deberá notificar y solicitar por escrito a la Alcaldía Municipal de esta localidad, de la ejecución de las obras llenando el formulario correspondiente y presentando una descripción de las mismas para el pago de los derechos municipales establecidos.

Las obras de remodelación y/o ampliación mayores a 50 m2, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos para obtener un permiso de construcción.

**Demolición**

Art. 63.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiera demoler un inmueble de su propiedad, deberá solicitar permiso a la municipalidad debiendo garantizar la seguridad de los bienes aledaños y la integridad física de los habitantes y de terceros, así como establecer medidas de mitigación de impactos ambientales generados por la demolición, como polvo, ruido, accidentes, otros.

Si el inmueble se localiza en el Centro Histórico o ha sido declarado Bien Cultural, el interesado deberá solicitar autorización de la entidad rectora del tema de cultura previo a obtener la autorización de obras de remodelación y/o restauración.

**Recepción de Obras**

Art. 64.- A la finalización de las obras de parcelación, urbanización y/o construcción, toda persona natural o jurídica, pública o privada, previo a habitarla, deberá solicitar la Recepción de Obras a la OPAMUR, quien habiendo verificado en campo el cumplimiento de todos los requisitos junto con la municipalidad extenderá una constancia de recepción, la cual podrá ser parcial o total, misma que le servirá para inscribir su inmueble en Catastro Tributario de la municipalidad.

Previo a la Recepción de los proyectos de parcelación y/o urbanización habitacional, el propietario deberá transferir a la municipalidad y sin costo alguno las áreas verdes y de equipamiento comunitario, legalmente establecidas bajo escritura y plano aprobado por el CNR.

**Reconsideración**

Art. 65.- A toda denegatoria por parte de OPAMUR a una solicitud de Trámites Previos, Permisos y/o Recepción de obras, el interesado podrá solicitar a la misma, una Reconsideración a uno o más requisitos o disposiciones técnicas, que debe cumplir la actividad o proyecto solicitado, explicando y respaldando su petición. En caso de obtener una resolución negativa podrá apelar ante el Concejo Municipal correspondiente, dentro de los 15 días subsiguientes a la negativa, el cual consultará a la OPAMUR y resolverá lo que convenga en un término no mayor de 30 días, únicamente en vista de auto y conforme al Plan de Desarrollo Urbano y Rural, a los instrumentos reguladores de usos de suelo y a esta Ordenanza. La sentencia que se pronuncie causará ejecutoria y no permitirá otro recurso.

**Entidad rectora del tema de cultura**

Art. 66.- La OPAMUR requerirá de la autorización previa de la entidad rectora del tema de cultura para resolver trámites de obras de construcción, reparación, demolición, modificación, reconstrucción, ampliación o de cualquier otra forma que altere o afecte inmuebles de propiedad pública o privada, con valor cultural arqueológico o paleontológico según lo dispuesto en la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su reglamento.

**Permiso Ambiental**

Art. 67.- Las actividades que pueden causar impacto al ambiente de acuerdo a la categorización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), presentarán la resolución del Permiso Ambiental o en su defecto la resolución del MARN que lo exima de dicho requisito, para obtener en la OPAMUR el Permiso de Parcelación, Urbanización y/o Construcción.

**Vigencia de los Trámites**

Art. 68.- Toda resolución favorable de trámites previos o factibilidad de proyectos tendrá una vigencia de DOS AÑOS desde la fecha de otorgamiento para iniciar obra, concluido dicho plazo, el interesado deberá iniciar nuevamente los trámites, sin obligaciones para la OPAMUR de mantener lo otorgado en el trámite anterior. El Permiso de Parcelación, Urbanización y/o Construcción tendrán una validez de UN año desde la fecha de su otorgamiento.

**Observaciones**

Art. 69.- La OPAMUR, podrá emitir Memorandos detallando las observaciones que el interesado debe subsanar en aquellos expedientes de trámites que necesiten ser aclarados, corregidos o complementados con información adicional, antes de emitir una resolución. El profesional responsable tiene SEIS MESES calendarios para incorporar las observaciones o información adicional al expediente desde la fecha de notificación, de no hacerlo deberá ingresar un nuevo trámite, previo pago de la respectiva tasa por prestación de servicio en esta oficina; si en el término de TRES MESES calendarios después de emitido el memorando y notificado al profesional responsable o propietario y no es retirado, éste será archivado sin responsabilidad de la OPAMUR.

**Parcelación Simple**

Art.70.- Se autoriza el parcelamiento simple cuando se deba a sucesión por causa de muerte u orden judicial, a los cuales se exime del área de equipamiento requerida, en tanto los lotes resultantes no se habiliten para fines de urbanización, haciéndolo constar en las escrituras correspondientes; caso contrario se considerará como parcelación, debiendo cumplir con los requisitos de esta Ordenanza.

El interesado de realizar la parcelación simple, previa la emisión del acto jurídico en donde se realice la división del terreno, deberá solicitar a la OPAMUR un certificado que determine el área mínima de lote permitido en esa zona y que este no constituye parte de una lotificación, según el Mapa de Zonificación Municipal y Usos Globales del Suelo.

El funcionario responsable del acto jurídico de partición, deberá relacionar en el instrumento el documento al que se hace referencia en el inciso anterior. El interesado deberá notificar del acto a la OPAMUR, y adjuntar copia de la escritura o sentencia que contenga el acto jurídico que da lugar a la partición, así como el plano del terreno, y los correspondientes a las parcelas resultantes, so pena de ser sancionado conforme al capítulo siguiente.

**CAPÍTULO XII****INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS****Autoridad competente**

Art. 71.- El Concejo Municipal será la autoridad competente para la aplicación de sanciones, medidas cautelares y medidas para el restablecimiento de la legalidad, previo a la aplicación de los procedimientos desarrollados en este capítulo.

**Medida cautelar de suspensión de obra y cierre de establecimientos**

Art.72.- En los casos en que se realicen obras de construcción, parcelación, urbanización o modificación de las condiciones físicas del suelo sin contar con los permisos correspondientes o contando con éste incumple lo contenido en las autorizaciones y demás normativa de construcción o de parcelaciones, El Concejo Municipal o sus delegados en coordinación con la OPAMUR podrá en cualquier momento emitir resolución ordenando suspender la obra, no continuar con la actividad que se realiza o proceder al cierre de establecimientos. Pudiendo colocar un rótulo advirtiendo a la población sobre la ilegalidad del proyecto y que deberá asegurarse de que el proyecto tengan todos los permisos en regla, caso contrario incurrirá en sanciones y multas.

Podrá imponerse la medida cautelar de suspensión de obras, cuando la municipalidad tenga indicios de falsedad en la información o documentos consignados en las solicitudes de permisos, que la construcción u obras realizadas generen riesgos a los vecinos, la comunidad, transeúntes o sus bienes, carecer de director o profesional responsable en caso de ser legalmente requerido.

El Concejo Municipal o sus delegados tendrán en todo momento la facultad de exigir la presentación de los permisos de construcción, urbanización o parcelación respectivos y bitácoras en el lugar de la obra, y en caso de no ser presentados, la municipalidad deberá proceder a la inmediata suspensión de las mismas.

En el caso que la aplicación de medidas cautelares de suspensión de obras fuere previo al inicio de un proceso administrativo sancionador, el Concejo Municipal estará obligado a iniciar dicho procedimiento en los cinco días hábiles siguientes de adoptada la medida. El presunto infractor en cualquier momento del proceso o previo a este podrá solicitar la revisión de la medida ante el Concejo Municipal, quien deberá pronunciarse al respecto de manera razonada y fundamentada en derecho.

#### De las infracciones

Art. 73.- Las infracciones se clasifican en graves y muy graves.

Son infracciones graves:

- a) Iniciar actividades de comercialización o de funcionamiento sin haber obtenido la aprobación correspondiente, sin realizar transformaciones físicas de los inmuebles en que se desarrolle, o destinar un inmueble a un uso diferente al señalado en el permiso previamente otorgado;
- b) No cumplir en tiempo y forma la medidas de compensación establecidas por la municipalidad;
- c) Cerramiento de calles o espacios públicos, así como acciones que limiten el libre tránsito y disposición de bienes de uso público, sin contar con la debida autorización;
- d) Las infracciones a la presente ordenanza e instrumentos de ordenamiento territorial que no sean calificadas como infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) Iniciar obras o proyectos de parcelación, urbanización, construcción o demolición, sin haber obtenido la aprobación o permiso según sea el caso;
- b) Desarrollar cualquier obra o actividad en contravención a las normas estipuladas en los instrumentos reguladores de uso de suelo de este municipio, a la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción, y otras disposiciones de la materia;
- c) El incumplimiento a las disposiciones y requerimientos técnicos determinados en los permisos otorgados y normativa técnica legalmente aplicable.

Se entenderá que comete infracción en el mismo grado, el que de forma dolosa o culposa incumpla los preceptos contenidos en la presente ordenanza.

#### Clases de sanciones

Art.74.- Las sanciones por incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y los actos administrativos que se dicten en el ejercicio de las facultades que esta otorga, serán sancionados con sanción económica de conformidad a la gravedad de la infracción.

De manera accesoria a las sanciones económicas, a los responsables de las infracciones, y cuando la gravedad de la infracción lo amerite, se les podrá imponer la demolición a su costa de las obras y construcciones realizadas, la suspensión temporal o definitiva, clausura de actividades no autorizadas, así como la cancelación definitiva de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas.

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que puedan incurrir, ni de la facultad de la imposición de medidas de restablecimiento de la legalidad, reguladas en los artículos 72 y 73 de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial.

El Concejo Municipal deberá recopilar y publicar el texto de sus resoluciones firmes a fin de crear un registro.

#### Graduación de las sanciones

Art. 75.- Las infracciones a las que se refiere el presente capítulo se sancionarán de la siguiente forma:

- a) Las infracciones graves con multa de DIEZ (10) salarios mínimos mensuales urbanos en la industria.
- b) Las infracciones muy graves con multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor comercial del terreno donde se desarrolla la obra, determinado por un perito valuator y pagado por el infractor, debiendo seguir con lo establecido en la Ley de Urbanismo y Construcción”.

No obstante, el establecimiento de cuantías de las sanciones relacionada en el presente artículo y las disposiciones de circunstancias agravantes establecidas en el artículo siguiente, la cuantía de las multas podrá verse incrementada con arreglo a lo previsto en la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial para la exclusión de beneficio económico.

#### **Circunstancias agravantes**

Art. 76.- Además de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 78 de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial se consideran agravantes las siguientes:

- a) Realizar actividades que pongan en riesgo la vida, integridad física y bienes de terceros o generen daños y perjuicios a las personas o propiedades públicas o privadas, derivados de la negligencia o deficiencia con que se ejecuta un proyecto ;
- b) Ocupar temporal o permanente el espacio público con cualquier tipo de amueblamiento o instalaciones, sin el respectivo permiso;
- c) Realizar obras de parcelación, construcción, o urbanización en zonas no urbanizables, terrenos con derechos de vía, zonas de retiro, zonas de riesgo y zonas de protección;
- d) Alterar, falsificar o presentar ante la autoridad municipal cualquier documento que constituya un requerimiento para desarrollar los proyectos de parcelación, urbanización y/o construcción, así como falsificación a las firmas y sellos profesionales;
- e) Por la reincidencia en el cometimiento de infracciones previstas en la presente Ordenanza según resolución firme emitida por la autoridad competente.

En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias agravantes antes descritas, la multa se incrementará en un doscientos por ciento de la sanción correspondiente.

#### **Incumplimiento de la resolución de demolición**

Art. 77.- En el caso de demolición de obras con las que se ocasione daños u obstruya el adecuado ordenamiento y las correctas actuaciones urbanísticas del uso del suelo en los casos que proceda, si el infractor no cumpliere con la resolución definitiva, se procederá a realizar dicha demolición por parte de la Municipalidad y a costa del infractor.

#### **Del procedimiento**

Art. 78.- El Concejo Municipal, Alcalde o en su caso, el representante o funcionario delegado, para tal efecto, con autorización del Concejo Municipal, al tener conocimiento por cualquier medio, que una persona ha cometido infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento y recabará las pruebas que fundamenten dicha infracción.

De la prueba obtenida, se notificará al infractor para que comparezca a la Alcaldía o ante el Funcionario o Representante delegado, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación a hacer uso de su derecho de defensa y ofrezca la prueba de descargo que considerare pertinente. Transcurrido este término, se abrirá el procedimiento administrativo a pruebas por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberá producirse las pruebas ofrecidas y confirmar las mencionadas en el informe o denuncia.

Concluido el término de prueba y recibidas las que hubieren ordenado o solicitado, se resolverá en forma razonada dentro de los tres días siguientes.

#### **Recursos**

Art. 79.- La resolución emitida por el Concejo Municipal, Alcalde o funcionario delegado o representante autorizado por el Concejo Municipal, admitirá recurso de revisión para ante el mismo funcionario que la emitió el recurso, Concejo Municipal, Alcalde o funcionario delegado o representante autorizado por el Concejo Municipal. Para tal efecto, el funcionario competente resolverá a más tardar dentro de las siguientes veinticuatro horas, sin más trámites ni diligencias.

La resolución del recurso de revisión, admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación. Interpuesto el recurso de apelación, el Alcalde dará cuenta al Concejo Municipal en su próxima sesión, la cual deberá realizarse en el transcurso de un mes contado a partir de la interposición del recurso, en donde se designará a uno de sus miembros o a algún funcionario para que lleve la sustentación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.

Admitido el recurso por el Concejo, se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles. Transcurrido el término de prueba, el encargado de la sustentación devolverá el expediente al Concejo para que resuelva en su próxima sesión. La resolución emitida por el Concejo, se notificará al infractor.

**Auxilio de la fuerza pública**

Art.80.- El Concejo Municipal y sus delegados podrán solicitar el auxilio de los distintos cuerpos de seguridad para el cumplimiento de sus resoluciones o para evitar infracciones a la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 del Código Municipal.

**Fuerza ejecutiva de las resoluciones**

Art. 81.- La certificación de la resolución firme que imponga una sanción o que impongan medidas de restablecimiento de la legalidad, tendrá fuerza ejecutiva. El infractor deberá cumplir la resolución previa notificación, en el plazo que se establezca en la resolución o en su defecto dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se le haya notificado.

**Destino de las multas**

Art. 82.- Las multas que se impongan en el procedimiento sancionatorio, ingresarán al "CUENTA DE BANCO DE PROYECTOS PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIONES URBANÍSTICAS".

**Aplicación supletoria en materia sancionatoria.**

Art. 83.- En lo no previsto en el presente capítulo se estará en lo que sea aplicable al TÍTULO X, CAPÍTULO I de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial.

**CAPÍTULO XIII  
DISPOSICIONES FINALES****Procedimientos administrativos pendientes**

Art. 84.- Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, se seguirán tramitando hasta su terminación, de conformidad a la normativa vigente al inicio del trámite.

**Plazos y notificaciones**

Art. 85.- Los términos a que se refiere esta ordenanza comprenderán solamente los días hábiles.

Las notificaciones podrán realizarse utilizando cualquier medio técnico, sea electrónico, magnético o cualquier otro, que posibilite la constancia por escrito y ofrezca garantías de seguridad y confiabilidad. De la misma forma podrá citar, solicitar informes y en general efectuar toda clase de acto de comunicación.

**Normas Técnicas Obligatorias**

Art.86.- Para la autorización de proyectos de parcelación, urbanización y construcción serán aplicables las Normas Técnicas de Parcelación y Construcción, emitidas por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y la OPAMUR previa aprobación por Acuerdo Municipal.

**Derogatoria**

Art. 87.- Derógase la ordenanza Reguladora de Uso del Suelo, del Municipio de Tamanique del Departamento de La Libertad, publicada en el Diario Oficial en fecha 1 de Abril de 2014, Tomo 403 y sus reformas posteriores, así como todas aquellas disposiciones emitidas por el Concejo Municipal, que contraríen la materia que regula la presente ordenanza. La ordenanza que se derogue por medio de este artículo se entenderá vigente únicamente para los efectos del artículo 84 de la presente ordenanza.

**Vigencia**

Art. 88.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo del Municipio de Tamanique, a los siete días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Dr. ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNÁNDEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

Licda. VERÓNICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO DOS****EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ LAS FLORES.****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el Art. 117 y Art. 204 ordinal 5° de la Constitución, Art. 3 Números 3 y 5; Art. 4 Números 5, 7, 8 y 10; Art. 30 Numeral 4; y, Art. 35 del Código Municipal. Es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar Ordenanzas para la protección ambiental y el mejor desarrollo de sus competencias.
- II. Que habiendo recibido petición formal respaldada por más del cuarenta por ciento de los ciudadanos habilitados para ejercer el derecho al sufragio, en la que solicitan la prohibición rotunda e inequívoca respecto de las actividades de exploración y explotación de minería metálica, pues dicha actividad es percibida por la ciudadanía como generadora de problemas sociales, económicos, políticos y ambientales.
- III. Que como gobierno municipal estamos obligados y comprometidos en preservar los sistemas ecológicos y los derechos de la madre tierra, así como la salud y buen vivir de las presentes y futuras generaciones que habitan y habitarán en la jurisdicción municipal; entendiéndose que para ello, se debe fomentar la participación y la corresponsabilidad ciudadana y Estatal respecto de la protección de dichos valores; por lo que por unanimidad este Concejo Municipal ordenó de conformidad a los artículos 115, Art. 116 literal c) y Art. 117 del Código Municipal realizar una Consulta Pública el día domingo veintiuno de septiembre de 2014, en el sentido que la misma serviría como base de legitimidad social y jurídica para una eventual prohibición de la actividad minera descrita en el considerando anterior, dentro de la jurisdicción municipal.
- IV. Que efectivamente el día señalado se realizó la Consulta Pública, convocada por el Concejo Municipal y a iniciativa de los vecinos del municipio de San José Las Flores con la presencia de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos como observadora del proceso. En dicha consulta participaron 811 ciudadanos y ciudadanas habilitados para ejercer el derecho al sufragio; cuyo resultado consiste en que la mayoría de habitantes del municipio, expresó un rotundo “NO A LA MINERÍA METÁLICA”. Que de conformidad al censo de personas aptas para votar en el municipio, dicha mayoría sobrepasa el cuarenta por ciento exigido por ley; y en concordancia con el inciso segundo del Art. 117 del Código Municipal, esta municipalidad no puede actuar en contra de la mayoría expresada en dicha consulta, por lo que es procedente emitir, promulgar y sancionar una ordenanza municipal que prohíba la actividad minera metálica en el municipio.

**POR TANTO:** En uso de sus facultades constitucionales, el Concejo Municipal San José Las Flores.

**DECRETA:** La siguiente:

**ORDENANZA DE PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA MINERÍA METÁLICA  
DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

**OBJETO DE LA ORDENANZA**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto prohibir a toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, sin importar su rubro, giro o actividad, realizar cualquier actividad relacionada con la exploración y explotación de yacimientos minerales metálicos de cualquier tipo, inclusive su promoción, recomendación o fomento, dentro de la jurisdicción del Municipio de San José Las Flores.

**PROHIBICIÓN**

Art. 2.- Queda **EXPRESAMENTE PROHIBIDA CUALQUIER ACTIVIDAD DE MINERÍA METÁLICA**, por razones de rechazo popular y protección ecológica de las presentes y futuras generaciones, ninguna persona de las descritas en el artículo anterior, podrán realizar actividades mineras en la jurisdicción municipal.

**CLÁUSULA PÉTREA**

Art. 3.- La presente Ordenanza no podrá ser modificada, reformada o derogada y ninguna interpretación u ordenanza posterior podrá contrariar el espíritu consagrado en la misma y relativo a un “NO A LA MINERÍA METÁLICA” expresado en la Consulta Pública realizada y materializado en el artículo que antecede.

**HABILITACIÓN ESPECIAL**

Art. 4.- Queda habilitado el municipio y la ciudadanía para fomentar y promocionar un eco-turismo comunitario, relativo a ser el primer "TERRITORIO LIBRE DE MINERÍA METÁLICA".

En virtud de lo anterior, se encarga documentar lo mejor posible el proceso de Consulta Popular y para que dicho material forme parte del archivo municipal.

**NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA**

Art. 5.- Al entrar en vigencia la presente ordenanza deberá ser notificada personalmente por el Alcalde Municipal y el Secretario Municipal a los funcionarios titulares del Ministerio de Economía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quienes en virtud de la autonomía municipal constitucional no podrán realizar, gestionar o autorizar ninguna actividad relativa a exploraciones y explotaciones de yacimientos minerales metálicos, dentro del territorio donde se ejerce jurisdicción municipal.

El Concejo Municipal deberá también informar públicamente al Grupo Gestor de la Consulta Popular, a efecto que quede demostrada la respuesta dada por éste, a la solicitud realizada por los vecinos del municipio.

**DEBER DE COLABORACIÓN**

Art. 6.- Una copia certificada de la presente ordenanza será remitida al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien de conformidad al deber de colaboración para con la municipalidad, notificará a cada uno de los servicios consulares, diplomáticos y comerciales con los cuales la República de El Salvador tienen relaciones, la presente ordenanza para los efectos legales consiguientes.

Los demás Órganos de Estado y el Ministerio Público Fiscal, estarán obligados a colaborar con la Municipalidad en la vigilancia y cumplimiento de la presente ordenanza de prohibición.

**EJECUTORIEDAD DE LA ORDENANZA**

Art. 7.- La Municipalidad a través del Concejo Municipal y la Unidad Ambiental Municipal serán los principales encargados de cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza Municipal.

**VIGENCIA**

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ LAS FLORES, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

JOSÉ FELIPE TOBAR ARCE,  
ALCALDE MUNICIPAL.

TOBIÁS ORELLANA GUARDADO,  
SÍNDICO MUNICIPAL

MARÍA MILAGRO GUARDADO GUARDADO,  
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSÉ LUIS MENJÍVAR ABARCA,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

GENARO GUARDADO CARTAGENA,  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

ZOILA ARELY MENJÍVAR,  
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

LILIAN ELIZABETH MENJIVAR HERNÁNDEZ,  
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.

MARÍA MIRTALA NOLASCO DE RIVERA,  
CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

DARWIN DAVID SERRANO GUARDADO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**DECRETO No. DOS****EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.****CONSIDERANDO:**

- I. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Gualococti, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- II. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- III. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- IV. Que al no existir en la Constitución de la República, ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de una ordenanza.
- V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República; artículos 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularan de su competencia por medio de Ordenanza Municipal.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS  
POR TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE GUALOCOCTI.**

Art. 1.- Se concede un plazo de cuatro meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas al municipio de Gualococti, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas.
- b) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se le aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deben acogerse a los beneficios de esta ordenanza en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de su vigencia.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo al departamento de Cuentas Corrientes del municipio en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Art. 4.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de cuatro meses a que se refiere el artículo 1.

Art. 5.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pago pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse.

Art. 6.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Gualococti, a los seis días del de enero de 2015.

PROF. CARLOS ANTONIO DÍAZ DÍAZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ NOEL SORTO SOLIS,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

HERMINDA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ,  
PREMIER REGIDOR.

OSCAR ALCIDES SANTIAGO,  
SEGUNDO REGIDOR.

WENDY YESSENIA CRUZ HERNÁNDEZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL ADHONOREM.

(Registro No. F039496)

## DECRETO NÚMERO DOS

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 204 ordinal 5 de la Constitución de la República de El Salvador, establecen que los Municipios tienen autonomía para decretar las ordenanzas y reglamentos.
- II. Que de conformidad al artículo 71 del Código Municipal, los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente causarán un interés moratorio; y que según los registros de cuentas corrientes que lleva esta Alcaldía, consta que un gran número de contribuyentes se encuentran en mora, y un mínimo de la población cancelan sus pagos en tiempo y forma; debiéndose esto a factores, económicos.
- III. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es necesario otorgar exenciones tributarias de carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- IV. Que al no existir en la Constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para dispensar o condonar el pago de interés, en tanto que la dispensa de intereses moratorios pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- V. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5 de la Constitución de la República; artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

**POR TANTO:**

Este Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere el artículo 204 de la Constitución de la República, Artículo 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, Artículos 2, 5, 7 inciso 2º y 77 de la Ley General Tributaria Municipal, y a iniciativa de los miembros del Concejo Municipal, electos para el período 2012 2015 señores: Aristides Alvarado Mejía, Héctor Antonio Salazar, Alcalde Municipal y Síndico Municipal respectivamente, y los Concejales propietarios en su Orden del uno al octavo señores; Teresa de Jesús Martínez, Miguel Ángel Mendoza Miranda, Francis Gilmar Carrillo Ambelis, Catalino Salazar Landaverde, Ana patricia Monge Varela, Oscar Hernández López, Víctor Manuel Barrera Garay, María Hilda Cartagena y los Regidores Suplentes del uno al cuarto, señores, José Gerardo Quijada, Jaime Rolando Gamez Cienfuegos, Ana Luz Galdámez Elvira y Zoila América Portillo Villanueva y Manfredi Guardado Rivera, Secretario Municipal.

**DECRETA:**

La siguiente Ordenanza transitoria de exención de intereses y multas provenientes de deudas por tasas, por servicios municipales, a favor de de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, en la forma siguiente:

Art. 1.- Se concede el plazo establecido entre el primero de Febrero hasta el primero de Abril del año dos mil quince, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas al Municipio de San Pablo Tacachico puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentre en cualquiera de las condiciones siguientes:

- 1) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio se encuentren en situación de mora por el pago de tasas Municipales.
- 2) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- 3) Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, en el plazo de su vigencia.

Art. 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía de la Ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince.

ARÍSTIDES ALVARADO MEJIA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

HÉCTOR ANTONIO SALAZAR,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

MIGUEL ÁNGEL MENDOZA MIRANDA,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

FRANCIS GILMAR CARRILLO AMBELIS,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

CATALINO SALAZAR LANDAVERDE,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO

ANA PATRICIA MONGE VARELA,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

OSCAR HERNÁNDEZ LÓPEZ,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

VÍCTOR MANUEL BARRERA GARAY,  
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

MARÍA HILDA CARTAGENA,  
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

MANFREDI GUARDADO RIVERA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
INTERMUNICIPAL SIERRA TECAPA CHINAMECA**

**FINES.**

**CAPÍTULO I**

**CREACIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA,  
DOMICILIO Y PLAZO**

**CREACIÓN Y DENOMINACIÓN.**

ARTÍCULO UNO.- Créase la ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL SIERRA TECAPA CHINAMECA, con los municipios de: Alegría, Jucuapa, Santa Elena, del departamento de Usulután, Chinameca y Nueva Guadalupe, del departamento de San Miguel; como una entidad intermunicipal, descentralizada, con autonomía propia, que se denominará "ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL DE LA SIERRA TECAPA CHINAMECA" y que podrá abreviarse "ASITECHI" y que en el transcurso de los siguientes estatutos podrá denominarse "La Asociación".

**NATURALEZA JURÍDICA.**

ARTÍCULO DOS.- La Asociación será de utilidad pública y gozará de personalidad jurídica y plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones; con patrimonio propio y gozará de autonomía en la administración de sus bienes, operaciones y servicios, lo mismo que en el desempeño de sus funciones y actividades que los presentes estatutos le confieran.

**DOMICILIO.**

ARTÍCULO TRES.- El domicilio de la asociación será en el municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, pudiendo establecerse en otro municipio, de común acuerdo de los miembros de la asociación.

**PLAZO.**

ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II**

**OBJETO Y FINES**

**OBJETO.**

ARTÍCULO CINCO.- La Asociación tendrá por objeto, promover el desarrollo y sostenibilidad de los municipios asociados, coordinando acciones a nivel regional, departamental, nacional e Internacional con énfasis en la inclusión social, desarrollo económico, desarrollo turístico, protección ambiental, transparencia y otros.

ARTÍCULO SEIS.- La Asociación tendrá como fines:

- a) Mejorar, promover y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización de obras, proyectos, prestaciones de servicio y otros que sean de interés común para dos o más municipios;
- b) Gestionar, Implementar y dar seguimiento a la Estrategia y Plan de Desarrollo Económico Territorial de la Asociación;
- c) Impulsar el desarrollo económico y productivo de la Asociación de forma sostenible y con equidad;
- d) Fomentar el empleo y mejorar las condiciones económicas de la población en el área urbana y rural del territorio;
- e) Promover la gestión ambiental, a través de la conservación, fomento y protección de los recursos y especies naturales;
- f) Realizar una gestión integral de riesgos a fin de realizar acciones de prevención, mitigación, preparación y respuesta ante emergencias o desastres en el territorio;
- g) Impulsar un manejo integral de los desechos sólidos de forma asociada para minimizar costos de los municipios miembros y proporcionar servicios de éste para la auto sostenibilidad de la Asociación;
- h) Impulsar el desarrollo turístico del territorio;
- i) Posibilitar un espacio de concertación entre las municipalidades asociadas y los actores locales a fin de construir un territorio inclusivo;
- j) Establecer alianzas con actores estratégicos, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, sector privado, sociedad civil, agencias de cooperación nacional e internacional, entre otras, con el propósito de obtener apoyo al proceso de desarrollo del territorio;
- k) Promover la participación ciudadana y la transparencia a través de los mecanismos establecidos en el código municipal y otras leyes en el ejercicio público;
- l) Promover y facilitar la participación de las mujeres y jóvenes en el proceso de desarrollo territorial;
- m) Todos aquellos que propicien el cumplimiento eficiente y efectivo de las competencias municipales, así como el desarrollo de los municipios que forman la Asociación.

**CAPÍTULO III****DE LOS MIEMBROS SUS DERECHOS Y DEBERES****DE LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN LA ASOCIACIÓN.**

ARTÍCULO SIETE.- Son miembros de la Asociación todos los municipios que por medio de sus representantes suscriban el acta de constitución, así como los que posteriormente soliciten asociarse y los acepte como tales la Asamblea General, de conformidad con estos estatutos.

**DERECHOS.**

ARTÍCULO OCHO.- Son derechos de los municipios:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación;
- b) Tener voz y voto, por medio de sus representantes, en las deliberaciones de la Asamblea General y Junta Directiva;
- c) Optar a cargos directivos por medio de sus representantes de conformidad con estos estatutos;
- d) Retirarse voluntariamente de la Asociación, habiendo cumplido previamente con lo estipulado en los estatutos;
- e) Los demás que les señalen estos estatutos.

**DEBERES.**

ARTÍCULO NUEVE.- Son deberes de los municipios miembros:

- a) Asistir con puntualidad, por medio de sus representantes propietarios y suplentes a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva;
- b) Cooperar en la ejecución de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Realizar los aportes acordados en la Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los Reglamentos que la Asociación posteriormente apruebe;
- e) Los demás que les señalen estos estatutos.

**CAPÍTULO IV****DEL PATRIMONIO****INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO.**

ARTÍCULO DIEZ.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Aportes de los municipios miembros;
- b) Las contribuciones, subvenciones, subsidios y aportes permanentes o eventuales que provengan del estado, de los municipios asociados o de cualquier otra fuente, sea nacional o extranjera;

- c) Las donaciones, fideicomisos, herencias y legados que otorguen a su favor los particulares, municipalidades u organismos nacionales e internacionales;
- d) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
- e) Los fondos provenientes de préstamos nacionales o internacionales;
- f) Los intereses bancarios y las rentas obtenidas por la administración de sus bienes;
- g) Los ingresos que se obtengan de inversiones que realice la Asociación y los provenientes de servicios que pueda prestar o trabajos técnicos realizados por la misma a favor de los Municipios miembros o particulares;
- h) Cualquier ingreso que incremente su patrimonio, proveniente de actividades que se realicen en beneficio de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.

**DE LAS APORTACIONES.**

ARTÍCULO ONCE.- Los municipios miembros establecerán una cuota mensual fija e igual, con el fin de asegurar el funcionamiento de la Asociación; se establecerá además un aporte inicial como membresía, por cada municipio, que se constituirá como el capital inicial de la Asociación. Tanto la cuota mensual como el aporte inicial al que se hace referencia en el inciso anterior deberán ser aprobados y modificados con las tres cuartas partes de los miembros de la Junta Directiva. Los aportes servirán para financiar su presupuesto anual.

**DERECHO A CONTRAER OBLIGACIONES.**

ARTÍCULO DOCE.- La Asociación podrá contraer obligaciones financieras con instituciones nacionales e internacionales, de acuerdo a la ley; siempre y cuando estén orientadas a satisfacer el objeto y fines de la Asociación y concurra además el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la Junta Directiva.

**DEPÓSITOS DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN.**

ARTÍCULO TRECE.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución bancaria salvadoreña, para lo cual se podrán abrir más de una cuenta a nombre de la Asociación y se registrará en dicha institución las firmas del Presidente, Tesorero y un miembro más de la Junta Directiva.

**EJERCICIO PRESUPUESTARIO.**

ARTÍCULO CATORCE.- El ejercicio presupuestario de la Asociación será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**DEL PRESUPUESTO.**

ARTÍCULO QUINCE.- La Asociación funcionará con un presupuesto anual de ingresos y egresos aprobado por la Junta Directiva, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los municipios representados.

**DE LOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO  
PRESUPUESTARIO.**

ARTÍCULO DIECISÉIS.- Los excedentes que registre la Asociación al final de cada ejercicio fiscal, en su balance general y estado de pérdidas y ganancias, si las hubiere, ingresarán como patrimonio de la Asociación y la Junta Directiva podrá acordar su aplicación en proyectos priorizados según su grado de necesidad; o también para la mejora del funcionamiento administrativo de la Asociación.

**CAPÍTULO V****DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.****DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.**

ARTÍCULO DIECISIETE.- La dirección y administración de la Asociación será ejercido por los siguientes órganos:

- a) Junta Directiva;
- b) Gerencia General.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Asamblea General es el ente supervisor y verificador de la administración de la Asociación y estará conformada por todos los municipios miembros a través de sus representantes.

**CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

ARTÍCULO DIECINUEVE.- La Asamblea General se conformará por los alcaldes o alcaldesas propietarios o en funciones de los municipios asociados y dos miembros de cada Concejo Municipal nombrados para participar en la Asociación.

**REQUISITOS PARA FORMAR QUÓRUM.**

ARTÍCULO VEINTE.- Para celebrar reunión de Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se necesitará la asistencia de dos tercios de los municipios representados. Si la reunión no se celebrare por falta de quórum, se convocará nuevamente a sesión dentro de los ocho días hábiles siguientes, y en el caso de la segunda convocatoria, cuando no hubiere quórum, los acuerdos se tomarán con los delegados o representante que hayan asistido.

**PERIODOS Y PROCEDIMIENTOS PARA CELEBRAR****ASAMBLEA GENERAL.**

ARTÍCULO VEINTIUNO.- La Asamblea General celebrará sesión ordinaria dos veces al año, una en el primer trimestre y la otra en el último trimestre del año, previa convocatoria con ocho días de anticipación por lo menos, y extraordinaria siempre que sea necesario, con una convocatoria de tres días de anticipación como mínimo. Las convocatorias serán hechas por el Presidente de la Asociación, por cualquier medio, debiendo indicar el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la reunión, incluyéndose la agenda propuesta.

**DE LOS ACUERDOS EN ASAMBLEA GENERAL.**

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados con el voto favorable de la mitad más uno de los municipios miembros representados, excepto en los casos que estos estatutos exijan una mayoría distinta. En todo caso cada municipio representado tendrá derecho únicamente a un voto a ser emitido directamente por quien lo represente.

**REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEA GENERAL.**

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por su representante, por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro representante del Concejo Municipal respectivo. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

**ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- La Asamblea General tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Conocer y aprobar los planes del territorio elaborados por la Asociación, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, los estados financieros y memoria de labores de la Asociación, presentados por el presidente de la asociación y tomar las medidas que juzgue oportunas;
- b) Verificar que la administración de la asociación sea en forma transparente, correcta, austera y eficaz;
- c) Elegir a la Junta directiva, conformada por: el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, Propietarios y Suplentes;
- d) Nombrar al Auditor Externo de una terna presentada por Junta Directiva;

- e) Reformar o derogar los presentes estatutos cuando se considere conveniente y de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir sobre la adquisición de obligaciones financieras con instituciones nacionales y extranjeras;
- h) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos, manuales, instructivos y otros documentos que emita esta Asamblea General. Será requisito de validez para los literales anteriores que la decisión sea tomada por las tres cuartas partes de los municipios miembros, sea ésta en primera o segunda convocatoria.

#### **REGISTRO DE ACUERDOS.**

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Los acuerdos de cada sesión ordinaria o extraordinaria deberán asentarse en el libro de actas correspondiente. Será el secretario el responsable de registrar los acuerdos, asegurando que el acta sea firmada por los asistentes.

#### **CAPÍTULO VI**

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **JUNTA DIRECTIVA.**

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección de la Asociación y de la administración de su patrimonio.

#### **CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

ARTÍCULO VEINTISIETE.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, quien presidirá y la coordinará, un Síndico, un Secretario, un Tesorero con sus respectivos suplentes y Vocales, debiendo cada uno de sus miembros acreditar la calidad de Alcaldes o Alcaldesa.

#### **VIGENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos siempre que conserven su calidad de Alcaldes o Alcaldesa de los municipios miembros. En el caso, transcurrido el plazo para el que fueron electos y perdieren la calidad de Alcaldes o de Concejales, sin que se hubiese podido reunir la Asamblea General para hacer la nueva elección de los

miembros de Junta Directiva, el Alcalde electo de la municipalidad que esté presidiendo la Junta Directiva saliente, deberá desempeñar la presidencia y coordinación de manera interina hasta que se elijan los sustitutos y los nuevamente nombrados tomen posesión de sus cargos.

#### **SUPLENCIA DEL PRESIDENTE.**

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- En caso de muerte, renuncia, exoneración, inhabilidad, incapacidad o ausencia definitiva de un miembro de la Junta Directiva, será sustituido en todas sus facultades y funciones por su suplente.

#### **SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SU QUÓRUM.**

ARTÍCULO TREINTA.- La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez por mes y extraordinaria, cuando lo considere necesario o se lo soliciten tres de sus miembros representantes de los municipios. Las convocatorias serán por el Presidente, por el Secretario, por el gerente o por el que delegue la Junta Directiva y podrán hacerse por cualquier medio que garantice su recepción, pudiendo dicha Junta Directiva establecer fechas de cada mes calendario para tales reuniones.

#### **DELEGACIÓN DE FUNCIONES.**

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La Junta Directiva podrá autorizar la delegación de funciones para efectos de operativizar el trabajo de la asociación, a través de comisiones.

#### **QUÓRUM PARA CELEBRAR SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.**

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- El Quórum para celebrar sesión será la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. Las resoluciones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los presentes; En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad doble. Los acuerdos de cada sesión deberán asentarse en el libro de actas correspondiente y será el secretario el responsable de dichos asientos, la que deberá ser firmada por los asistentes.

#### **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Atender la organización interna de la Asociación y reglamentar su funcionamiento;

- b) Determinar el régimen administrativo de la Asociación, tomando los acuerdos que estime necesarios para el mejor resultado de su gestión, ya sea en forma particular o general;
- c) Seleccionar y contratar al Gerente General;
- d) Estructurar y elaborar los planes de trabajo de la Asociación, tendientes a lograr los fines de la misma;
- e) Elaborar los instrumentos técnicos que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- f) Elaborar y aprobar el plan operativo, reformas y adiciones eventuales a los mismos;
- g) Nombrar, suspender y destituir al personal administrativo y técnico de la Asociación;
- h) Elaborar y aprobar el presupuesto anual de la Asociación;
- i) Autorizar todas las erogaciones que la Asociación acuerde, excepto los gastos corrientes o los que sean de pequeña cuantía los cuales se cubrirán con fondos de caja chica;
- j) Crear el fondo de caja chica;
- k) Autorizar al vocal refrendario;
- l) Fijar las cuotas que los municipios miembros pagarán mensualmente y los aportes permanentes o eventuales, cuando las necesidades y urgencias lo demanden;
- m) Aprobar reglamentos, manuales, instructivos y otros documentos que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- n) Crear las unidades técnicas u operativas que se consideren;
- o) Resolver cualquier caso no previsto en los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la Asamblea General;
- p) Cualquier otro que la Junta Directiva lo estime conveniente.

#### ATRIBUCIONES DE PRESIDENTE.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de Junta Directiva y Asamblea General, así como de los estatutos y los reglamentos de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

- e) Refrendar con su firma, juntamente con el Tesorero y un vocal los cheques necesarios para hacer las erogaciones autorizadas por la junta directiva de la Asociación;
- f) Presentar la memoria anual de labores de la Asociación a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- g) Las demás que se establezcan en los estatutos, Reglamentos y otras disposiciones pertinentes.

#### ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de sus funciones en caso de delegación, ausencia o impedimento;
- b) Desempeñar las funciones que el Presidente delegue;
- c) Las demás que como miembro de la Junta Directiva le correspondan.

#### ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva así como certificar cada uno de los acuerdos tomados por cada una de las instancias referidas;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación;
- d) Las demás que en razón del cargo le competan, así como las demás que establezcan estos estatutos.

#### ATRIBUCIONES DEL TESORERO.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Legalizar juntamente con el Presidente y un vocal las erogaciones previamente autorizadas en Junta Directiva;
- c) Presentar los informes financieros de la Asociación a la Junta Directiva;

- d) Las otras que en razón del cargo le competen, así como las demás que se establezcan en estos estatutos y los controles internos requieran.

#### **ATRIBUCIONES DEL VOCAL.**

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar en la organización, funcionamiento de la asociación y en todas las tareas que les fueran encomendadas por la Asamblea General o Junta Directiva;
- b) Sustituir a los representantes propietarios de los municipios miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones, en caso de ausencia temporal o impedimento de ellos;
- c) Refrendar cheques previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Las demás que como asociados de la Junta Directiva les correspondan y se establezcan en estos estatutos, reglamentos, manuales, instructivos y otros documentos o disposiciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### **DIETAS.**

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán funciones por las cuales se les otorgará una dieta mensual, la cual será establecida por la Junta Directiva, de acuerdo a la situación económica de la Asociación, además la obtención de prestaciones económicas cuando realicen cualquier actividad en el marco asociativo, para su transporte, alojamiento y alimentación, los cuales serán denominados "Gastos de Representación".

### **CAPÍTULO VII DEL GERENTE GENERAL**

#### **ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

ARTÍCULO CUARENTA.- La administración general de la Asociación estará a cargo de un Gerente General, quien desempeñará sus funciones a tiempo completo y será nombrado por la Junta Directiva.

#### **INCOMPATIBILIDAD CON EL CARGO.**

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- No podrá nombrarse ni contratarse como empleado de la Asociación a quien esté desempeñándose como funcionario o empleado público en cualquiera de las municipalidades miembros de la Asociación.

#### **NOMBRAMIENTO DE GERENTE INTERINO.**

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, la Junta Directiva podrá nombrar para reemplazarlo internamente y ad-honorem, a uno de vocales de la Junta Directiva, o a quien ellos designen siempre y cuando pertenezcan a una de las municipalidades miembros.

#### **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- Son funciones y atribuciones del Gerente General:

- a) Ejecutar el plan operativo de la Asociación elaborado y aprobado por la Junta Directiva;
- b) Ejercer la administración general de la Asociación, de conformidad con las disposiciones estatutarias y legales, así como los mandatos de Junta Directiva;
- c) Ejercer la jefatura superior de las oficinas y del personal;
- d) Proponer a la Junta Directiva nombramiento o remoción de los empleados que requiera la Asociación para cumplir con sus fines;
- e) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- f) Asistir a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General con voz, pero sin voto;
- g) Proponer a la Junta Directiva las contrataciones, servicios técnicos profesionales y cualquier otro que la Junta Directiva le delegue.
- h) Seleccionar y nombrar el personal requerido para la Asociación;
- i) Asignar funciones y actividades a los empleados, dirigirlos en sus labores, actuando de acuerdo con los presentes estatutos, reglamentos, manuales, instructivos y otros documentos elaborados y aprobados por la Asociación.

#### **CONVOCATORIA POR GERENTE GENERAL.**

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.- Cuando en razón de elecciones municipales cambie el Presidente o cualquier otro miembro de la Junta Directiva, transcurra el plazo para el que fueron electos o designados o perdieren la calidad de Alcaldes y Concejales; el Gerente General, deberá convocar de manera inmediata a reunión extraordinaria a la Asamblea General, para elegir a las nuevas personas que ejercerán esos cargos.- En caso de falta o ausencia del Gerente General, o por cualquier otra circunstancia que hiciera imposible lo establecido en el inciso anterior, el Alcalde electo del municipio que esté presidiendo la Junta Directiva saliente, deberá desempeñar la Presidencia y Gerencia General, de manera interina hasta que se elijan a los sustitutos y los nombrados tomen posesión de sus cargos.

## CAPÍTULO VIII

## RETIRO E INCORPORACIÓN DE NUEVOS MUNICIPIOS

## RETIRO VOLUNTARIO DE MUNICIPIOS.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.- Si un municipio miembro decide retirarse, presentará a la Junta Directiva la certificación del acuerdo municipal emitido por el respectivo Concejo, en el que se expresa su decisión de retiro.

## DESTINO DE APORTES EN CASO DE RETIRO.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.- Los aportes hechos por la municipalidad que se retira quedarán a favor de la Asociación. En caso de que dicha Municipalidad tenga deudas pendientes, quedará a discreción de la Junta Directiva el cobro o la condonación de la deuda, por medio de un acuerdo emitido por Junta Directiva.

## ACUERDO PARA EXPULSIÓN.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE.- Cuando un municipio miembro incurriera en alguna de las causales graves que a juicio de la Junta Directiva ameriten expulsión, será excluido de la asociación por acuerdo de las tres cuartas partes de los representantes de los municipios miembros e informado a la Asamblea General.

## INCORPORACIÓN DE NUEVOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.- Podrán ingresar a la Asociación otros municipios, siempre y cuando presenten solicitud por escrito o Acuerdo Municipal a la Junta Directiva de la Asociación; una vez hayan sido notificados de su admisión, deberán pagar el capital inicial y cumplir otros requerimientos fijados por la Junta Directiva. Los municipios una vez hayan ingresado a la Asociación tendrán los mismos derechos y deberes que los otros municipios miembros.

## ACUERDO PARA ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE.- Para la admisión de nuevos municipios miembros será necesario que el acuerdo sea tomado en Junta Directiva con las tres cuartas partes de los municipios miembros.

## CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTOS DE REFORMA DE ESTATUTOS  
Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

## REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTÍCULO CINCUENTA.- Para reformar o derogar estos estatutos será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los municipios miembros representados, tomado en Junta Directiva válidamente instalada.

## DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO.- La Asociación podrá disolverse en forma voluntaria, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los municipios miembros en Junta Directiva en sesión ordinaria o extraordinaria, previo acuerdo de los Concejos Municipales que la integran, habiéndose cumplido los procesos de liquidación.

## NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS.- Acordada la disolución en Junta Directiva, ésta nombrará liquidadores de su seno en número de dos por lo menos, quienes a partir de la aceptación del cargo tomarán la dirección y administración de la Asociación y tendrán la representación de la misma. Si no hubiese acuerdo en el nombramiento de los liquidadores, se acudiría a la autoridad judicial que conozca en materia civil, del domicilio de la Asociación, para que los designe. El plazo para realizar la liquidación no excederá de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la toma de posición del cargo de los liquidadores.

## REMANENTE DE BIENES.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES.- Liquidada la Asociación, el remanente de los bienes, si lo hubiere, se distribuirá entre los municipios asociados por partes iguales.

**CAPÍTULO X****RESOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS.****DEL CONTROL ADMINISTRATIVO POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS MIEMBROS Y DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA****RENDICIÓN DE CUENTAS.**

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO.- La Asociación rendirá cuenta de su gestión a los municipios asociados y a la Corte de Cuentas de la República, quien de acuerdo a la ley ejercerá vigilancia, fiscalización y control a posterior sobre la ejecución del presupuesto de la misma.

**ACCESO A INFORMACIÓN.**

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO.- Los Municipios miembros, podrán tener acceso a toda la información contable, financiera, fiscal y operativa de la Asociación, para lo cual podrá nombrar a un representante de la municipalidad, previo acuerdo municipal.

**AUDITORÍA EXTERNA.**

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS.- Será de obligatorio nombramiento una auditoría externa en el momento que se estime de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Código Municipal.

**CAPÍTULO XI****DISPOSICIONES GENERALES****CONTROL INTERNO.**

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE.- Todo lo relativo al orden interno y administrativo de la Asociación no comprendido en estos estatutos será incluido en los manuales, procedimientos y reglamentos Internos que al efecto se emitan y aprueben.

**SUJECCIÓN A ESTATUTOS Y OTRAS NORMAS.**

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO.- La Asociación Intermunicipal de la Sierra Tecapa Chinameca se registrará por los presentes estatutos, reglamentos, planes, manuales, instructivos y otros documentos de carácter normativo que la Junta Directiva considere necesarios; así como lo dispuesto en el Código Municipal y demás leyes municipales aplicables.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE.- Toda diferencia que pueda surgir en relación a la aplicación de los estatutos, al ejercicio de la administración y manejo del patrimonio entre otras circunstancias, deberá en primer lugar dirimirse entre la parte involucradas y ante una comisión especial formada entre los miembros de la junta directiva de la Asociación, la cual será nombrada por la asamblea general en reunión realizada para tal efecto. Si ante la comisión nombrada no se llegara a un acuerdo satisfactorio, la parte insatisfecha podrá acudir a los centros de mediación reconocidos legalmente.

**VIGENCIA.**

ARTÍCULO SESENTA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia 8 días después del día de su publicación en el Diario Oficial. Dados en la ciudad de Nueva Guadalupe, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

---

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL SIERRA TECAPA CHINAMECA.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Oficina lleva durante el año dos mil catorce, se encuentra ACTA NÚMERO DIECINUEVE; sesión ordinaria de fecha celebrada a las nueve horas del día viernes 19 de diciembre de dos mil catorce, se encuentra el acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO UNO: La Asamblea General que conforman ASITECHI, en base a las facultades que le confieren los estatutos que rigen a esta asociación; POR UNANIMIDAD ACUERDA: aprobación de la modificación de los estatutos de la asociación en donde se harán las reformas a sus artículos. Y autorizar a la Gerencia General para que pueda hacer su publicación respectiva y autorizar a la tesorería de la asociación para que efectúe el pago correspondiente. Es conforme con su original con la cual se confrontó y no teniendo más que hacer constar, se extiende la presente Certificación. A los siete días del mes de enero del dos mil quince.

PROF. JOSÉ MANUEL TURCIOS RUIZ,

SECRETARIO DE ASITECHI Y ALCALDE MUNICIPAL  
DE JUCUAPA.

(Registro No. F039463)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor FLORENTINO VELASQUEZ, quien falleció el día dieciocho de mayo del dos mil nueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio El Carmen, de este Departamento, a la señora BLANCA AMALIA TORRES viuda DE VELASQUEZ, en calidad de cónyuge, del causante. Y se le ha conferido a la heredera declarada, en la calidad antes mencionada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los un días del mes de diciembre del dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 70

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta y cinco minutos de este día, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JOSÉ HERNÁN ALVAREZ SOSA, quien falleció el día doce de abril del dos mil doce, en clínica médica San Francisco, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la Villa de San José, Departamento de La Unión, de parte de ENSON STEVEN ALVAREZ ALVAREZ y ELIAM ARIEL ALVAREZ ALVAREZ, en su calidad de hijos del causante y representados por su madre señora MARÍA VITELIA ALVAREZ ALVAREZ, Conocida por MARÍA VITELIA ALVAREZ, y ésta Representada por el Licenciado EMILIO NOE RUIZ SORTO y éste en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales. Y se les ha conferido a los herederos declarados, en la calidad antes mencionada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los un días del mes de diciembre del dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 71

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las diez horas y treinta minutos de este día la señora Melva Olinda Zelaya, o Melva Olinda Zelaya Arias, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el señor PEDRO ARIAS, quien falleció el día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el Barrio Las Flores, de esta ciudad, siendo este lugar, su último domicilio, en calidad de hija del causante.

Y se le ha conferido a la heredera mencionada en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 72

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las once horas y cuarenta minutos de este día la señora ROSA ELVIRA AVILA, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el señor Walter Antonio Avila Alvarado, quien falleció el día dos de febrero de dos mil trece, en Calle Principal a Cantón Amapalita y Final Noventa Avenida Sur, La Unión, siendo el Cantón Conchagueta, Jurisdicción de Conchagua, Distrito y Departamento de La Unión, su último domicilio, en calidad de madre del causante.

Y se le ha conferido a la heredera mencionada en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 73

---

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil catorce, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora ELVA MARINA VILLANUEVA DE FIGUEROA y a los menores OSCAR ANTHONY FIGUEROA VILLANUEVA y LUIS ÁNGEL FIGUEROA VILLANUEVA en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE la primera, y los demás como HIJOS del causante OSCAR ARMANDO FIGUEROA AGUILAR quien fue de cuarenta años de edad, técnico en electrónica, fallecido el día veintisiete de octubre del dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas del día veintidós de diciembre del dos mil catorce.- LIC. JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 74

---

LIC. ULISES MENJÍVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal, a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de Noviembre de dos mil catorce; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO GUERRA GUERRA, conocido por JOSÉ ANTONIO GUERRA, quien falleció a las dieciséis horas y cuarenta y dos minutos del día veintidós de mayo del año dos mil doce, en el Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez de la ciudad de Chalatenango, siendo la población de La Laguna, Departamento de Chalatenango, su último domicilio; a la señora ADELICIA GUEVARA ESCOBAR, en la calidad de compañera de vida del causante, en su concepto de Declaración Judicial de Unión no Matrimonial con el señor

JOSÉ ANTONIO GUERRA GUERRA, conocido por JOSÉ ANTONIO GUERRA, y en representación del menor ANTHONY JOSÉ GUERRA GUEVARA, en la calidad de hijo sobreviviente del causante en mención. Confiéndole a la heredera declarada y en el concepto antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil catorce.- LIC. ULISES MENJÍVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. GRISSEL ELIZABETH QUIJADA DE VALLE, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 75

---

#### **ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las ocho horas y diez minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia testamentaria que dejó el señor VÍCTOR MANUEL FLORES PORTILLO, quien falleció el día dos de marzo del corriente año, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio Intipucá, Departamento de La Unión; de WILLIAM FIDEL FLORES LOVO, en calidad de hijo y heredero testamentario del causante, y representado por su madre señora MARÍA ELIZABETH LOVO LARA, conocida por REINA ELIZABETH LOVO LARA, y ésta representada por el Licenciado EMILIO NOÉ RUIZ SORTO, en calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales. Confiéndole a dicho aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 76-1

ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas del día veintiséis de noviembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las diez horas y cincuenta minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil doce, en el Cantón Monteca, Jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la Villa de Lislique, dejara el causante Andrés Avelino Villatoro, a favor del señor Héctor Manuel Villatoro Fuentes, en concepto de hijo sobreviviente, y los señores Carlos Humberto Villatoro Fuentes e Inocencio Villatoro Fuentes, como hijos del referido causante, representado por medio de la Curador ad Litem Licenciada Nery Luz Gómez de Benítez, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 77-1

ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas y diez minutos del día trece de noviembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las tres horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de noviembre del año dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, dejara el causante Matilde Mejía Reyes, a favor de la señora Lucy Marisol Mejía Maldonado, en concepto de hija sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 78-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de septiembre de dos mil catorce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FELIPE CERON, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día veintiuno de junio de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores MAYRA ELIZABETH GARCIA CERON, EDWIN DANILO CERON GARCIA, y el menor MILTON ORLANDO CERON GARCIA, representado por su madre EMELINA GARCIA.- Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HIJOS del mencionado causante; y se les confirió a éstos la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia a presentarse a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil catorce.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 79-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con ocho minutos del día veintidós de julio de dos mil catorce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ESMERALDA

CAROLINA LEMUS FIGUEROA, quien fue de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día dieciocho de diciembre de dos mil siete, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de las señoras GLENDA TAMARA LEMUS FIGUEROA y ROXANA CECILIA CORTEZ LEMUS.- Las expresadas aceptantes lo hacen en calidad de HIJAS de la mencionada causante; y se les confirió a éstas la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia a presentarse a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil catorce.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 80-1

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día uno de diciembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores AGUSTIN LANDAVERDE PINEDA y ROSA MELIDA LANDAVERDE DE LANDAVERDE, la herencia intestada dejada por el causante señor ARNOLDO AGUSTIN LANDAVERDE LANDAVERDE, quien falleció el día diecisiete de agosto de dos mil trece, en Colón, Departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, a la edad de treinta y siete años, quien fue comerciante, soltero, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña; con Número de Identificación Tributaria 0412-250376-101-0, hijo de los señores AGUSTIN LANDAVERDE PINEDA y ROSA MELIDA LANDAVERDE DE LANDAVERDE; aceptación que hacen los citados señores en su calidad de padres del referido causante. Y SE LE HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se Cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas del día uno de diciembre de dos mil catorce.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 81-1

#### **AVISO DE INSCRIPCION**

LA INFRASCrita JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SAN ISIDRO LABRADOR GUADALUPANO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIJA "ACPA-SILG" DE R.L., con domicilio en el municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, obtuvo su personalidad jurídica el día veinte de octubre del año dos mil catorce, e inscrita en el libro ciento veinte de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil novecientos ochenta y siete del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

NOTIFÍQUESE.

LIC. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA SECCION JURIDICA.

Of. 1 v. No. 82

## AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCrito JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "JUVENTUD PRO-14 ", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "JUVENTUD PRO-14 de R.L.", con domicilio legal en San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número, DIECIOCHO folios trescientos dos frente a folios trescientos veinte frente del Libro QUINTO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de COMERCIALIZACIÓN, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los once días del mes de diciembre de dos mil catorce.

MISAELE EDGARDO DIAZ,

JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES  
COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 83

## EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

## EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los suscritos Jueces de la Cámara TERCERA de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas, EMPLAZAN: por medio de edicto al señor OSCAR MAURICIO CORDOVA BERRIOS, por su actuación como Segundo Regidor; durante el período comprendido del uno de mayo de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, comparezca a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue en su contra y de otras personas por su actuación en la ALCALDIA MUNICIPAL DE INTIPUCA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, en el período antes referido. Dicho Juicio tiene por base el Pliego de Reparos JC-III-049-2014, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Librado en la Cámara TERCERA de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República; San Salvador, a las ocho horas cinco minutos del día cinco enero de dos mil quince.

LIC. CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ,

LIC. SANTIAGO ANIBAL OSEGUEDA RAMIREZ,

JUECES DE CUENTAS DE LA CAMARA TERCERA DE  
PRIMERA INSTANCIA.

LIC. ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ,

SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 84

**De Segunda Publicación****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las doce horas con veinticinco minutos del día ocho de enero de dos mil quince. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Mejicanos, pero con último domicilio en Cuscatancingo, el día ocho de agosto de dos mil trece, dejó el causante señor RENE MAURICIO LOPEZ CASTRO, de parte de las señoras NANCY CAROLINA LOPEZ PEREZ, CLAUDIA LISBETH LOPEZ PEREZ, LESLIE BEATRIZ LOPEZ PEREZ y del menor RENE MAURICIO LOPEZ PEREZ, quien es representado le-

galmente por la señora SUSANA ELIZABETH PEREZ, en calidad de herederos intestados y como cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora BASILIA CASTRO VIUDA DE LOPEZ, conocida por BASILIA CASTRO RENDEROS, BASILIA CASTRO, BASILIA CASTRO DE LOPEZ, MARIA CECILIA CASTRO, BASILIA CAÑAS, y por MARTA CECILIA CASTRO. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: Delgado, a las doce horas con treinta minutos del día ocho de enero de dos mil quince. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 63-2

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las ocho horas y treinta minutos de este día el señor JOSÉ DOLORES BENITEZ, ha sido declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el señor MARTIN CLAROS, quien falleció el día veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón Volcancillo, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión, siendo este lugar, su último domicilio, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Mariano Benítez Claros, en calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido al heredero mencionado en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los ocho días del mes de enero de dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C008865

ÁNGEL RICARDO GOCHEZ RODRÍGUEZ, notario, de este domicilio, con Despacho ubicado en Boulevard del Hipódromo, número Seiscientos cuarenta y cinco, Edificio Edinlana, Colonia San Benito, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del quince de enero de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el señor DANIEL FRANCISCO JAEN CASTANEDA, conocido por DANIEL FRANCISCO JAEN, quien falleció en la ciudad de San Salvador, el dos de agosto de dos mil catorce, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, de parte de la señora ANA MARIA ELENA MATA BENNETT DE JAEN, conocida por MARIAELENA MATA, de sesenta y tres años de edad, licenciada en letras, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno tres seis seis seis- uno y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- diecinueve cero uno cincuenta y uno- cero cero uno- cinco, en su calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían

a la madre del causante, señora RAFAELA ANTONIA CASTANEDA DE CORDÓN, conocida por RAFAELA ANTONIA CASTANEDA, ANTONIA CASTANEDA, ANTONIA CASTANEDA JAEN ESCOBAR, ANTONIA CASTANEDA DE CORDÓN, RAFAELA ANTONIA C. DE CORDON y RAFAELA ANTONIA CASTANEDA ROQUE, y a los hijos del causante, señores: DANIEL FRANCISCO JAEN MATA; ROCIO MARILENA JAEN DE BONET, conocida por ROCIO MARILENA JAEN MATA y DIEGO JOSÉ JAEN MATA; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que hago saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, quince de enero de dos mil quince.

ÁNGEL RICARDO GOCHEZ RODRÍGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C008869

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA clasificadas con el NUE: 04172-14-CVDV-ICM1-344-1; por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día doce de enero del año dos mil quince, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con Beneficio de Inventario, a la señora ROSA FRANCISCA LOVO, de ochenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero uno seis uno ocho cero nueve – dos (00161809-2); y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete – doscientos noventa mil ciento treinta – cero cero uno – cuatro (1217-290130-001-4); en calidad de hija sobreviviente de la causante, señora CEFERINA DE JESÚS LOVO conocida por CEFERINA DE JESÚS LOVO SOSA, por CARMEN LOVO y por CARMEN DE JESÚS LOVO, quien fuera de noventa y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de Quelepa, departamento de San Miguel, y del domicilio de Cantón Papalón, jurisdicción y departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las catorce horas del día siete de mayo del año dos mil uno, en Cantón Papalón, jurisdicción y departamento de San Miguel; declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel a las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día doce de enero de dos mil quince. LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No. C008870

---

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las nueve horas y cinco minutos de este día los señores Danny Josué Mendoza Meléndez, conocido por Dany Josué Mendoza Meléndez, Joel Mendoza Meléndez, Edelmira Meléndez de Mendoza, conocida por Edelmira Meléndez Alvarez, Claudia Mileydis Mendoza Meléndez, conocida por Claudia Mileydi Mendoza Paniagua, y Henry Misael Mendoza Meléndez, han sido declarados herederos definitivos, con beneficio de inventario en la herencia Testamentaria que dejó el señor Andrés Mendoza Paniagua, quien falleció el día nueve de octubre de dos mil trece, en Cantón El Tamarindo, Jurisdicción de Conchagua, Distrito y Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, en calidad de herederos Testamentarios del causante, y el último representado por la Curadora Especial nombrada Licenciada Guadalupe Alexis Méndez Cruz.

Y se les ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitivas de la sucesión. Derechos que el ausente señor Henry Misael Mendoza Meléndez, ejercerá por medio de su curadora especial nombrada.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C008871

---

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO: para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las quince horas de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor JOSÉ ANTONIO MARTINEZ, el día veintiocho de febrero

de dos mil tres; en la ciudad de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, DECLARASE HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, al señor JORGE ALBERTO HERNANDEZ, como cesionario de los derechos que le correspondían al señor JOSÉ ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ, en su calidad de hijo del causante.

Confírasele al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los tres días del mes de diciembre de dos mil catorce. LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. C008879

---

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notaria, de este domicilio, al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER; Que por resolución proveída en esta Ciudad, a las nueve horas quince minutos del día seis de enero de dos mil quince; ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de marzo de dos mil seis, en el Cantón La Joya de Cerén, de la jurisdicción de Izalco, de este departamento; habiendo sido éste también su último domicilio, dejó la señora CORDELIA TORRES ZEPEDA, de parte de la señora CORINA ISABEL RIVAS TORRES, en concepto de hija de la causante y CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hermanos, señores JUAN GILBERTO MARTÍNEZ TORRES, FRANCISCO ANTONIO AGUILAR TORRES, LUISA DE LAS MERCEDES TORRES MARTÍNEZ y ROBERTO CARLOS MARTÍNEZ TORRES. En consecuencia se le confirió a dicha heredera la administración y representación DEFINITIVAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales siguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notaria situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro de la Ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los ocho días del mes de enero de dos mil quince.

BLANCA NOHEMY MARTÍNEZ PANAMEÑO,  
NOTARIO.

1 v. No. C008883

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día dieciséis de enero del presente año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JULIA ORELLANA, fallecida el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero seis siete dos dos dos-uno; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro-catorce doce cincuenta y seis-uno cero uno-seis, al señor JOSÉ ERNESTO ASCENCIO ORELLANA, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro ocho tres nueve cero cero-siete; y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos diecinueve- veintinueve cero cinco ochenta y cuatro-ciento uno-ocho, en concepto de hijo de la causante; y se le ha conferido al heredero, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas cuarenta minutos del día dieciséis de enero de dos mil quince. LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C008885

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos del día nueve de diciembre del presente año, se ha declarado heredera DEFINITIVA y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante PETRONA RODRIGUEZ, quien falleció a las doce horas y veinticinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil ocho, en Colonia Dolores, Final Calle Las Brisas, número Quinientos Cincuenta, San Salvador, siendo éste su último domicilio; a la señora CLAUDIA EUGENIA MEJÍA DE DE SOLA, en su calidad de cesionaria de los derechos que como heredera le correspondían a la cedente señora MARÍA EMMA RODRIGUEZ RAMIREZ VIUDA DE AGUILERA, en calidad de hermana sobreviviente de la causante.- Habiéndosele conferido a la heredera declarada, en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Publíquese el edicto de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las diez horas del día quince de Diciembre de dos mil catorce. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES. LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.

1 v. No. C008889

Yo, SILVIA ESMERALDA FUENTES MALTES, Notaria, de este domicilio, con despacho notarial, ubicado en Residencial San Pedro, Pasaje B Poniente, Polígono tres-A, casa veintiséis, Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día doce de marzo de dos mil trece, se ha declarado a los señores CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ TORRES y JOSÉ LEONIDAS GONZÁLEZ TORRES, en su concepto de hijos del causante, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor LEONIDAS GONZÁLEZ MACHADO conocido por LEONIDAS GONZÁLEZ, fallecido el día veintidós de mayo de dos mil doce, en el Hospital General del Seguro Social, de esta ciudad, siendo su último domicilio el de Ilopango, Departamento de San Salvador; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en Mejicanos, a las quince horas del día quince de octubre de dos mil catorce.

SILVIA ESMERALDA FUENTES MALTES,

NOTARIO.

1 v. No. F039380

Licenciado JORGE ARMANDO GÓMEZ RETANA, NOTARIO, del domicilio de Ahuachapán, con oficina Jurídica establecida en Avenida Francisco Menéndez Norte casa número dieciocho-dos, segunda planta del edificio Alisson contiguo a sala de Belleza Sonia, de la Ciudad de Ahuachapán; al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de

diciembre del año dos mil catorce. Se ha declarado a la señora LUCIA EGUIZÁVAL DE DOMÍNGUEZ, HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó su madre la señora JOSEFINA EGUIZÁVAL, ocurrida a las siete horas y treinta minutos del día trece de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en Cantón Llano de la Laguna, Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de muerte Natural, sin asistencia médica. Siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Ahuachapán, en concepto de hija sobreviviente de la causante señora Josefina Eguizával; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que, SE AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las quince horas del día nueve de enero del año dos mil quince.

LIC. JORGE ARMANDO GÓMEZ RETANA,  
NOTARIO.

1 v. No. F039395

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas del día dieciséis de enero del presente año, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario, de la herencia intestada, dejada por el señor Úrsulo de Jesús Marroquín, conocido por Úrsulo de Jesús Marroquín Orellana, ocurrida el día veintiuno de octubre de dos mil nueve, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, a la señora Carla Patricia Marroquín Martínez en calidad de hija del causante; y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y la representación definitivas de la sucesión, la cual deberá ejercer, juntamente con los herederos declarados por medio de la resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de noviembre del año recién pasado, señoras María Teresa Marroquín Martínez, Sandra Lavinia Solano de Marroquín, conocida por Sandra Lavinia Solano Alvarado y por Sandra Lavinia Solano, y el menor Manuel de Jesús Marroquín Solano, la primera en calidad de hija del causante, la segunda en calidad de cónyuge del de cujus, y el tercero en calidad de hijo del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y cuarenta minutos del día dieciséis de enero de dos mil quince. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F039396

KARLA SUNEYBY SORTO FUENTES, NOTARIO, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con oficina ubicada sobre la Sexta Calle Poniente y Séptima Avenida Norte número quinientos diez, local siete, de la Ciudad de San Miguel. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las diez horas del día veintiuno de enero del año dos mil quince, se ha declarado al señor CARLOS ENRIQUE SORTO BLANCO, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las once horas y quince minutos del día VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, en el Cantón Talpetate, jurisdicción de El Sauce, departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara el señor FELIX ASCENCIÓN SORTO VELASQUEZ, y quien a la fecha de su muerte era de noventa y cuatro años de edad, Agricultor, Casado, originario del Cantón Talpetate, de la jurisdicción de El Sauce, departamento de La Unión, a consecuencia de Neumonía, sin asistencia médica, Salvadoreño por nacimiento; hijo de los señores JOSE SANTANA SORTO y RAIMUNDA VELASQUEZ, ambos ya fallecidos, en su calidad de hijo legítimo sobreviviente del referido causante, y también como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora REINA CONCEPCIÓN BLANCO DE SORTO hoy VIUDA DE SORTO, esposa sobreviviente del referido causante; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que, SE AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil quince.

LIC. KARLA SUNEYBY SORTO FUENTES,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F039402

JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día diez de diciembre de dos mil catorce, se declaró HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora BERTILA SILVA, quien fue de setenta y un años de edad, de oficios del hogar, divorciada, hija de Blanca Lidia Silva, según el testamento, pero en la partida de defunción también de Manuel Martínez, salvadoreña, originaria de Talnique, siendo su último domicilio, San Salvador, quien falleció el día cinco de julio de dos mil uno, al señor: HÉCTOR RAFAEL RENDEROS SILVA, en calidad de heredero testamentario, quien es hijo de la causante, de cincuenta años de edad, licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad número cero dos cuatro cuatro dos tres tres seis-nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cincuenta y un mil doscientos sesenta y uno-cero cero siete- dos; en consecuencia se le CONFIRIÓ la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas del día diez de diciembre de dos mil catorce.- LIC. JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F039406

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veintitrés de enero del corriente año; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de parte de ROSA CONCEPCIÓN MORALES GALLEGOS, actuando como heredera testamentaria del causante. En la sucesión interina que dejó el señor JUAN CARLOS MORALES GALLEGOS, al fallecer el día nueve de marzo del año dos mil catorce, en el Cantón Tres Calles de la jurisdicción de San Agustín, departamento de Usulután, y esa misma población su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño. Confiriéndole a la heredera declarada en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.-

Librado en mi Oficina Notarial. Ubicado en Primera Avenida Norte número uno, Usulután, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil quince.-

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F039413

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veintitrés de enero del corriente año; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de parte de MARÍA BERTA RIVAS REYES, actuando como cesionaria del derecho que le corresponde a Luis Alonso Rivas Aparicio, como hijo del causante. En la sucesión interina que dejó el señor FIDEL ANGEL APARICIO GONZALEZ, al fallecer el día siete de Abril del año dos mil doce, en el Cantón San Julián de la Ciudad de San Jorge, San Miguel, y la Ciudad de San Jorge, su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño. Confiriéndole a la heredera declarada en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

Librado en mi Oficina Notarial. Ubicado en Primera Avenida Norte número uno, Usulután, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil quince.

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F039416

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintitrés de enero del corriente año; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de parte de MARIA TOMASA MACHADO POSADA, actuando como cesionaria del derecho que le corresponde a

José Paulino Portillo Machado, como hijo del causante. En la sucesión interina que dejó el señor CEBASTIAN MACHADO RODRIGUEZ, al fallecer el día trece de diciembre del año dos mil trece, en el Cantón San Antonio Siracantique de Concepción Batres, Usulután, y esa misma Ciudad su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño. Confiéndole a la heredera declarada en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.-

Librado en mi Oficina Notarial. Ubicado en Primera Avenida Norte número uno, Usulután, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil quince.-

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F039417

JOSE FERNANDO CERON CORTEZ, Notario, de este domicilio, con oficina particular ubicada en Edificio Delca, local trece, Residencial y Autopista Los Próceres, Calle Paralela número diecisiete de la Ciudad de San Salvador; al público para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución del suscrito notario, pronunciada a las dieciséis horas del día cinco de diciembre del año dos mil catorce, en Diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN LUZ MUÑOZ MORALES, quien falleció a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica, a las doce horas cincuenta minutos del día ocho de marzo de dos mil catorce, quien fuera de ochenta años de edad, Comerciante, soltero, cuyo último domicilio fue la ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora JANETT DINORAH MUÑOZ DE VEGA, en su concepto de hija del causante señor JUAN LUZ MUÑOZ MORALES. Por lo tanto se le ha conferido a la heredera JANETT DINORAH MUÑOZ DE VEGA, la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince.

LIC. JOSÉ FERNANDO CERON CORTEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F039432

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas y treinta y cinco minutos de este día se ha declarado heredero definitivo con beneficio de Inventario al señor CESAR ÓBDULIO CHAVEZ MACHADO, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía al señor DANIEL ARNOLDO APARICIO APARICIO, en calidad de hijo del causante en la herencia Intestada que dejó al fallecer el señor CORNELIO DE JESÚS APARICIO FLORES, el día diecinueve de abril de dos mil diez, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo la Ciudad de Santa Elena su último domicilio. Confiéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los seis días del mes de enero del año dos mil quince.- LIC. JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F039437

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de enero de dos mil quince, SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO

DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSÉ ISRAEL AMAYA, fallecido a las veintiuna horas con treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil nueve, en el Barrio Concepción de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siéndole su último domicilio la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel; a la señora NORMA YADIRA HERNÁNDEZ DE SERPAS, de treinta y nueve años de edad, doméstica, originaria y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Personal número cero dos millones doscientos setenta y seis mil ochocientos noventa y seis guión siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos siete guión doscientos once mil setenta y cuatro guión ciento dos guión nueve, en su concepto de hija sobreviviente del causante. Confiérasele a la heredera declarada en el concepto dicho Administradora y Representante Definitiva de la sucesión de que se trata. Publíquese el edicto de Ley. Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día catorce de enero de dos mil quince.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F039439

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos, del día de hoy, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor ORLANDO RIVERA GALVEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, casada, originario y del domicilio de San Vicente, falleció el día veintidós de junio del dos mil catorce, en el Cantón Marquesado de la jurisdicción de San Vicente, en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, al señor JUAN JOSÉ RIVERA, de veinticinco años de edad, agricultor, del domicilio de San Vicente, en concepto de hijo de hijo del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondían a los señores MARÍA OLIMPIA RIVERA DE GOMEZ o MARÍA OLIMPIA RIVERA, JOSÉ ORLANDO RIVERA RIVAS o JOSÉ ORLANDO RI-

VERA, MARÍA ROSA RIVERA LEMUS, MARÍA GLADYS RIVERA LEMUS, MARÍA DORA LEMUS RIVERA, JOSÉ VIDAL RIVERA RIVAS y JOSÉ OSCAR RIVERA, también en concepto de hijos del causante.

Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F039441

JOSÉ EDGAR ROMERO ESCOBAR, Notario, del domicilio de Jiquilisco, con Oficina Establecida en Avenida Manuel Pineda, Número Diez, Cantón Tierra Blanca, Jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada al fallecer por el señor ELOCADIO RIVAS FLORES, el día ocho de enero del año dos mil seis, en Hospital Nacional San Pedro, de la Ciudad de Usulután, teniendo como su último domicilio el Cantón San Judas, Caserío Los Ensayos, jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, de parte de la señora MARÍA DOLORES SERRANO VIUDA DE RIVAS, conocida por MARÍA DOLORES SERRANO DE RIVAS, y por MARÍA DOLORES SERRANO, en concepto de cónyuge del causante, habiéndole conferido la representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado JOSÉ EDGAR ROMERO ESCOBAR.- Jiquilisco, a las doce horas del día veintiuno de enero de dos mil quince.

JOSÉ EDGAR ROMERO ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. F039449

JOSÉ EDGAR ROMERO ESCOBAR, Notario, del domicilio de Jiquilisco, con Oficina Establecida en Avenida Manuel Pineda, Número Diez, Cantón Tierra Blanca, Jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída catorce horas con treinta minutos, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada al fallecer por el señor LUIS ALONSO CLAROS, el día dieciséis de octubre del año dos mil trece, en el Hospital Nacional San Pedro, de la Ciudad de Usulután, teniendo como su último domicilio el Cantón Tierra Blanca, jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, de parte del señor ALFREDO ADALY CLAROS SALINAS, en concepto de hijo del causante, habiéndole conferido la representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado JOSÉ EDGAR ROMERO ESCOBAR.- Usulután, a las quince horas del día veintiuno de enero de dos mil quince.-

JOSÉ EDGAR ROMERO ESCOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. F039450

CECILIA ALBERTINA MUÑOZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Sur y Tercera Calle Oriente, local número cinco, de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las once horas del día seis de enero de dos mil quince, se ha declarado a la señora LIDIA MARINA MARTINEZ DE MANCIA, Heredera Definitiva con beneficio de inventario en la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ADELMO MANCIA MARTINEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado con la señora LIDIA MARINA MARTINEZ DE MANCIA, Agricultor en pequeño, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, y habiendo fallecido en ochenta y tres Avenida Norte, número seiscientos treinta y cuatro, en Colonia Escalón, departamento de San Salvador, a las ocho horas catorce minutos de el

día trece de Noviembre de dos mil trece, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, en su concepto de esposa sobreviviente del causante y, como única heredera, en vista de que sus hijos Luis Eduardo Mancía Martínez, Gloria Isabel Mancía Martínez, Gladis Maribel Mancía Martínez, Reina Consuelo Mancía de López, y Elsa Esperanza Mancía de Villafranco, repudiaron los derechos que les corresponderían en sus conceptos de hijos sobrevivientes; habiéndosele concedido a la compareciente la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Ana, el día ocho de enero de dos mil doce.

CECILIA ALBERTINA MUÑOZ HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F039456

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL  
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las doce horas de este día el señor JULIO CESAR MAJANO ROMERO, ha sido declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó la señora María Salomé Rodríguez de Majano, quien falleció el día veinticuatro de Septiembre de dos mil trece, en Cantón Guadalupe, Jurisdicción de Bolívar, Distrito y Departamento de La Unión, siendo ese lugar, su último domicilio, en calidad de cónyuge, de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Edil Moisés Majano Rodríguez, Franklin Josué Majano Rodríguez, Azucena Elizabeth Rodríguez Velásquez, Yuris Vanessa Majano Rodríguez, en calidad de hijos de la causante.

Y se le ha conferido al heredero mencionado en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F039457

JOSE RODOLFO AGUILAR BOLIVAR, Notario, de este domicilio y con Oficina Jurídica establecida en la Trece Calle Oriente y Avenida España, Condominios Metro España, Edificio "A" local Dos-B, segunda planta de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las nueve horas y treinta minutos del día trece de diciembre de los corrientes, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario, a la señora ANA LETICIA GOMEZ ZOMETA, en la sucesión del causante señor GUSTAVO ADOLFO GOMEZ, conocido por GUSTAVO ADOLFO GOMEZ MARTINEZ, que falleció a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de junio de dos mil catorce, en el Hospital Médico Quirúrgico, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de este departamento, a consecuencia de insuficiencia respiratoria, insuficiencia renal crónica, y quien al momento de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, soltero, Pensionado, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora María Leticia Gómez, ya fallecida, habiendo sido el último domicilio del causante la ciudad de Mejicanos, en su concepto de hija del causante; y se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, trece de diciembre de dos mil catorce.-

LIC. JOSE RODOLFO AGUILAR BOLIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. F039478

LICENCIADA MARIA ELENA CONDE GARCIA, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día once de diciembre del año dos mil catorce, se ha declarado heredera definitiva de la herencia intestada que a su muerte dejó la causante ELSA NORBELINA JOVEL, conocida por ELSA JOVEL y por ELSA JOVEL ROSALES, a su defunción ocurrida a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de mayo de dos mil trece, en el Hospital Nacional de Zacamil, siendo la ciudad de San Salvador el lugar de su último domicilio, por parte de la señora FLOR DE MARÍA DERAS JOVEL, en su calidad de hija sobreviviente y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día once de diciembre del año dos mil catorce.- LICDA. MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F039482

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con cincuenta minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día cinco de noviembre de dos mil nueve, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el Cantón Llano de la Hacienda, jurisdicción de San Isidro, Departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó la señora OLIVIA ROSA EMILIA CASTILLO MUNGUÍA conocida por ROSA CASTILLO y por OLIVIA ROSA EMILIA CASTILLO, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Jacinto Castillo y Olivia Munguía, originaria de San Isidro, Departamento de Cabañas; a la señora ANA GILDA CASTILLO DE GALINDO, en calidad de hija de la causante, representada por el Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F039485

LICENCIADO ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas del día once de diciembre del corriente año, se declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las diecisiete horas del día veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y seis, en el Cantón Pasaquinita, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante José Antonio Zelaya, a favor del señor José Virgilio Romero hoy José Virgilio Zelaya Romero, en concepto de hijo sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia se le confirió al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F039486

PORFIRIO DIAZ FUENTES, Notario, con oficina situada en Condominio Torremolinos, Apartamento Número Diez, Setenta y nueve Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia del Causante Señor BAUDILIO SANDOVAL, conocido por BAUDILIO SANDOVAL MENENDEZ, y BAUDILIO SANDOVAL, promovidas ante mis oficios notariales, se ha dictado la resolución de fecha veintidós de enero de dos mil quince, en la cual se ha resuelto que constando de la documentación presentada que han transcurrido más de quince días, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho en la sucesión, se declaran herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de septiembre de dos mil catorce, en la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, siendo ese su último domicilio, dejó el Señor BAUDILIO SANDOVAL, conocido por BAUDILIO SANDOVAL MENENDEZ, y BAUDILIO SANDOVAL, a los señores MARIA EUGENIA RAMOS DE SANDOVAL, JENIFFER MAYARI SANDOVAL RAMOS y GERSON BAUDILIO SANDOVAL RAMOS, como cónyuge sobreviviente la primera e hijos del causante la segunda y el tercero, y se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil quince.

DR. PORFIRIO DIAZ FUENTES,  
NOTARIO.

1 v. No. F039493

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos del día uno de este mes, se ha declarado al señor MIGUEL ANGEL MUNGUÍA TOLOZA; heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó el causante JULIAN MUNGUÍA, que falleció el día veintitrés de junio de dos mil uno, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, habiendo tenido como su último domicilio la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; en concepto de hijo del causante. Confiérese al heredero que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de diciembre de dos mil catorce.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F039519

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las ocho horas del veintitrés de abril del año dos mil catorce, se ha declarado Heredera Definitiva Intestada, con beneficio de inventario a ROSA ADILIA VELASQUEZ ESQUIVEL, en su carácter de hija, de la difunta VALENTINA ESQUIVEL DE VELASQUEZ, quien falleció el veinticuatro de marzo de dos mil once, en Cantón El Junquillo, Ahuachapán, su último domicilio, se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Ahuachapán, veintiocho de abril del año dos mil catorce.-

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,  
NOTARIO.

1 v. No. F039523

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las once horas del veintisiete de abril del año dos mil catorce, se ha declarado Heredera Definitiva Intestada, con beneficio de inventario a GRACIELA DELGADO DE CRUZ, en su carácter de cesionaria de los derechos que como hija le correspondía a María Esperanza Miranda Cruz, en la sucesión del difunto AQUILINO CRUZ LOPEZ, quien falleció el seis de junio de dos mil diez, en San Francisco Menéndez Ahuachapán, su último domicilio, se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Ahuachapán, veintiocho de abril del año dos mil catorce.-

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,  
NOTARIO.

1 v. No. F039524

NICOLÁS ALVARADO FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada en 15 Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Local 15, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinte de enero de dos mil quince, se ha declarado a la señora MARÍA SOFÍA YOLANDA BARAHONA VIUDA DE VALLADARES, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el causante señor JUAN RAMIRO

VALLADARES, ocurrida a las diecisiete horas con diez minutos del día dieciocho de julio de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Doctor José Antonio Saldaña, San Salvador, a la edad de ochenta años, a consecuencia de Neumonía Nosocomial, Diabetes Mellitus, con asistencia Médica, atendido por el Doctor Manuel Arnoldo Mejía Escobar, siendo su último domicilio la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hijas MILAGRO DEL CARMEN BARAHONA DE CAMPOS o MILAGRO DEL CARMEN BARAHONA VALLADARES, ANA ABEL BARAHONA VALLADARES, REINA GUADALUPE BARAHONA DE MARAVILLA o REINA GUADALUPE BARAHONA VALLADARES, y CORINA DE LOS ÁNGELES BARAHONA DE ZA o CORINA DE LOS ÁNGELES BARAHONA VALLADARES, en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de enero de dos mil quince.

LIC. NICOLÁS ALVARADO FUENTES,  
NOTARIO.

1 v. No. F039526

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado JUAN JOSÉ MAGAÑA HERRERA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FRANCISCO LENINE PEÑATE, conocido por FRANCISCO MORÁN PEÑATE, FRANCISCO PEÑATE y por FRANCISCO PEÑATE MORÁN, quien falleció a las dos horas con veinte minutos del día catorce de abril del año dos mil dos, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante al señor FRALICIO ADOLFO PEÑATE BATRES y a la señora LUCÍA DEL CARMEN PEÑATE BATRES, en su carácter de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de enero de dos mil quince.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F039533

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado CARLOS ODIR ESCOBAR MARTÍNEZ y por la Licenciada MARÍA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor BRÍGIDO RIVERA, conocido por BRÍGIDO RODRÍGUEZ RIVERA, quien falleció a las cuatro horas con treinta minutos del día tres de abril de dos mil doce, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a la señora NIEVES AUDELIA RIVAS RODRÍGUEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes noviembre de dos mil catorce.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA VANESSA SILA DE ARÉVALO, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F039534

EL INFRASCrito JUEZ, AL PÚBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor Víctor Manuel Carranza Iglesias, el día veinticinco de junio de dos mil catorce, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, a la señora Griselda Damari Carranza de Molina, en su calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los catorce días del mes de enero de dos mil quince.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F039552

JORGE ALBERTO ALFARO DÍAZ, Notario, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con oficina ubicada en Barrio San José, final décima calle oriente y octava avenida sur, Berlín, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito proveída a las ocho horas de este mismo día en su concepto de hija sobreviviente, se ha declarado a la señora ANA SILVIA NIETO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora GLORIA MARÍA NIETO, ocurrida a las quince horas diez minutos del día veintiuno de agosto de dos mil catorce, en Barrio San José, Avenida Simón Bolívar, casa número veintinueve de esta Ciudad, a consecuencia de "Cáncer en la Matriz"; sin asistencia médica a la hora del fallecimiento, siendo en esta Ciudad su último domicilio; habiéndosele conferido a la señora Ana Silvia Nieto la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, a los veinte días del mes de enero de dos mil quince.

LIC. JORGE ALBERTO ALFARO DIAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F039556

ROSA ESTER ALVAREZ HERRERA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en Avenida Bernal, número trescientos cuarenta y tres-B, Colonia Miramonte, San Salvador, teléfono 22943397.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veinte de enero del presente año, se ha declarado a la señora CONSUELO ESPERANZA HERNÁNDEZ VIUDA DE TRUJILLO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de esta Ciudad, siendo su ultimo domicilio esta Ciudad, el día doce de enero de dos mil cuatro, dejó el señor RICARDO ANTONIO TRUJILLO AGUILAR, de parte de la señora CONSUELO ESPERANZA HERNÁNDEZ VIUDA DE TRUJILLO, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras DIANA LUCIA TRUJILLO DELGADO, LUCRECIA CAROLINA TRUJILLO HERNÁNDEZ y CRUZ IRENE GERALDINA TRUJILLO HERNÁNDEZ, en concepto de hijas del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil quince.

LIC. ROSA ESTER ALVAREZ HERRERA,  
NOTARIO.

1 v. No. F039557

OVIDIO CLAROS AMAYA, Notario, con oficina ubicada en Cuarenta y Cinco Avenida Norte y Prolongación Calle Arce, Local número treinta y uno, tercera Planta, Centro Profesional Roosevelt, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día doce de diciembre de dos mil catorce, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, a la señora MARIA HILDA MORALES ISLEÑO conocida por ILDA MORALES, en su calidad de Madre sobreviviente, de la herencia que a su defunción dejó el señor SERGIO DE JESUS MORALES, dicho fallecimiento ocurrió el día veintiocho de diciembre de dos mil once, en casa de habitación, ubicada en el Cantón Joval Arrozales, San Agustín, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio, el Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután.

Dicha declaratoria de heredera definitiva, es en virtud de ser madre sobreviviente del referido causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador el día diecinueve de enero de dos mil quince.

OVIDIO CLAROS AMAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. F039562

ERICK ROMMEL ORELLANA OSORIO, notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Torre Activa, Local tres, Boulevard Los Héroes, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día doce de enero de dos mil quince, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARGARITA MARTINEZ conocida como MARGA-

RITA MARTINEZ HERNANDEZ, a los señores MARCO ANTONIO MARTINEZ Y CRISTIAN ALEXANDER ORELLANA MARTINEZ, quien a la fecha de su defunción era de veintinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, Salvadoreña, originaria de San Salvador, la que falleció el veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y seis.

Confírase a los herederos la Administración y Representación Definitiva de la sucesión en concepto de herederos universales.

San Salvador, a las once horas del día doce de enero de dos mil quince.

ERICK ROMMEL ORELLANA OSORIO,  
NOTARIO.

1 v. No. F039565

JOSE ANTONIO RUIZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en 7ª Av. Norte Edificio Schmidt Sandoval número 444 Local 9-B segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de enero de dos mil quince, se ha declarado a la señora: PRISCILA ALVARENGA DE AYALA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el señor: MAXIMILIANO ALAS DIAZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Viudo, Agricultor, Originario y del domicilio de Chalatenango, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Pascacio Alas y de Catalina Díaz, falleció a las quince horas y cinco minutos del día siete de agosto del año dos mil tres, en el Hospital de Chalatenango, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, con asistencia Médica del Doctor Mena, en consecuencia se le confiere la Administración y Representación definitiva de la sucesión citada. En concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintitrés de enero de dos mil quince.

JOSE ANTONIO RUIZ HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F039566

MARIO OSWALDO RAMOS CABRERA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Villas de Normandía Local tres- C, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día veintidós de enero del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil, de la Ciudad de San Salvador, a las dos horas y treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil seis, dejó la señora MELIDA MIRA VIUDA DE RAMOS, a favor de los señores OSCAR ARMANDO RAMOS MIRA y LUZ DE MARIA RAMOS DE DIAZ en su concepto de HIJOS sobrevivientes de la referida causante, a quien se les confiere la administración y representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil quince.

MARIO OSWALDO RAMOS CABRERA,  
NOTARIO.

1 v. No. F039569

#### **ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

KARLA JANETH TUTILA MENENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en ochenta y siete avenida Norte número ciento cuarenta y siete, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, pronunciada a las quince horas del día ocho de enero de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de la señora: GUADALUPE DEL CARMEN LOPEZ DE MIRANDA, quien actúa en su carácter personal y de generales conocidas en las presentes diligencias; LA HERENCIA INTESTADA, dejada a su defunción por el señor MIGUEL ANGEL LOPEZ, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, a las veintidós horas y seis minutos del día veintiuno de abril de dos mil doce, a consecuencia de enfermedad hipertensiva con insuficiencia renal, sin formular testamento alguno. Lo cual corresponde a la aceptante antes mencionada en concepto de hija sobreviviente del causante en comento y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponde. Habíéndose conferido en consecuencia, a la aceptante, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Ley.

Lo que avisa al público en general, para los efectos de hacer valer sus derechos, si los hubiere.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de enero de dos mil quince.

LICDA. KARLA JANETH TUTILA MENENDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C008873

CARLOS FRANCISCO OCHOA MORALES, Notario, de este domicilio, con DESPACHO en Avenida Doctor Francisco Arániva, Barrio El Centro Número cinco, Ciudad de Chinameca, San Miguel; al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída en las Diligencias respectivas, en esta Ciudad, a las diez horas del viernes nueve de enero de dos mil quince; se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, con Beneficio de Inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción acaecida a las doce horas del veinte de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, defirió la señora: HAYDEE DIAZ PERDOMO o HAYDEE DIAZ, fallecida de treinta y cinco años de edad, Oficios sdomésticos, soltera, originaria de Lolotique, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor: ADAN CANDELARIO RIVAS PERDOMO, de generales conocidas en las presentes, en calidad de HERMANO sobreviviente de la Causante. Confiérase al Aceptante la Administración y Representación Interina de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

En la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, a los diecinueve días de enero de dos mil quince.

CARLOS FRANCISCO OCHOA MORALES,  
NOTARIO.

1 v. No. F039388

ESAU ALBERTO CANALES ARGUETA, Notario, del domicilio de Santiago Nonualco, La Paz, con Oficina Ubicada en Barrio El Centro, Av. El Progreso número cinco, Santiago Nonualco, La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día nueve del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada

que a su defunción, ocurrida a las diez horas veinte minutos, del día tres de marzo de dos mil diez, en el Cantón La Lucha de Zacatecoluca; dejó la señora MARIA LEONOR CORPEÑO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Soltera, del domicilio de Zacatecoluca, La Paz, siendo su último domicilio el antes expresado; de parte de la señora ADILCIA YOSABETH CORPEÑO, en concepto de HIJA de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, ESAU ALBERTO CANALES ARGUETA. En la Ciudad de Santiago Nonualco, La Paz, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ESAU ALBERTO CANALES ARGUETA,  
NOTARIO.

1 v. No. F039420

CECILIA ALBERTINA MUÑOZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con despacho notarial ubicado en primera Avenida Sur y Tercera Calle Oriente, local número cinco, de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día dieciocho de diciembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor ANCELMO VIDAL PAREDES, defunción ocurrida en Cantón Santa Lucía, tercera zona, del Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a las diecinueve horas veinticinco minutos del día veintiséis de marzo de dos mil once, siendo Ciudad Arce, Departamento de La Libertad su último domicilio, de parte de la señora ROSAURA DEL CARMEN MAJANO PAREDES, en su concepto de hermana sobreviviente y como Única Heredera, habiéndosele en este acto conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario CECILIA ALBERTINA MUÑOZ HERNANDEZ. En la Ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día diecinueve de diciembre de dos mil catorce.

CECILIA ALBERTINA MUÑOZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F039455

SANTOS VIDAL SERMEÑO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dos-ciento cuarenta mil trescientos sesenta y dos-cero cero uno-cero, con oficina particular ubicada en: 19 calle poniente No. 444, Edificio Schmidt Sandoval, local No. 4, Centro de Gobierno, San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día veintidós de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Hospital General del Seguro Social, San Salvador, Departamento de San Salvador, el día ocho de agosto del año dos mil trece, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor JOSE ROBERTO HERNANDEZ GARCIA, conocido por JOSE ROBERTO HERNANDEZ, falleciendo a la edad de sesenta y dos años. Licenciado en Administración de Empresas, originario de El Rosario, Departamento de La Paz, Salvadoreño por nacimiento, de parte de la señora GRACIELA FUNES DE HERNANDEZ, en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante Y ADEMÁS COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES HUBIEREN CORRESPONDIDO a la madre de éste, señora: MARIA INES HERNANDEZ y a los hijos, señores: LISEL MERARI HERNÁNDEZ FUNES, KARINA INÉS HERNÁNDEZ FUNES, CESIA LINNETH HERNÁNDEZ FUNES, ahora CESIA LINNETH HERNÁNDEZ DE CÁRDENAS, EDSON ROBERTO HERNÁNDEZ FUNES, JOAO ANTONIO HERNÁNDEZ FUNES y EDNA VERENICE HERNÁNDEZ FUNES, habiéndosele conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil quince.

SANTOS VIDAL SERMEÑO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F039480

MIRNA DOLORES LOZA DE GUEVARA, Notario, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con oficina en 1ª. Avenida Norte No.402, San Miguel. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día 19 de septiembre del 2014, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas cinco minutos del 22 de julio del 2009, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, dejó el señor MIGUEL ANGEL DIAZ SALAMANCA c/p MIGUEL ANGEL DIAZ, quien fue de ochenta años de edad, Agricultor, originario y del último domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, hijo de JACINTO ROQUE DIAZ y MARIA LASTENIA SALAMANCA, ya fallecidos; de parte de MARIA EULALIA CRUZ VIUDA DE SALAMANCA, JACINTO ROQUE DIAZ CRUZ, JOSE FERNANDO DIAZ, JOSE ORLANDO DIAZ CRUZ, MARIANO VIDAL DIAZ CRUZ, NORMA CECILIA DIAZ DE COLATO, JESUS GALILEO DIAZ CRUZ, MARTA SILVIA DIAZ CRUZ, y MARIA ARELY DIAZ CRUZ, la primera en calidad de esposa y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; habiéndoseles conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MIRNA DOLORES LOZA DE GUEVARA. San Miguel, 27 de octubre del 2014.

LIC. MIRNA DOLORES LOZA DE GUEVARA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F039483

JOSE DE LA CRUZ BERRIOS GRANADOS, Notario, del domicilio de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, con oficina jurídica, ubicada en Séptima Avenida Norte, número cuatrocientos once, Barrio San Felipe, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día siete de enero del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las seis horas y cero minutos del día dos de octubre del año dos mil catorce, en su casa de habitación, en el Cantón Animas, de la jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, a consecuencia de Muerte Natural, dejó el señor MIGUEL ANGEL BLANCO, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor, casado, originario y del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, habiendo sido su último domicilio dicha Ciudad, a la señora SONIA LISSETH BLANCO DE SALVADOR, en concepto de hija y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MARIA VICENTA JOYA DE BLANCO, ésta en concepto de cónyuge del causante; habiéndosele conferido la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los siete días del mes de enero del año dos mil quince.

JOSE DE LA CRUZ BERRIOS GRANADOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F039495

MORENA BEATRIZ BARRAZA FUNES, Notario, de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta Ciudad, a las diecisiete horas del día quince de enero del dos mil quince; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veinte de mayo del año dos mil nueve, en la Ciudad de Nueva Granada, del Departamento de Usulután, habiendo sido también ese su último domicilio, dejó la señora JULIA EVANGELINA OSTORGA, de parte de la señora ROSA ANGELICA OSTORGA AMAYA, en concepto de hija de la causante. En consecuencia se confirió a dicha heredera la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la suscrita Notario, situada en Colonia La Cima I, Calle Principal, número Once-D: En la Ciudad de San Salvador, a los diecisiete días de enero del dos mil quince.

MORENA BEATRIZ BARRAZA FUNES,  
NOTARIO.

1 v. No. F039497

DANIEL ORTIZ MARTINEZ JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las diez horas del día dieciséis de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor FELICITO ALVARADO conocido por FELICITO ALVARADO MELCHOR, quien falleció el día quince de octubre de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de Cardiopatía Cardiovascular, Edema Agudo de Pulmón, con asistencia médica, siendo su último domicilio la Ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz; de parte de la señora MARTINA ALVARADO DE CRUZ, de sesenta y nueve años de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero tres dos nueve siete uno cinco- uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ochocientos siete-ciento diez mil doscientos cuarenta y cinco-ciento uno-nueve, en concepto prima hermana del causante, de conformidad al Art. 988 Ord. 6° Cv.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil quince.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008882-1

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las diez horas quince minutos del día dieciséis de enero del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Rosales, siendo

su último domicilio el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día 26/10/1976, dejó el causante señor NAPOLEON HERNANDEZ GARCIA conocido por NAPOLEON HERNANDEZ, de parte de la señora MARIA MAGDALENA HERNANDEZ HUEZO en su concepto de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores EVA DE JESUS HERNANDEZ HUEZO y JULIO ENRIQUE HERNANDEZ HUEZO, en concepto de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las once horas del día dieciséis de enero del año dos mil quince.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009033-1

---

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del día diez de noviembre del año dos mil catorce, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 04739-14-CVDV-1CM1/390-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las siguientes personas: ANA VICTORIA PERLA FLORES, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos-dos; y con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos diecisiete-cero ochenta mil ochocientos sesenta y seis-ciento tres- siete; y JAIME ULISES PERLA FLORES, de cuarenta y cuatro años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos trece mil ciento veintisiete-nueve; y con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos diecisiete-ciento cincuenta mil cuatrocientos setenta-ciento uno-dos, ambos en calidad hijos sobreviviente del causante; VERONICA NOEMY PERLA GAVIDIA, de treinta y seis años de edad, Arquitecto, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos noventa y nueve mil novecientos treinta-nueve; y con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos diecisiete-cero setenta y un mil setenta y ocho-ciento once- cinco, CRISTIAN ARMANDO PERLA ZUNICA, de dieciocho años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones trescientos setenta y siete mil seiscientos setenta y tres-uno; ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios del derecho hereditario que les corresponde a los señores Fernando Armando Perla Gavidia y Glenda Yamileth Perla Gavidia en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y la adolescente ESTEFANY YASMIN PERLA ZÚNIGA de trece años de edad, Estudiante, de este domicilio,

con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete-doscientos diez mil doscientos uno-ciento uno- ocho en calidad de hija sobreviviente del causante y quien es representada legalmente por la señora Dilma Argentina Zúniga Velásquez, en carácter de madre progenitora, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Pasaporte Hondureño Tipo P número C nueve cinco uno ocho siete tres, y con Número de Identificación Tributaria Nueve mil quinientos uno-ciento veinte mil cuatrocientos sesenta-ciento uno-cinco; en las calidades antes relacionadas de la herencia intestada dejada por el causante señor ARMANDO PERLA c/p ARMANDO PERLA RODRIGUEZ, a su defunción ocurrida el día catorce de junio del año dos mil catorce, a la edad de sesenta y ocho años de edad, Comerciante, Soltero, originario y del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Victoria Perla; y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día diez de noviembre del año dos mil catorce.- LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F039408-1

---

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día uno de abril de dos mil catorce. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora JUANA FRANCISCA MARTÍNEZ conocida por JUANA FRANCISCA SEGOVIA, fallecida a las nueve horas del día cuatro de febrero del año dos mil catorce, en el Cantón Piedra Pacha, de la Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de El Tránsito su último domicilio; de parte del señor JUAN CARLOS SEGOVIA, de veintiocho años de edad, Jornalero, del domicilio de San Rafael Oriente, con Documento Único de Identidad personal número cero tres cuatro cero dos cuatro cinco uno guión siete, con Número de Identificación Tributaria uno dos cero siete guión dos cinco uno uno ocho cinco guión uno cero dos guión uno, en su concepto de hijo de la causante y además como Cesionario del derecho hereditario que le

correspondía a María del Carmen Martínez, en su concepto de madre de la causante y Deysis del Carmen Segovia, en su concepto de hija de la causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas con veinte minutos del día uno de abril de dos mil catorce.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039410-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cinco minutos del día veintitrés de diciembre del presente año, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ALONZO RIVAS SANTOS conocido por LUIS ALONSO RIVAS GUILLEN o LUIS ALONSO RIVAS SANTOS o por LUIS ALONSO RIVAS, quien falleció el día once de diciembre del dos mil doce, a la edad de sesenta y cinco años, casado, agricultor en pequeño, originario de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo esta Ciudad, su último domicilio; de parte de la señora CATALINA DE LOS ANGELES PONCE DE RIVAS conocida por CATALINA DE LOS ANGELES PONCE, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, con Número de Identificación Tributaria diez diez guión veinticinco once cincuenta y uno guión ciento dos guión cinco. Confiéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil catorce.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039443-1

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora Bonifacia Roque Viuda De Cruz conocida por Bonifacia Roque, en día veintiocho de marzo del año dos mil, en Ciudad de Jiquilisco, Dpto. Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de María Juana Cruz Roque y Tranquilina Cruz Roque, en su calidad de hijas de la causante.

Confiérasele a los aceptantes declarados la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los doce días del mes de enero de dos mil quince.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SILVIA YANET MEJIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039448-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana. De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Silvia Magdalena Silva de Morán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Francis Reynaldo Moreno Martínez, quien falleció a las seis horas del día treinta de agosto del año dos mil catorce, siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a 1) Evelyn Marisol García viuda de Moreno, en su calidad de cónyuge sobreviviente; 2) Rodrigo Armando Moreno García, en su calidad de hijo sobreviviente, 3) María Luz Martínez conocida por María Luz Martínez Solano y por Marta Luz Martínez Solano, en su calidad de madre sobreviviente; y 4) Diego Francisco Moreno García, en su calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil quince.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F039451-1

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y seis minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil trece, y auto de modificación de las nueve horas con cuarenta minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, su último domicilio, a las once horas cuatro minutos del día diecinueve de abril de dos mil uno, dejó el señor ROBERTO SOTO GIRON, de parte de los señores JOSE ROBERTO SOTO RAMIREZ, ROBERTO GERARDO SOTO RODRIGUEZ, DIANA INGRID SOTO RODRIGUEZ y JENNY GERALDINE SOTO RODRIGUEZ, como hijos del causante y las dos últimas además por derecho de representación que le correspondía a la señora MORENA ARGELIA RODRIGUEZ DE SOTO, conocida por MORENA ARGELIA RODRIGUEZ, cónyuge sobreviviente del causante y madre de los aceptantes, en la cual se ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil, San Salvador a los veintitrés días de diciembre del año dos mil catorce.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039459-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y veinte minutos del día nueve de enero de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora FRANCISCA RIVERA DE FERMAN conocida por CARMEN RIVERA OVANDO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diecinueve de noviembre de dos mil siete, en Barrio El Guayabal, de esta Ciudad, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 01843617-6; y Número de Identificación Tributaria ignorado, de parte del señor JOSE

LUIS GIRON URRUTIA, de cuarenta y un años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00342608-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0512-230273-101-9, en el concepto de cesionario del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a las señoras DINORA ESPERANZA OVANDO RIVERA, GLORIA LISSET RIVERA SOLIS, ANA EMERITA RIVERA PORTILLO, EDITH MARITZA RIVERA SOLIS y SONIA ESTHER RIVERA SOLIS, en el concepto de herederas universales testamentarias de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas y veinticinco minutos del día nueve de enero de dos mil quince.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL, INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039466-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas veinte minutos del día nueve de enero de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor HECTOR EMILIO HERNANDEZ o HECTOR EMILIO GUZMAN; quien fue de setenta y cuatro años de edad, Radiotécnico, casado, originario de Guazapa, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Aguilares, Departamento de San Salvador, fallecido el día veintitrés de junio de dos mil doce; de parte de la señora MARIA ISABEL HERNANDEZ DE HERNANDEZ, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero seis-dos cuatro uno uno cuatro dos-uno cero uno-dos; en concepto de esposa del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas veinticinco minutos del día nueve de enero de dos mil quince.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039474-1

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veintidós minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora INÉS ANA VILMA GARCÍA DE PÉREZ, conocida por INÉS ANA VILMA GARCÍA, ANA VILMA GARCÍA, o ANA VILMA GARCÍA GÁMEZ, fallecida el día veinte de abril de dos mil catorce, a los sesenta y seis años de edad, quien fue ama de casa, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador, y cuyo último domicilio fue el de esta Ciudad, siendo hija de Dionisia García, ya fallecida, de parte del señor RAFAEL ANTONIO PÉREZ MARTÍNEZ, mayor de edad, Carpintero, de este domicilio, en su calidad de cónyuge de la causante, quien tiene Documento Único de Identidad número cero cero veinte mil ochenta y nueve - seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez - cero once mil doscientos treinta - cero cero dos - tres, y de los adolescentes María José Campos Pérez, Héctor Antonio Campos Pérez y del niño Rafael José Campos Pérez, en representación de su madre Vilma Noemí Pérez García, Vilma Noemí Pérez de Campos o Vilma Noemí Pérez, quien fue hija de la causante señora GARCÍA DE PÉREZ, y quienes son representados por su padre señor HÉCTOR ANTONIO CAMPOS RAMÍREZ, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, quien tiene Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos trece - dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos veinte mil ochocientos sesenta y cinco - cero cero tres - nueve, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente, y los adolescentes y niño, en representación de su madre Vilma Noemí Pérez García, Vilma Noemí Pérez de Campos o Vilma Noemí Pérez, quien fue hija de la causante señora INÉS ANA VILMA GARCÍA DE PÉREZ, conocida por INÉS ANA VILMA GARCÍA, ANA VILMA GARCÍA, o ANA VILMA GARCÍA GÁMEZ, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte de enero de dos mil quince.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039487-1

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la

señora CLAUDIA BEATRIZ MELARA CHACON, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos catorce mil trescientos doce-cinco y número de Identificación Tributaria un mil diez-cero noventa mil ochocientos ochenta y cuatro -ciento tres-siete, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor HUMBERTO ROMERO ZELAYA, conocido por HUMBERTO ROMERO, quien fue de setenta y ocho años de edad, empleado, soltero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos quince-nueve un mil doscientos diecisiete -doscientos noventa y un mil ciento treinta y nueve-ciento uno -seis; fallecido el día veintinueve de Diciembre de dos mil siete, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo Tecoluca, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a Marta Alicia Díaz Romero como hija del causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039512-1

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y cinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA MONTES HERNANDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NIEVES DE JESÚS GRACIAS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, soltero, originario de San Vicente, falleció el día veintisiete de junio del dos mil doce, en Apastepeque departamento de San Vicente, en este distrito Judicial lugar de su último domicilio, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARÍA SILVIA MONTES DE LEMUS, CECILIA DE LOS ANGELES MONTES DE ELIAS, LORENA DEL CARMEN GRACIAS DE MELENDEZ Y MARÍA ANTONIA GRACIAS MONTES en concepto de hijas del causante.

Nómbrese a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil catorce. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039515-1

---

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y quince minutos del día veinte de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CARMEN OLIVIA CASTILLO ARRIOLA DE AQUINO, que falleció el día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de JOSÉ WILFREDO AQUINO CASTILLO, FRANCISCO ANTONIO AQUINO CASTILLO y JUAN ALBERTO AQUINO CASTILLO, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; y se han nombrado a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de Ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte días de noviembre de dos mil catorce.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F039529-1

---

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada de las ocho horas treinta minutos del día diez del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada

dejada por la señora MARÍA DE CRUZ HERNANDEZ quién fue conocida por María de la Cruz Hernández y por María Cruz Hernández, fallecida el día uno de Agosto del dos mil nueve, en esta Ciudad, siendo esta Ciudad su último domicilio, de parte de la señora CANDIDA ROSA HERNANDEZ AREVALO, como hija del Causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley -

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas cuarenta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039532-1

---

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor VÍCTOR ISABEL FLORES MOLINA, quien fue de setenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, divorciado, de este domicilio; de parte del señor MIGUEL ÁNGEL CASTANEDA, en su calidad de heredero testamentario de la causante, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-cero cuarenta mil setecientos sesenta y tres-cuatro; representado por medio de su Apoderado General, Licenciado CARLOS ODIRESCOBAR MARTÍNEZ; confiriéndoseles INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diecisiete de diciembre de dos mil catorce.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039535-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día trece de enero de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas del día veintiocho de septiembre de dos mil trece, en la Tercera Calle Oriente número diecisiete, Barrio Apaneca de esta Ciudad, siendo su último domicilio la Ciudad de Chalchuapa; dejó la causante ROSA ENMA CALDERÓN DE TOBANACHE, conocida por ROSA CALDERÓN, ROSA EMMA CALDERÓN, y por ROSA EMMA CALDERÓN VIUDA DE TOBANACHE, quien fue de setenta y cinco años de edad, viuda, de oficios domésticos; de parte del señor PEDRO ENRIQUE CALDERÓN TOBANACHE, conocido por PEDRO ENRIQUE TOBANACHE CALDERÓN, en su calidad de hijo de la referida causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten, a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas y diecisiete minutos del día quince de enero de dos mil quince.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039536-1

#### HERENCIA YACENTE

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas quince minutos del día doce de Mayo del año dos mil catorce, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el señor JOSÉ ORLANDO RUIZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, motorista, casado, salvadoreño, fallecido el día quince de Noviembre del año dos mil once, en Colonia María Auxiliadora de la Ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente,

siendo este el lugar de su último domicilio; y se ha nombrado curador de la misma a la Licenciada SANTOS ESTELA RIVAS MERINO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintidós días del mes de Mayo del año dos mil catorce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039440-1

CARLOS JOSE MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: que en este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSÉ GERARDO SÁNCHEZ CALDERÓN, de cincuenta años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Ana, actuando en su concepto de Apoderado General Especial Judicial de la solicitante, IGLESIA CRISTIANA OASIS DE GRACIA EN SANTA ANA; pidiendo que se Declare Yacente, la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ MANUEL LÓPEZ VALDEZ, quien fue de noventa años de edad, Jornalero, soltero, siendo su último domicilio la Ciudad de Chalchuapa, fallecido a las nueve horas del día veintiséis de octubre del año dos mil once, en el Hospital Nacional de esta Ciudad; sin haber formulado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona Aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha declarado yacente la Herencia, habiéndose NOMBRADO CURADOR PARA QUE REPRESENTA A LA SUCESIÓN, AL LICENCIADO NOÉ OSWALDO BLANCO LINARES, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.-

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cuarenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil catorce. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039447-1

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACESABER: que a esta Alcaldía se ha presentado JOSÉ EFRAIN MEJIA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento doce mil ochocientos cuarenta- siete, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciocho guión ciento once mil ciento sesenta y seis- ciento uno ocho, actuando en calidad de Apoderado del señor JOSÉ NOE CANDELARIO CERÓN, de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve guión cuatro y número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciocho guión doscientos once mil ciento sesenta guión ciento dos guión cero, solicitando a favor de éste, título de propiedad de un terreno de naturaleza urbana ubicado en el Barrio Candelaria, Pasaje Peatonal número cuatro, lote sin número, compuesto según su solicitud de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS de extensión superficial, que mide y linda: AL NORTE, partiendo del vértice Nor poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte ochenta y dos grados cinco minutos quince segundos Este, con una distancia de veintidós punto cero cinco metros y Tramo dos Norte setenta y nueve grados treinta y ocho minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de once punto quince metros, colindando con terrenos de Ana Raquel Santamaría Rosales, Betty Maribel Santamaría Rosales y Fidelina Hernández viuda de Leiva, Pasaje Peatonal número cuatro de por medio. AL ORIENTE, Partiendo del vértice Nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Sur tres grados veinticinco minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de trece punto ochenta y tres metros; colindando con terreno de Ever Danilo Hernández. AL SUR, Partiendo del vértice Sur oriente, formado por un tramo de los siguientes rumbos y distancias: Sur cincuenta grados cuarenta y tres minutos dos segundos Oeste, con una distancia de treinta punto cero cinco metros, colindando con terreno de Salvador Candelario Guevara, quebrada de por medio y AL PONIENTE, Partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Norte veinte grados veintiocho minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto sesenta y seis metros, colindando con terreno de María Alicia Candelario de Candelario. Dicho terreno no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con persona alguna ni tiene cargas ni derechos reales que respetarse. Lo hubo por medio de tres compraventas que hizo la primera al señor Enrique Beltrán, la segunda a la señora María Alicia Candelario de Candelario y la tercera a la señorita Clara Isabel Candelario Candelario, el primero del domicilio de San Marcos y las dos últimas del domicilio de Santa María Ostuma. Lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todos sus colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Santa María Ostuma, cinco de enero de dos mil quince. LICDA. ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR, ALCALDESA MUNICIPAL. JUAN ANTONIO CALERO AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F039389-1

EL INFRASCRITO ALCALDE Y SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACEN SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado José Luis León Mejía, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y notario del domicilio de San Vicente, titular de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones ochocientos setenta y cuatro mil cincuenta y ocho guión cinco, y con tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento nueve guión cero quinientos diez mil sesenta y cinco guión cero cero uno; solicitando Título de Propiedad a su favor de un terreno de naturaleza Urbana ubicado en los suburbios del Barrio La Cruz, de la Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, y que es poseedor de buena fe, en forma quieta pacífica, pública y no interrumpida, por más de veintidós años, el cual posee una capacidad superficial de TRESCIENTOS DIECIOCHO METROS CON CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: AL ORIENTE: en un tramo de diez punto veinte metros, linda con inmueble de las señoras Ana Celia Campos Parada, María Cleotilde Campos Parada, María Juana Campos Fiallos, María Celia Campos de Serrano, quebrada de invierno de medio, AL NORTE: Un tramo de treinta metros, linda con José León y Héctor David León, línea divisoria de por medio; AL PONIENTE: Un tramo de diez punto veinte metros linda con Berta Margarita Machuca de Castillo, servidumbre de tránsito de cuatro metros de ancho de por medio; Y AL SUR: Un tramo recto de treinta y dos punto cuarenta metros, linda con María Rodríguez Viuda de Arrazola y Dolores González Lobo, calle de por medio. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no pesa sobre el derecho ni cargas reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie, el cual lo obtuvo por medio de compraventa verbal que le hizo al señor Héctor David León, dentro del inmueble se encuentra construida una casa de sistema mixto. Dicho inmueble lo valora en UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (\$1,400.00) MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Jucuapa, departamento de Usulután, a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince.- PROF. JOSÉ MANUEL TURCIOS RUIZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ELSO GLODOADO GUZMÁN SARAVIA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F039514-1

**TITULO SUPLETORIO**

ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se han presentado los señores JOSÉ NAPOLEÓN DELGADO GARCÍA, de treinta y cinco años de edad, Técnico Industrial, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cero nueve ocho nueve cuatro uno- seis, con número de Identificación Tributaria cero siete uno- dos cinco uno dos siete nueve- uno cero uno- seis; y NATIVIDAD MERCEDES GARCIA DE DELGADO, de sesenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho nueve nueve seis tres tres- ocho, con Número de Identificación Tributaria cero siete uno- cero nueve cero nueve cinco tres- uno cero uno- ocho, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Espinal, Jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de VEINTIÚN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL ORIENTE: mide ochenta y dos punto noventa y cuatro metros, colinda con terrenos propiedad de José Napoleón Delgado García y Heriberto García; AL SUR; mide trescientos veintiuno punto veintidós metros, linda con terrenos propiedad de Heriberto Rivera, Francisco Rodrigo Henríquez García y José Pedro Reyes Hernández; AL PONIENTE: mide cuarenta y siete punto veintiocho metros, linda con terrenos propiedad de Juan Guzmán, Línea Férrea de por medio; AL NORTE: mide cuatrocientos punto setenta y seis punto noventa y dos metros, linda con terrenos propiedad de Tránsito del Carmen Romero, Rosa Cristina Rosa de Torres, Mauricio Barahona y Andrés Guzmán. Sin construcciones ni cultivos permanentes. Terreno que no se encuentra inscrito y lo obtuvieron por compra que hicieron a los señores Heriberto Rivera González, José Armando Rivera, Víctor Manuel Rivera y Napoleón Delgado González.

Lo que se le avisa al público, con fines de Ley.

Librado en mi oficina profesional situada en la tercera Avenida Norte número dieciocho- A, del Barrio Sebastián de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

Ilobasco, a los quince días del mes de enero de dos mil quince.

ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN,

NOTARIO.

1 v. No. C008886

JOSÉ RODOLFO RIVERA HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina jurídica situada en 23 Calle Poniente Número doscientos once Barrio San Miguelito de esta ciudad, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora EVA DEL CARMEN ESCOBAR DE MENJÍVAR, de cincuenta y siete años

de edad, ama de casa, del domicilio de la Villa La Laguna, Departamento de Chalatenango, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Aldea Vieja, Cantón Pacayas, jurisdicción de la Villa La Laguna, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS ONCE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS Aproximadamente, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL ORIENTE: Mide en línea recta diecinueve punto veinte metros, y colinda con propiedad del señor José Santiago Menjívar, calle pública que conduce al Cantón Pacayas, de por medio; AL NORTE: Mide en línea de dos tramos, setenta y seis punto cincuenta metros, y colinda con propiedades de los señores José Dimas Escobar y Julio Díaz, muro de ladrillo de block propio de este inmueble de por medio; AL PONIENTE: Mide en línea recta veinticuatro metros, y colinda con propiedad del señor Rolando Escobar, muro de ladrillo de block propio de este inmueble de por medio; y AL SUR: Mide en tres tramos setenta y dos metros, y colinda con propiedad de Ana Cecilia Menjívar, muro de ladrillo de block propio de este inmueble de por medio. En este inmueble se encuentra construida una casa de sistema mixto y techo de duralita. Dicho inmueble lo estima en VEINTE MIL DÓLARES.

Librado en San Salvador, a los dieciséis días de Enero del año dos mil catorce.

LIC. JOSÉ RODOLFO RIVERA HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F039435

MARÍA TERESA DE JESÚS PEREZ, Notario.

HACE SABER: Que a mi Despacho Notarial, situado en San José Cerro Grande, San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, se ha presentado el señor SANTOS DOMINGO BLANCO conocido por SANTO DOMINGO BLANCO, de setenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno seis tres cero tres siete - uno y con Número de Identificación Tributaria uno cero cero tres - dos dos uno uno siete uno - uno cero uno - seis, SOLICITANDO se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústico, ubicado en el Cantón Santa Lucía, jurisdicción de San Lorenzo, departamento de San Vicente, de una extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: mojón uno, línea recta, con rumbo, Norte sesenta y dos grados doce minutos cero cuatro segundos Este y distancia de tres punto ochenta y seis metros, se llega al mojón dos, mojón dos, línea recta, con rumbo, Norte sesenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos y distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros, se llega al mojón tres, mojón tres, línea recta, con rumbo, Norte sesenta y cuatro grados cero cero minutos cuarenta y cinco segundos Este y distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros, se llega al mojón cuatro mojón

cuatro, línea recta, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este y distancia de cuatro punto cinco metros, se llega al mojón cinco mojón cinco, línea recta, con rumbo, Norte cincuenta y nueve grados cero cuatro minutos trece segundos Este y distancia de dos punto cincuenta y dos metros, se llega al mojón seis mojón seis, línea recta, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados veinticinco minutos veintisiete segundos Este y distancia de dos punto ochenta y tres metros, se llega al mojón siete mojón siete, línea recta con rumbo Norte setenta y seis grados cero tres minutos doce segundos Este y distancia de dos punto veintiocho metros, se llega al mojón ocho, colindando con Santos Eulalio Palacios Molina, antes ahora de Jesús Cubías, servidumbre de Josefa Palacios, de por medio. AL ORIENTE: mojón ocho, línea recta, con rumbo Sur cero cinco grados veintiún minutos cero tres segundos y distancia de siete punto cero siete metros, se llega al mojón nueve mojón nueve, línea recta, con rumbo Sur cero cinco grados cincuenta y siete minutos cero tres segundos Este y distancia de ocho punto noventa y dos metros, se llega al mojón diez, colindando con Armando Palacios Alfaro y Mercedes Palacios Ayala. Mojón diez, línea recta con rumbo Sur cero cuatro grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Este y distancia de quince punto veinticinco metros, se llega al mojón once, colindando con Armando Palacios Alfaro y Mercedes Palacios Ayala; AL SUR: mojón once, línea recta con rumbo Sur sesenta y un grados cincuenta y ocho minutos once segundos Oeste y distancia de diez punto ochenta y un metros, se llega al mojón doce mojón doce, línea recta con rumbo Sur ochenta y un grados veintisiete minutos cero dos segundos Oeste y distancia de tres punto ochenta y dos metros, se llega al mojón trece mojón trece, línea recta con rumbo Sur sesenta y siete grados catorce minutos cuarenta y siete segundos Oeste y distancia de cinco punto veinticuatro metros, se llega al mojón catorce, colindando con Cosme Palacios, Calle Nacional de por medio; AL PONIENTE: mojón catorce, línea recta, con rumbo Norte dieciséis grados veinticuatro minutos cero ocho segundos Oeste y distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros, se llega al mojón quince, mojón quince, línea recta, con rumbo Norte veinte grados treinta minutos cincuenta y seis segundos y distancia de doce punto cero tres metros, se llega al mojón uno, que es el punto donde se inició la presente descripción, colindando con Félix Palacios, antes ahora de José Omar Palacios.- El inmueble anteriormente descrito no posee construcciones ni cultivos permanentes.- No es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales, lo hubo por compra que le hizo a MARÍA JULIA VEGA, en el año mil novecientos noventa y siete, que durante ese tiempo lo ha poseído, y uniendo la posición con la de su tradente hacen más de diez años de manera quieta, pacífica e ininterrumpida. La solicitante valúa el inmueble en: CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para efectos de Ley.

San Vicente, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil quince.

LICDA. MARÍA TERESA DE JESÚS PÉREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F039490

JOSÉ ÁNGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, de treinta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Isidro, Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos ochenta y dos mil ochocientos noventa y nueve - dos, Tarjeta de Abogado número doce mil setenta y siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero cinco - uno cero cero ocho siete nueve-uno cero tres - ocho; actuando en calidad de Apoderado General Judicial señor MARCIAL MAURICIO MORENO PINEDA, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos veintiocho mil doscientos ochenta y uno - dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero cinco - cero cinco cero seis seis dos - uno cero tres -ocho; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del referido señor, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Cantón Izcatal, municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: treinta y dos punto setenta y cinco metros, en línea recta con resto de terreno propiedad de Gabriel Mejía, camino real de por medio, abierto en el terreno, AL NORTE: cuarenta y cinco punto cuarenta metros en línea recta con porción vendida a Mercedes Vásquez Sánchez; y AL PONIENTE: treinta y cinco punto diez metros en línea recta con terreno actualmente del señor Antonio Serrano hoy de Luis Alonso Recinos y AL SUR: cuarenta y tres punto cincuenta y cinco metros en línea recta con terreno actualmente propiedad del señor Antonio Serrano hoy de Luis Alonso Recinos, lo adquirió por compraventa que le hizo al señor GABRIEL MEJÍA, en el año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES; y lo valúa el inmueble en la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los catorce días del mes de octubre de dos mil catorce.- LIC. JOSÉ ÁNGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039502-1

#### CAMBIO DE NOMBRE

LICENCIADA KENIA ANALYN SÁNCHEZ FUENTES, JUEZA DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado PEDRO ANTONIO FUENTES REYES, en su calidad de Apoderado del señor EVELYN NOÉ AVELAR, de treinta y un años de edad, Empleado, originario de Conchagua, Departamento de La Unión y del domicilio de

Silver Sprint, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América Promoviendo DILIGENCIAS DE CAMBIO DE NOMBRE, a favor del mismo señor EVELYN NOÉ AVELAR, quien considera que el nombre EVELYN NOÉ, es lesivo a su dignidad e impropio de su persona pues no pertenece al sexo masculino, por lo que pide se cambie a EDWIN NOÉ, porque deja de ser lesivo a su dignidad y propio de su persona por si pertenecer ese al sexo masculino, ya que deja de generarle agravio tanto en su vida secular como en su vida privada y pública, en los términos que señala el Art. 11 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, por lo que por este medio SE LE AVISA A CUALQUIER PERSONA A QUIEN AFECTE EL CAMBIO DE NOMBRE, PRESENTARSE A ESTE JUZGADO, dentro de los diez días siguientes a la última publicación del presente edicto, lo anterior en atención a lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural.

Librado en el Juzgado de Familia, La Unión, a las nueve horas y veinte minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.- LIC. KENIA ANALYN SÁNCHEZ FUENTES, JUEZA DE FAMILIA.- LIC. CONCEPCIÓN EVELIN BERRIOS DE ANDRADE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C008868

LICENCIADA KENIA ANALYN SÁNCHEZ FUENTES, JUEZA DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han presentado los Licenciados JAIME ORLANDO SALAMANCA PINEDA y CLAUDIA BEATRIZ ARGUETA MONTEAGUDO, en su calidad de Apoderados del señor JOSÉ EMELY OCHOA PÉREZ, de diecinueve años de edad, Estudiante, originario de Conchagua, Departamento de La Unión y del domicilio del Cantón Agua Fría, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, Promoviendo DILIGENCIAS DE CAMBIO DE NOMBRE, a favor del mismo señor JOSÉ EMELY OCHOA PÉREZ, quien considera que el nombre JOSÉ EMELY, es equívoco de su sexo, pues el nombre de EMELY no pertenece al sexo masculino, por lo que pide se cambie a BRYAN JOSÉ, por se está propio de su persona por si pertenecer ese al sexo masculino, ya que deja de generarle agravio tanto en su vida secular como en su vida privada y pública, en los términos que señala el Art. 11 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, por lo que por este medio SE LE AVISA A CUALQUIER PERSONA A QUIEN AFECTE EL CAMBIO DE NOMBRE, PRESENTARSE A ESTE JUZGADO, dentro de los diez días siguientes a la última publicación del presente edicto, lo anterior en atención a lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural.

Librado en el Juzgado de Familia, La Unión, a las once horas y veinte minutos del día siete de enero del año dos mil quince.- LIC. KENIA ANALYN SÁNCHEZ FUENTES, JUEZA DE FAMILIA.- LIC. CONCEPCIÓN EVELIN BERRIOS DE ANDRADE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F039419

#### MUERTE PRESUNTA

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que a este Juzgado ha comparecido el Licenciado EMILIO NOÉ RUIZ SORTO, en Sustitución de la Licenciada MIRIAN SALVADORA GÓMEZ MENDOZA, Defensor Público de Derechos Reales y Personales, en nombre y representación de los señores MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, de cuarenta años de edad, soltera, SANTANA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, de treinta y tres años de edad, soltero, IRIS CRISTELA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, de treinta años de edad, soltera, y YUDIS LOURDES RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, de veintiocho años de edad, soltero, todos del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, solicitando la declaración de la Muerte Presunta del señor ARNULFO ALVARADO RODRÍGUEZ; mayor de edad, jornalero, del domicilio de Yayantique, de esta Jurisdicción, Distrito y Departamento, originario y con residencia en Yayantique, siendo hijo de los señores ELÍAS ALVARADO y SIMEONA RODRÍGUEZ, y de quien se tuvo últimas noticias en la época entre finales del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis y a principios del mes de abril del mismo año, habiendo tenido como último domicilio, el lugar antes dicho. Se cita al expresado señor ARNULFO ALVARADO RODRÍGUEZ, para que en el término de Ley comparezca a este Juzgado.

Se previene que si alguna persona o institución tuviere noticias del mencionado señor, de las generales antes dichas, lo comunique a este Juzgado dentro de los cuatro meses subsiguientes al de la última publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F039423

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado ROLANDO ESCOBAR TORRES, apoderado de MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ viuda DE AVALOS, pidiendo se declare MUERTO POR DESAPARECIMIENTO su cónyuge, señor JUAN ESTEBAN AVALOS conocido por JUAN EVARISTO AVALOS de cuarenta y un años, comerciante, casado, originario de Apastepeque, San Vicente, quien desapareció hace más de cuatro años, quien se dirigía a comprar por la Hacienda Escuintla de esta jurisdicción hecho que ocurrió como a las siete de la mañana del día veinte de septiembre de mil novecientos ochenta. En consecuencia se CITA previamente al desaparecido señor JUAN ESTEBAN AVALOS conocido por JUAN EVARISTO AVALOS, a fin de que se presente a este Juzgado después de la tercera publicación de este aviso, Art. 80 C.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecinueve de noviembre de dos mil catorce.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F039518

### RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1992002886

No. de Presentación: 20140209960

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNÁNDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Clorox de Centroamérica, S.A, del domicilio de Curridabat, San José, de la gasolinera La Galera cien metros norte y cincuenta metros este, Oficentro Curridabat, segundo piso, Costa Rica, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00024 del libro 00189 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión SANIPINE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039538-1

No. de Expediente: 1990000010

No. de Presentación: 20140208773

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNÁNDEZ AGUIRRE conocido por

JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE CLOROX COMPANY, del domicilio de 1221 BROADWAY OAKLAND, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00223 del Libro 00187 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en un cuadrilátero de fondo azul, dentro del cual esta la figura de un rombo, con sus extremos truncados; siendo de color rojo en la parte superior y blanco en la parte inferior, las líneas que lo forman; el fondo del rombo es de color azul oscuro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitres días del mes de octubre del año dos mil catorce.

MARÍA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039540-1

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014139645

No. de Presentación: 20140209665

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ HUMBERTO ALAS MARTÍNEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DIHARE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras SUPER TIENDA EL BARATILLO SAN ANTONIO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA Y PRODUCTOS MISCELÁNEOS.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008876-1

### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Santiago de María, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus Estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a Representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día veintiuno de febrero del año dos mil quince, en el Local de la Caja de Crédito, ubicada en Avenida Quince de Septiembre Edificio Catarino Rivas, No. 12, Barrio San Antonio, Santiago de María, Departamento de Usulután, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día veintidós de febrero de dos mil quince, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 24ª, 25ª, 26ª y 28ª de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

#### AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieran concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésimas, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.

3. Integración del Quórum Legal.
4. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito de Santiago de María Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; el Balance General al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
5. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
6. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
7. Exclusión de socio, de acuerdo al literal (b) de la cláusula séptima de nuestro pacto social.
8. Presentación del plan de negocios año 2014.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

En la Ciudad de Santiago de María, Departamento Usulután, a los veinte días del mes de enero de dos mil quince.

DIRECTOR PRESIDENTE,

JOSÉ MERCEDES RAMOS.

DIRECTOR SECRETARIO.

MARIO ERNESTO CRESPO.

DIRECTOR PROPIETARIO,

JOSÉ BENIGNO ZELAYA.

## CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

San Salvador, veintidós de enero de dos mil quince.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", para los efectos de Ley.

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008853-1

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en esta ciudad, el día veintidós de enero del presente año, se acordó unánimemente convocar a los Señores Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las ocho horas del día veintisiete de febrero del presente año, en las instalaciones del Hotel Real Intercontinental San Salvador, situadas en Boulevard de Los Héroes y Avenida Sisimiles, de esta ciudad; y si no hubiere quórum en esa fecha, se acuerda celebrar la sesión a la misma hora, el día veintiocho de febrero, en las mismas instalaciones del Hotel Real Intercontinental San Salvador, para celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Verificación del quórum;
2. Lectura y aprobación del acta anterior;
3. Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que finalizó el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce;
4. Conocimiento del Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambio en el Patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce;
5. Conocimiento del informe del Auditor Externo de la Sociedad;
6. Tomar acuerdo de los puntos 3 y 4;
7. Aplicación de resultados;
8. Nombramiento del Auditor Externo, del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos; así como nombramiento de sus suplentes;
9. Elección de Junta Directiva y del Representante Legal Judicial; y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para realizar la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social; y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. La Junta Ordinaria en segunda convocatoria, se realizará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria por escrito, en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en Centro Financiero Scotiabank, 23 Calle Poniente y 25 Avenida Norte, No. 1230, San Salvador, El Salvador, Centroamérica.

## CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de San José de La Majada de Responsabilidad Limitada, por medio del suscrito Director Presidente, CONVOCA a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el Salón de Sesiones "Armando Márquez Luna" de su sede social ubicada en el Cantón San José de La Majada, Jurisdicción de Juayúa, Departamento de Sonsonate, a las ocho horas del domingo doce de Abril de dos mil quince. Establecido el quórum legal, la Asamblea General conocerá y resolverá sobre la siguiente Agenda:

1. Comprobación de quórum.
2. Designación de tres asambleístas que firmarán el Acta de la Asamblea General, juntamente con el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.
3. Informe del Presidente.
4. Presentación de la Memoria de Labores e Informes de los Organismos Directivos correspondientes al Ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, de los Estados Financieros correspondientes al mismo período y del informe de los Auditores Externos, a fin de aprobar o no los dos primeros y adoptar las medidas que considere oportunas.
5. Presentación del proyecto para la aplicación de los resultados del ejercicio, según lo establecido en los Estatutos.
6. Reconocimiento a los socios que cumplen veinticinco años de pertenecer a la Cooperativa.
7. Renuncia del Sr. Ismael Díaz, como miembro Suplente del Comité de Vigilancia (período que fue elegido 2014/2017); para la elección de su respectivo sustituto.
8. Elección de los miembros propietarios y suplentes para el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Crédito y Comité de Educación, que sustituirán a los que finalizan su período.
9. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas de 2015 y asignación de sus honorarios, así como de su suplente y asignación de sus honorarios.

10. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas de 2015, así como de su suplente y asignación de sus honorarios.
11. Autorizar al Consejo de Administración para obtener créditos de instituciones financieras y/o comerciales, nacionales o extranjeras, para los destinos siguientes:
  - a. Créditos para financiar a los cooperados las labores agrícolas, fertilización y recolección de la cosecha 2016/2017 y el proceso industrial de la misma.
  - b. Créditos con garantía personal y/o hipotecaria para financiar y/o refinanciar cualquiera otra actividad industrial o agrícola.
12. Acordar la tasa de interés de las Acciones Especiales a emitirse en el ejercicio 2015.
13. Cualquier otro asunto de carácter informativo comprendido en los Estatutos que no requiera de la resolución de la Asamblea General.

Para constituirse la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria será necesaria la asistencia o representación de 249 socios de un total de 496, inscritos en el Registro de Asociados de la Cooperativa, en pleno goce de sus derechos como socio de la misma; sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen con el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes.

En caso de que por falta de quórum no pudiese celebrarse la Asamblea General en la fecha señalada, SE CONVOCA POR SEGUNDA VEZ a los asociados para que asistan a la misma hora y en el mismo lugar, el lunes trece de Abril de dos mil quince, la cual se constituirá válidamente con los socios que asistan, siempre que el número de los que concurran no sea inferior a veinticinco según lo estipula el artículo #93 de los Estatutos.

Las resoluciones y acuerdos serán de obligatorio cumplimiento cuando sean adoptados por la mayoría de votos requeridos por los Estatutos de la Cooperativa.

A el(la) asociado(a) que no asistiere a dicha Asamblea General Ordinaria sin causa justificada, se le aplicará la multa aprobada en sesión de Asamblea General Ordinaria, celebrada el día cinco de noviembre de dos mil seis, según acta de sesión No. 66.

San José de La Majada, 14 de Enero de 2015.

LICDO. JOSÉ SALVADOR ANTONIO VILANOVA NOLTENIUS,  
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

## CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la CAJA DE CRÉDITO DE SONSONATE, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas décima novena, vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a partir de las DIECISIETE HORAS DEL DÍA VIERNES, VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE, en el Auditorium de la Caja de Crédito de Sonsonate, ubicado en Calle Obispo Marroquín y 10ª Avenida Sur, No. 5-10, Barrio El Ángel, de la Ciudad y Departamento de Sonsonate, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece una SEGUNDA CONVOCATORIA para el día SÁBADO VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, a partir de las CATORCE HORAS, en el lugar y horas antes señaladas.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas decimonovena, vigésima, vigesimoprimera, vigesimosegunda, vigesimocuarta, vigesimoquinta, vigesimosexta, vigesimoseptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

### AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresa las cláusulas vigésima, vigésima Primera y trigésima primera de la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014; y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la Cláusula Séptima de la escritura de modificación a la escritura de constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
12. Elección de Miembro de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que conforman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los representantes de acciones que estuvieron presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo Estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

En la Ciudad de Sonsonate, a los 22 días del mes de enero de 2015.

JUAN RAMÓN RECINOS SÁNCHEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

JOSÉ JACOBO BRITO ZEPEDA,

DIRECTOR SECRETARIO.

LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C008875-1

La Junta Directiva de MARINA INDUSTRIAL, S.A. de C.V, convoca a Sus accionistas, a: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse en hotel CROWNE PLAZA, Salón Mesoamérica I, ubicado en 89 Avenida Norte y 11 Calle Poniente, Colonia Escalón San Salvador el día veinticinco de marzo, del año dos mil quince a las diecisiete horas, el QUÓRUM para esta Junta será el 50% más una acción, o sea 71400 acciones. De no haber QUÓRUM, para esta asamblea en la fecha señalada, se convoca para el día viernes veintisiete de marzo del mismo año, en segunda convocatoria a la misma hora y en el mismo lugar.

#### AGENDA

1. Lectura de la Memoria de Labores desarrollada por la Junta Directiva durante el año 2014.
2. Presentación de los Estados Financieros del ejercicio 2014.
3. Dictamen e informe del Auditor Externo.
4. Aprobación de la Memoria de Labores y Estados Financieros del ejercicio 2014.
5. Aplicación y distribución de utilidades.

6. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal; fijación de sus emolumentos.
7. Elección de Junta Directiva.
8. Varios.

23 de Enero de 2015.

NAPOLEÓN VELARDE FIGUEROA,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008887-1

La Junta Directiva de BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA, Institución Bancaria, de este domicilio, por este medio CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se celebrará a las nueve horas del día diecinueve de febrero del año dos mil quince, en las oficinas de la Sociedad, situadas en Boulevard Constitución y Primera Calle Poniente número tres mil quinientos treinta y ocho, Colonia Escalón, de esta ciudad. En caso no hubiere quórum para instalarla, se convoca por segunda vez para celebrarla, el día veinte del mismo mes y año recién citados, en el mismo lugar y hora antes mencionados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

#### ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. a) Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva; b) Lectura del Balance General al 31 de diciembre de 2014, el Estado de Resultados del 1o. de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, el Estado de cambios en el Patrimonio y demás Estados Financieros.
- II. Informe del Auditor Externo.
- III. Aprobación de: a) Memoria de Labores de la Junta Directiva; b) Balance General al 31 de diciembre de 2014, Estado de Resultados del 1º. de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, Estado de cambios en el Patrimonio y demás Estados Financieros.
- IV. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, Propietarios y Suplentes, fijación de sus emolumentos y duración de sus funciones.
- V. Aplicación de resultados y acordar la formación e integración del fondo de Reserva Legal y Reservas Especiales.
- VI. Aprobación del plan anual de negocios y del presupuesto anual de ingresos y de gastos corrientes y de inversión para el año 2015.

Para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes; y, en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

A partir de la publicación de esta Convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta estarán a disposición de los accionistas en la oficina de la entidad o en otros medios que faciliten su consulta, para que puedan enterarse de ellos.

San Salvador, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil quince.

GABRIEL ISAAC SCHOR,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F039383-1

#### CONVOCATORIA

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "INVERSIONES FINANCIERAS SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en esta ciudad, el día veintidós de enero del presente año, se acordó unánimemente convocar a los señores Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las diez horas del día veintisiete de febrero del presente año, en las instalaciones del Hotel Real Intercontinental San Salvador, situadas en Boulevard de Los Héroes y Avenida Sisimiles, de esta ciudad; y si no hubiere quórum en esa fecha, se acuerda celebrar la sesión a la misma hora, el día veintiocho de febrero, en las mismas instalaciones del Hotel Real Intercontinental San Salvador, para celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Verificación del quórum;
2. Lectura y aprobación del acta anterior;
3. Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que finalizó el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce;
4. Conocimiento del Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambio en el Patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce;

5. Conocimiento del informe del Auditor Externo de la Sociedad;
6. Tomar acuerdo de los puntos 3 y 4;
7. Aplicación de resultados;
8. Nombramiento del Auditor Externo, del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos; así como nombramiento de sus suplentes;
9. Elección de Junta Directiva y del Representante Legal Judicial; y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para realizar la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social; y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. La Junta Ordinaria en segunda convocatoria, se realizará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria por escrito, en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en Centro Financiero Scotiabank, 23 Calle Poniente y 25 Avenida Norte, No. 1230, San Salvador, El Salvador, Centroamérica.

San Salvador, veintidós de enero de dos mil quince.

INVERSIONES FINANCIERAS SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039399-1

#### CONVOCATORIA

El Presidente Ejecutivo de Inversiones Financieras Davivienda, S.A., convoca a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a partir de las 11:00 am del día jueves 19 de febrero del año 2015, en el salón de Usos Múltiples del Centro Financiero Davivienda, situado en Avenida Olímpica #3550, ciudad y departamento de San Salvador. El quórum en primera convocatoria se tendrá legalmente conformado al estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad, y las resoluciones se tomarán con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

La agenda será la siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Lectura de la memoria de labores de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el patrimonio y demás estados financieros básicos, y el informe del Auditor Externo al 31 de diciembre del año 2014 a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas oportunas;

3. Nombramiento del Auditor Externo propietario y suplente y fijación de emolumentos;
4. Nombramiento del Auditor Fiscal propietario y suplente y fijación de sus emolumentos;
5. Reestructuración de Junta Directiva, y
6. Aplicación de resultados.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora señalada, se convoca en segunda convocatoria para el día viernes 20 de febrero del año 2015, a la misma hora y en el mismo lugar. En este caso el quórum se considerará válido con el número de acciones de la sociedad que se encuentren presentes o representadas y las decisiones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, 12 de enero del año 2015.

ING. GERARDO JOSÉ SIMÁN SIRI,

PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F039470-1

#### CONVOCATORIA

El Presidente Ejecutivo de Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., convoca a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a partir de las 10:00 am del día jueves 19 de febrero del año 2015, en el salón de Usos Múltiples del Centro Financiero Davivienda, situado en Avenida Olímpica #3550, ciudad y departamento de San Salvador. El quórum en primera convocatoria se tendrá legalmente conformado al estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad, y las resoluciones se tomarán con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

La agenda será la siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Lectura de la memoria de labores de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el patrimonio y demás estados financieros básicos, y el informe del Auditor Externo al 31 de diciembre del año 2014 a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas oportunas;
3. Nombramiento del Auditor Externo propietario y suplente y fijación de emolumentos;
4. Nombramiento del Auditor Fiscal propietario y suplente y fijación de sus emolumentos;
5. Reestructuración de Junta Directiva, y
6. Aplicación de resultados.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora señalada, se convoca en segunda convocatoria para el día viernes 20 de febrero del año 2015, a la misma hora y en el mismo lugar. En este caso el quórum se considerará válido con el número de acciones de la sociedad que se encuentren presentes o representadas y las decisiones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

Los documentos relacionados con los fines de esta Junta estarán disponibles para consulta de los accionistas, de lunes a viernes de 9:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 4:00 pm en la Unidad de Accionistas, situada en Centro Financiero Davivienda.

San Salvador, 12 de enero del año 2015.

ING. GERARDO JOSÉ SIMÁN SIRI,

PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F039471-1

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S. A.

Estimados accionistas:

La Junta Directiva del Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en sus oficinas ubicadas en el Edificio Pirámide Citi, situado en el kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las once horas del día jueves diecinueve de febrero de dos mil quince. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria, será de la mitad más una de todas las acciones de la sociedad. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día viernes veinte de febrero de dos mil quince, en la misma hora y lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La Agenda a Desarrollar será la siguiente:

#### VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

#### ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO.

- I. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL AÑO 2014.
- II. DICTAMEN E INFORME DEL AUDITOR EXTERNO DEL AÑO 2014.

- III. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2014.
- IV. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO PARA EL AÑO 2015, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE Y FIJACIÓN DE SUS HONORARIOS.
- V. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL PARA EL AÑO 2015, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE Y FIJACIÓN DE SUS HONORARIOS.
- VI. APLICACIÓN DE RESULTADOS.
- VII. DISPOSICIÓN DE CIERTOS ACTIVOS Y PASIVOS.

La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, estarán a disposición de los accionistas en la oficina de Atención al Accionista, ubicada en Edificio Pirámide Citi, Km.10½, carretera a Santa Tecla, teléfono 2509-2432 y 2212-3655.

Santa Tecla, veinte de enero de dos mil quince.

JUAN ANTONIO MIRÓ LLORT,  
DIRECTOR EJECUTIVO  
BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F039484-1

CONVOCATORIA  
A JUNTA GENERAL ORDINARIA  
DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Ilobasco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento al artículo doscientos veintiocho y siguiente del Código de Comercio vigente y en cumplimiento a las atribuciones que les confieren las cláusulas vigésima segunda, vigésima cuarta y trigésima cuarta de su Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución, convoca a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará, en primera convocatoria, a partir de las nueve horas del día domingo, veintidós de febrero del año dos mil quince, en el salón de usos múltiples de la Caja de Crédito de Ilobasco ubicado en Cuarta Avenida Norte Barrio El Centro, Ilobasco Cabañas. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria para el día sábado veintiocho de febrero de dos mil quince a la nueve hora en local antes señalado.

Dicha convocatoria se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA OCTAVA Y TRIGÉSIMA de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y el artículo doscientos veintitrés sección "C" capítulo VII, título II del libro primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y de los que faltaren por las causas que expresan la cláusulas vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de diciembre de 2014, el Estado de Resultado del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2014, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2014; y el Informe del Auditor Externo y Fiscal, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
11. Reposición de miembro de la Junta Directiva.

El Quórum legal se integrará, en primera convocatoria con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria y en segunda convocatoria con los Representantes de Acciones que estuvieren presentes de conformidad a los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

En la ciudad de Ilobasco, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil quince.

ELDER JOSÉ MONGE MENJÍVAR,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

OVIDIO VELASCO URIAS,  
DIRECTOR SECRETARIO.

JUAN CARLOS ALEMÁN CARABANTES,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de BODEGAS GENERALES DE DEPÓSITO, S. A.,

CONVOCA: A los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, la que se llevará a cabo a las ocho horas con treinta minutos del día miércoles 18 de febrero del año 2015, en las oficinas de la sociedad, situadas en Km. 11, Carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente AGENDA:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura del acta de sesión anterior.
3. Presentación para aprobación de la Memoria de la gestión administrativa de la Junta Directiva, del ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.
4. Presentación para aprobación del Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de Utilidades.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, Propietario y Suplente.
8. Asignación de emolumento para el Auditor Externo y Auditor Fiscal.
9. Varios.

QUORUM PARA LA REUNION DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA A LA PRIMERA CONVOCATORIA. Para que haya quórum en la primera fecha que señale la convocatoria para que se reúna la Junta General Ordinaria, se necesitará la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de las acciones del capital social.

QUORUM PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA EN VIRTUD DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si la Junta General Ordinaria se reúne en la segunda fecha de la convocatoria, por no haberse obtenido el quórum para la primera fecha señalada, se considerará válidamente constituida e instalada, con cualesquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que concurran. Toda resolución en las Juntas Generales Ordinarias, salvo los casos expresamente indicados por la ley o por este contrato social, se formará con el voto de la mitad más uno de las acciones presentes o representadas en la sesión.

Si no pudiera llevarse a cabo la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, por falta de quórum, se convoca por este mismo medio para que se reúna la Junta en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las ocho horas con treinta minutos del día jueves diecinueve de febrero del año dos mil quince.

San Salvador, veintiséis de enero de dos mil quince.

BODEGAS GENERALES DE DEPÓSITO, S. A.  
JOSE ROBERTO MANZANARES BELTRAN,  
PRESIDENTE,

**SUBASTA PUBLICA**

EFRAÍN CRUZ FRANCO, JUEZ CUARTO DE FAMILIA del Distrito Judicial de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil catorce, se ha ordenado el remate y venta en pública subasta de los bienes embargados propiedad del señor SALVADOR SIU LEÓN, consistiendo éste en un inmueble de naturaleza urbano inscrito al número de matrícula 60055079-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, es un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado según la nomenclatura anterior, en calle a San Antonio Abad y contiguo al campo de deportes de la Colonia Centroamérica, que según nomenclatura actual está marcado con el número quinientos setenta y uno de la calle Gabriela Mistral de la Colonia Centroamérica, de la Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de ochocientos cuarenta metros cuadrados, que por una desmembración y venta efectuada a quedado reducido a una extensión de seiscientos veintinueve punto veinte metros cuadrados, cuyas medidas y linderos especiales son las siguientes: AL ORIENTE: mide treinta y uno punto cero cincuenta y ocho metros y linda con terrenos de la señora Carmen Joya de Vila, existiendo de por medio la Calle Gabriela Mistral de diecisiete metros de ancho; AL SUR, mide veinte metros y linda con casa número doscientos cuarenta y seis, tipo empleado de la Calle Gabriela Mistral y con terrenos que fueron del Instituto de Vivienda Urbana, hoy Fondo Nacional de Vivienda Popular; PONIENTE, en línea recta mide treinta y un punto cero cincuenta y ocho metros y linda con terreno que fue parte del que se describe, vendido a la Doctora Elsy Elizabeth González Flores conocida por Elsy Elizabeth González de Hernández; AL NORTE, mide veinte metros y linda antes con los terrenos del Instituto de Vivienda Urbana, actualmente linda con senda uno del proyecto Residencial Bella Vista de nueve metros de derecho de vía. Dicho inmueble se encuentra grabado con primera hipoteca abierta a favor del Banco Agrícola Sociedad Anónima con el cien por ciento del derecho de hipoteca por un monto de ciento cincuenta mil dólares con un plazo de ciento ochenta meses con inicio de hipoteca el quince de mayo del año dos mil tres; y se ha ordenado el remate y venta en pública subasta de los derechos de propiedad del señor SALVADOR SIU LEÓN, estableciéndose como precio base de dicho inmueble la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR. En razón de lo anterior y habiéndose cumplido los requisitos de ley, en resolución de las doce horas treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil trece, se ha ordenado la Venta en Pública Subasta, para lo cual se señaló las once horas treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil trece, en la cual no hubieron postores, por lo que, a solicitud del ejecutante se ha ordenado nuevamente la venta en pública subasta.

Librado en el Juzgado Cuarto de Familia, San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil catorce.- LIC. EFRAÍN CRUZ FRANCO, JUEZ CUARTO DE FAMILIA.- BR. DOUGLAS ALEXANDER ASUNCION PORTILLO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ANA METROCENTRO se ha presentado el propietario del certificado No. 8419472655 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 29 de Mayo de 2014, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 22 de Enero de 2015.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. C008854-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia LA SULTANA se ha presentado el propietario del certificado No 552764 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 28 de Enero del 2011, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 22 de enero de 2015.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. C008855-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia PLAZA MUNDO se ha presentado el propietario del certificado No. 445163 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 01 de Noviembre de 2005, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 22 de enero de 2015.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. C008856-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN FRANCISCO GOTERA se ha presentado el propietario del certificado No. 554319 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 13 de Octubre de 2010, a 120 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 22 de enero de 2015.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. C008857-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SONSONATE CENTRO se ha presentado el propietario del certificado No. 592716 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 01 de Septiembre del 2014, a 120 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 22 de enero de 2015.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. C008858-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ANAMOROS se ha presentado el propietario del certificado No. 22386 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 10 de Julio del 2012, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 22 de enero de 2015.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. C008859-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ANAMOROS se ha presentado el propietario del certificado No. 362960 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 18 de Febrero del 2002, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 22 de enero de 2015.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. C008860-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia MATIAS DELGADO se ha presentado el propietario del certificado No. 34083 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 27 de diciembre de 2012, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 22 de enero de 2015.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. C008861-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ROSA DE LIMA se ha presentado el propietario del certificado No. 587322 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 20 de Enero de 2014, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 22 de enero de 2015.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. C008863-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ZACATECOLUCA se ha presentado el propietario del certificado No. 05-07484484 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 12 de Julio de 2014, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 22 de enero de 2015.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. C008864-1

## AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000489372, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 (US\$ 450.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, jueves, 22 de enero de 2015.

LIC. LISSETTE VELÁSQUEZ,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F039494-1

**TÍTULO MUNICIPAL**

JESÚS ANTONIO SORIANO HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la Licenciada YENI ESMERALDA CALDERÓN GUTIÉRREZ, de generales conocidas en su calidad de Apoderada especial de la señoritas Jackeline Suneysi Ventura Galdámez, de veintiún años de edad, estudiante, de este domicilio, a quien conozco e Identifico por medio de Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones setecientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta y cuatro guión uno, y número de identificación Tributaria cero cuatrocientos seis-ciento treinta y un mil ciento noventa y dos-ciento uno-cuatro, y Jenny Del Carmen Ventura Galdámez, de diecinueve años de edad, estudiante, de este domicilio, a quien conozco e Identifico por medio de Documento Único de Identidad Número cero cinco millones ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y uno-cinco, y número de identificación Tributaria cero cuatrocientos seis-cero noventa mil trescientos noventa y cinco-ciento uno-siete, solicitando Título Municipal de un Inmueble Urbano, ubicado en Barrio Las Flores, de este Municipio, el cual es de una Extensión Superficial

de CIENTO CUARENTA Y NUEVE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL Sur: partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, de tres a cuatro con un rumbo suroeste setenta y nueve grados veintisiete minutos diecinueve segundos con una distancia de doce punto setenta y un metros; colinda con Raúl Alvarenga, pared propia de por medio; AL Poniente: Partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de cuatro a uno, noroeste veintiocho grados cincuenta y un minutos veinticinco segundos con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; colinda con Elena Cuéllar y Orlando Galdámez, servidumbre de tres metros de por medio; AL Norte: Partiendo del vértice Norponiente está formado por los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de uno a dos, Noroeste cincuenta y nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de catorce punto sesenta y un metros, colinda con Resto del terreno, cerco y pared de por medio; y AL Oriente, Partiendo del vértice nororiental está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de dos a tres, sureste dieciocho grados un minuto cincuenta y nueve segundos con una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros; colinda con Israel López, pared de por medio. Que el Terreno lo obtuvieron las Solicitantes, por donación otorgada por el señor Fidel Antonio Ventura López.- Que dicho terreno no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión alguna y que el valor estimado del mismo es por la cantidad de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Por lo anterior, conforme al Art. 3º L.T.P.U., se publica este edicto que se fijará en sitios públicos de esta población y uno por tres veces en la Imprenta Nacional; para que de existir oposición de alguien, se presente a esta oficina a ejercer sus derechos conforme a la Ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, Chalatenango, a los nueve días del mes de enero del dos mil quince.-  
ING. JESÚS ANTONIO SORIANO HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. BRENDA ELIZABETH GALDÁMEZ ZAMORA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F039467-1

JESÚS ANTONIO SORIANO HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora CLAUDIA MARTINA TREJO DE FUNES, de cuarenta y seis años de edad, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Municipio del Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de

identidad número cero un millón quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ocho-cero y número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero seis-uno ocho cero ocho seis ocho- uno cero uno-siete, solicitando Título Municipal de un Inmueble Urbano, ubicado en Barrio El Centro, primera avenida norte, Municipio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, el cual es de una Extensión Superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATROMETROS CUADRADOS, que contiene casa y solar y tienen las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en tres tiros: EL PRIMERO: de doce metros; EL SEGUNDO: tres metros, EL TERCERO: de nueve metros; colinda en estos tres tiros con inmueble de la sucesión de Soledad Córdova pared de adobe medianera; AL SUR: veinte metros linda con propiedad de María Isabel Sánchez Silva, pared de adobe medianera; AL ORIENTE: trece metros, colinda con propiedad de María Victoria Chinchilla, calle pública de por medio; Y AL PONIENTE: diez metros, colinda con Rosa América López Córdova, divididos por tapial de adobes medianero. En este solar hay construida una casa y un cuarto la primera mide diez punto diez metros de largo por nueve metros de ancho y la segunda mide trece metros de ancho por trece metros de largo. Que el Terreno lo obtuvo el Solicitante bajo posesión material por más de cuatro años consecutivos pero unida la posesión a la de su antecesora sobrepasa los veinte años consecutivos. Que dicho terreno no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión alguna y que el valor estimado del mismo es por la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Por lo anterior, conforme al Art. 3° L.T.P.U., se publica este edicto que se fijará en sitios públicos de esta población y uno por tres veces en la Imprenta Nacional; para que de existir oposición de alguien, se presente a esta oficina a ejercer sus derechos conforme a la Ley.-

Dado en la Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, Chalatenango, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil catorce.- ING. JESÚS ANTONIO SORIANO HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. BRENDA ELIZABETH GALDÁMEZ ZAMORA, SECRETARÍA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F039509-1

JESÚS ANTONIO SORIANO HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señorita HEYSEL MARISOL LÓPEZ SIBRIAN, de veinticuatro años de edad, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Municipio del Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de identidad número cero cuatro millones trescientos setenta y dos mil doscientos treinta y tres-dos; número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero seis-cero cinco cero uno nueve cero-uno cero dos-uno, solicitando Título Municipal de un Inmueble Urbano, ubicado en Barrio San José, Calle que conduce al Cantón Upatoro, Número S/N, Municipio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, el cual es de una Extensión Superficial de NOVENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, y tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: diez punto ochenta metros colinda con propiedad del señor José Octaviano Sibrían Menjívar; AL ORIENTE: diez punto setenta metros y colinda con María Lidia Sibrían; AL SUR: siete punto diez metros y colinda con José de la Cruz Sibrían, pared de ladrillo de por medio Y AL PONIENTE: once punto cincuenta metros, colinda con propiedad de la sucesión de la señora Nohemí Urbina, calle pública de por medio. Que el Terreno lo obtuvo el Solicitante bajo posesión material por más de cuatro años consecutivos pero unida la posesión a la de su antecesor sobrepasa los veinte años consecutivos. Que dicho terreno no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión alguna y que el valor estimado del mismo es por la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Por lo anterior, conforme al Art. 3° L.T.P.U., se publica este edicto que se fijará en sitios públicos de esta población y uno por tres veces en la Imprenta Nacional; para que de existir oposición de alguien, se presente a esta oficina a ejercer sus derechos conforme a la Ley.-

Dado en la Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, Chalatenango, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil catorce.- ING. JESÚS ANTONIO SORIANO HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. BRENDA ELIZABETH GALDÁMEZ ZAMORA, SECRETARÍA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F039511-1

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 116(04388-14-MRPE-4CM1)-3, promovido por el licenciado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ

AGUIRRE, en calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad CORPORACIÓN JURÍDICA DOCTOR LUIS ISIDORO GUERRERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, CORPORACIÓN JURÍDICA DOCTOR LUIS ISIDORO GUERRERO, S.A. DE C.V., con dirección en: Setenta y Cinco Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, número tres mil novecientos cincuenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador; en contra del señor ERASMO ANTONIO AGUILAR, con Número de Identificación Tributaria: mil diez - doscientos ochenta y un mil ciento cuarenta y seis - ciento dos-cuatro. Que no fue posible notificar el decreto de embargo al demandado, por no contar con una dirección donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los Arts. 181 y 186 C. Pr. C. M., se notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que la represente en el presente proceso, Art. 186 C. Pr. C. M.. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por el licenciado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE; 2) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial junto con acta notarial de sustitución a favor del licenciado PÉREZ AGUIRRE; 3) Documento base de la acción consistente en un Mutuo con Garantía Hipotecaria, suscrito por el demandado; 4) Fotocopia simple de Tarjeta de Abogado y Tarjeta de Identificación Tributaria a nombre del licenciado PÉREZ AGUIRRE. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley correspondientes.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día dieciséis de enero de dos mil quince.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C008851

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veinte de febrero de dos mil catorce, se admitió la demanda del Proceso Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada XENIA DANNELIA VALLE GUTIERREZ, Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ACACU DE R. L., contra el señor JOSÉ OVIDIO BELTRAN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, y otros, quien tuvo como último domicilio en Colonia Las Mercedes, Polígono "G", casa # 2, del Municipio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, actualmente de domicilio ignorado, y en base al Art. 186 CPCM, SE EMPLAZA POR MEDIO DE ESTE EDICTO al señor JOSÉ OVIDIO BELTRAN, a quien se le previene para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, contados después de la última publicación de este edicto se presente a este Juzgado a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer sus derechos como tal, bajo prevención de designarle a un Curador Ad-Litem, para que lo represente si no lo hiciere como antes se establece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los once días del mes de diciembre de dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. MARITZA EVELIN MARTÍNEZ VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C008872

JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ (2) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR JOSÉ MARIANO TORRES AMAYA.

HACE SABER: Que en este juzgado se ha iniciado Proceso de Ejecución Forzosa, marcado con el número de referencia PE394-11-5CM2-4 /06597-14-MREF-5CM2, promovido por el Licenciado JOSÉ ISMAEL ALEMÁN NAVAS, quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, institución Bancaria, del domicilio de Santa Tecla, con dirección primer nivel del edificio Citi San Marcos, kilómetro nueve carretera a Comalapa, San Marcos, departamento de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero ochenta mil seiscientos setenta y dos - cero cero uno - cinco; en contra del señor JOSÉ MARIANO TORRES AMAYA, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno tres nueve ocho uno uno cinco - cero y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés - ciento cincuenta mil seiscientos ochenta y uno -

ciento dos - siete, y actualmente de domicilio y residencia desconocida en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 186 y 577 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el despacho de ejecución, por la cantidad de SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más el interés del SEIS PUNTO NOVENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL, desde el día once de abril del año dos mil once, hasta el día once de octubre del año dos mil once, e intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL desde el día trece de abril del año dos mil once, hasta su completo pago, más las costas procesales, por lo que se previene al demandado que se presente a este Juzgado en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, previniéndole a dicho señor que debe comparecer al proceso por medio de abogado, conforme a los arts. 67, 68, 69, 186 y 577 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil. Se le advierte que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso de ejecución forzosa. El Licenciado ALEMÁN NAVAS, tiene como dirección: final setenta y cinco avenida sur, número doscientos catorce, Colonia Escalón, San Salvador. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil catorce.- LIC. JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ (2) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F039411

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA SUPLENTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este juzgado, el Licenciado José Ismael Alemán Navas, mayor de edad, abogado, del domicilio de esta Ciudad, quien ha señalado para realizarle notificaciones, la dirección Calle

Padres Aguilar, número ciento noventa y dos, Colonia Escalón, San Salvador, y el fax número 2234-8900; en calidad de apoderado judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio esta Ciudad, cuyas oficinas para oír notificaciones se encuentran ubicadas en Primer Nivel del edificio CM San Marcos, kilómetro nueve, carretera a Comalapa, San Marcos; promueve proceso ejecutivo, con referencia No. 269-E-12, contra los señores MARLENE DEL MILAGRO MONTEAGUDO, MIGUEL MARNY BOLAÑOS MORENO y ADILIA MORENO LUCERO conocida por ADILIA CATALINA LUCERO, quienes son mayores de edad, estudiante, la primera y empleados, los últimos dos, y del domicilio de Mejicanos, y esta Ciudad, respectivamente, de quienes se ignora su paradero o residencia actual, asimismo, se desconoce si tienen procurador o representante legal que los represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este Juzgado EMPLAZA a los señores MARLENE DEL MILAGRO MONTEAGUDO, MIGUEL MARNY BOLAÑOS MORENO y ADILIA MORENO LUCERO conocida por ADILIA CATALINA LUCERO, y se les hace saber que tienen el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación nacional, para contestar la demanda Incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hicieren, se procederá a nombrarles un curador ad-litem que los represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: la fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura de poder Judicial, otorgado a favor del mencionado abogado; los testimonios de las escrituras: de mutuo, de primera hipoteca abierta, y de modificación de hipoteca; y la certificación de variabilidad de Intereses, extendida por el Contador del Banco con el visto bueno del Gerente General del mismo; que la demanda fue admitida por resolución de las doce horas con quince minutos del día quince de junio de dos mil doce, misma en la que se decretó embargo en bienes propios de los demandados, que por decreto de las doce horas con treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil doce, se ordenó el emplazamiento de los referidos demandados; y que por decreto de las once horas con treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil catorce, se modificó la demanda, en el sentido de que la demandada señora Adilia Moreno Lucero es conocida por Adilia Catalina Lucero.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día ocho de enero de dos mil quince.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F039412

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2014139078

No. de Presentación: 20140208731

CLASE: 41.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO ALFONSO LOPEZ PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y RONALD ALFONSO PEREZ ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA y ADRIANA BEATRIZ QUEVEDO DE LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras SIENDO PADRES.COM y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO DE PADRES Y TERCEROS, PARA ELLO SE BRINDARAN SEMINARIOS, CONFERENCIAS, PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN, TALLERES, CURSOS GRUPALES Y PERSONALES, SEMINARIOS EN LINEA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VÉLASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008890-1

No. de Expediente: 2014139079

No. de Presentación: 20140208732

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO ALFONSO LOPEZ PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, ADRIANA BEATRIZ QUEVEDO DE LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA

y RONALD ALFONSO PEREZ ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Nesting y diseño; que se traduce al castellano como ANIDACION, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TALLERES PRENATALES Y ASESORÍA PARA PADRES PRIMERIZOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008891-1

No. de Expediente: 2014140530

No. de Presentación: 20140211227

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA LEONOR AVILES DE ELIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACIÓN DE TALENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN TALENTO, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

**GASMAPP**  
LA RUTA DEL  
AHORRO

Consistente en: las palabras GASMAPP LA RUTA DEL AHORRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIONES INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE Y APLICACIONES TECNOLÓGICAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039436-1

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2014140416

No. de Presentación: 20140211022

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JON ALEXANDER QUIROS SHAFFER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ETCETERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ETCETERA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: diseño identificado como: TORTUGA DE CHOCOLATE, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008866-1

No. de Expediente: 2014140417

No. de Presentación: 20140211023

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JON ALEXANDER QUIROS SHAFFER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ETCETERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ETCETERA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Tortugash y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008867-1

No. de Expediente: 2014134444

No. de Presentación: 20140198921

CLASE: 03, 05, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de J.E.S.V. INC., SUCURSAL EL SALVADOR., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras PREMIER y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR. Clase: 03. Para: AMPARAR: DESINFECTANTES. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIO DE LIMPIEZA DE CALLES, INMUEBLES E INTERIORES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008888-1

No. de Expediente: 2014140354

No. de Presentación: 20140210916

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de MARKETING LASMA S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: las palabras iliDap, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039508-1

No. de Expediente: 2014139945

No. de Presentación: 20140210141

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN

FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de Athleta (ITM) Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: la palabra ATHLETA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CALZADO, SOMBRERERÍA Y ACCESORIOS DE VESTUARIO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039543-1

No. de Expediente: 2015140626

No. de Presentación: 20150211499

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de Dow AgroSciences LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: la palabra RINSKOR, que servirá para: AMPARAR: PESTICIDAS, PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS E INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039546-1

No. de Expediente: 2014139312

No. de Presentación: 20140209133

CLASE: 36.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de Assicurazioni Generali S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra GENERALI y diseño, que se traduce al castellano como General, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS DE ACCIDENTES; AGENCIAS DE ALOJAMIENTO (APARTAMENTOS); SERVICIOS ACTUARIALES; VALÚO DE ANTIGÜEDADES; MANEJO DE EDIFICIO DE APARTAMENTOS; ARREGLO DE FINANCIAMIENTO PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN; VALÚO DE ARTE; FIANZAS -GARANTÍAS; BANCA; CORRETAJE; CORRETAJE DE CRÉDITOS DE CARBONO; SERVICIOS DE LIQUIDACIÓN DE NEGOCIOS, FINANCIEROS; INVERSIONES DE CAPITAL; RECAUDACIÓN DE FONDOS DE CARIDAD; CHEQUE (CHEQUE) VERIFICACIÓN; CONDENSACIÓN, FINANCIERA; CENTROS DE INTERCAMBIO, FINANCIEROS; BURÓ DE CRÉDITO; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO; CORRETAJE ADUANERO; SERVICIOS DE TARJETAS DE DÉBITO; AGENCIAS DE COBRO DE DEUDAS, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE DEUDA;

DEPÓSITOS DE OBJETOS DE VALOR; CAMBIO DE MONEDA; FACTORAJE; FIDUCIARIA; ANÁLISIS FINANCIERO; ASESORAMIENTO FINANCIERO; EVALUACIÓN FINANCIERA (SEGUROS, BANCOS, BIENES RAÍCES); EVALUACIÓN FINANCIERA DE LA MADERA EN PIE; EVALUACIÓN FINANCIERA DE LANA; INFORMACIÓN FINANCIERA; LA GESTIÓN FINANCIERA; PATROCINIO FINANCIERO; SERVICIOS FINANCIEROS; SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS; EVALUACIONES FISCALES; VALUACIONES FISCALES; FONDOS DE INVERSIÓN; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; GARANTÍAS; SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS DE SALUD; FINANCIAMIENTO DE CONTRATACIÓN - COMPRA; AGENTES DE VIVIENDAS; PRETARNOS A PLAZOS; CORRETAJE DE SEGUROS; CONSULTORÍA DE SEGUROS; INFORMACIÓN DE SEGURO; SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS; EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; EMISIÓN DE BONOS DE VALORES; EMISIÓN DE CHEQUES DE VIAJERO (CHEQUES); VALÚO DE JOYERÍA; FINANCIAMIENTO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA; ARRENDAMIENTO DE FINCAS; ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES; CRÉDITOS CONTRA VALORES; SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS DE VIDA; PRÉSTAMOS (FINANCIACIÓN); SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS DE MARÍTIMOS; BANCA HIPOTECARIA; FONDOS MUTUALISTAS; VALÚO NUMISMÁTICO; BANCA EN LINEA; ORGANIZACIÓN DE COBROS; CORRETAJE DE EMPEÑOS; SERVICIOS DE FONDOS DE PREVISIÓN; PROPORCIONAR INFORMACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; AGENCIAS DE BIENES RAÍCES; VALÚO DE BIENES RAÍCES; CORREDORES DE BIENES RAÍCES; GERENCIA DE BIENES RAÍCES; COBRO DE ALQUILERES; ALQUILER DE OFICINAS (BIENES RAÍCES); ALQUILER DE APARTAMENTOS; ALQUILER DE PISOS; VALÚO DE COSTOS DE REPARACIÓN (VALUACIÓN FINANCIERA); SERVICIOS DE PAGO DE JUBILACIÓN; SERVICIOS DE DEPÓSITOS DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE BANCA DE AHORROS; CORRETAJE DE VALORES; VALÚO DE SELLOS; SERVICIOS DE CORRETAJE DE ACCIONES; COTIZACIONES EN BOLSA; CORRETAJE DE ACCIONES Y BONOS; SERVICIOS DE GARANTÍA; ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VÉLASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039547-1

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día veintidós de octubre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA CONCEPCION CARTAGENA, quien falleció a las dos horas con treinta minutos del día doce de Abril del dos mil ocho, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez de esta Ciudad, siendo esta Ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor JOSE DAVID GUARDADO DELGADO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores RUBEN PALMA CARTAGENA, ROSA MIRIAM PALMA CARTAGENA, MARIA MAGDALENA PALMA CARTAGENA y MARIA RUDECINDA PALMA DE DELGADO, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la citada causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con cinco minutos del día veintitrés de octubre del dos mil catorce.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008694-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con veintidós minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada, que a su defunción dejara la causante señora MARIA EUSEBIA LOPEZ, conocida por MARIA EUSEBIA LOPEZ DE GALDAMEZ, o MARIA EUSEBIA LOPEZ DOMINGUEZ, y por EUSEBIA LOPEZ, ocurrida el día dos de abril del año dos mil catorce, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta años de edad, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad

número cero tres seis ocho uno cuatro seis cuatro-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero cinco cero tres cinco cuatro-uno cero uno-seis, originaria de Ilobasco, Departamento de Cabañas, casada con el señor FAUSTO GALDAMEZ, hija de los señores Felipa Domínguez Castellanos, conocida por María Felipa Domínguez, José Santos López; de nacionalidad Salvadoreña, de parte de la señora IRMA MARISOL GALDAMEZ LOPEZ, mayor de edad, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres-doscientos cuarenta mil seiscientos setenta y cinco-ciento uno-dos, en su calidad de Hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FAUSTO GALDAMEZ, en su calidad de esposo de la causante; y ALMIDA DEL CARMEN GALDAMEZ LOPEZ, NELSON SAUL GALDAMEZ LOPEZ, CONCEPCION DE LA CRUZ GALDAMEZ LOPEZ, SANDRA Y AMILETH GALDAMEZ LOPEZ, ROSA ANGELICA GALDAMEZ LOPEZ, IMELDA ARELY GALDAMEZ LOPEZ, LORENA LISSETH GALDAMEZ LOPEZ, todos en su calidad de hijos de la causante, respectivamente por tanto se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día diecinueve de enero del año dos mil quince.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008704-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 9:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Mauricio Belloso, quien falleció a las 4:00 horas de la tarde del día 17 de febrero del año 2003 en Colonia Las Palmeras de Paris, Hacienda Copapayo, km 36 1/2, carretera a Sonsonate, San Salvador", a consecuencia de politraumatismo en hecho de tránsito, a la edad de 53 años de edad, Salvadoreño, soltero, hijo de la señora Etelvina Belloso; originario de Nueva San Salvador y del domicilio de esta Ciudad; de parte de Reina Isabel Zepeda Hernández, cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora Zoila Etelvina Belloso Ortiz, hija sobreviviente del referido causante.

Se nombró interinamente a la persona antes referida administradora y representante de la sucesión de la referida causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Armenia, a los trece días del mes de agosto del año dos mil catorce.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008705-2

---

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado catorce horas de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora: EVELIN EMPERATRIZ FLORES, de 53 años de edad, de Empleada, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 04471054-0 y Tarjeta de Identificación Tributariamente Número 1306-270769-101-2; de la herencia que en forma INTESADA dejó el causante GILBERTO SURA conocido por GILBERTO VASQUEZ SURA, quien fue de 70 años de edad, soltero, jornalero, Salvadoreño, originario de San Francisco Gotera, y del domicilio El Divisadero, Departamento de Morazán; hijo de CIRIACA SURA, quien falleció a las 18 horas del día 04 de octubre del año 2007, en el Cantón Loma Tendida, El Divisadero, Departamento de Morazán; a consecuencia de Deficiencia Renal, sin asistencia médica; siendo la población de El Divisadero, Departamento de Morazán, el lugar su ultimo domicilio; en concepto de CESIONARIA, de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora IRMA ABIGAIL FLORES DE CASTRO, HIJA del causante. Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada. Y cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil catorce.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLALTORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008722-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en sentencia definitiva estimatoria pronunciada a las ocho horas dos minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas treinta minutos del día quince de agosto de dos mil doce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, dejó el causante señor JUAN ARTURO CANTADERIO ROJAS, de parte de la señora DINA ESMERALDA ASCENCIO DE CANTADERIO, en carácter de Cónyuge sobreviviente del causante. A quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas diecisiete minutos del día veintidós de octubre de dos mil catorce.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038911-2

---

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las once horas y cuarenta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor AGUSTIN MUÑOZ PREZA o AGUSTIN MUÑOZ, quien falleció el día treinta de mayo del corriente año, en el Cantón Yologual, Barrio Nuevo, Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora MARIAALICIA TORRES VIUDA DE MUÑOZ, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SUSANA MUÑOZ y ERICK GAMALIEL MUÑOZ TORRES, la primera en su calidad de madre y el segundo en su calidad de hijo del causante.

Confiéndole a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038993-2

LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con quince minutos del día quince de diciembre del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO ENRIQUE RIVERA RAMIREZ, ocurrida el día siete de mayo del año dos mil diez, Catorce Avenida Norte y calle Delgado, en el interior de la Gasolinera Texaco, San Salvador, teniendo como último domicilio el de Colón, quien fue de treinta y un años de edad, soltero, hijo de Pedro Alfonso Rivera y Cecibel Ramírez, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero dos siete nueve-uno cero cuatro-cero; de parte de los menores JOCKSAN IBZAN RIVERA TROCHEZ y ETHAN ENRIQUE RIVERA TROCHEZ, representados por su madre Secia Merary Trochez Romero, como hijos sobrevivientes del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con veinticinco minutos del día quince de diciembre del año dos mil catorce.- LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA INTA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039014-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LUCILA BELTRAN DE VASQUEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos,

originaria y residente en San Buenaventura, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Julia Beltrán, y Jesús Guzmán, ya fallecidos; quien falleció a la una hora y treinta minutos del día veintiséis de mayo del dos mil siete, en Cantón La Caridad, jurisdicción de San Buenaventura, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio en San Buenaventura, Departamento de Usulután, de parte de los señores SANTIAGO BELTRAN, de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco uno uno tres tres-nueve; con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno seis-dos cero cero cuatro cinco seis-uno cero uno-siete; MARIBEL BELTRAN DE SANTOS, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho tres cuatro siete cuatro ocho-cuatro, con Número de Identificación Tributaria uno uno uno seis-cero cuatro cero cuatro cinco ocho-uno cero uno-cuatro; JULIA BELTRAN DE SANTOS, de cincuenta un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos cero seis ocho cinco dos dos-ocho; EFRAIN BELTRAN VASQUEZ, de cuarenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve ocho seis tres cinco tres-dos, con Número de Identificación Tributaria uno uno uno seis-dos ocho cero tres seis ocho-uno cero uno-siete; ROSA BELTRAN DE VENTURA, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve dos tres cero nueve -nueve, con Número de Identificación Tributaria uno uno uno seis-cero uno cero nueve siete uno-uno cero uno-uno; e ISABEL BELTRAN VASQUEZ, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho dos dos cinco cero tres-cero, con Número de Identificación Tributaria uno uno uno seis-dos cuatro uno dos siete cinco-uno cero uno-cero, en concepto de HIJOS de la causante. Art. 988 Inc. 1º., del Código Civil. Confiérase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de Ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS DEL DIA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039032-2

CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, de las doce horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de mayo del año dos mil catorce, en Santo Domingo, del Departamento de San Vicente, siendo ese su último domicilio, que dejó la señora LUCIA MEJIA DE GUILLEN, de parte de la señora MARIA ELIZABETH GUILLEN MEJIA, conocida por MARIA ELIZABETH GUILLEN DE ACEVEDO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Sebastián, del departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 04444495-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria 1009-040391-101-9, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores JOSE DOLORES GUILLEN MEJIA y AZUCENA DEL CARMEN GUILLEN MEJIA, hijos de la causante en mención.-

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las quince horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil catorce.- Licda. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039067-2

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas veintiún minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción, ocurrida el día 01 de agosto de 2012, en Hospital Nacional Molina Martínez de la Ciudad de Soyapango, dejó el causante JOSE ROBERTO PEREZ, conocido por JOSE ROBERTO PEREZ BLANCO, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte los señores JOSÉ ROBERTO PÉREZ LÓPEZ, VÍCTOR SAMAEL PÉREZ LÓPEZ e IRIS IVONNE PÉREZ LÓPEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante. Y se les confirió a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas cuarenta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- Licda. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- Licda. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039073-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas cuarenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor DAVID ADALBERTO SALAZAR RAMIREZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSÉ SANTOS EFREN VENTURA, quien falleció el día veintiuno de noviembre del año dos mil diez, en Cantón Santa Rosa, jurisdicción de Ciudad Arce, siendo esa ciudad su último domicilio; en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA SANTOS RAMIREZ MARTINEZ, ésta en concepto de esposa sobreviviente del causante; por medio de su Apoderado el Licenciado Ricardo Raúl Sagastume Cortez.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas cincuenta minutos del día nueve de octubre del año dos mil catorce.- Lic. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039096-2

RAFAEL JOSE ANTONIO VELASQUEZ MEJIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora, EDELMA PEREZ DE ESCOBAR, conocida por EDELMA PEREZ CASTRO y por EDELMA PEREZ y de los menores KATHERINE MARISOL, ANDREA NICOLLE y MARIO ERNESTO, todos de apellidos ES-

COBAR AGUILERA, representados por su madre señora EUGENIA MARISOL AGUILERA CANTADERIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIO ERNESTO ESCOBAR PEREZ, quien fue de treinta y seis años de edad, empleado, falleció a las cuatro horas cuarenta minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, en la ciudad de Chalchuapa, Santa Ana, siendo la población de El Refugio de este Distrito, su último domicilio, en concepto la primera como madre del causante y los menores como hijos del de cujus; se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día once de noviembre del año dos mil catorce.- Lic. RAFAEL JOSE ANTONIO VELASQUEZ MEJIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- Lic. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039117-2

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ISABEL RODRIGUEZ o MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE GUIDOS, que falleció el día dieciséis de agosto del año dos mil trece, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, habiendo sido Zacatecoluca, su último domicilio, por parte de KATERYN ESTEFANY GUIDOS RODRIGUEZ, en concepto de hija de la referida causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciséis de enero de dos mil quince.- Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F039139-2

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO CALDERON, que falleció el día uno de abril del año dos mil doce, en Colonia El Pedregal Uno, de Zacatecoluca, habiendo sido éste su último domicilio, por parte de HUBERLINDA CORVERA, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a MAIRA PATRICIA RIVAS, JOSE ROLANDO RIVAS CALDERON y OSCAR ARMANDO RIVAS CALDERON, como hijos sobrevivientes del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciséis de enero de dos mil quince.- Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F039140-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día diez de noviembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor ANGEL DE JESUS FLORES MARTINEZ, quien falleció en el Hospital Nacional de Soyapango, a las dieciséis horas del día veinticuatro de marzo de dos mil trece, siendo su último domicilio de Mejicanos, de parte del señor KELVIN ALEXANDER FLORES HERNANDEZ, en su concepto de hijo del causante.

Confírese al aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las doce horas ocho minutos del día diez de noviembre de dos mil catorce.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039145-2

OSCAR ARMANDO MIRANDA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial situado en Primera Calle Poniente, número tres mil setecientos ochenta y seis, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día doce de enero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de febrero de dos mil catorce, en el Caserío Conacaste, Cantón Los Martínez, Tejutla, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejara el señor MARTIR ANTONIO ALVARADO HERNANDEZ, conocido por MARTIR ANTONIO ALVARADO, ocurrida en el Caserío Conacaste, Cantón Los Martínez, Tejutla, Departamento de Chalatenango, el día seis de febrero de dos mil catorce, por parte de los señores SANTOS CRISTINA GOMEZ ALVARADO, JOSE LEONIDES GOMEZ ALVARADO y FAUSTINO GOMEZ ALVARADO, en su calidad de hijos del causante.

En consecuencia, se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Oscar Armando Miranda Henríquez. En la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día quince de enero del dos mil quince.

Lic. OSCAR ARMANDO MIRANDA HENRIQUEZ,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. F039155-2

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor PRISCILIANO PEREZ, conocido por PRICILIANO PEREZ PEREZ, quien falleció el día veintiuno de agosto del año dos mil cuatro, en San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán; siendo ese su último domicilio, de parte de la señora IRMA DINORA VASQUEZ PEREZ; ésta en su calidad de hija de la referida causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas y cincuenta minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil catorce.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039161-2

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por medio de resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de diciembre de dos mil catorce, se ha nombrado y juramentado como CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE, de los bienes dejados por el causante MAURICIO ARTURO CAMPOS CEDILLOS o MAURICIO ARTURO CAMPOS, a su defunción ocurrida el día once de julio de mil novecientos ochenta y cuatro; por el cien por ciento de los bienes, al Licenciado LUCIO ALBINO ARIAS LÓPEZ; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo anterior en las Diligencias Varias de Declaratoria de Herencia Yacente marcadas bajo el número de referencia judicial 21(04225-14-CVDV-4CM1)1, y que han sido promovidas por el Licenciado LUIS GUILLERMO RODRÍGUEZ HUEZO, en su calidad de Apoderado Judicial con Cláusulas Especiales de las señoras MARÍA ÁNGELA ROMERO PINEDA DE ARÉVALO, conocida por MARÍA ÁNGELA ÁLVAREZ PINEDA DE ARÉVALO, MARÍA ÁNGELA ÁLVAREZ PINEDA VIUDA DE ARÉVALO ROMERO Y MARÍA

ÁNGELA ÁLVAREZ PINEDA VIUDA DE ARÉVALO, LEONOR ELISA ARÉVALO ROMERO y ELÍAS ALFREDO ARÉVALO ROMERO, quienes actúan en su calidad de administradores y herederos definitivos de la sucesión del señor ALFREDO ARÉVALO, conocido por ALFREDO ARÉVALO MARTÍNEZ, sobre la sucesión de dicho causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en los artículos 1163 y 1164 del Código Civil.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día nueve de diciembre de dos mil catorce.- Lic. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- Lic. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039804-2

#### HERENCIA YACENTE

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas del día treinta y uno de octubre del presente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor Anastasio Villatoro Guevera, ocurrida el día uno de agosto de dos mil catorce, en Zaragoza, lugar de su último domicilio y se ha nombrado curadora de la misma a la Licenciada Roxana Elizabeth Rivas Reinoza, quien es de veintinueve años de edad, abogada, y del domicilio de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y diez minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil catorce.- Dra. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL.- Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008725-2

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Lic. Natanael Alexander Romero Menjívar, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Apopa, Departamento de San

Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento siete mil doscientos cincuenta y dos - tres, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: JOSE DAVID HERNÁNDEZ SANCHEZ y ANA ARMINDA RAMOS RAMIREZ, el primero de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Pasaporte Salvadoreño Número C0 cuatro cuatro cinco seis ocho nueve y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento once - doscientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y dos - ciento tres - cero; la segunda de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones quinientos setenta mil setecientos treinta y seis - dos, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento siete - doscientos cincuenta y un mil cero setenta y nueve - ciento dos - uno, solicitando se le extienda Título de Propiedad a favor de sus mandantes, de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio San Antonio de esta ciudad, de la capacidad superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: de treinta y un metros treinta y tres centímetros con terreno de María Ángel Segovia, cerco de alambre propio de terreno que se describe; AL NORTE: dividido en dos tramos, primer tramo de trece metros treinta y ocho centímetros y el segundo tramo de cuatro metros sesenta y dos centímetros, con terreno antes de Guillermo Rivas, Arnulfo Ayala, hoy con Miguel Ángel García, calle de por medio; AL PONIENTE: de treinta y tres metros veinticuatro centímetros, con terreno antes de Jesús Antonio Ayala, hoy de Francisca del Carmen Ayala y AL SUR: dividido en dos tramos, primer tramo de dieciséis metros diez centímetros y el segundo tramo de dos metros setenta centímetros, con terreno de Javier Méndez Canas y Martín Méndez Canas. Lo hubo por compra otorgada por el señor José Dolores Ramírez Ayala, persona ya fallecida, quien fue mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos once- cero y con Número de Identificación Tributaria: mil ciento siete- doscientos diez mil ochocientos cuarenta y uno- ciento uno- ocho; posesión que sumada a la de su antecesor data por más de treinta años continuos y sucesivos, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona y no está en proindivisión con nadie y lo valúa en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley

Dado en la Alcaldía Municipal: Estanzuelas, Departamento de Usulután, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil catorce.- FERNANDO VALDEMAR MEMBREÑO MONZON, ALCALDE MUNICIPAL.- PATRICIA MARICELA CASTILLO DE MARQUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F039162-2

**TÍTULO SUPLETORIO**

LICENCIADA MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado José Tomás Mejía Castillo, mayor de edad, Abogado, del domicilio de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento doce - doscientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y dos - cero cero uno - siete y Tarjeta de Identificación de Abogado Número ocho mil novecientos veintisiete, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora Lucinda Cisneros Gaitán, de cuarenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Unico de Identidad número cero cero quinientos seis mil seiscientos sesenta y tres - siete y Número de Identificación Tributaria un mil ciento doce - doscientos cincuenta mil ciento sesenta y seis - ciento uno - cero; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Los Talnetes, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, de una extensión superficial según certificación de denominación catastral de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: LADO NORTE, tres tramos, el primero de cuatro punto setenta y un metros, el segundo de trece punto sesenta y ocho metros y el tercero de treinta punto cuarenta y seis metros, lindando antes con José Dolores Leiva Cortez, hoy con Fermín Gaitán Constanza, cerco de alambre de por medio; LADO ORIENTE, dos tramos, el primero de veintidós punto setenta y siete metros y el segundo de veintisiete punto sesenta y cuatro metros, lindando con José Leónidas Gaitán, cerco de alambre de por medio; LADO SUR, dos tramos, el primero de veintiocho punto cero un metros y el segundo de diecinueve punto cero nueve metros, lindando antes con Francisco Hernán Cortez Flores, hoy con en primer tramo con Amílcar Hernán Cortez y en el segundo tramo con Elizabeth Cortez, cerco de alambre de por medio; LADO PONIENTE, cinco tramos, el primero de once punto veintitrés metros y en el segundo de siete punto cincuenta y seis metros, el tercero de veinte punto cuarenta y tres metros, el cuarto de seis punto cuarenta y siete metros y el quinto de cuatro punto ochenta y ocho metros lindando con Amílcar Hernán Cortez, cerco de alambre de por medio. Este terreno soporta una servidumbre de tránsito al lado norte de tres metros de ancho y lo hubo por compra privada que le hizo a la señora María Adelaida Gaitán Constanza, conocida por María Adela Gaitán Constanza y por María Adela Gaitán Viuda de Cisneros, adquiriéndolo de una manera quieta, pública, pacífica e ininterrumpida y dicho inmueble no se encuentra en proindivisión con alguna persona que tenga derecho real que respetarle

o que se haya presentado a oponerse a dicha posesión y lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las once horas y treinta minutos del día uno de diciembre del año dos mil catorce.- Licda. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. CARMELA DE LA PAZ GOMEZ DE HERNANDEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. C008719-2

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, como Apoderado General Judicial del señor JOSE ANTONIO SANCHEZ MUNGUIA, a solicitar a favor de éste, TITULO SUPLETORIO sobre Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Ventura, Cantón El Volcán, jurisdicción de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: al PONIENTE, quince punto sesenta y seis metros, linda con terreno de Soledad López de Bustamante, con cerca de alambre de púas y calle vecinal de por medio que conduce a Pueblo Viejo; AL NORTE: ciento veinticinco punto sesenta y cuatro metros, linda con terreno de Leónidas Juárez, con cerca de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: setenta y seis punto setenta y cinco metros, linda con terreno de Erika Maday Corea Vásquez, con cerca de alambre de púas de por medio; AL SUR ciento diecinueve punto treinta y tres metros, linda con terreno de Erika Maday Corea Vásquez, con cerca de alambre de púas de por medio.- El inmueble antes mencionado lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo el señor JOSE SEBASTIAN COREA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas cincuenta minutos del día veinte de noviembre de dos mil catorce.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008723-2

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor SANTOS MARIO CRUZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio temporal de la ciudad de Nerik York, de los Estados Unidos de América, con Documentos Únicos de Identidad personal número: cero cuatro cero cero uno cuatro cuatro dos-uno, y con número de Identificación Tributaria uno cuatro cero uno-dos dos cero ocho seis seis- uno cero uno-cero; Representado por su Apoderada General Judicial Licenciada Mirna Aracely Reyes Contreras, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Tulima, Caserío Los Cruz, de la jurisdicción de Anamorós, distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATRO MIL CIENTO VEINTIDÓS PUNTO VEINTIÚN VARAS CUADRADAS, con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sureste sesenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos quince segundos con una distancia de veintiséis punto treinta metros, tramo dos, sureste setenta y seis grados once minutos cero nueve segundos con una distancia de once punto cuarenta metros, colindando con terreno de sucesión de Santos Eloiso Reyes Sorto; AL ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sureste cero seis grados veintiséis minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de veintinueve punto ochenta y nueve metros; tramo dos suroeste cuarenta y cinco grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de siete punto treinta metros; tramo tres, suroeste cincuenta y tres grados cuarenta minutos diecisiete segundos con una distancia de trece punto treinta y ocho metros; tramo cuatro, sureste cuarenta y cuatro grados cuarenta minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de once punto veintidós metros; tramo cinco, sureste cincuenta y siete grados cincuenta y ocho minutos veinticinco segundos con una distancia de nueve punto cincuenta metros; tramo seis, suroeste veinticinco grados dieciocho minutos catorce segundos con una distancia de uno punto ochenta y un metros; colindando con terrenos de Pablo Alfonso Reyes Hernández, Sara Cruz Villatoro, y servidumbre que lleva hasta la carretera principal Anamorós, Santa Rosa de Lima; AL SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, noroeste sesenta y cuatro grados Cuarenta y un minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de ocho punto treinta metros; tramo dos, noroeste sesenta y dos grados, treinta y siete minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; tramo tres, noroeste setenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de siete punto setenta y un metros; tramo cuatro, noroeste ochenta grados cuarenta y tres minutos cincuenta y un segundos con

una distancia de treinta y tres punto veintinueve metros; colindando con terrenos de Mauricio Alonso Cruz; y AL PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, noroeste cero tres grados treinta y seis minutos cuarenta segundos con una distancia de diecinueve punto setenta y cinco metros; tramo dos, noreste veintitrés grados veinticinco minutos treinta segundos con una distancia de dos punto noventa y dos metros; tramo tres, noroeste cincuenta y un grados doce minutos treinta y ocho segundos con una distancia de catorce punto cincuenta y un metros; tramo cuatro, noreste cuarenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de treinta y ocho punto dieciséis metros, colindando con terreno de Mauricio Alonso Cruz, Así se llega al vértice nor poniente, que en donde se inició la descripción técnica. Valúa los inmuebles antes descritos en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compra venta informal hecha el día seis de enero del año dos mil trece, al señor Florencio Cruz.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil catorce.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038916-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARILU MILENA MARQUINA SANCHEZ, mayor de edad, Abogada de este domicilio; en calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARIA DE JESUS CLAROS DE VASQUEZ, de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, de este domicilio; solicitando se le extienda a sus poderdantes TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Amapalita, Distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS, que mide y linda, AL NORTE: dieciséis punto treinta y un metros, linda con el señor Julio Alberto Villatoro Valle, con callejón vecinal de por medio; AL ORIENTE: diecinueve punto doce metros, linda con el señor José Santos Cruz y Mercedes Rivas de Cruz, con muro de piedra, postes de cemento y alambre de púas propiedad del colindante; AL SUR: dieciocho punto setenta linda con los señores Ramón Abundo Valle Díaz y Pilar Turcios, con muros piedra propiedad de los colindantes; AL PONIENTE: diez punto cincuenta y tres metros los señores Noé de Jesús Turcios Muñoz y Coralia Emperatriz Turcios Muñoz, con muro de piedra propiedad de los colindantes. Dentro de dicho inmueble existen construidas dos casas de sistema mixto paredes de ladrillo, techo de

lámina zinc alum, piso cerámica, con sus respectivos servicios de energía eléctrica, agua potable y teléfono, tiene servicio sanitario de fosa, y lo adquirió por medio de compraventa informal verbal de posesión hecha a favor de mi representada y de su esposo señor Juan Alberto Vásquez Santos, quien ya falleció por parte del señor Santana Cruz, ya fallecido; el día veinte de marzo de mil novecientos ochenta, por el precio de TRESCIENTOS COLONES EN ESA FECHA, siendo que el poseedor original la poseyó aproximadamente unos cuarenta años, y al acumular el tiempo de posesión del anterior poseedor a la de mi representada señora MARIA DE JESUS CLAROS DE VASQUEZ, actual poseedora del inmueble, nos resulta un tiempo de Setenta años de posesión; siendo los colindantes del mismo domicilio donde se encuentra situado el terreno que se pretende titular, a excepción de los señores Pilar Turcios, Noé de Jesús Turcios Muñoz y Coralia Emperatriz Turcios Muñoz, quienes residen en la Ciudad de San Salvador, a quienes los representan el señor Obed Nefalí García Sorto y con motivo de no existir documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente, debido a que dicho inmueble nunca ha tenido antecedente inscrito, habiendo ejercido durante el tiempo que se menciona la posesión material del mismo, que la posesión en mención ha sido ejercida únicamente por mi representada, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no está en proindivisión con persona alguna, ni tampoco reclamación de herederos, por haber sido obtenida por medio de compraventa de posesión material. Y se valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinte días del mes de agosto del dos mil catorce. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038990-2

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MELIDA BONILLA BONILLA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número Único de Identidad Número cero un millón trescientos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y siete - seis; Tarjeta de Abogado número doce mil quinientos cuarenta y uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero novecientos seis - ciento diez mil setecientos sesenta y ocho - ciento tres -siete; actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la señora REYNA ISELA CRUZ DE GUZMAN, de veintiséis años de edad, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos setenta y cuatro mil novecientos cincuenta y nueve- nueve

y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis - doce mil ciento ochenta y ocho - ciento cuatro -cero ; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la referida señora de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON TRONALAGUA, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de: MIL DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: de cincuenta y cinco metros, colinda con inmueble de DOLORES RIVERA, dividido por cerco de piedra propio de la compareciente; AL SUR: de veintiséis metros, colinda con inmueble de SALOME HERNANDEZ, divididos por una calle privada; AL ORIENTE: de treinta y cinco metros, colinda con inmueble de la señora MARIA FLOR VILLALTA, divididos por cerco de piedra propio de la compareciente; y AL PONIENTE: de veintinueve metros, colinda con inmueble de CARLOS VILLATA divididos por uno peñones. Lo adquirió por compraventa verbal que le hizo a la señora MARTA ALICIA SORTO, en el año dos mil siete. Y lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diez días del mes de diciembre de dos mil catorce. LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039023-2

#### RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2002022249

No. de Presentación: 20140203842

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ELEANA MIXCOREYNA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PRODUCTOS GUTIS, S.A., del domicilio de San José, Costa Rica, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00144 del Libro 00184 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra TALERDIN; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008737-2

No. de Expediente: 2002022247

No. de Presentación: 20140203845

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ELEANA MIXCOREYNA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PRODUCTOS GUTIS, S. A., del domicilio de San José, Costa Rica, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00138 del Libro 00184 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra MONOTENZAL en letras de molde, mayúsculas, color negro.; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008738-2

No. de Expediente: 1997006470

No. de Presentación: 20140207233

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDIKEM, S. A. DE C. V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00051 del Libro 00190 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA SALBUTOL, ESCRITA SOBRE UN FONDO BLANCO CON LETRA DE MOLDE, MAYUSCULAS, EN COLOR NEGRO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008749-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2014138657

No. de Presentación: 20140207862

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ERNESTO RIVERA ABREGO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SANO Y RICCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: SANO Y RICCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Sano & Rico y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); COMERCIALIZAR TODO TIPO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DE LOS ALIMENTOS, PUDIENDO REALIZAR LA COMERCIALIZACION DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS A DOMICILIO O EN SUS RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008664-2

No. de Expediente: 2014139993

No. de Presentación: 20140210204

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL GOMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**MILLAS PLUS CREDOMATIC**

Consistente en: las palabras MILLAS PLUS CREDOMATIC, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SE DEDICA A PRESTAR SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008764-2

No. de Expediente: 2014139989

No. de Presentación: 20140210200

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL GOMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión 2móvil y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SE DEDICA A PRESTAR SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008776-2

No. de Expediente: 2014140208

No. de Presentación: 20140210668

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ALEXANDER AGUILUZ GUTIERREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Oro CASH, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAMOS INMEDIATOS POR ORO, ELECTRODOMESTICOS, HERRAMIENTAS Y ANTIGÜEDADES.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038976-2

No. de Expediente: 2014140190

No. de Presentación: 20140210622

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATLHYN LILIANA VASQUEZDEROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA,



Consistente en: las palabras Studio 87 y diseño, que se traducen al castellano como Estudio 87, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SALA DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039082-2

### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa FUNDECREDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse FUNDECREDITO DE R. L., Institución de Ahorro y Crédito, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, por medio del suscrito Director Presidente.

CONVOCA : A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en PRIMERA CONVOCATORIA, a partir de las ocho horas del día Martes veinticuatro de Febrero de dos mil quince, en el

Hotel Santa Leticia Tizapa, ubicado en el Caserío Tizapa, Calle Principal Tizapa, del Municipio de Apaneca, Departamento de Ahuachapán; para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda:

## AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Integración del quórum legal.
3. Apertura de la Sesión.
4. Presentación y discusión de:
  - a) Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva al 31/12/2014;
  - b) Balance General al 31 de Diciembre de 2014;
  - c) Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2014;
  - d) Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2014;
  - e) El informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal;

A fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
5. Aplicación de los resultados del ejercicio 2014 y ejercicios anteriores.
6. Informe de ingreso y retiro de socios de acuerdo a disposiciones legales.
7. Exclusión de socios de acuerdo a la escritura de Constitución.
8. Elección del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
9. Elección del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
11. Afiliación a la Federación de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito de El Salvador de Responsabilidad Limitada (FEDECACES DE R. L.).
12. Varios.

De no existir el quórum necesario en la primera fecha de la convocatoria, conforme se detalla a continuación, por este medio se hace SEGUNDA CONVOCATORIA, a partir de las ocho horas del día Miércoles veinticinco de Febrero de dos mil quince, en el Hotel Santa Leticia Tizapa, ubicado en el Caserío Tizapa, Calle Principal Tizapa, del Municipio de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas y conocer los puntos de agenda antes señalados.

Para conocer los puntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social; y en la segunda fecha de la convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; y se tomarán resoluciones con más de la mitad de los votos concurrentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.

La presente convocatoria se hace cumpliendo con lo establecido en las cláusulas Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Novena y Trigésima Segunda de la escritura de Constitución de la Sociedad Cooperativa, y conforme a los artículos 223, 228, 229, 240 y 241 Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente.

En la Ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los veinte días del mes de Enero de dos mil quince.

LIC. JUAN CARLOS RÍOS ZÚNIGA,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C008715-2

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Ignacio, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil quince, en las instalaciones de Agencia "La Palma" de la Caja de Crédito de San Ignacio, ubicada en calle Gerardo Barrios, Barrio El Centro, La Palma, Chalatenango, en primera convocatoria, en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día veintidós de febrero del año dos mil quince, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décimo novena, vigésima, vigésimo primera, vigésimo segunda, vigésimo cuarta, vigésimo quinta, vigésimo sexta y vigésimo octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y a los Artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

## AGENDA:

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por la causa que expresa la cláusula Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito de San Ignacio.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre

de 2014; el Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de diciembre de 2014, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

En la Ciudad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango a los quince días del mes de enero de dos mil quince.

JORGE ALBERTO SANTOS RAMOS,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

ING. PABLO POSADA POSADA,  
DIRECTOR SECRETARIO.

PROFA. MARÍA ELENA OCHOA DE V.,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C008736-2

#### SUBASTA PÚBLICA

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVILEJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Cuarto de lo Civil de esta ciudad, y continuado en este Juzgado por el Abogado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora EVELYN JUDITH PORTILLO MOREIRA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble siguiente: "Un terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el NÚMERO VEINTE, DEL BLOCK CIN-

CUENTA DE LA URBANIZACIÓN BOSQUES DE PRUSIA, ubicada en jurisdicción de Soyapango, de este departamento, que se describe así: Partiendo de la intersección formada por los ejes de la Calle El Amate y Pasaje El Ciprés de la Urbanización Bosques de Prusia, se mide sobre el eje del Pasaje El Ciprés con rumbo Norte trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Este, una distancia de ochenta y tres metros cincuenta centímetros y se llega a un punto donde con deflexión derecha de noventa grados y con rumbo Sur setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Este, y una distancia de dos metros cincuenta centímetros, se llega al vértice Sur-Oeste del lote que mide y linda: AL PONIENTE: Línea recta con rumbo Norte trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Este y distancia de cuatro metros, linda con lote número treinta y dos del Block número cuarenta y nueve, propiedad de BASA de C.V., Pasaje El Ciprés de cinco metros de ancho de por medio. AL NORTE: Línea recta con rumbo Sur setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Este y distancia de catorce metros, linda con lote número veintiuno del Block número cincuenta, propiedad de BASA de C.V. AL ORIENTE: Línea recta con rumbo Sur trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Oeste y distancia de cuatro metros, linda con resto del inmueble general en donde se desmembró el lote que se describe, destinado a zona verde de la misma Urbanización. AL SUR: Línea recta con rumbo Norte setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y distancia de catorce metros, linda con lote número diecinueve del Block número cincuenta, propiedad de BASA de C.V., llegando así al punto de inicio de la presente descripción. El lote así descrito tiene un área de CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS equivalentes a ochenta punto doce varas cuadradas". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la señora EVELYN JUDITH PORTILLO MOREIRA, a la Matrícula número SEIS CERO DOS SIETE UNO TRES NUEVE OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil catorce.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038962-2

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNÁNDEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial, con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia "EL FONDO", contra el demandado, señor OSCAR HUMBERTO VALLADARES

AMAYA, Se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: un lote de terreno de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE, del polígono "A", el cual forma parte la urbanización denominada LAS MARGARITAS PRIMERA DESMEMBRACIÓN, situado en la jurisdicción de SOYAPANGO, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS; equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS; en dicho lote hay construida una casa de sistema mixto con todos sus servicios con un área construida de CUARENTA Y TRES METROS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, cuya localización, medidas y linderos son los siguientes: Lote número doscientos setenta y siete, polígono "A", pasaje Cuatro Oriente Urbanización Las Margaritas Primera Desmembración, Soyapango, San Salvador, Partiendo de la intersección de los ejes de la calle a Tonacatepeque y pasaje Cuatro Oriente, abiertos en la urbanización con rumbo Norte ochenta y cuatro grados veinticinco punto tres minutos Oeste, se miden sobre este último cincuenta y ocho punto cuarenta y siete metros en este punto haciendo una deflexión derecha con rumbo Norte cero cinco grados treinta y cuatro punto siete minutos Este y distancia de dos punto cincuenta metros se llega al mojón número uno esquina Sur- Este del lote que se describe así: AL SUR: Partiendo del mojón número uno con rumbo Norte ochenta y cuatro grados veinticinco punto tres minutos Oeste distancia de cinco punto cero cero metros se llega al mojo número dos lindando por este lado con lote número doscientos sesenta polígono "A" y pasaje cuatro Oriente de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio de la misma urbanización; AL PONIENTE: del mojón número dos con rumbo norte cero cinco grados treinta y cuatro punto siete minutos Este y distancia de doce punto cero cero metros se llega al mojón número tres lindando por este lado con el lote número doscientos setenta y ocho del polígono "A" de la misma Urbanización; AL NORTE: del mojón número tres con rumbo Sur ochenta y cuatro grados veinticinco punto tres minutos Este y distancia de cinco punto cero cero metros se llega al mojón número cuatro lindando por este lado con lote número trescientos dieciocho del polígono "A" de la misma urbanización; AL ORIENTE: del mojón número cuatro con rumbo Sur cero cinco grados treinta y cuatro punto siete minutos Oeste y distancia de doce punto cero cero metros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción lindando por este lado con el lote número doscientos setenta y seis, polígono "A" de la misma Urbanización. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Sistema de folio Real Automatizado del Registro de la Propiedad Raíz e hipoteca de la Primera Sección del Centro departamento de San Salvador, bajo la matrícula SEIS CERO CUATRO UNO CERO CINCO UNO SEIS- CERO CERO CERO CERO CERO. Dicho inmueble se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma Matrícula y asiento CUATRO.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-A: Soyapango, a las once horas con treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil catorce.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL SOYAPANGO. LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038963-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL INTERINO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el Abogado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en su calidad de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora SILVIA ELENA VILLEDA RAMOS, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "Un Apartamento urbano marcado con el NÚMERO CUARENTA Y SEIS, DEL EDIFICIO SEIS, DEL CONDOMINIO OCTUPLE ALTOS DEL CERRO, situado en jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, que tiene la localización, medidas y linderos siguiente: Partiendo del punto de intersección de los ejes de la Avenida Texistepeque y la Calle Guija, se mide sobre el eje de la última, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados treinta y cuatro punto dos minutos Oeste, una distancia de sesenta y siete punto novecientos cinco metros, luego con una deflexión positiva de noventa grados exactos y una distancia de veintisiete punto ciento noventa y cinco metros, se llega a un punto en donde se mide una distancia vertical hacia arriba de dos punto ochenta metros y se llega al esquinero Sur-Este del Apartamento número cuarenta y seis, del Edificio número seis, con una altura de piso terminado sobre el nivel del mar de seiscientos noventa y cinco punto noventa metros, cuya descripción es la siguiente: SUR: Lindero que parte del esquinero Sur-Este antes descrito, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados treinta y cuatro punto dos minutos oeste y distancia de diez punto ochocientos veinticinco metros, colinda con Apartamento número cuarenta y cinco de este mismo Edificio, pared medianera de ladrillo colocado de lazo, propiedad común del condominio, pared de por medio, llegando así al esquinero Sur- Oeste del Apartamento. AL PONIENTE: Lindero compuesto de tres tramos rectos, que partiendo del esquinero Sur-Oeste antes mencionado, miden sucesivamente las distancia y rumbo siguientes: el primero, distancia de dos punto setecientos setenta y cinco, rumbo Norte cuarenta grados veinticinco punto ocho minutos Oeste; el segundo distancia de uno punto treinta metros, rumbo Norte cuarenta y nueve grados treinta y cuatro punto dos minutos Este; y el tercero, distancia de dos punto setenta metros, rumbo Norte cuarenta grados veinticinco punto ocho minutos Oeste; lindando estos tramos con el Apartamento número sesenta y cuatro del edificio número ocho, espacio aéreo de zona verde del Condominio de cuatro punto noventa y cinco metros de ancho de por medio, llegando al esquinero Nor-Oeste del Apartamento. AL NORTE: Lindero recto que

parte del esquinero Nor -Oeste antes descrito con rumbo Norte cuarenta y nueve grados treinta y cuatro punto dos minutos Este y distancia de nueve punto quinientos veinticuatro metros, colinda con el Apartamento número treinta y nueve del Edificio número cinco, espacio aéreo de zona verde del Condominio de seis punto setenta metros de ancho de por medio, llegando así al esquinero Nor-Este del Apartamento. AL ORIENTE: Lindero recto, que partiendo del esquinero Nor-Este antes descrito, mide una distancia de cinco punto cuatrocientos setenta y cinco metros, con rumbo Sur cuarenta grados veinticinco punto ocho minutos Este, linda con el Apartamento número cuarenta y siete de este mismo edificio, pared medianera de ladrillo colocado de lazo propiedad común del Condominio de por medio llegando así al esquinero Sur-Este de donde se comenzó la presente descripción." El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la señora SILVIA ELENA VILLEDA RAMOS, a la Matrícula Número 60030902-A0046, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace del conociendo público para efecto de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las catorce horas diez minutos del día treinta de enero del año dos mil doce.- MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, INTO. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038965-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Juzgado, por el licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, conocido por LEON BENITEZ, en su calidad de apoderado general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora MARTA GLORIA BARRERA, registrado bajo la Ref: 187-EC-08, reclamándole cantidad de dinero, intereses y costas procesales; se ha ordenado la venta en pública subasta de un inmueble inscrito en propiedad a favor de la demandada señora MARTA GLORIA BARRERA, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, de las características siguientes: inscrito bajo la matrícula número SEIS CERO CERO TRES SIETE NUEVE DOS SEIS- A CERO DOS CUATRO NUEVE, de naturaleza urbana, con una superficie de CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; marcado con el número DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, del edificio número CUARENTA Y DOS, planta baja, del CONDOMINIO ATONATL, situado en la jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, y se describe así: partiendo de la intersección de los ejes de la calle Los Cedros y la calle de acceso al reparto Atonatl abiertos en la colonia Amatepec, se miden sobre el eje de esta última treinta y siete punto veinticinco metros con rumbo norte

dos grados cuarenta y cuatro minutos oeste de este punto con deflexión derecha de cincuenta y seis grados quince minutos, se miden ciento trece metros, de este punto con deflexión izquierda de noventa y tres grados treinta minutos se miden sesenta y nueve punto veinticinco metros de este punto con deflexión derecha de setenta y cuatro grados treinta minutos se miden veintiún metros localizándose allí del esquinero noreste del apartamento número cuarenta y cinco, cuya elevación sobre el nivel del mar es de quinientos ochenta y siete punto quince metros, de este punto se mide una distancia de diecinueve punto cincuenta metros con rumbo sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos este, localizándose el esquinero noreste del apartamento número doscientos cuarenta y nueve con elevación de quinientos ochenta y siete punto quince metros sobre el nivel del mar este apartamento mide y linda AL ORIENTE: cinco tiros rectos el primero de seis punto sesenta y cinco metros, con rumbo sur treinta y cinco grados cero seis minutos oeste, el segundo de dos punto sesenta metros, con rumbo norte cincuenta y cuatro minutos oeste; el tercero de cero punto cincuenta y cinco metros con rumbo sur treinta y cinco grados cero seis metros oeste, el cuarto de cero punto sesenta y cinco metros con rumbo norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos oeste, el quinto de cuatro punto cuarenta metros con rumbo sur treinta y cinco grados cero seis minutos oeste lindando el primer tiro con apartamento doscientos cincuenta y uno, zona verde propiedad del condominio y los tiros segundo, tercero, cuarto y quinto con el patio del apartamento doscientos cincuenta, pared común propiedad del condominio de por medio; AL SUR: Línea recta de tres punto veinticinco metros con rumbo norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos oeste, linda con patio del apartamento doscientos setenta y cuatro. AL PONIENTE: línea recta de once punto sesenta metros con rumbo norte treinta y cinco grados cero cero seis minutos este linda con patio de los apartamentos doscientos cuarenta y ocho y doscientos cuarenta y siete, pared común propiedad del condominio de por medio; AL NORTE: línea recta de seis punto cincuenta metros con rumbo sur cincuenta grados cincuenta y cuatro minutos este, linda con zona verde propiedad del condominio, por la parte baja o piso linda con terreno del condominio y por la parte alta con apartamento doscientos cincuenta obra gruesa de por medio, tiene una altura de dos punto cuarenta metros. Dicho inmueble anteriormente descrito se encuentran gravado con PRIMERA HIPOTECA y EMBARGO, ambos a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en los asientos de inscripción DOS y CINCO, respectivamente, de la correspondiente matrícula ya relacionada, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se substará en base a las dos terceras partes del valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil catorce.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F038966-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, mayor de edad, Abogado, del Domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete-doscientos setenta mil ciento setenta y uno-ciento uno-cuatro, quien actúa como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis; contra el señor FREDDY MAURICIO CASTRO TORRES, de veinte años de edad a la fecha del contrato, empleado, con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento once-doscientos veinte mil novecientos setenta y nueve-ciento uno-ocho, siendo la Ciudad de Apopa su último domicilio conocido, actualmente de paradero ignorado; representado por su Curador Ad-Litem nombrado, Licenciado KONRADD ALEXANDER MIRANDA MACHUCA, de veintisiete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce- doscientos cincuenta y un mil ochenta y cinco-ciento tres-cero; reclamándole el pago NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, como deuda principal, más el interés convencional del NUEVE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día uno de junio del año dos mil tres, en adelante, más la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas desde el día uno de junio del año dos mil tres, hasta el día veintiocho de mayo del año dos mil diez, todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PÚBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el Lote marcado con el número TREINTA Y CUATRO, DEL POLÍGONO "Q", DE LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL "MIRAMUNDO", situado en Jurisdicción de Apopa, del Departamento de San Salvador, el cual tiene un área de CINCUENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, y mide: AL NORTE: Cinco punto cero cero metros; AL SUR: Cinco punto cero cero metros; AL ESTE: Once punto cero cero metros; Y AL OESTE: Once punto cero cero metros. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real Automatizado, en la Matrícula Número: SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil catorce.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038968-2

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil con número de referencia 0286209CCEJC01-C01 N° 274-(5), promovido por el Licenciado NATIVIDAD DE LEÓN BENITEZ, quien posteriormente fue sustituido por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, del bien inmueble embargado en el referido proceso, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, dicho inmueble es un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número cuatro, pasaje nueve del block "I" de la Urbanización Reparto Los Santos II, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de cinco punto cero cero metros cuadrados, y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: de la intersección de los ejes de la calle Brisas de Cuscatlán y pasaje número nueve, abiertos en esta urbanización rumbo Norte cero dos grados veintidós punto seis minutos Este se miden sobre esta última treinta punto setenta y cinco metros; en este punto haciendo una deflexión izquierda con rumbo Norte ochenta y siete grados treinta y siete punto cuatro minutos Oeste y distancia de tres metros se llega al mojón número uno, esquina Nor-Este del lote que se describe así: AL NORTE, partiendo del mojón número uno con rumbo Norte ochenta y siete grados treinta y siete punto cuatro minutos Oeste y distancia de quince metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con el lote número cinco del block "I" de la misma urbanización. AL PONIENTE, del mojón número dos con rumbo Sur cero dos grados veintidós punto seis minutos Oeste y distancia de siete metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número dieciséis del block "I" de la misma urbanización. AL SUR, del mojón número tres con rumbo Sur ochenta y siete grados treinta y siete punto cuatro minutos Este y distancia de quince metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con los lotes números dos y tres del block "I" de la misma urbanización. AL ORIENTE, del mojón número cuatro con rumbo Norte cero dos grados veintidós punto seis minutos Este y distancia de siete metros se llega al mojón número uno, de donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con el lote número diecisiete del block "J" de la misma urbanización, pasaje número nueve de seis metros de ancho de por medio. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor DAVID HERNÁNDEZ HURTADO, según matrícula de folio real número CERO UNO - CERO CERO CERO DOS CERO CERO - CERO CERO CERO, en el asiento CINCO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-A: SOYAPANGO, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce. DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL. LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038969-2

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día cinco de enero del dos mil quince.

LIC. ANIBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F039175-2

### SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora ASTRID HENRIETTE WILLEM LOUIS VRYES DE DÍAZ, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y de nacionalidad belga, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud de fecha diecisiete de octubre del dos mil catorce, manifiesta ser de cuarenta y dos años de edad, de sexo femenino, casada, Licenciada en Antropología, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de Lier, Provincia de Amberes, Reinado de Bélgica, lugar donde nació el día uno de julio de mil novecientos setenta y dos. Sus padres responden a los nombres de Herman Justina Josef Vreys y Christiane Paula Josepha María Louisa Damiene Van Paesschen, ambos de nacionalidad belga, sobrevivientes. Su cónyuge responde al nombre de Roberto Antonio Díaz Flores, de cincuenta y cinco años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña.

Que ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veintiséis de enero del dos mil tres. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un Periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014137868

No. de Presentación: 20140206218

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras RED TOTAL CAJEROS BAC I CREDOMATIC NETWORK y diseño, que se traducen al castellano como RED TOTAL CAJEROS BAC I CREDOMATIC RED INTEGRADA DE TRABAJO, que servirá para: AMPARAR SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008758-2

No. de Expediente: 2013126912  
No. de Presentación: 20130184206  
CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

**RAPICASH DE BAC**

Consistente en: la frase RAPICASH DE BAC y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008759-2

No. de Expediente: 2014139995

No. de Presentación: 20140210206

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

**MILLAS PLUS CREDOMATIC**

Consistente en: las palabras MILLAS PLUS CREDOMATIC y diseño las cuales se traducen al castellano como Millas más Credomatic, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008760-2

No. de Expediente: 2014139994

No. de Presentación: 20140210205

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que

se abrevia: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

### MILLAS PLUS CREDOMATIC

Consistente en: las palabras MILLAS PLUS CREDOMATIC y diseño, Millas más Credomatic, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008762-2

No. de Expediente: 2013126905

No. de Presentación: 20130184199

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

### e-Transfer

Consistente en: la frase e-Transfer y diseño, que se traduce al castellano como Transferencia electrónica, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008766-2

No. de Expediente: 2013126904

No. de Presentación: 20130184198

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

### e-Check

Consistente en: la frase e-check y diseño, que se traduce al castellano como cheque electrónico, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008767-2

No. de Expediente: 2008077458  
No. de Presentación: 20080110960  
CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras BAC Cajero Automático y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y MONETARIOS, SERVICIOS OFRECIDOS POR INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS, SERVICIOS DE EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDAS, INFORMACIÓN FINANCIERA, SERVICIOS OFRECIDOS POR MEDIO DE LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS Y TODO SERVICIO RELACIONADO CON NEGOCIOS FINANCIEROS Y MONETARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008769-2

No. de Expediente: 2008077453

No. de Presentación: 20080110955

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras BAC Cajero Automático y diseño, sobre las palabras Cajero Automático no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y MONETARIOS, SERVICIOS OFRECIDOS POR INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS, SERVICIOS DE EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDAS, INFORMACIÓN FINANCIERA, SERVICIOS OFRECIDOS POR MEDIO DE LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS Y TODO SERVICIO RELACIONADO CON NEGOCIOS FINANCIEROS Y MONETARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008771-2

No. de Expediente: 2007071312

No. de Presentación: 20070100430

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Auto BAC y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS FINANCIEROS Y NEGOCIOS MONETARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008772-2

No. de Expediente: 2014139992

No. de Presentación: 20140210203

CLASE: 36.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO

de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 2móvil, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BRINDADOS POR SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008773-2

No. de Expediente: 2014139991

No. de Presentación: 20140210202

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA

NIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra 2móvil y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008775-2

No. de Expediente: 2014139496

No. de Presentación: 20140209418

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado CLAUDIA MARIA HERNANDEZ ALVARENGA, en su calidad de APODERADO de JOSE GUILLERMOMENENDEZ ORDOÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ALEGRANZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADIESTRAMIENTO Y RECREACIÓN. Clase: 41. Para: AMPARAR: HOSPEDAJE CANINO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039003-2

No. de Expediente: 2014134616

No. de Presentación: 20140199351

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA, en su calidad de APODERADO de ALCOR SOCIEDAD ESTRATÉGICA, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra RHODIUM y diseño, que servirá para: AMPARAR: RESERVAS DE VIAJES, RESERVAS DE COMPAÑIAS AEREAS, RESERVAS DE TRANSPORTE EN BANCO, EN AUTOBUS; ALQUILER DE VEHICULOS; SERVICIOS DE APARCAMIENTO; SERVICIOS DE ALQUILER DE PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO, ALQUILER DE GARAJE; SERVICIOS DE LEASING DE AUTOMOVILES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039057-2

### REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

#### AVISO

La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MARIA ESTER SURA DE ALVARADO del domicilio de USULUTAN, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 16265 emitida el 27/01/2010.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 21 de enero de 2015.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,  
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C008717-2

#### AVISO

La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado SANDRA ELIZABETH MENDOZA VDA. DE GRANILLO, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 15153 emitida el 08/05/2009.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 21 de enero de 2015.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,  
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C008718-2

#### AVISO

SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 ½ Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el Asegurado por el Seguro de Vida Colectivo, Póliza VIBA-502007, Certificado número 74472 notificando del extravío de dicho Certificado. Que por haberse extraviado el antes referido Certificado, de conformidad a lo establecido en la Condición General Vigésima Tercera, denominada "Reposición", de la Póliza arriba citada y a lo preceptuado por el Art. 1003 del Código de Comercio, solicita la reposición de dicho Certificado que originalmente fue emitido por una suma asegurada de DIEZ MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y sino hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Santa Tecla, 06 de noviembre de 2014.

LICDA. BEATRIZ DE MAGAÑA,  
GERENTE DE COMERCIALIZACION MASIVA,  
SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. F039079-2

### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015140723  
No. de Presentación: 20150211728  
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERBERT FRANCISCO VALDES LEWY, en su calidad de APODERADO de CAFETALERA DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TERRA SUMMA y diseño, que al idioma castellano se traducen como Tierra Superior, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ ORO FINO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008706-2

No. de Expediente: 2014140313

No. de Presentación: 20140210822

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROLANDO ARTURO DUARTE SCHLAGETER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SARAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SARAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **GOLDEN CAT**

Consistente en: las palabras GOLDEN CAT que se traducen al castellano como Gato de oro, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO PARA GATO. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008735-2

No. de Expediente: 2014135909

No. de Presentación: 20140202127

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMÉNEZ DE GUERRERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de IMPORTADORA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LERVIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008739-2

No. de Expediente: 2014134998

No. de Presentación: 20140200248

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCOREYNA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TRIOVAL

Consistente en: la palabra TRIOVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008740-2

## SENIOR

Consistente en: la palabra SENIOR que se traduce al castellano como antiguo o principal, que servirá para: AMPARAR: PAÑALES DESECHABLES PARA INCONTINENTES Y PAÑALES DESECHABLES PARA BEBES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008741-2

No. de Expediente: 2014137421

No. de Presentación: 20140205305

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de K-BUSHIKI KAISHA SONY COMPUTER ENTERTAINMENT conocida comercialmente como SONY COMPUTER ENTERTAINMENT INC., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## UMD

Consistente en: las letras UMD, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS DE DIVERSIÓN PARA USO EN PARQUES DE DIVERSIÓN DISTINTAS MÁQUINAS DE JUEGO DE VIDEO TIPO ARCADIA; JUEGOS VIDEO CON TRAGAMONEDAS, JUGUETES DE PELUCHE; JUEGOS DE GO; JUEGOS DE AJEDREZ, NAIPES; TACOS DE BILLAR; MESAS DE BILLAR; GUANTES DE BÉISBOL; ESTUCHES PARA JUEGOS MANUALES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO; MUÑECAS; JUGUETES IMPULSADOS POR ELECTRICIDAD; MÁQUINAS PARA JUEGOS EDUCATIVOS ELECTRÓNICOS PARA NIÑOS; EQUIPO DE JUEGO ELECTRÓNICO CON FUNCIÓN DE RELOJ; CAÑAS DE PESCAR; CARRETES DE PESCAR; REDES PARA CAZAR MARIPOSAS; BOLAS DE GOLF; GUANTES DE GOLF; TEES DE GOLF; JUEGOS PORTÁTILES MANUALES CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO INCLUYENDO AURICULARES EXCLUSIVOS CONECTADOS Y USADOS PARA JUEGOS PORTÁTILES MANUALES CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; ESQUÍ; MÁQUINAS DE JUEGOS DE VIDEO INDEPENDIENTES PARA USO PERSONAL; INCLUYENDO UN TELEVISOR PARA USO PERSONAL. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008742-2

No. de Expediente: 2014137420

No. de Presentación: 20140205304

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de Ka-bushiki Kaisha Sony Computer Entertainment, conocida como Sony Computer Entertainment Inc., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PSP**

Consistente en: las letras PSP, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS DE DIVERSIÓN PARA USO EN PARQUES DE DIVERSIÓN DISTINTAS A MÁQUINAS DE JUEGO DE VIDEO TIPO ARCADIA; JUEGOS VIDEO CON TRAGAMONEDAS, JUGUETES DE PELUCHE; JUEGOS DE GO; JUEGOS DE AJEDREZ, NAIPES; TACOS DE BILLAR; MESAS DE BILLAR; GUANTES DE BEISBOL; ESTUCHES PARA JUEGOS MANUALES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO; MUÑECAS; JUGUETES IMPULSADOS POR ELECTRICIDAD; MÁQUINAS PARA JUEGOS EDUCATIVOS ELECTRÓNICOS PARA NIÑOS; EQUIPO DE JUEGO ELECTRÓNICO CON FUNCIÓN DE RELOJ; CAÑAS DE PESCAR; CARRETES DE PESCAS; REDE PARA CAZAR MARIPOSAS; BOLAS DE GOLF; GUANTES DE GOLF; TEES DE GOLF; JUEGOS PORTÁTILES MANUALES CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO INCLUYENDO AURICULARES EXCLUSIVOS CONECTADOS Y USADOS PARA JUEGOS PORTÁTILES MANUALES CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; ESQUÍ; MÁQUINAS DE JUEGOS DE VIDEO INDEPENDIENTES PARA USO PERSONAL; INCLUYENDO UN TELEVISOR PARA USO PERSONAL. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008743-2

No. de Expediente: 2014137424

No. de Presentación: 20140205308

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de Ka-bushiki Kaisha Sony Computer Entertainment, conocida como Sony Computer Entertainment Inc., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PlayStation**

Consistente en: la palabra PlayStation, que servirá para: AMPARAR: CABLES AUDIO-VISUALES; AMPLIFICADORES; PROGRAMAS DE EJECUCIÓN AUTOMÁTICA PARA INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRÓNICOS; CARGADORES DE BATERÍAS; DISCOS ÓPTICOS EN BLANCO; APARATOS DE HELIOGRAFÍA; CABLES ELÉCTRICOS; ADAPTADORES PARA AUTOMÓVIL; COMPUTADORES; CONTROLADORES ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA GRABADORAS DE CD; CONTROLADORES ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA REPRODUCTORES DE DVD; MÁQUINAS DE JUEGO DE VIDEO PARA CONSUMIDORES ADAPTADAS PARA USO ÚNICAMENTE CON TELEVISORES; CONTROLADORES ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA GRABADORES DE VIDEO DE DVD; CONTROLADORES ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA REPRODUCTORES DE DVD-ROM; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; CÁMARAS DIGITALES DE FOTOGRAFÍA ESTÁTICA; UNIDADES DE EXHIBICIÓN TIPO CRT; UNIDADES DE EXHIBICIÓN TIPO PLASMA; UNIDADES DE EXHIBICIÓN ELECTROLUMINISCENTE; MICROETIQUETAS CODIFICADAS, DE PLÁSTICO, METAL

Y SILICIO PARA EMPLEAR EN EL CAMPO DE ETIQUETADO PASIVO, RASTREO O LOCALIZACIÓN DE PERSONAS, ANIMALES, VEHÍCULOS O PRODUCTOS DE CUALQUIER TIPO; ESCÁNERES ÓPTICOS; TRANSMISORES DE FM; SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS); GRABADORAS DE DISCOS DUROS; DISCOS DUROS; TECLADOS; TECLADOS PARA USO CON JUGOS DE VIDEO CON TELEVISORES SOLAMENTE PARA USO PERSONAL; PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; MONITORES DE CRISTAL LÍQUIDO; ALTOPARLANTES; TARJETAS DE MEMORIA; MICRÓFONOS; MÓDEMS; RATONES PARA COMPUTADOR; REPRODUCTORES DE DISCOS ÓPTICOS INCLUYENDO CONTROLADORES; GRABADORAS DE DISCOS ÓPTICOS INCLUYENDO CONTROLADORES; CABLES DE FIBRA ÓPTICA; REPRODUCTORES DIGITALES DE AUDIO PORTÁTILES; PROGRAMAS PARA JUEGOS PORTÁTILES DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; SINTONIZADORES RECEPTORES DE EMISIONES TELEVISIVAS SATELITALES; SINTONIZADORES RECEPTORES DE EMISIONES DIGITALES TERRESTRES; BATERÍAS RECARGABLES; DISCOS ÓPTICOS GRABADOS CON PROGRAMAS DE JUEGO PARA COMPUTADOR; CONTROLADORES REMOTOS PARA USO SOLAMENTE CON JUEGOS PORTÁTILES DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; CONTROLADORES REMOTOS ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA REPRODUCTORES DE CD; CONTROLADORES REMOTOS ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA REPRODUCTORES DE DVD; CONTROLADORES REMOTOS PARA USO CON COMPUTADORES; CONTROLADORES REMOTOS PARA USO SOLAMENTE CON REPRODUCTORES; CONTROLADORES REMOTOS PARA USO SOLAMENTE REPRODUCTORES DE AUDIO-VISUALES PORTÁTILES; CONTROLADORES REMOTOS PARA USO SOLAMENTE CON REPRODUCTORES DIGITALES DE AUDIO PORTÁTILES; CONTROLADORES REMOTOS PARA USO CON JUEGOS DE VIDEO CON TELEVISOR SOLAMENTE PARA USO PERSONAL; ENRUTADORES; DISCOS COMPACTOS GRABADOS CON SONIDO; TARJETAS, HOJAS Y CINTAS MAGNÉTICAS GRABADAS CON SONIDO; SINTONIZADORES PARA RECEPTORES DE TELEVISIÓN; DISCOS ÓPTICOS GRABADOS CON VIDEO; DISCOS MAGNÉTICOS ÓPTICOS GRABADOS CON VIDEO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2014137422

No. de Presentación: 20140205306

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de Ka-bushiki Kaisha Sony Computer Entertainment, conocida como Sony Computer Entertainment Inc., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como AOXO, que servirá para: AMPARAR: CABLES AUDIO-VISUALES; AMPLIFICADORES; PROGRAMAS DE EJECUCIÓN AUTOMÁTICA PARA INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRÓNICOS; CARGADORES DE BATERÍAS; DISCOS ÓPTICOS EN BLANCO; APARATOS DE HELIOGRAFÍA; CABLES ELÉCTRICOS; ADAPTADORES PARA AUTOMÓVIL; COMPUTADORES; CONTROLADORES ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA GRABADORAS DE CD; CONTROLADORES ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA REPRODUCTORES DE DVD; MÁQUINAS DE JUEGO DE VIDEO PARA CONSUMIDORES ADAPTADAS PARA USO ÚNICAMENTE CON TELEVISORES; CONTROLADORES ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA GRABADORES DE VIDEO DE DVD; CONTROLADORES ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA REPRODUCTORES DE DVD-ROM; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; CÁMARAS DIGITALES DE FOTOGRAFÍA ESTÁTICA; UNIDADES DE EXHIBICIÓN TIPO CRT; UNIDADES DE EXHIBICIÓN TIPO PLASMA; UNIDADES DE EXHIBICIÓN ELECTROLUMINISCENTE; MICROETIQUETAS CODIFICADAS, DE PLÁSTICO, METAL Y SILICIO PARA EMPLEAR EN EL CAMPO DE ETIQUETADO PASIVO, RASTREO O LOCALIZACIÓN DE PERSONAS, ANIMALES, VEHÍCULOS O PRODUCTOS DE CUALQUIER TIPO; ESCÁNERES ÓPTICOS; TRANSMISORES DE FM; SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS); GRABADORAS DE DISCOS DUROS; DISCOS DUROS; TECLADOS; TECLADOS PARA USO CON JUEGOS DE VIDEO CON TELEVISORES SOLAMENTE PARA USO PERSONAL; PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; MONITORES DE CRISTAL LÍQUIDO; ALTOPARLANTES; TARJETAS DE MEMORIA; MICRÓFONOS; MÓDEMS; RATONES PARA COMPUTADOR; REPRODUCTORES DE DISCOS ÓPTICOS INCLUYENDO CONTROLADORES; GRABADORAS DE DISCOS ÓPTICOS INCLUYENDO CONTROLADORES; CABLES DE FIBRA ÓPTICA; REPRODUCTORES DIGITALES DE AUDIO PORTÁTILES; PROGRAMAS PARA JUEGOS PORTÁTILES DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; SINTONIZADORES RECEPTORES DE EMISIONES TELEVISIVAS SATELITALES; SINTONIZADORES RECEPTORES DE EMISIONES DIGITALES TERRESTRES; BATERÍAS RECARGABLES; DISCOS ÓPTICOS GRABADOS CON PROGRAMAS DE JUEGO PARA COMPUTADOR; CONTROLADORES REMOTOS PARA USO SOLAMENTE

CON JUEGOS PORTÁTILES DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; CONTROLADORES REMOTOS ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA REPRODUCTORES DE CD; CONTROLADORES REMOTOS ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA REPRODUCTORES DE DVD; CONTROLADORES REMOTOS PARA USO CON COMPUTADORES; CONTROLADORES REMOTOS PARA USO SOLAMENTE CON REPRODUCTORES; CONTROLADORES REMOTOS PARA USO SOLAMENTE REPRODUCTORES DE AUDIO-VISUALES PORTÁTILES; CONTROLADORES REMOTOS PARA USO SOLAMENTE CON REPRODUCTORES DIGITALES DE AUDIO PORTÁTILES; CONTROLADORES REMOTOS PARA USO CON JUEGOS DE VIDEO CON TELEVISOR SOLAMENTE PARA USO PERSONAL; ENRUTADORES; DISCOS COMPACTOS GRABADOS CON SONIDO; TARJETAS, HOJAS Y CINTAS MAGNÉTICAS GRABADAS CON SONIDO; SINTONIZADORES PARA RECEPTORES DE TELEVISIÓN; DISCOS ÓPTICOS GRABADOS CON VIDEO; DISCOS MAGNÉTICOS ÓPTICOS GRABADOS CON VIDEO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008745-2

No. de Expediente: 2014137423

No. de Presentación: 20140205307

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de KABUSHIKI KAISHA SONY COMPUTER ENTERTAINMENT conocida comercialmente como SONY COMPUTER ENTERTAINMENT INC., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras PS2 y diseño, que servirá para: AMPARAR: CABLES AUDIO-VISUALES; AMPLIFICADORES; PROGRA-

MAS DE EJECUCIÓN AUTOMÁTICA PARA INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRÓNICOS; CARGADORES DE BATERÍAS; DISCOS ÓPTICOS EN BLANCO; APARATOS DE HELIOGRAFÍA; CABLES ELÉCTRICOS; ADAPTADORES PARA AUTOMÓVIL; COMPUTADORES; CONTROLADORES ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA GRABADORAS DE CD; CONTROLADORES ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA REPRODUCTORES DE DVD; MÁQUINAS DE JUEGO DE VIDEO PARA CONSUMIDORES ADAPTADAS PARA USO ÚNICAMENTE CON TELEVISORES; CONTROLADORES ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA GRABADORES DE VIDEO DE DVD; CONTROLADORES ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA REPRODUCTORES DE DVD-ROM; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; CÁMARAS DIGITALES DE FOTOGRAFÍA ESTÁTICA; UNIDADES DE EXHIBICIÓN TIPO CRT; UNIDADES DE EXHIBICIÓN TIPO PLASMA; UNIDADES DE EXHIBICIÓN ELECTROLUMINISCENTE; MICROETIQUETAS CODIFICADAS, DE PLÁSTICO, METAL Y SILICIO PARA EMPLEAR EN EL CAMPO DE ETIQUETADO PASIVO, RASTREO O LOCALIZACIÓN DE PERSONAS, ANIMALES, VEHÍCULOS O PRODUCTOS DE CUALQUIER TIPO; ESCÁNERES ÓPTICOS; TRANSMISORES DE FM; SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS); GRABADORAS DE DISCOS DUROS; DISCOS DUROS; TECLADOS; TECLADOS PARA USO CON JUEGOS DE VIDEO CON TELEVISORES SOLAMENTE PARA USO PERSONAL; PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; MONITORES DE CRISTAL LÍQUIDO; ALTOPARLANTES; TARJETAS DE MEMORIA; MICRÓFONOS; MÓDEMS; RATONES PARA COMPUTADOR; REPRODUCTORES DE DISCOS ÓPTICOS INCLUYENDO CONTROLADORES; GRABADORAS DE DISCOS ÓPTICOS INCLUYENDO CONTROLADORES; CABLES DE FIBRA ÓPTICA; REPRODUCTORES DIGITALES DE AUDIO PORTÁTILES; PROGRAMAS PARA JUEGOS PORTÁTILES DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; SINTONIZADORES RECEPTORES DE EMISIONES TELEVISIVAS SATELITALES; SINTONIZADORES RECEPTORES DE EMISIONES DIGITALES TERRESTRES; BATERÍAS RECARGABLES; DISCOS ÓPTICOS GRABADOS CON PROGRAMAS DE JUEGO PARA COMPUTADOR; CONTROLADORES REMOTOS PARA USO SOLAMENTE CON JUEGOS PORTÁTILES DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; CONTROLADORES REMOTOS ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA REPRODUCTORES DE CD; CONTROLADORES REMOTOS ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA REPRODUCTORES DE DVD; CONTROLADORES REMOTOS PARA USO CON COMPUTADORES; CONTROLADORES REMOTOS PARA USO SOLAMENTE CON REPRODUCTORES; CONTROLADORES REMOTOS PARA USO SOLAMENTE REPRODUCTORES DE AUDIO-VISUALES PORTÁTILES; CONTROLADORES REMOTOS PARA USO SOLAMENTE CON REPRODUCTORES DIGITALES DE AUDIO PORTÁTILES; CONTROLADORES REMOTOS PARA USO CON JUEGOS DE VIDEO CON TELEVISOR SOLAMENTE PARA USO PERSONAL; ENRUTADORES; DISCOS COMPACTOS GRABADOS CON SONIDO; TARJETAS, HOJAS Y CINTAS MAGNÉTICAS GRABADAS CON SONIDO; SINTONIZADORES PARA RECEPTORES DE TELEVISIÓN; DISCOS ÓPTICOS GRABADOS CON VIDEO; DISCOS MAGNÉTICOS ÓPTICOS GRABADOS CON VIDEO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008746-2

No. de Expediente: 2014137427

No. de Presentación: 20140205311

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANAMIXCOREYNA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de KABUSHIKI KAISHA SONY COMPUTER ENTERTAINMENT conocida comercialmente como SONY COMPUTER ENTERTAINMENT INC., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PSP**

Consistente en: las letras PSP, que servirá para: AMPARAR: CABLES AUDIO-VISUALES; AMPLIFICADORES; PROGRAMAS DE EJECUCIÓN AUTOMÁTICA PARA INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRÓNICOS; CARGADORES DE BATERÍAS; DISCOS ÓPTICOS EN BLANCO; APARATOS DE HELIOGRAFÍA; CABLES ELÉCTRICOS; ADAPTADORES PARA AUTOMÓVIL; COMPUTADORES; CONTROLADORES ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA GRABADORAS DE CD; CONTROLADORES ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA REPRODUCTORES DE DVD; MÁQUINAS DE JUEGO DE VIDEO PARA CONSUMIDORES ADAPTADAS PARA USO ÚNICAMENTE CON TELEVISORES; CONTROLADORES ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA GRABADORES DE VIDEO DE DVD; CONTROLADORES ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA REPRODUCTORES DE DVD-ROM; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; CÁMARAS DIGITALES DE FOTOGRAFÍA ESTÁTICA; UNIDADES DE EXHIBICIÓN TIPO CRT; UNIDADES DE EXHIBICIÓN TIPO PLASMA; UNIDADES DE EXHIBICIÓN ELECTROLUMINISCENTE; MICROETIQUETAS CODIFICADAS, DE PLÁSTICO, METAL Y SILICIO PARA EMPLEAR EN EL CAMPO DE ETIQUETADO

PASIVO, RASTREO O LOCALIZACIÓN DE PERSONAS, ANIMALES, VEHÍCULOS O PRODUCTOS DE CUALQUIER TIPO; ESCÁNERES ÓPTICOS; TRANSMISORES DE FM; SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS); GRABADORAS DE DISCOS DUROS; DISCOS DUROS; TECLADOS; TECLADOS PARA USO CON JUEGOS DE VIDEO CON TELEVISORES SOLAMENTE PARA USO PERSONAL; PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; MONITORES DE CRISTAL LÍQUIDO; ALTOPARLANTE; TARJETAS DE MEMORIA; MICRÓFONOS; MÓDEMS; RATONES PARA COMPUTADOR; REPRODUCTORES DE DISCOS ÓPTICOS INCLUYENDO CONTROLADORES; GRABADORAS DE DISCOS ÓPTICOS INCLUYENDO CONTROLADORES; CABLES DE FIBRA ÓPTICA; REPRODUCTORES DIGITALES DE AUDIO PORTÁTILES; PROGRAMAS PARA JUEGOS PORTÁTILES DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; SINTONIZADORES RECEPTORES DE EMISIONES TELEVISIVAS SATELITALES; SINTONIZADORES RECEPTORES DE EMISIONES DIGITALES TERRESTRES; BATERÍAS RECARGABLES; DISCOS ÓPTICOS GRABADOS CON PROGRAMAS DE JUEGO PARA COMPUTADOR; CONTROLADORES REMOTOS PARA USO SOLAMENTE CON JUEGOS PORTÁTILES DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; CONTROLADORES REMOTOS ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA REPRODUCTORES DE CD; CONTROLADORES REMOTOS ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA REPRODUCTORES DE DVD; CONTROLADORES REMOTOS PARA USO CON COMPUTADORES; CONTROLADORES REMOTOS PARA USO SOLAMENTE CON REPRODUCTORES; CONTROLADORES REMOTOS PARA USO SOLAMENTE REPRODUCTORES DE AUDIO-VISUALES PORTÁTILES; CONTROLADORES REMOTOS PARA USO SOLAMENTE CON REPRODUCTORES DIGITALES DE AUDIO PORTÁTILES; CONTROLADORES REMOTOS PARA USO CON JUEGOS DE VIDEO CON TELEVISOR SOLAMENTE PARA USO PERSONAL; ENRUTADORES; DISCOS COMPACTOS GRABADOS CON SONIDO; TARJETAS, HOJAS Y CINTAS MAGNÉTICAS GRABADAS CON SONIDO; SINTONIZADORES PARA RECEPTORES DE TELEVISIÓN; DISCOS ÓPTICOS GRABADOS CON VIDEO; DISCOS MAGNÉTICOS ÓPTICOS GRABADOS CON VIDEO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008747-2

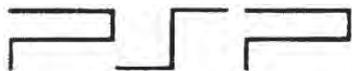
No. de Expediente: 2014137426

No. de Presentación: 20140205310

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de Ka-bushiki Kaisha Sony Computer Entertainment, conocida como Sony Computer Entertainment Inc., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras PSP y diseño, que servirá para: AMPARAR: CABLES AUDIO-VISUALES; AMPLIFICADORES; PROGRAMAS DE EJECUCIÓN AUTOMÁTICA PARA INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRÓNICOS; CARGADORES DE BATERÍAS; DISCOS ÓPTICOS EN BLANCO; APARATOS DE HELIOGRAFÍA; CABLES ELÉCTRICOS; ADAPTADORES PARA AUTOMÓVIL; COMPUTADORES; CONTROLADORES ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA GRABADORAS DE CD; CONTROLADORES ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA REPRODUCTORES DE DVD; MÁQUINAS DE JUEGO DE VIDEO PARA CONSUMIDORES ADAPTADAS PARA USO ÚNICAMENTE CON TELEVISORES; CONTROLADORES ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA GRABADORES DE VIDEO DE DVD; CONTROLADORES ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA REPRODUCTORES DE DVD-ROM; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; CAMARAS DIGITALES DE FOTOGRAFÍA ESTÁTICA; UNIDADES DE EXHIBICIÓN TIPO CRT; UNIDADES DE EXHIBICIÓN TIPO PLASMA; UNIDADES DE EXHIBICIÓN ELECTROLUMINISCENTE; MICROETIQUETAS CODIFICADAS, DE PLÁSTICO, METAL Y SILICIO PARA EMPLEAR EN EL CAMPO DE ETIQUETEADO PASIVO, RASTREO O LOCALIZACIÓN DE PERSONAS, ANIMALES, VEHÍCULOS O PRODUCTOS DE CUALQUIER TIPO; ESCÁNERES ÓPTICOS; TRANSMISORES DE FM; SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS); GRABADORAS DE DISCOS DUROS; DISCOS DUROS; TECLADOS; TECLADOS PARA USO CON JUEGOS DE VIDEO CON TELEVISORES SOLAMENTE PARA USO PERSONAL; PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; MONITORES DE CRISTAL LÍQUIDO; ALTOPARLANTES; TAR-

JETAS DE MEMORIA; MICRÓFONOS; MÓDEMS; RATONES PARA COMPUTADOR; REPRODUCTORES DE DISCOS ÓPTICOS INCLUYENDO CONTROLADORES; GRABADORAS DE DISCOS ÓPTICOS INCLUYENDO CONTROLADORES; CABLES DE FIBRA ÓPTICA; REPRODUCTORES DIGITALES DE AUDIO PORTÁTILES; PROGRAMAS PARA JUEGOS PORTÁTILES DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; SINTONIZADORES RECEPTORES DE EMISIONES TELEVISIVAS SATELITALES; SINTONIZADORES RECEPTORES DE EMISIONES DIGITALES TERRESTRES; BATERÍAS RECARGABLES; DISCOS ÓPTICOS GRABADOS CON PROGRAMAS DE JUEGO PARA COMPUTADOR; CONTROLADORES REMOTOS PARA USO SOLAMENTE CON JUEGOS PORTÁTILES DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; CONTROLADORES REMOTOS ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA REPRODUCTORES DE CD; CONTROLADORES REMOTOS ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA REPRODUCTORES DE DVD; CONTROLADORES REMOTOS PARA USO CON COMPUTADORES; CONTROLADORES REMOTOS PARA USO SOLAMENTE CON REPRODUCTORES; CONTROLADORES REMOTOS PARA USO SOLAMENTE REPRODUCTORES DE AUDIO-VISUALES PORTÁTILES; CONTROLADORES REMOTOS PARA USO SOLAMENTE CON REPRODUCTORES DIGITALES DE AUDIO PORTÁTILES; CONTROLADORES REMOTOS PARA USO CON JUEGOS DE VIDEO CON TELEVISOR SOLAMENTE PARA USO PERSONAL; ENRUTADORES; DISCOS COMPACTOS GRABADOS CON SONIDO; TARJETAS, HOJAS Y CINTAS MAGNÉTICAS GRABADAS CON SONIDO; SINTONIZADORES PARA RECEPTORES DE TELEVISIÓN; DISCOS ÓPTICOS GRABADOS CON VIDEO; DISCOS MAGNÉTICOS ÓPTICOS GRABADOS CON VIDEO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014135603

No. de Presentación: 20140201554

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TELYDALT

Consistente en: la palabra TELYDALT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008750-2

No. de Expediente: 2014140073

No. de Presentación: 20140210327

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO

de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## POSTELLE

Consistente en: la palabra POSTELLE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE HORMONAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008751-2

No. de Expediente: 2014139990

No. de Presentación: 20140210201

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra 2móvil y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE

PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiseis de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008757-2

No. de Expediente: 2014139996

No. de Presentación: 20140210207

CLASE: 16.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MILLAS PLUS CREDOMATIC**

Consistente en: la palabras MILLAS PLUS CREDOMATIC, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA: MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS

(PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES) MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTROS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiseis de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008763-2

No. de Expediente: 2014140188

No. de Presentación: 20140210619

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO MIGUEL FLORES GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra nut-up! y diseño, que al idioma castellano se traduce como Nuez-Arriba, que servirá para: AMPARAR: BARRA DE MANI Y BANANO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038945-2

No. de Expediente: 2014137092

No. de Presentación: 20140204663

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ROTONDA

Consistente en: la palabra ROTONDA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS, AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039041-2

No. de Expediente: 2014137091

No. de Presentación: 20140204662

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MAXCAREXTREME

Consistente en: la palabra MAXCAREXTREME, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS, PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉ S, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039042-2

No. de Expediente: 2014137883

No. de Presentación: 20140206241

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DELIPUEBLO

Consistente en: la palabra DELIPUEBLO, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS Y SUS SUCEDÁNEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039044-2

No. de Expediente: 2014137089

No. de Presentación: 20140204660

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## XTREMEXPODER

Consistente en: la palabra XTREMEXPODER, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS, PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO

MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES, EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039045-2

No. de Expediente: 2014136543

No. de Presentación: 20140203500

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de PASTEURIZADORA RICA, S.A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LISTAMILK

Consistente en: la palabra LISTAMILK, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039046-2

No. de Expediente: 2014133216

No. de Presentación: 20140196226

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de Cole Haan LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA DE CABALLEROS, DAMAS Y NIÑOS, CALZADO Y SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039050-2

No. de Expediente: 2014137278

No. de Presentación: 20140205104

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA, en su calidad de APODERADO de Georgia -Pacific Gypsum LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DENSGLOSS**

Consistente en: la palabra DENSGLOSS, que servirá para: AMPARAR: TABLAS DE YESO. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039053-2

No. de Expediente: 2014139176

No. de Presentación: 20140208920

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA, en su calidad de APODERADO de CHINA TOBACCO HENAN INDUSTRIAL CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



**HUANGJINYE**  
**黄金叶**

Consistente en: la palabra HUANGJINYE y diseño, que servirá para: AMPARAR: TABACO; CIGARROS (CIGARRILLOS) CONTENIENDO SUSTITUTOS DE TABACO, NO PARA USO MÉDICO; CIGARROS (CIGARRILLOS); CAJAS O ESTUCHES PARA CIGARROS; CENICEROS PARA FUMADORES; CERILLOS; CAJAS DE CERILLOS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; FILTROS PARA CIGARROS (CIGARRILLOS); PAPEL PARA CIGARROS (CIGARRILLOS). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039054-2

No. de Expediente : 2014134829

No. de Presentación: 20140199762

CLASE: 12.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA, en su calidad de APODERADO de AEOLUS TYRE CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: CUBIERTA DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS, NEUMÁTICOS; ORUGAS PARA VEHÍCULOS; CLAVOS PARA NEUMÁTICOS; CARCASAS DE NEUMÁTICOS; CUBIERTA [NEUMÁTICOS] PARA CICLOS Y BICICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014139272

No. de Presentación: 20140209073

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA, en su calidad de APODERADO de LUBERSYN CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Luber SYN y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES). Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

**FE DE ERRATA**

## FE DE ERRATA

SE HACE CONSTAR: Que en la Convocatoria a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Garantías y Servicios, Sociedad de Garantía, Sociedad Anónima de Capital Variable (Garantías y Servicios, S.G.R., S.A. de C.V.), girada en fecha 9 de diciembre del dos mil catorce, a los señores socios para tratar asuntos de carácter Ordinario y Extraordinario, por resolución unánime de la Junta Directiva tomada en Sesión Número ciento setenta y tres, de esa misma fecha, que se celebrará en primera convocatoria a las quince horas del día seis de febrero del año dos mil quince. En las instalaciones del Hotel Crowne Plaza, ubicado en ochenta y nueve Avenida Norte y once Calle Poniente, de esta ciudad, y en caso de no existir quórum en esa fecha, se celebrará en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a la misma hora del día sábado siete de febrero de dos mil quince, en su punto relativo a "ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO" Numeral 1. "Modificación del Pacto Social", de conformidad al artículo 42 literal c) de la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas para la Micro y Pequeña Empresa Rural y Urbana, se omitió relacionar claramente las cláusulas del Pacto Social a modificar, siendo lo correcto lo siguiente:

## ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

## 1.- Modificación del Pacto Social.

CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN
PRIMERA	NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACION
SEGUNDA	DOMICILIO.
TERCERA	PLAZO.
CUARTA	TIPOS DE SOCIOS.
QUINTA	FINALIDAD.
SEXTA	DERECHOS DE LOS SOCIOS PARTICIPES.
SEPTIMA	REGISTROS DE LA SOCIEDAD.
NOVENA	SUSCRIPCION DE CAPITAL Y PAGO DE APORTACIONES.
DECIMA	CONDICIONES PARA EL AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL MINIMO Y DE LA VARIABILIDAD DEL MISMO.
DECIMO PRIMERA	DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.
DECIMO SEGUNDA	GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.
DECIMO TERCERA	JUNTAS GENERALES.
DECIMO CUARTA	REPRESENTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.
DECIMO QUINTA	ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS.
DECIMO SEXTA	ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.
DECIMO OCTAVA	ADMINISTRACION.
DECIMO NOVENA	REQUISITOS E INHABILIDADES PARA SER DIRECTOR.
VIGESIMA	REPRESENTACION LEGAL.
VIGESIMO PRIMERA	ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.
VIGESIMO SEGUNDA	REUNION DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION.
VIGESIMO TERCERA	GERENCIA.
VIGESIMO CUARTA	AUDITORIA.
VIGESIMO QUINTA	EJERCICIO CONTABLE.
VIGESIMO SEXTA	RESERVAS, FONDO DE PROVISIONES TECNICAS Y FONDO PATRIMONIAL.
VIGESIMO SEPTIMA	REGULARIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.
VIGESIMO OCTAVA	TRANSITORIO. NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE AUDITORIA, FIJACION DEL LIMITE DE LAS OBLIGACIONES A GARANTIZAR, PROPORCION DE APORTES DE CAPITAL DE SOCIOS PARTICIPES CON RELACION A LAS GARANTIAS A OTORGARSE Y NOMBRAMIENTO DE AUDITOR EXTERNO Y FISCAL.
VIGESIMO NOVENA	CLAUSULA ESPECIAL Y SUPLETORIA.

Los demás puntos de la Convocatoria en mención se mantienen, sin alteración alguna.

Firmo la presente, en la Ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil quince.

ING. JAIME FUENTE,  
PRESIDENTE.

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día nueve de enero del año dos mil quince.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, Ciudad de San Salvador, el día veintiocho de agosto del año dos mil catorce, siendo la Villa de Santiago Texacuangos, su último domicilio, dejó la causante MARIA LUZ FLORES o MARIA LUZ FLORES DE FLORES y MARÍA LUZ FLORES DE FLOREZ, de parte del señor RENE FLOREZ o RENE FLORES y RENE FLORES FLORES, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a las señoras ANA MARIA FLORES DE GARCIA y MARIA CAYETANA FLORES FLORES, ambas en calidad de hijas de la referida de cujus.-

Confírase al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil quince.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licdo. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil catorce, SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor ISIDRO GONZÁLEZ CAMPOS, fallecido a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil trece, en el Barrio Santa Rosa, de la Ciudad de San Jorge, de esta Jurisdicción y Distrito, Departamento de San Miguel, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte de la señora Rubidia Candelaria Bolaños viuda de González, quien es de sesenta años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Jorge, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Personal número cero un millón ochocientos cuarenta mil setecientos ocho guión ocho, en su concepto de esposa sobreviviente del causante y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Moisés Lorenzo Bolaños González, de treinta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Jorge, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Personal número cero un millón ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y tres guión cuatro, en su concepto de hijo sobreviviente del causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas del día dieciséis de diciembre de dos mil catorce.- Lic. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, de conformidad con lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido en esta sede judicial por la Licenciada ERIKA MARICELA SILIEZAR, Diligencias Judiciales no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejara JUAN FRANCISCO BARILLAS GUTIÉRREZ, quien fuera de sesenta años de edad, casado, empleado, de este domicilio, quien falleció el día ocho de septiembre de dos mil catorce, habiéndose aceptado herencia con beneficio de inventario por parte de SONIA MARGARITA BARILLAS MOLINA, hoy SONIA MARGARITA BARILLAS DE CALDERÓN, ANA LISSETH BARILLAS MOLINA, BLANCA LILIAN BARILLAS GUERRERO y FRANCISCO JOSÉ BARILLAS MOLINA, en su calidad de hijas e hijo del causante y por parte de SILVIA LORENA GUERRERO VIUDA DE BARILLAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y este día se nombró A DICHAS PERSONAS COMO ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS DE LA SUCESIÓN ANTES SEÑALADA.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado, dentro del plazo de quince días contado a partir de la última publicación, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Licda. ÉLIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F038486-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA ISABEL SERRANO DÍAZ, conocida por MARÍA ISABEL SERRANO y por ISABEL SERRANO, al fallecer el día once de marzo del año dos mil ocho, en el Cantón San Francisco,

de la jurisdicción de San Dionisio, departamento de Usulután; lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARÍA ANTONIA SERRANO DE ROMERO, conocida por MARÍA ANTONIA SERRANO, en calidad de hija de la causante y como Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Blanca Otilia Serrano Arias, conocida por Blanca Otilia Serrano y por Blanca Serrano, ésta en calidad de madre de la misma causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038490-3

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas dos minutos del día doce de diciembre del dos mil catorce. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario LA HERENCIA TESTADA dejada a su defunción por el causante AGUSTIN GUEVARA AMAYA, quien falleció a las doce treinta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil trece, en el Cantón Las Flores, Hacienda Astoria de esta jurisdicción, siendo ese su último domicilio, de parte de MARIA AMPARO QUEZADA GUEVARA, conocida por MARIA AMPARO GUEVARA QUEZADA y RONAL AGUSTIN GUEVARA QUEZADA conocido por RONAL AGUSTIN QUEZADA GUEVARA, en calidad de hijos del causante.

Confíreseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece.- Lic. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038492-3

---

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate,

HACE SABER: Que a las 10:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada dejada por Isabel Ramos, quien falleció a las quince horas del día siete de julio del presente año a consecuencia de Insuficiencia Arterial Crónica, en colonia "Alicia", lote "C", Barrio "Nuevo", Armenia, departamento de Sonsonate, de 80 años, ama de casa, soltera, originaria de San Julián, hija de Margarita Ramos (fallecida); de parte de los señores Eneida Maribel Chicas Ramos, Teresa del Carmen Ramos de Lara y Juan Antonio Ramos, hijos sobrevivientes de la expresada causante.

Se nombró interinamente a los señores antes referidos administradores y representantes de la sucesión de la referida causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lic. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038584-3

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día dos de diciembre de dos mil trece, en el Cantón El Volcán, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó el señor JOSE SANTOS ARIAS GUARDADO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, soltero, ganadero, hijo de Dionisio Arias Mira o Dionisio Arias y de María Mercedes Guardado de Arias, originario de Sensuntepeque, Cabañas; de parte de la señora ROSA SEGOVIA ROBLES, en calidad de conviviente del causante, representada por la Licenciada LORENA GUADALUPE LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual ejercerá conjuntamente con la señora MARITZA YESENIA VASQUEZ ARIAS, como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de padre del causante le correspondían al señor DIONISIO ARIAS MIRA o DIONISIO ARIAS.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de enero de dos mil quince.- Lic. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038599-3

---

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diez de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la herencia intestada dejada por el causante AGUSTIN DE JESUS ORELLANA ESTRADA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día cinco de agosto de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora VENERANDA POLANCO DE ORELLANA.- La expresada aceptante lo hace en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a los señores LORENA DEL CARMEN ORELLANA DE QUINTANILLA y RAUL ANTONIO ORELLANA POLANCO, como HIJOS del mencionado causante y se le confirió a ésta la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia a presentarse a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cincuenta minutos del día nueve de diciembre de dos mil catorce.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038611-3

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CARLA ISELA VALLE DE RODRÍGUEZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad casada, Licenciada en Relaciones Públicas, quien falleció el día once de julio de dos mil catorce, en esta ciudad siendo su último domicilio en esta ciudad, de parte del menor NORMAN ENRIQUE RODRÍGUEZ VALLE, quien es representado legalmente por su padre señor Norman Enrique Rodríguez Hidalgo y CARLA GABRIELA RODRÍGUEZ VALLE; en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE, representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, trece de enero del año dos mil quince.- Licda. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038615-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las doce horas y diez minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora DONA-TILA CRUZ, quien falleció el día veintiuno de febrero del año dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio esta ciudad de La Unión, de parte de la señora ARMINDA OLIMPIA CRUZ GUEVARA, en calidad de hija de la causante. Confiriéndole a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil catorce.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038637-3

LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las quince horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ LEONIDAS SARAVIA ARDÓN, quien fue de sesenta y un años de edad, Agricultor, originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, quien poseía Documento Único de Identidad cero un millón doscientos noventa mil ciento setenta y seis - siete, así como Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve - uno uno cero seis cuatro nueve - uno cero uno - cinco, quien falleció a las cuatro horas del día diecinueve de octubre del año dos mil diez; de parte de la señora Blanca Arminda Saravia de Zepeda, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad cero cero nueve ocho cero seis cinco tres - cuatro, así como del Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve - dos nueve cero cinco seis cinco - uno cero dos - uno, en calidad de hermana sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hermanos del causante correspondían a los señores Ceferino Saravia Ardón, José Osmín Saravia Ardón y José Orlando Saravia Ardón.

Confírase a la heredera declarada, la administración y representación interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las quince horas y veinte minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil catorce. LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- BR. BÉSSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038658-3

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha presentado la señora NECTILIA RUVI MENDEZ DE CARRANZA, de cuarenta años de edad, Secretaria, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno seis cero cuatro nueve ocho - dos; Con Número de Identificación Tributaria uno dos uno cinco - dos uno uno cero siete tres - uno cero uno - nueve, solicitando que se le expida TITULO DE PROPIEDAD, a su favor, sobre un inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio Concepción, de la población de San Jorge, Departamento de San Miguel, de las medidas técnicas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: con una distancia de treinta y tres metros cuarenta centímetros, colinda con inmueble de don Gilberto Araniva, cerco de alambre de por medio del colindante; LINDERO ORIENTE: no tiene medidas por este rumbo; LINDERO SUR: treinta y seis metros, calle pública de por medio con inmueble de don Ángel Flores, este predio tiene forma triangular razón por la cual carece el rumbo oriente; LINDERO PONIENTE: cuarenta

y ocho metros, ochenta y cinco centímetros, limita con quebrada del limbo de Cruz, en el Barrio Concepción de esta Ciudad. De un área de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS TREINTA Y SIETE CENTIMETROS Y CUARENTA MILIMETROS CUADRADOS. Lo adquirió por compra que le hizo a la señora Ana Antonia Aparicio viuda de Méndez, según consta en Testimonio de Escritura Pública de venta de Posesión, otorgada en la ciudad de Usulután, a las ocho horas diez minutos del día veintinueve de mayo de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jabier Calderón Rivera. El cual valoro en mil cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que avisa para efecto de ley.

Alcaldía Municipal de San Jorge, departamento de San Miguel, dieciocho de noviembre de dos mil catorce. CLEMENTE DE JESÚS APARICIO ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. NELSON APARICIO GARCIA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F038550-3

#### RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2001015900

No. de Presentación: 20140196532

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SAMUEL WILLIAM MORTIZ DAUBER, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Exxon Mobil Corporation, del domicilio de New Jersey, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00111 del Libro 00182 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra EXXONMOBIL, escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008617-3

No. de Expediente: 1998005330

No. de Presentación: 20100141484

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MONICA MARIA GALDAMEZ AMAYA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de REPRESENTACIONES UNICORPORATIVAS, S. A., del domicilio de GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00213 del Libro 00105 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión FUNNY TOYS; que ampara productos comprendidos en la Clase 28 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038465-3

No. de Expediente: 1999001539

No. de Presentación: 20140196991

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ESTEFANI GUADALUPE ANDRADE HERNANDEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de SUR QUIMICA INTERNACIONAL S. A., del domicilio de PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00122 del Libro 00183 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra SUR y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 02 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038643-3

## CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Martín, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las diez horas del día Sábado veintiuno de Febrero de dos mil quince, en su Edificio Social ubicado en final Avenida Morazán, kilómetro dieciocho de la Carretera Panamericana, ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día Domingo veintidós de febrero de dos mil quince, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 24ª, 25ª, 26ª y 28ª de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente; para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

### AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Martín; el Balance General al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.

7. Retiro voluntario de los de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula séptima de la escritura de modificación a la escritura de constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

En la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de Enero de dos mil quince.

JOSE ANTONIO ROSALES,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

JOSE ALFREDO SANCHEZ,  
DIRECTOR SECRETARIO.

ARACELY CALLEJAS DE VILLALTA,  
DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. C008611-3

CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS DE BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C.V.

La Junta Directiva del Banco de Cooperación Financiera de los Trabajadores Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Venable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima y Vigésima Segunda de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, CONVOCA a sus Accionistas, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las quince horas del día diecinueve de Febrero del año dos mil quince, en el local de Bancofit, ubicado en Alameda Roosevelt y cuarenta y una avenida norte número dos mil ciento setenta y cuatro de la Colonia Flor Blanca, San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día veinte de Febrero del año dos mil quince, a partir de las diecisiete horas con treinta minutos en el local antes señalado.

La Junta se constituirá con las formalidades que establece la Cláusula Décima Novena, Vigésima, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta, Vigésima Sexta, Vigésima Séptima y Trigésima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y el Libro Primero, Título II, Capítulo VII, Sección "C" Artículos doscientos veintitrés, doscientos veintiocho, y doscientos veintinueve del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA:

1. Integración de quórum de presencia
2. Establecimiento del quórum legal
3. Apertura de la sesión
4. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva del Banco; el Balance General al treinta y uno de Diciembre de dos mil catorce; el Estado de Resultado del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de dos mil catorce; el Estado de Cambios en el Patrimonio al treinta y uno de Diciembre de dos mil catorce; e Informe del Auditor Externo; a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar medidas que juzguen oportunas.
5. Aplicación de los resultados del ejercicio.
6. Redención de capital.
7. Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el año dos mil quince.
8. Elección del Auditor Externo, su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
9. Elección del Auditor Fiscal, su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
10. Elección de Junta Directiva
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

De acuerdo con la cláusula Vigésima Cuarta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución y de conformidad a los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio vigente; para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados, por lo menos, la mitad más uno de los socios o representantes. Si la Junta General Ordinaria de Accionistas se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diecinueve días de enero del año dos mil quince.

SONIA DEL CARMEN AGUIÑADA CARRANZA,  
DIRECTORA PRESIDENTA.

DANIEL ROBERTO RIOS PINEDA,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

MAURICIO ANTONIO LARA ALFARO,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008624-3

AVISO DIRIGIDO A LOS ACCIONISTAS DE BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C.V.

La Junta Directiva del Banco de Cooperación Financiera de los Trabajadores Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima y Vigésima Segunda de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A sus Accionistas, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las quince horas del día diecinueve de Febrero del año dos mil quince, en el local de Bancofit, ubicado en Alameda Roosevelt y cuarenta y una avenida norte número dos mil ciento setenta y cuatro de la Colonia Flor Blanca, San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día veinte de Febrero del año dos mil quince, a partir de las diecisiete horas con treinta minutos en el local antes señalado.

La Junta se constituirá con las formalidades que establece la Cláusula Décima Novena, Vigésima, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta, Vigésima Sexta, Vigésima Séptima y Trigésima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y el Libro Primero, Título II, Capítulo VII, Sección "C" Artículos doscientos veintitrés, doscientos veintiocho, y doscientos veintinueve del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA:

1. Integración de quórum de presencia
2. Establecimiento del quórum legal
3. Apertura de la sesión
4. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva del Banco; el Balance General al treinta y uno de Diciembre de dos mil catorce; el Estado de Resultado del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de dos mil catorce; el Estado de Cambios en el Patrimonio al treinta y uno de Diciembre de dos mil catorce; e Informe del Auditor Externo; a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar medidas que juzguen oportunas.
5. Aplicación de los resultados del ejercicio.
6. Redención de capital.
7. Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el año dos mil quince.
8. Elección del Auditor Externo su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
9. Elección del Auditor Fiscal, su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
10. Elección de Junta Directiva
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

De acuerdo con la cláusula Vigésima Cuarta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución y de conformidad a los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de

Comercio vigente; para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados, por lo menos, la mitad más uno de los socios o representantes. Si la Junta General Ordinaria de Accionistas se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diecinueve días de Enero del año dos mil quince.

SONIA DEL CARMEN AGUÑADA CARRANZA,  
DIRECTORA PRESIDENTA.

MAURICIO ANTONIO LARA ALFARO,  
DIRECTOR SECRETARIO.

DANIEL ROBERTO RIOS PINEDA,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C008625-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Alejo, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución que se constituye en su pacto social vigente.

CONVOCA: A los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de la 1:00 p.m.; del día sábado veintiuno de febrero de dos mil quince, en el local de la Caja, ubicada en 2º. Av. Norte y 3º. Calle Pte. Barrio El Calvario, San Alejo, Departamento de La Unión; en primera convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo veintidós de febrero de dos mil quince, a la hora y local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas decima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 "C" capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA ASAMBLEA ORDINARIA

1. Integración del quórum de presencia
2. Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresa la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.

3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja, del Balance General al 31 de diciembre de 2014, del Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de diciembre de 2014, Estado de cambio en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014, e informe del Auditor Externo y fiscal a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Exclusión de socios
8. Retiro voluntario de socios de acuerdo a las disposiciones legales.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección de Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal, se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en la primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del pacto social.

En la ciudad de San Alejo, departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil quince.

JOSE DEL ROSARIO BAUTISTA HERNANDEZ,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

DANIEL SANTOS HERNANDEZ,  
DIRECTOR SECRETARIO.

SANTOS ORTIZ CONDE,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F038461-3

### **SUBASTA PÚBLICA**

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el Abogado LUIS ALONSO ZAVALA, como Apoderado del señor JOSE ROBERTO MENENDEZ, contra los señores FRANCISCA ENMA SALAZAR DE GUEVARA, conocida por FRANCISCA EMMA SALAZAR DE GUEVARA, CARMEN AMELIDA CORDOVA

ALVARENGA, JOAQUIN ALFREDO RUIZ y FLOR AMERICA GUEVARA DE RUIZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble siguiente: "un inmueble de naturaleza urbano, identificado como LOTE NUMERO SIETE DEL POLIGONO "D", DE RESIDENCIAL ARCOS DE LA CIMA, PORCION CUATRO, situado en Colonia La Constancia y Calle San Nicolás, de esta Ciudad y Departamento, que se describe así: AL NORTE: con una distancia de dieciocho punto noventa metros; AL ORIENTE: formada por dos tramos: El primero con una distancia de seis punto diecisiete metros, y el segundo línea curva de cuatro punto setenta y un metros; AL SUR: con una distancia de quince punto ochenta metros; y AL PONIENTE: con una distancia de siete punto cero cuatro metros, de un área de CIENTO CINCUENTA PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual forma parte del Proyecto Residencial Arcos de La Cima". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de los señores JOAQUIN ALFREDO RUIZ y FLOR AMERICA GUEVARA DE RUIZ, a la Matrícula número SEIS CERO DOS SEIS DOS CINCO TRES DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento 1, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas y dos minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil catorce.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008614-3

LICENCIADO RENÉ CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: AL PÚBLICO, para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas del día quince de octubre de dos mil catorce, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada ISABEL CRISTINA GARCIA GONZALEZ, y actualmente continuado por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS ambos en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales de BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA contra el señor JUAN CARLOS MEJIA CISNEROS reclamando capital adeudado e intereses, se ordenó la VENTA EN PUBLICA SUBASTA del bien embargado, en fecha que oportunamente se señalará, siendo el inmueble a subastarse el que se describe a continuación: Inmueble urbano marcado como LOTE NUMERO VEINTITRES del polígono DIECISEIS de la Urbanización Brisas de Zaragoza, situado en el Cantón San Francisco en el punto denominado El Corralito, jurisdicción de Zaragoza, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL SUR: doce punto cero cero metros; AL ORIENTE: cinco punto cero cero; AL NORTE: doce punto cero cero metros; y AL PONIENTE: cinco punto cero cero metros. El inmueble así descrito se encuentra inscrito a favor del señor JUAN CARLOS MEJIA CISNEROS a la matrícula M CERO UNO DOS CUATRO TRES CUATRO NUEVE NUEVE del Registro Social de Inmuebles ahora trasladado a la Matrícula TRES CERO UNO OCHO CINCO TRES CERO UNO- CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de octubre de dos mil catorce.- LIC. RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL.- LICDA. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038642-3

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 587467, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO 74/100 (US \$ 1,758.74).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, Miércoles, 14 de enero de 2015.

FAZILETH SACA DE PIMENTEL,  
GERENTE AGENCIA ESCALON.

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA.

3 v. alt. No. F038653-3

#### AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.089601017742 (42627) emitido en Suc. Plaza Soyapango, el 15 de octubre de 2001; por valor original de \$5,400.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 4.250% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA,  
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F038661-3

#### AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.075600011366 (10000053099) emitido en Suc. Multiplaza, el 25 de septiembre de 2009; por valor original de \$50,400.00, a un plazo de 1 año; el cual devenga el 3.900% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA,  
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F038662-3

#### AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.041601077109 (10000123492) emitido en Suc. La Unión, el 11 de marzo de 2013, por valor original de \$11,000.00, a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 2.750% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA,  
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F038664-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.016601096340 (10000061408) emitido en Suc. Centro de Créditos, el 5 de enero de 2010, por valor original de \$14,724.78, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 3.200% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA,  
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F038665-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.011601222368 (10000152815) emitido en Suc. Usulután, el 3 de octubre de 2014; por valor original de \$2,000.00; a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 3.250% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA,  
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F038667-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.001601052110 (210074) emitido en Suc. Centro, el 29 de noviembre de 2000, por valor original de ₡188,000.00 (\$21,485.71) a un plazo de 180 días, el cual devenga el 7.750% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA,  
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F038670-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Cheque de Caja No.503634003 (508472) emitido en Suc. Ahuachapán (BSACBM09), el 22 de diciembre de 2014, por valor original de \$646.52, a favor de Banco Citibank de El Salvador, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA,  
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F038671-3

## AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Cheque de Caja No. 101806635 (508451) emitido en Suc. Galerías, el 31 de diciembre de 2014, por valor original de \$400.00, a favor de Banco Citibank de El Salvador, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA,  
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F038672-3

## AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 092601017663 (43674) emitido en Suc. San Juan Opico, el 8 de enero de 2002, por valor original de \$4,000.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 3.25.0% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA,  
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F038673-3

## AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 002601179058 (1000037945) emitido en Suc. Centro Financiero, el 2 de febrero de 2009, por valor original de \$4,100.00, a un plazo de 1 año, el cual devenga el 6.000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA,  
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F038674-3

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado la señora MERCEDES SANCHEZ VIUDA DE GARCIA, en calidad de hermana sobreviviente de la señora ROSA AMINTA SANCHEZ LUNA, para que se le devuelva la cantidad de \$433.33, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2012, que le correspondía a la señora Sánchez Luna y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el 5 de enero de 2013.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 6 de enero de 2015.

Licda. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,  
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. F038258-3

FUSIÓN DE SOCIEDADES

La Infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad anónima, de este domicilio, que se denomina CABLEPAN, S.A..DE C.V.

CERTIFICA: Que en el libro de actas respectivo, aparece el acta número veintisiete, correspondiente a la sesión celebrada de conformidad al artículo 233 del Código de Comercio, en San Salvador, a las dieciséis horas del veintiuno de julio de dos mil catorce, la cual en su punto único dice:

"PUNTO ÚNICO. Acuerdo de fusión por absorción con la sociedad Millicom Cable El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo esta la absorbente y Cablepan, Sociedad Anónima de Capital Variable, la absorbida. La Presidente de la Junta explicó a los presentes que para consolidar la integración de las sociedades del grupo Millicom,

es oportuno efectuar una reestructuración interna mediante la fusión por absorción entre la sociedad y su accionista mayoritaria, Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V., siendo esta última la sociedad absorbente y Cableplan, S.A. de C.V., la sociedad absorbida. Discutida que fue la moción, por unanimidad de votos de los presentes, se autorizó efectuar la fusión por absorción".

Es conforme con su original, con el cual se confrontó y para ser presentado al Registro de Comercio, se expide la presente en San Salvador, a los veintiocho días de octubre de dos mil catorce.

ROXANA MARÍA SÁNCHEZ EGUIZABAL,  
SECRETARIA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. C008594-3

La Infrascrita Secretaria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad anónima, de este domicilio, que se denomina MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

CERTIFICA: Que en el libro de actas respectivo, aparece el acta número treinta y ocho, correspondiente a la sesión celebrada de conformidad al artículo 233 del Código de Comercio, en San Salvador a las ocho horas del siete de octubre de dos mil catorce, la cual en su punto único dice:

"PUNTO PRIMERO: ACUERDO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SIENDO ÉSTA LA ABSORBENTE Y CABLEPAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, LA ABSORBIDA. El Presidente de la Junta explicó a los presentes que para consolidar la integración de las sociedades del grupo Millicom, es oportuno efectuar fusión por absorción de Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V., siendo ésta la absorbente y Cablepan, S.A. de C.V., la absorbida. Discutida que fue la moción, por unanimidad, se aprobó efectuar la fusión propuesta. Así mismo, la Junta, atendiendo a lo establecido en el Artículo 131 del Código Tributario, por unanimidad, acordó nombrar como Auditor Fiscal para el proceso de fusión, a ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V., autorizando a la administración de la sociedad para negociar sus emolumentos".

Es conforme con su original, con el cual se confrontó y para ser presentado al Registro de Comercio, se expide la presente en San Salvador, a los veintiocho días de octubre de dos mil catorce.

ROXANA MARÍA SÁNCHEZ EGUIZÁBAL,  
SECRETARIA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. C008596-3

LA INFRASCrita PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por este medio.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número veintisiete de fecha siete de agosto de dos mil trece cuyo punto segundo literalmente dice:

"Punto tercero: Acuerdo de fusión por absorción de Millicom Cable El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo ésta la absorbente e Inversiones Cablefonseca, Sociedad Anónima de Capital Variable, la absorbida. La Presidente de la Junta explicó que se han solventado los problemas de índole administrativo que impedian la ejecución de la fusión con Inversiones Cablefonseca, S.A. de C.V. Por lo que propuso ejecutar la fusión por absorción de Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V., siendo ésta la absorbente e Inversiones Cablefonseca, S.A. de C.V., la absorbida. Discutida que fue la moción, por unanimidad, se aprobó efectuar la fusión propuesta. Así mismo, la Junta atendiendo a lo establecido en el Artículo 131 del Código Tributario, por unanimidad, acordó nombrar como Auditor Fiscal para el proceso de fusión, a ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V., autorizando a la administración de la sociedad para negociar sus emolumentos".

Es conforme con el original con el cual se confrontó, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil catorce.

ROXANA MARIA SANCHEZ EGUIZABAL,  
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL,  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. C008600-3

LA INFRASCrita PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INVERSIONES CABLEFONSECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERSIONES CABLEFONSECA, S.A. DE C.V., por este medio.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número veintitrés correspondiente a la sesión celebrada el siete de agosto de dos mil trece, de conformidad al artículo 233 del C.Com., cuyo punto primero literalmente dice:

"PRIMERO: Acuerdo de fusión por absorción con la sociedad Millicom Cable El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo ésta la absorbente e Inversiones Cablefonseca, Sociedad Anónima de Capital Variable, la absorbida. La Presidente de la Junta explicó a los presentes que para consolidar la integración de las sociedades del grupo Millicom, es oportuno efectuar una reestructuración interna mediante la fusión por absorción entre la sociedad y su accionista mayoritaria, Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V., siendo ésta última la sociedad absorbente e Inversiones Cablefonseca, S.A. de C.V., la sociedad absorbida. Discutida que fue la moción, por unanimidad de votos de los presentes, se autorizó efectuar la fusión por absorción.

Así mismo, atendiendo a lo establecido en el Artículo 131 del Código Tributario, por unanimidad, se acordó nombrar como Auditor Fiscal de la sociedad para el proceso de fusión, a ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V., autorizando a la administración de la sociedad para negociar los emolumentos correspondientes".

Es conforme con el original con el cual se confrontó, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil catorce.

ROXANA MARIA SANCHEZ EGUIZABAL,  
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA,  
DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. C008601-3

# Cablepan, S. A. de C. V.

Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2013  
(cifras expresadas en dólares estadounidenses)



<b>ACTIVO</b>	
Activo circulante	
Cuentas por cobrar	230
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	302,474
<b>Total activo circulante</b>	<u>302,704</u>
<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar a partes relacionadas	\$ 27,906
<b>Total del pasivo circulante</b>	<u>\$ 27,906</u>
<b>Patrimonio</b>	
Capital social	240,100
Reserva legal	33,528
Utilidades retenidas	1,170
<b>Total patrimonio</b>	<u>274,798</u>
<b>Pasivo y patrimonio Total</b>	<u>\$ 302,704</u>

F.   
 Maria Luis Zanotti Cavazzoni  
 Representante Legal

F.   
 Ana Vilma Pérez  
 Contador N° 3061



F.   
 Ernst & Young El Salvador S.A. de CV.  
 Auditor Externo, Reg. 3412







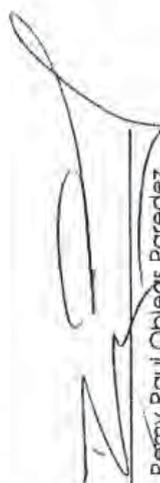
**Inversiones Cablefonseca, S.A. de C.V.**

Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2013

(cifras expresadas en dólares estadounidenses)



<b>ACTIVO</b>	<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>
Activo circulante	Pasivo circulante
Cuentas por cobrar	Cuentas por pagar a partes relacionadas
Total activo circulante	Pasivo Total
\$ 331	\$ 5,008
<u>331</u>	<u>5,008</u>
<b>Total activo</b>	<b>Patrimonio</b>
\$ 331	Capital social
<u>331</u>	Reserva legal
	Pérdidas acumuladas
	Pasivo y patrimonio Total
	\$ 331
	<u>331</u>

F.   
 Remy Raul Obledo Paredez  
 Representante Legal

F.   
 Ana Vilma Pérez  
 Contador Nº 3061



F. 

Ernst & Young El Salvador S.A. de CV.  
 Auditor Externo. Reg. 3412



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentaron los señores: OLGA ESPERANZA CRUZ DE PEREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Estados Unidos de América; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos guión ciento sesenta mil seiscientos sesenta y ocho guión ciento uno guión cuatro y Pasaporte Número: Cero cero uno dos cinco siete cero ocho cuatro; INMER ADIEL, de veinticinco años de edad, comerciante del domicilio de esta ciudad; CARLOS NAHUN, de veintitrés años de edad, albañil, CESAR MISAE, de veintiún años de edad, empleado; de apellidos PEREZ CRUZ, con Documentos Únicos de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria Números en su orden, EL PRIMERO, cero cuatro millones cero noventa y siete mil seiscientos noventa y tres, y un ciento veintitrés guión trescientos mil ciento ochenta y nueve guión ciento dos guión nueve; EL SEGUNDO, cero cuatro millones cuatro millones quinientos dieciocho mil ochocientos cuarenta y tres guión siete, y un mil doscientos dos guión cero setenta mil ciento noventa y uno guión ciento tres guión nueve, EL TERCERO, cero cuatro millones setecientos veintinueve mil seiscientos cincuenta y cuatro guión cinco y un mil doscientos dos guión cero cincuenta mil setecientos noventa y dos guión ciento tres guión uno; solicitando a su favor la extensión de TITULO MUNICIPAL; de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en Pasaje Isidoro Chávez, del Barrio Concepción, de esta ciudad, de la capacidad superficial de: CIENTO QUINCE PUNTO CERO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide diez metros colindan, con el señor David Armando Cruz Pérez, pared de bloque de por medio propia del colindante; AL ORIENTE: mide diez metros, colindan con el terreno del señor David Armando Cruz Pérez, pared propia del colindante de por medio; AL SUR: mide diez metros colindan con la señora Florinda Cruz, entrada y salida a la propiedad un metro de ancho por doce de largo; y AL PONIENTE: mide trece metros, colindan con los señores Salvador Cruz y David Armando Cruz Pérez, pared de bloque propia del colindante, en el inmueble antes descrito tiene construida tres casas de bloque, piso de cerámica, con los servicios básicos necesarios. Que el inmueble descrito lo adquirieron por medio de compraventa que le hicieron al señor Carlos Enrique Pérez Chicas, el catorce de mayo del año dos mil catorce. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirieron la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdaderos dueños. El inmueble anterior lo estiman en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- RENE WILFREDO GOMEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- FLOR ESTELA RIVAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F038525-3

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2014139766

No. de Presentación: 20140209839

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLÉN, en su calidad de APODERADO de TVRED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TVRED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra INTRUSOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ESPECIFICAMENTE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038467-3

No. de Expediente: 2014139767

No. de Presentación: 20140209840

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLÉN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TVRED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: TVRED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra BENDITA TV y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ESPECÍFICAMENTE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038468-3

No. de Expediente: 2014139768

No. de Presentación: 20140209841

CLASE: 38, 41.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLÉN, en su calidad de APODERADO de TVRED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TVRED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra COMBATE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ESPECÍFICAMENTE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038470-3

No. de Expediente: 2014137566

No. de Presentación: 20140205580

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA ALEXANDRA ZAMORA CARRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOLIFERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOLIFERA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las letras DLG y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038630-3

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2014135196

No. de Presentación: 20140200747

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RAY MARKS CO. LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**RACHAEL RAY**

Consistente en: las palabras RACHAEL RAY, que servirá para: AMPARAR: LIBROS Y REVISTAS RELACIONADOS CON LA COCINA, COMIDA, ENTRETENIMIENTO DE INVITADOS E INSTRUCCIONES DE COCINA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, trece de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008616-3

No. de Expediente: 2014137238

No. de Presentación: 20140205052

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de

LABORATORIOS ALFA, SRL., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**ALFANISTEN**

Consistente en: la palabra ALFANISTEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, ocho de agosto del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008618-3

No. de Expediente: 2014137239

No. de Presentación: 20140205053

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ALFA, SRL., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**ARTRAN**

Consistente en: la palabra ARTRAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO;

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008619-3

No. de Expediente: 2014132506

No. de Presentación: 20140194819

CLASE: 29.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Alimentos Prosalud Sociedad Anónima, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Pacífico Azul y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038472-3

No. de Expediente: 2014137352

No. de Presentación: 20140205210

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## LUIS FELIPE EDWARDS

Consistente en: las palabras LUIS FELIPE EDWARDS, que servirá para: AMPARAR: VINOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038474-3

No. de Expediente: 2014138278

No. de Presentación: 20140207188

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RIVERDOR CORP. S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## ATTAMAXX

Consistente en: la expresión ATTAMAXX, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO EN LA HORTICULTURA Y LA AGRICULTURA; ABONOS; FERTILIZANTES; MEJORADORES Y ABLANDADORES DE AGUA. Clase: 01. Para: AMPARAR PRODUCTOS PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS; BACTERICIDAS; VIRICIDAS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS; INSECTICIDAS; TODOS ELLOS DE USO EN LA AGRICULTURA Y LA HORTICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038478-3

No. de Expediente: 2014138358

No. de Presentación: 20140207328

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

de RIVERDOR CORP. S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras agro TIP y diseño, donde la palabra Tip se traduce al castellano como Propina, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038479-3

No. de Expediente: 2014139872

No. de Presentación: 20140210000

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra farinter y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS

E HIGIÉNICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTO PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038480-3

No. de Expediente: 2014136576

No. de Presentación: 20140203574

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CooperVision International Holding Company, LP, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión CooperVision y diseño, que servirá para: AMPARAR: LENTES DE CONTACTO; ANTEOJOS; MARCOS; CONTENEDORES Y ESTUCHES PARA PORTAR LENTES DE CONTACTO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038481-3

No. de Expediente: 2014138315

No. de Presentación: 20140207238

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Herbalife International, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## HERBALIFE SKIN

Consistente en: las palabras HERBALIFE SKIN donde la palabra Skin se puede traducir al castellano como Piel, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICADAS, A SABER, CREMAS FACIALES, CREMAS PARA LOS OJOS, LIMPIADORES FACIALES, EXFOLIANTES, ACEITES, LOCIONES Y CREMAS LIMPIADORAS, CREMA PARA EL CUERPO, HIDRATANTES Y TÓNICOS, GELES, JABONES Y MASCARILLAS PARA USO EN LA CARA Y CUERPO, CREMAS DE AFEITAR; PREPARACIONES DE PROTECCIÓN SOLAR NO MEDICADAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038482-3

No. de Expediente: 2014138587

No. de Presentación: 20140207731

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## FUN ORIGINAL YOU

Consistente en: las palabras FUN ORIGINAL YOU, que al idioma castellano se traducen como DIVERTIDA ORIGINAL TU, que servirá para: AMPARAR: FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL; COSMÉTICOS; ARTÍCULOS DE TOCADOR NO MEDICADOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICADAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, tres de octubre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038483-3

No. de Expediente: 2014139410

No. de Presentación: 20140209291

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## Un Sueño Hecho Realidad

Consistente en: las palabras Un Sueño Hecho Realidad, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICADAS, ARTÍCULOS DE TOCADOR NO MEDICADOS Y FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038484-3

No. de Expediente: 2014137296

No. de Presentación: 20140205142

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de GRUPO KRAUSS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## USHER

Consistente en: la palabra USHER, que se traduce al castellano como Acomodador, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO,

AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUSTITUTOS DEL CAFÉ; HARINA Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE; SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038485-3

No. de Expediente: 2014139731

No. de Presentación: 20140209790

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Shulton, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RED COLLECTION

Consistente en: las palabras RED COLLECTION, se traduce al castellano como: Rojo y Colección, que servirá para: AMPARAR: LOCION PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; ANTITRANSPIRANTES Y DESODORANTES PARA USO PERSONAL; JABONES DE BAÑO; ROCIADORES CORPORALES; GEL DE BAÑO PARA CUERPO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038487-3

No. de Expediente: 2014136511

No. de Presentación: 20140203425

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BASF Agrochemical Products B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ARSENAL

Consistente en: la palabra ARSENAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN Y EL COMBATE DE BICHOS Y ALIMAÑAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038489-3

No. de Expediente: 2014139919

No. de Presentación: 20140210096

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BASF CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BROADBAND

Consistente en: la palabra BROADBAND, se traduce al castellano como: Banda Ancha, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR ANIMALES DAÑINO, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, NEMATICIDAS, NEMATODOS PARA CONTROL DE INSECTOS, AGENTES PARA CONTROL BIOLOGICO, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038491-3

No. de Expediente: 2014136572

No. de Presentación: 20140203557

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de MAX INTERNATIONAL, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VISIBLE SOLUTIONS

Consistente en: las palabras VISIBLE SOLUTIONS, se traduce al castellano como: Soluciones Visibles, que servirá para: AMPARAR: CREMAS Y LOCIONES NO MEDICADAS; COSMETICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038494-3

No. de Expediente: 2014138852

No. de Presentación: 20140208289

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de CORPORACION REY, S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## REY

Consistente en: la palabra REY, que servirá para: AMPARAR: CREMALLERAS (CIERRES PARA ROPA), ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES LAZOS (PASAMANERÍA); BOTONES, GANCHOS, CORCHETES Y OJETES (ARTÍCULOS DE MERCERÍA); ALFILERES Y AGUJAS QUE NO SEAN ARTÍCULOS DE JOYERÍA, FLORES ARTIFICIALES. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038495-3

No. de Expediente: 2014138851

No. de Presentación: 20140208288

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de COLOMBINA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CRAKINUA

Consistente en: la palabra CRAKINUA, que servirá para: AMPARAR CONFITERIA, GALLETERIA, CHOCOLATERIA Y PASTERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038496-3

No. de Expediente: 2014139726

No. de Presentación: 20140209783

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ORLANDO ARRIAZA ASTURIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra STROOPY y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTERIA Y HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038500-3

No. de Expediente: 2014138276

No. de Presentación: 20140207186

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NUCTIS D y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES DIETÉTICAS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS EN FORMA DE VITAMINA PARA USO MÉDICO, TODO PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038504-3

No. de Expediente: 2014137928

No. de Presentación: 20140206349

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de CHAIRMAN SERVICES, LTD, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PRIMIER

Consistente en: la palabra PRIMIER, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO UTILIZADO PARA EL VACIAMIENTO GÁSTRICO, INDICADO PARA EL TRATAMIENTO DE REFLUJO GASTROESOFÁGICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038505-3

No. de Expediente: 2014137929

No. de Presentación: 20140206350

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CHAIRMAN SERVICES, LTD, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TOFIB

Consistente en: la expresión TOFIB, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO INDICADO PARA EL TRATAMIENTO DE LA FIBROSIS QUISTICA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038506-3

No. de Expediente: 2014137930

No. de Presentación: 20140206351

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de CHAIRMAN SERVICES, LTD, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PATECTOR

Consistente en: la palabra PATECTOR, que servirá para: AMPARAR: ANTICONCEPTIVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038507-3

No. de Expediente: 2014140119

No. de Presentación: 20140210445

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO

de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SUPER D3

Consistente en: las palabras SUPER D3, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS VITAMÍNICOS Y NUTRITIVOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, APÓSITOS MÉDICOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038581-3

No. de Expediente: 2014140016

No. de Presentación: 20140210249

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ECOSYS

Consistente en: la palabra ECOSYS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO;

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, COMPLEMENTOS VITAMÍNICOS Y NUTRITIVOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, APÓSITOS MÉDICOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038582-3

No. de Expediente: 2014140018

No. de Presentación: 20140210251

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ACTIBUTIN

Consistente en: la palabra ACTIBUTIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS VITAMÍNICOS Y NUTRITIVOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, APÓSITOS MÉDICOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038583-3

No. de Expediente: 2014139158

No. de Presentación: 20140208897

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICKA LISSETH CABRERA HERNANDEZ conocido por ERICKA LISSETH HERNANDEZ DE BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAFE LA BENDICION y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038660-3